TOMO 179 Montevideo, Martes 6 de Junio de 1950 Núm. 13071

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se imputa al Fondo "Diferencias del Cambio" la prima a otorgarse a unas exportaciones de tasajo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de mayo de 1950. — Carp. 204|949.

Visto el decreto de 9 de marzo del año en curso, por el cual se otorga una prima especial para las exportaciones del stock de tasajo a esa fecha.

Considerando que corresponde establecer la forma en que ha de financiarse la prima referida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Banco de la República imputará a la cuenta "Beneficios de Cambio para el Gobierno" las primas que otorgue para las exportaciones de tasajo, en cumplimiento del decreto de 9 de marzo de 1950.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

2

Decreto. Se aclara una disposición del Reglamento para la extracción de piedra, arena y cantos rodados en los predios del Estado.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 23 de mayo de 1950. — Número 311|949.

Siendo conveniente aclarar el alcance de la disposición del artículo 18 del decreto de 17 de abril de 1950, que se refiere a la extracción de piedra, arena y cantos rodados en los predios del Estado.

Atento a la consulta formulada por el señor Director General de Catastro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los predios a que se refiere el artículo 18 del decreto de 17 de abril de 1950, son los bienes privados del Estado o bienes fiscales (artículo 477 del Código Civil).

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — JOSE A. ACQUISTAPACE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se concede una patente de invención referente a "Un sistema de demarcación para barras de hielo que las subdivide en pesos equivalentes".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de abril de 1950.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 7109 formulada por el señor Santiago Banchero, de Montevideo, para "Un sistema de demarcación para barras de hielo que las subdivide en pesos equivalentes", descripto y facsimilado de fojas 1 a 5 vuelta.

Resultando que, de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada.

Oída la Cámara de Industrias; y

Con la opinión de la Dirección de Industrias, y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención, al señor Santiago Banchero, de Montevideo, para "Un sistema de demarcación para barras de hielo que las subdivide en pesos equivalentes", por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se incorporan Cursos Preparatorios a varios Liceos del Interior

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase al Item 16.01 del Presupuesto General de Gastos, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, las siguientes partidas de sueldos:

LICEO DE RIVERA. (CURSOS PREPARATORIOS)

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados

	Cat.	Gra.	Mensual	Anual
1 Auxiliar 2.o (Bibliotecario)	IV	5	$ 145.00	$ 1.740.00
1 Portero	IV	4	" 135.00	" 1.620.00
1 Peón	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
			$ 405.00	$ 4.860.00

	Mensual	Anual
1.02—01 Sueldos de Profesores y Ayudantes	$ 2.241.00	$ 26.892.00
1.02—02 Licencias al Personal	" 120.00	" 1.440.00
	$ 2.361.00	$ 28.332.00

RESUMEN

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados ..	$ 4.860.00
1.02 Sueldos con Cargo a partidas globales	" 28.332.00
	$ 33.192.00

LICEO DE SAN CARLOS. (CURSOS PREPARATORIOS)

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados

	Cat.	Gra.	Mensual	Anual
1 Auxiliar 2.o (Bibliotecario)	IV	5	$ 145.00	$ 1.740.00
1 Portero	IV	4	" 135.00	" 1.620.00
1 Peón	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
			$ 405.00	$ 4.860.00

	Mensual	Anual
1.02—01 Sueldos de Profesores y Ayudantes ..	$ 3.348.00	$ 40.176.00
1.02—02 Licencias al Personal	" 120.00	" 1.440.00
	$ 3.468.00	$ 41.616.00

RESUMEN

1.01 Sueldos de Cargos presupuestados	$ 4.860.00
1.02 Sueldos con Cargo a partidas globales	" 41.616.00
	$ 46.476.00

LICEO DE SAN JOSE (CURSOS PREPARATORIOS)

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados

	Cat.	Gra.	Mensual	Anual
1 Auxiliar 2.o (Bibliotecario)	IV	5	$ 145.00	$ 1.740.00
1 Portero	IV	4	" 135.00	" 1.620.00
1 Peón	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
			$ 405.00	$ 4.860.00

	Mensual	Anual
1.02—01 Sueldos de Profesores y Ayudantes ..	$ 3.348.00	$ 40.176.00
1.02—02 Licencias al Personal	" 120 00	" 1.440.00
	$ 3.468.00	$ 41.616.00

RESUMEN

1.01 Sueldos de Cargos presupuestados	$ 4.860.00
1.02 Sueldos con Cargo a partidas globales	" 41.616.00
	$ 46.476.00

LICEO DE COLONIA. (CURSOS PREPARATORIOS)

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados

	Cat.	Gra.	Mensual	Anual
1 Auxiliar 2.o (Bibliotecario)	IV	5	$ 145.00	$ 1.740.00
1 Portero	IV	4	" 135.00	" 1.620.00
1 Peón	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
			$ 405.00	$ 4.860.00

	Mensual	Anual
1.02—01 Sueldos de Profesores y Ayudantes ..	$ 3.348.00	$ 40.176.00
1.02—02 Licencias al Personal	" 120.00	" 1.440.00
	$ 3.468.00	$ 41.616.00

RESUMEN

1.01 Sueldos de Cargos presupuestados	$ 4.860.00
1.02 Sueldos con Cargo a partidas globales	" 41.616.00
	$ 46.476.00

LICEO DE ARTIGAS. (CURSOS PREPARATORIOS)

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados

	Cat.	Gra.	Mensual	Anual
1 Auxiliar 2.o (Bibliotecario)	IV	5	$ 145.00	$ 1.740.00
1 Portero	IV	4	" 135.00	" 1.620.00
1 Peón	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
			$ 405.00	$ 4.860.00

	Mensual	Anual
1.02—01 Sueldos de Profesores y Ayudantes ..	$ 1.809.00	$ 21.708.00
1.02—02 Licencias al Personal	" 100.00	" 1.200.00
	$ 1.909 00	$ 22.908.00

RESUMEN

1.01 Sueldos de Cargos presupuestados	$ 4.860.00
1.02 Sueldos con Cargo a partidas globales	" 22.908.00
Total anual	$ 27.768.00

LICEO DE CANELONES. (CURSOS PREPARATORIOS)

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados

	Cat.	Gra.	Mensual	Anual
1 Auxiliar 2.o (Bibliotecario)	IV	5	$ 145.00	$ 1.740.00
1 Portero	IV	4	" 135.00	" 1.620.00
1 Peón	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
			$ 405.00	$ 4.860.00

	Mensual	Anual
1.02—01 Sueldos de Profesores y Ayudantes	$ 2.241.00	$ 26.892.00
1.02—02 Licencias al Personal	" 120.00	" 1.440.00
	$ 2.361.00	$ 28.332.00

RESUMEN

1.01 Sueldos de Cargos presupuestados ...	$ 4.860.00
1.02 Sueldos con Cargos a partidas globales	" 28.332.00
Total anual	$ 33.192.00

LICEO DE TREINTA Y TRES. (CURSOS PREPARATORIOS

1.01 Sueldos de Cargos Presupuestados

	Cat.	Gra.	Mensual	Anual
1 Auxiliar 2.o (Bibliotecario)	IV	5	$ 145.00	$ 1.740.00
1 Portero	IV	4	" 135.00	" 1.620.00
1 Peón	IV	3	" 125.00	" 1.500.00
			$ 405.00	$ 4.860.00

1.02—01 Sueldos de Profesores y Ayudantes ..	$ 3.348.00	$ 40.176.00
1.02 Licencias al personal ..	" 120.00	" 1.440.00
	$ 3.468.00	$ 41.416.00

RESUMEN

1.01 Sueldos de Cargos presupuestados ..	$ 4.860.00
1.02 Sueldos con Cargo a partidas globales	" 41.616.00
	$ 46.476.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de abril de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de abril de 1950. — Número 420|946.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública del 14 de abril al 16 de mayo de 1950.

Despacho del 14 de abril

1—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios del personal que a continuación se expresa con destino al Hospital Pereyra Rossell, a fin de realizar las diversas obras de mejoras proyectadas; medios oficiales albañiles, Ricardo Bentancort, Eliu Abel Pereyra, Juan Francisco Barco, Noisi Mendieta, Pintores, César Colmán, José Pedro Lago, Electricista, Ricardo Viera, Plomero Luis Rodríguez, Peones, Ruben Walter Graña, Ramón Jesús Plada, Jornaleros, Siria María Silva, Carmen Etchebarne, Ramón Mendyverre de Sessa, María del Carmen Torena de Fernández, Rosa María de León, Elida de la Fuente.

2—Autorízase al Servicio de Asistencia y P. Antituberculosa a contratar con destino a la Policlínica Otorrinolaringológica del Hospital Fermín Ferreira a la señorita Elsa Schettini.

15 de abril de 1950

3—Decreto por el que se establecen los turnos y horarios para las Farmacias de la zonas Urbanas y Extra-urbanas,

25 de abril de 1950

4—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios de las personas que a continuación se detallan, por el término de dos meses, con destino al Hospital Pedro Visca: Aida Lungo de Cano, María Celina Aguerrebere, Beatriz Cabrera Loulo, Eva Suárez de Fernández, Esperanza Ramona Gutiérrez, Arsabia de los Santos, María Delia Montaño, María Cuenca de Aldeoca, Juana de León, María Esther Iuvín, Miryan M. Chiapalombo, Clotilde Argencio de Tulipano.

26 de abril de 1950

5—Apruébase la lista de precios para Especialidades Farmacéuticas que lleva el número cinco (5).

28 de abril de 1950

6—Desígnase Costurera del Servicio de Asistencia y P. Antituberculosa, a la señora Rafaela Agustina Bueno de Fernández.

7—Desígnase Costurera del Asilo Luis P. del Campo, a la señora Aurelia E. Reyes de Napoli.

8—Déjase sin efecto la designación realizada por decreto N.o 18.423, del 3 de enero ppdo., en favor del señor Ramón Casas. Desígnase en su reemplazo al señor Evangelista Díaz (Oficial Sanitario, Sector B) Saint Bois).

9—Autorízase a este Ministerio para utilizar los servicios de los señores Isabelino Méndez y Atilio Verde Mallada.

10—Desígnase Costurera en el Hospital Maciel, a la señorita Lola Noya Peña.

11—Autorízase a este Ministerio para utilizar los servicios del señor Ruperto Altamirano y de la señorita María del Carmen Alvarez, a fin de reforzar el personal auxiliar de las Oficinas Centrales.

2 de mayo de 1950

12—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para disponer de una nueva partida de hasta $ 50.000.00 para los gastos que demanden la gestión de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 11.015.

13—No ha lugar a la prórroga solicitada por la Asociación de Laboratorios Nacionales, declarándose vigente la resolución de la Comisión Honoraria de Medicamentos del 27 de agosto de 1949, por la que se fijan normas a la que debe ajustarse la propaganda de o las especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras.

14—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para librar orden de pago a favor del Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Fran Bentos, doctor Jacinto Villalba, por el importe de pesos 1.444.50 por sus servicios correspondientes al período del 9 de febrero de 1949 al 31 de diciembre de 1949.

15—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para adquirir, con destino al Instituto de Ciencias Biológicas los siguientes muebles: 2 sillones, 1 sofá, 7 sillas de caño cromado, 1 perchero, de acero cromado, a las firmas Carmeta S. A. y Caussi Hnos. Ltda. por un total de pesos 1.037.00.

16—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para adquirir a la firma E. R. Squibb y Sons Inter American Corp. 500 frascos de 10 c. c. c|u., de suero antigangrenoso a U$S 8.40 el frasco C.I.F. que al cambio dirigido son $ 7.980.00.

3 de mayo de 1950

17—Desígnase Capataz General del Garage de la División de Administración al señor Eduardo Olivarez.

18—Modifícase el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 17.751, del 9 de agosto de 1949, en el sentido de que la suma de $ 2.440.44 que deberá liquidarse a favor del doctor Julio Morato Manao, quien se encuentra desempeñando una misión oficial en el extranjero, deberá atender en la siguiente forma pesos 1.016.85, con cargo al rubro 6.04 Item 10.54, Ejercicio 1949, y pesos 1.423.58, con cargo al mismo rubro e item del Ejercicio 1950.

9 de mayo de 1950

19—Autorízase a la División Administrativa para contratar los servicios del señor Raúl Díaz, para desempeñar tareas secundarias en las Oficinas Centrales de este Ministerio.

20—Autorízase la contratación de la señora Juana Rourcade de Varela, como suplente permanente del Departamento de Higiene Sexual con retroactividad al 1.o de julio de 1949.

21—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Julio C. Estrella del cargo de interventor del Hospital Vilardebó. Desígnase una Comisión Interventora, integrada por los doctores Eduardo C. Palma, Miguel Angel Sesser y Carlos Pfeiff, pasando a prestar servicios en comisión en carácter de Administrador, el señor Bartolomé Bolívar y como Secretario el señor José Buonomo.

22—Autorízase a figurar en las listas del personal suplente del Hospital doctor Pedro Visca, a la señora Dolores Luisa Soprani de Risso y a la señorita Beatriz Núñez Silveyra.

23—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar con destino al Hospital Maciel, a fin de proceder a las diversas reparaciones que requieren el referido establecimiento, a las siguientes

personas: como oficiales albañiles, Juan Clemente Gardela, Juan Adonis Baz, Eusebio Collado Quintana; como oficial pintor Héctor Caputti y como Peones, Ramón Julián Cano y Bernardo Alem.

24—Mensaje a la Asamblea General, elevando a su consideración un Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 3.o del Proyecto de ley del 20 de julio de 1949, fijándose en $ 900.00 y en pesos 450.00 respectivamente, la asignación mensual de los funcionarios aludidos en esta ley, en régimen full-time o part-time.

9 de mayo de 1950

25—Desígnase Sirvientes y Peones del Centro Departamental de Salud Pública de Flores, a la Sirviente Gregoria Rodríguez y al Aprendiz de Enfermero Francisco Cabrera y en sustitución de éstos a la señorita Tomasa Rodríguez y a la señora Sara Santa Cruz de Belén. Desígnase como Sirviente a la señora Mercedes Antuñez de Reyes y para Aprendiz de Enfermero a la señorita Deolinda López.

26—Déjase sin efecto la designación realizada por decreto 18.803 del 25 de abril ppdo., en favor de la señorita Miriam Machi Palombo. Desígnase en su reemplazo, a la señorita Haydee Elba Deluchi.

10 de mayo de 1950

27—Desígnase Carpintero 1.o de la División de Administración al funcionario de la misma dependencia señor Francisco Firpo.

28—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios con destino al Departamento de Suministros de la División de Administración de los señores Juan Jorge y Rolando Soler, en calidad de Peones.

29—Autorízase a la División de Administración para contratar con destino al Laboratorio Dorrego, a las siguientes personas: Angela Cordara de Rodríguez, María Esther Morales Alves, Iris Gloria Tirelli Lorenzo y Blanca Elena Blanco Urgoyti.

30—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para integrar con las siguientes personas del Cuadro de Suplentes del Hospital Maciel: Angela Bernardo de Cassani, Blanca Rosa Pérez, Anselma Gloria Cabrera García, Marta Díaz de Maciel. María Esther Dellepiane, Elida Urrutia Menéndez, Rita Marconi de Trujillo, Esperanza Díaz. Intégrase el Cuadro de Suplentes del Hospital Pasteur, con los señores: Francisco Techera, Blanca Pérez de González, Francisca González de Ramos, Alejandrina Rivero.

31—Desígnase para ocupar un cargo de Médico Tisiólogo Inspector de los Servicios de Asistencia y Preservación Antituberculosa, al Médico Interno del citado Servicio, Doctor Alejandro C. Artagaveytia Allende.

32—Desígnase Costurera del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa a la Costurera del mismo establecimiento, Aida Santos de Ricciardi y para subrogar a ésta a la señora Amelia del Pino de Carvallo.

33—Atento a lo informado por la Comisión Adquisiciones acéptanse varias propuestas para el suministro de Especialidades, según licitación N.o 577 del 6 de marzo de 1950.

11 de mayo de 1950

34—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para adquirir a la firma Guillermo Kraft un fichero rotativo en la suma de $ 1.750.00 con destino al Instituto de Traumatología.

35—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar a la firma Laboratorio Glaxo la suma de $ 4.134.00 correspondiente a la adquisición de Penicilina.

36—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para adquirir a la firma de Arnaldo Castro un mueble metálico para mimeógrafo "Gestetner" para el Hospital Maciel, por $ 350.00.

16 de mayo de 1950

37—Autorízase al Hospital Pereyra Rossell para contratar los servicios de la doctora Paula Victoria Knaibl con destino a la Policlínica Quirúrgica del referido establecimiento.

38—Autorízase a la División de Administración para contratar con destino al Laboratorio Dorrego a las siguientes personas Marta Nitti y Julia Rossi Calleriza, con retroactividad al 1.o de abril de 1950.

39—Desígnase Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia Lavalleja, del Servicio de Asistencia Domiciliaria, interinamente y hasta la realización del concurso respectivo al doctor Pablo J. Muñoz.

40—Déjase sin efecto las designaciones efectuadas por decreto del Poder Ejecutivo N.o 18.423, para realizar trabajos de reparación en el sector B. de la Colonia Saint Bois a favor de los señores José Cavaliero, como Oficial Albañil y Marcelino Olivera y Remigio Trinidad como Peones Albañiles. Desígnase en reemplazo de los obreros de referencia como Oficial Albañil al señor Fausto Silva y como Peones Albañiles a los señores Luis Rey Queirolo y Américo Arias.

41—Auméntase a $ 60.00 mensuales la retribución que por concepto de limpieza y aseo de la Sucursal del Paso del Molino, debe percibir mensualmente la señora María Caruso de Lavaggi.

42—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo de la ley sancionada por ambas Cámaras por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de $ 25.000.00 destinada al pago de los gastos que ocasione la intensificación de la Campaña de Vacunación Antivariólica en toda la República, e informando que dicha ley fué promulgada con fecha 20 de abril de 1950.

43—Desígnase Inspector de Higiene Industrial de la División Higiene al doctor Pablo Fernández Lapeyrade.

44—Desígnase con carácter interino y hasta la provisión de Concurso para ocupar un cargo de Médico Adjunto del Departamento de Higiene Sexual al doctor Leocadio Alvarez Canessa, actual médico del Servicio de Higiene Sexual en Fray Bentos... Muerto, del Servicio de Asistencia Domiciliaria y en sustitución de éste en igual carácter al doctor Jaime Beitler.

45—Apruébase la lista de precios N.o 6 para las Especialidades Farmacéuticas que se determinan en las fojas respectivas.

46—Autorízase a la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos para continuar utilizando hasta el 31 de agosto de 1950 los servicios de determinados funcionarios que se detallan en el expediente respectivo.

47—Declárase huésped Oficial de este Ministerio al Profesor Ludwig Guttman, quien dictará varias conferencias sobre Neutología. Autorízase la suma de pesos 2.700.00 para pago de los pasajes respectivos desde Londres-Montevideo ida y vuelta. Autorízase asimismo la cantidad de $ 2.000.00 para pago de los gastos que origine su estada en ésta.

48—Desígnase al doctor Juan José Osimani para ocupar un cargo de Médico del Centro Antidiftérico del Hospital doctor Pedro Visca de acuerdo al resultado del concurso realizado.

49—Desígnase con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo, Partera de Urgencia (Servicio Obstétrico y Domiciliario) del Servicio de Asistencia Externa a la señora Teresa Di Marco de Sastre.

50—Autorízase a la División Higiene a contratar los servicios de la señora María Angélica Moledo de Fernández.

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943-1948

CONCEPTO	PAGINAS 1943	1944	1945	1946	1947	1948
Poder Legislativo Versiones Taquigráficas	3.531	3.590	4.353	4.213	4.948	6.309
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.027 ½	1.989 ½	1.887	2.222	2.373	1 963
Poder Ejecutivo. Indices	71	65	66	67	55	66
Poder Ejecutivo. Contralor de Cambios	408	444	599	705	890	568
Avisos anteriores	7.588	7.772 ½	8.193	9.208	9 530	9 779
Avisos del día	1.027 ½	1.169	1.398	1.532	1.808	1.880
Balances	221	266 ½	337	382	400	460
Edictos Matrimoniales (Interior)	93	140	145	213	172	118
Estados. Bolsa	9	11	11	13	21	22
Estados Judiciales	19 ½	19	27	38	23	22
Estados Municipales	132	78	91	87	105	87
Infracciones Aduaneras	1 2/3	1 ½	1	2	2	—
Tarifas del "Diario Oficial"	181 ½	196	145	211	295	296
Comodines	213 ½	198	236	171	146	203
	15.524	15.940	17.488	19.064	20.168	21.772



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

11.ª SESION

ABRIL 17 Y 18 DE 1950

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DON CARLOS L. FISCHER

SUMARIO

se en el asunto relativo al tema B). — Oportunamente se procederá a la integración solicitada respecto al tema C).

19—**Designación de una Comisión especial con el cometido de estructurar un régimen de tributos judiciales.** — Moción del señor Representante Miranda, para que se mantenga dicha Comisión y se le invite a constituirse a fin de que estudie el problema en cuestión, fijándosele un plazo de 90 días para expedirse. — Exposición del señor Representante Fusco. — Se vota la moción: *Afirmativa*.

20—**Designación de una Comisión especial para ordenar el trabajo de la Cámara.** — Solicitud del señor Representante Richero, para que se considere de inmediato este asunto — (Antecedentes: Repartido número 834, de abril de 1950. — Carpeta N.o 2.311, de 1950. — Secretaría). — Debate sobre la moción, en el que intervienen los señores Representantes Fariña, Fernández Crespo, Arosteguy y Richero. — Se vota una moción formulada por el señor Representante Fariña en el curso del debate, para que se aplace la consideración de este asunto: *Afirmativa*.

21—**Integración de Comisiones.** — Se integra la Comisión de Fomento de la Producción con miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, para estudiar el proyecto sobre Parques Nacionales "Artigas".

22—**Lanzamientos de predios destinados a ganadería en los Departamentos de Artigas, Salto y Rivera.** — Moción del señor Representante Mattos, para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, este asunto. — Se vota: *Afirmativa*. — Aclaraciones del señor Representante Moreno y del señor Presidente.

ORDEN DEL DIA

23—**Ley de Alquileres.** (Modificación del régimen creado por la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948). — (Ver antecedentes en las sesiones 141.a de 14 de octubre de 1949, y 4.a, 5.a, 6.a, 8.a, 9.a y 10.a, de 7, 13 y 14 de marzo y 10, 11 y 12 de abril de 1950, respectivamente) — Prosigue la discusión particular. — Moción del señor Representante Fusco, para que se reconsidere el artículo 9.o. — Se vota: *Afirmativa*. — En consideración nuevamente el artículo 9.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fusco y Bacigalupi. — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 26).

CUESTIONES DE ORDEN

24—**Fallecimiento del Senador señor Oscar P. Calleriza.** — Exposiciones de homenaje de los señores Representantes Carrere Sapriza, Gambardella, García Pintos, Olivera Ubios, Rodríguez Correa, Rodríguez (don Héctor), Beltrán y Mora Otero. — (Ver numeral 29).

25—**Obreros de barracas de lanas, cueros, etc. — (Préstamos sobre sus sueldos)** — Pedido del señor Representante Rodríguez (don Enrique), para que se dé cuenta de un proyecto de ley presentado en el día de hoy por el sector comunista, y moción para que este asunto se pase a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo. — Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que estudie este proyecto la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con miembros de la de Legislación del Trabajo. — Se vota esta moción: *Afirmativa*.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

26—**Ley de alquileres.** — (Ver numeral 23). — Prosigue la nueva consideración del artículo 9.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fusco y Rodríguez (don Héctor) — Moción de este último señor Representante, para que el asunto vuelva a Comisión. — Aclaración del señor Representante Fusco. — Se vota la moción: *Negativa*.

—Pedido del señor Representante Terra Arocena, para que se proceda a votar un agregado al artículo 9.o propuesto en su oportunidad por este señor Representante. — Declaración del señor Presidente.

—Pedido del señor Representante Ciompi, para que se tenga en cuenta su artículo 11, aditivo, propuesto con anterioridad. — (Se interrumpe la consideración del asunto — Continúa en el numeral 28).

CUESTION DE ORDEN

27—*Acuerdos comercial y de pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania.* — (Aprobación). — Moción del señor Representante Fariña, para que se haga un intermedio a la hora 20 hasta la hora 21 y 30, a fin de considerar este asunto. — Moción del señor Representante Fusco, en el sentido de que se haga dicho intermedio para continuar con la orden del día. Se vota: *Afirmativa*.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

28—**Ley de alquileres.** — (Ver numerales 23 y 26). — Prosigue la discusión particular. — Continúa la consideración del artículo 9.o reconsiderado. — Exposición del señor Representante Rodríguez (don Héctor) — Se vota un inciso aditivo a este artículo propuesto por el señor Representante Fusco: *Negativa*. — Pedido de rectificación de votación formulado por el señor Representante Fusco. — Exposiciones de los señores Representantes Fernández Crespo y Fusco. — Se rectifica la votación: *Negativa*. — Moción del señor Representante Fusco, para que se reabra la discusión sobre el artículo 9.o. — Se vota: *Afirmativa*. — (Se interrumpe la consideración del asunto — Continúa en el numeral 30).

—Intermedio.

—Se reanuda la sesión.

CUESTION DE ORDEN

29—**Fallecimiento del Senador señor Oscar P. Calleriza.** — (Ver numeral 24). — Exposición del señor Representante Terra, adhiriendo a los homenajes realizados anteriormente por la Cámara. — Manifestación del señor Presidente Lissidini, en el mismo sentido.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

30—**Ley de alquileres.** — (Ver numerales 23, 26 y 28). — Continúa la nueva consideración del artículo 9.o. — Se vota el cierre del debate: *Afirmativa*. — Aclaraciones de los señores Representantes Mora Otero, Fusco y Rodríguez (don Héctor). — Se vota el artículo 9.o con un inciso aditivo propuesto por el señor Representante Fusco: *Afirmativa*.

—Consideración del artículo 10. — Exposición del señor Representante Fusco. — Se vota el artículo: *Negativa*.

—Consideración de un artículo 10, aditivo, propuesto por el señor Representante Ciompi. — Exposición del señor Representante Fusco. — Se vota el artículo: *Negativa*.

—Consideración del artículo 11 del proyecto, que pasa a ser 10. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rodríguez (don Héctor), Fusco y Leone. — Moción de este último señor Representante, para que vuelva el proyecto a Comisión. — Se vota: *Negativa*. — Moción del señor Representante D'Amado, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — Se vota: *Afirmativa*. — Fundamento de voto del señor Representante Fernández Crespo. — Aclaración del señor Representante D'Amado. — Fundamento de voto del señor Representante Rodríguez (don Héctor). — Se vota el artículo: *Afirmativa*.

—Moción del señor Representante Ciompi, para que se reconsidere el artículo 10, aditivo, propuesto por él. — Se vota: *Afirmativa*. — Nueva consideración del artículo 10, aditivo, propuesto por el señor Representante Ciompi. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Ciompi y Fusco. — Moción del señor Representante Ciompi, para que se le autorice a retirar el artículo aditivo por él propuesto. — Se vota: *Afirmativa*.

—Consideración del artículo 12 del proyecto, que pasa a ser 11. — Manifestaciones del señor Representante Fusco. — Se vota el artículo: *Negativa*.

—Consideración del artículo 13 del proyecto, que pasa a ser 11. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fusco y Rodríguez (don Héctor). — Se vota el artículo con una modificación propuesta en el curso del debate por el señor Representante Fusco: *Afirmativa*.

—Consideración del artículo 14 del proyecto, que pasa a ser 12. — Se vota el artículo con una modificación propuesta por el señor Representante Fusco: *Afirmativa*.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 15, 16 y 17 del proyecto, que pasan a ser 13, 14 y 15 respectivamente, se aprueban sin observación.

—Consideración del artículo 18 del proyecto, que pasa a ser 16. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fusco, Silva y Rodríguez (don Héctor). — Se vota el artículo: Afirmativa. —Se vota el artículo 3.o reconsiderado, con un agregado propuesto por el señor Representante Terra Arocena: Negativa. — (Queda firme el artículo 3.o como fué votado anteriormente). — Aclaración del señor Representante Fusco. — El artículo 17 es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

31—A) Libros de texto o estudio para estudiantes liceales. — B) Ministerio de Salud Pública. (Refuerzo de rubros). — C) Centros poblados. — D) Convenio Internacional del Trigo. — Moción del señor Representante Fariña, para que se aplace la consideración de estos cuatro asuntos. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Flores y Fariña. — Se vota: Afirmativa.

32—Acuerdos comercial y de pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania. — Aprobación. — (Antecedentes: Repartido N.o 833 y anexo I, de abril de 1950. — Carpeta N.o 2.238, de 1950. — Comisión de Asuntos Internacionales, integrada). — Discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Tejera, Chouhy Terra y Fusco. — Moción de este último señor Representante, para que se aplace la consideración de este asunto hasta la primera sesión ordinaria del mes de mayo. — Debate sobre la moción, en el que intervienen los señores Representantes Fariña y Carrere Sapriza. — Se vota: Negativa.
—Moción del señor Representante Mattos, para que se pase a intermedio. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Tejera y Chouhy Terra. — (El señor Representante Mattos no insiste en su moción).
—Continúa la discusión general. — Exposición del señor Representante Fariña, con intervenciones de los señores Representantes Ferrer Serra, Carrere Sapriza y Terra.
—Moción del señor Representante Tejera, para que se celebre una sesión extraordinaria a las 16 horas del día 18 para continuar considerando este asunto. — Debate sobre la moción, en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Tejera, Chouhy Terra y Guimaraens. — Se vota: Negativa. — Se vota una moción formulada por el señor Representante Fernández Crespo en el curso del debate, para que se levante la sesión: Negativa. — Aclaraciones de los señores Representantes Cardoso, Lissidini y Guimaraens. — Moción del señor Representante Cardoso para que se levante la sesión. — Se vota: Afirmativa.
—Se levantó la sesión.

1

ORDEN DEL DIA DE LA CITACIÓN

1.º — Ley de Alquileres. — (Sustitutiva de la de octubre 1.o de 1948). — (Carpeta 1.867|949). — (Informado). — Anexo I al Repartido número 641. — (En discusión).

2.º — Libros de estudio para estudiantes liceales. — (Financiación). — (Carpeta 2.184|950). — Repartido número 832. — (Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución). — (En discusión).

3.º — Ministerio de Salud Pública. — (Refuerzo de rubros). — (Carpeta número 2 065|949). — Repartido número 799. — (En discusión).

4.º — Centros Poblados. — (Modificación de la ley). — (Carpeta 611|947). — (Informado). — Repartido número 388. — (En discusión).

5.º — Convenio Internacional del Trigo. — (Aprobación). — (Carpeta número 1.666 de 1949). — (Informado). — Repartido número 684. — (Mayoría especial. — Artículo 75, inciso 7.o de la Constitución). — (Votación).

6.º — Acuerdos Comercial y de Pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania. — (Aprobación). — (Carpeta 2.238|950). — Repartido número 833. — (Mayoría especial. — Artículo 75, inciso 7.o de la Constitución). — (Preferencia votada: 52|54).

7.º — Campeonato Sudamericano Especial de Atletismo, realizado en Montevideo. — (Destino de pesos 20.000.00). — (Carpeta 1.956|949). — Informado). — Repartido número 811. — (Preferencia votada: 48|54).

8.º — PLUNA. — (Aumento de la subvención por kilometraje anual de vuelo). — (Carpeta 2.169|949). — (Informado). — Repartido número 835. — (Preferencia votada: 47|53).

9.º — Vuelta Ciclista del Uruguay. — (Minuta de Comunicación relacionada con el otorgamiento de una subvención anual para gastos). — (Carpeta 2.309 de 1950). — Repartido número 886. — (Preferencia votada: 46|53).

10 — Cuerpo de Bomberos. — (Emisión de Deuda para dotarlo de recursos). — (Carpeta 2.090|949). — Repartido número 807. — (Preferencia votada: 45|49). — (Mayoría especial. — Artículo 75, inciso 6.º de la Constitución).

1

Asisten los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Felipe Amorim Sánchez, Juan Carlos Antusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cufinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Luis Gambardella, Etio García Austt, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Juan A. Marra, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ventura Pérez, Jaime E Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Zulma Soto Freire de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli, José E. Urrutia Serrato y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Polonio Garicoits, Alfredo L. Laens, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti y Hugo L. Ricaldoni.
Con aviso, el señor Representante Mauro García da Rosa.
Sin aviso, los señores Representantes Pantaleón L. Astiazarán Gerardo Casaniga, Enrique L. Oribe Coronel y Abel Segarra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Autorización al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir una nueva serie de títulos Hipotecarios, por valor de $ 80:000.000.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"Modificación y ampliación de la ley N.o 11.115, de agosto 27 de 1948, incluyendo nuevos cargos técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura en los beneficios de la misma y suprimiendo el régimen del "full time".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Presidencia destina a la Cámara copia autenticada de un decreto del Poder Ejecutivo por el que se fija el coeficiente tres para el pago de los haberes de los funcionarios de la República destacados en Alemania".

SEÑOR PRESIDENTE — A sus antecedentes.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Departamentales se expide en las modificaciones del Senado al proyecto por el que se crea un impuesto a la extracción de piedra y arena en el Departamento de Canelones.

La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se aumenta la subvención otorgada a la PLUNA, por kilometraje anual de vuelo.

La Comisión de Asuntos Departamentales se expide en el proyecto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Lavalleja a contratar un préstamo para pavimentación de la ciudad de Minas.

La Comisión de Asuntos Internacionales, integrada, se expide en el proyecto de aprobación de los Acuerdos Comerciales y de Pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania.

La Comisión de Fomento de la Producción se expide en el proyecto por el que se da intervención a los Jurados de Conciliación y Arbitraje, previa a los lanzamientos de arrendatarios rurales de los Departamentos de Artigas y Salto, afectados por la sequía".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Hernández y Badano, por el que se da, a los Jurados de Conciliación y Arbitraje, intervención previa a la efectividad judicial de los lanzamientos de arrendatarios rurales de los Departamentos de Artigas y Salto, debiendo contemplar las situaciones creadas por la sequía, a los efectos del otorgamiento de una prórroga por seis meses".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

"De los señores Representantes Rodríguez (don Enrique), Leoné, Rodríguez (don Héctor), Richero y Arismendi, sobre otorgamiento de préstamos bancarios a los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines, que perdieron jornales durante la huelga".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"De los señores Representantes Silva, Fernández Crespo, Raffo Arrosa y Valverde de Graña, sobre otorgamiento de préstamos bancarios a los obreros y empleados de las barracas de lanas, depósitos de consignatarios, lavaderos de lanas y obreros del Mercado de Frutos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

LICENCIAS

"El señor Representante Piffaretti solicita licencia por la presente semana.

El señor Representante Laens solicita licencia por el presente mes.

El señor Representante Garicoits solicita licencia por las sesiones de hoy y mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante Rosa, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, referente a la reparación del edificio de la Escuela Rural N.o 9, de Juanicó, Departamento de Canelones.

Del señor Representante González (don Carmelo R.), al Ministerio de Obras Públicas, respecto de la reparación de alambrados construídos por la Dirección de Vialidad, en los campos linderos con la carretera Tala-Migues.

Del señor Representante González (don Juan G.), al Ministerio de Obras Públicas, relativa a la reparación de la carretera Pueblo del Carmen - Estación Puntas de Herrera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación, con fecha 12 de abril de 1950, de la ley que aumenta el capital de la UTE".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas, a la del señor Representante Palomeque, relacionada con la ejecución de varias obras públicas en el Departamento de Tacuarembó".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, al del señor Representante Carrere Sapriza, referente a la desocupación obrera en la industria textil".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, al de los señores Representantes Bacigalupi y Carrere Sapriza, relativo a las ventas y exportaciones de lanas realizadas en junio y julio de 1949".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

"A)—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los Departamentos de Artigas y Salto los Jueces no harán efectivo ningún lanzamiento rural, sin que se expida el Jurado respectivo, creado por ley de 29 de junio de 1949.

Art. 2.o A los efectos del artículo anterior, mantiénese la vigencia de todas las disposiciones referentes a los Jurados de Conciliación y Arbitraje de Salto y Artigas, —y establécese un plazo de 45 días a partir de la sanción de esta ley para que las partes comparezcan a hacer valer sus derechos.

Art. 3.o Los Jurados tendrán facultad, —atendidas las circunstancias de cada caso en vista al tiempo de sequía reinante en la zona y el perjuicio grave que se cause a las partes,— para suspender la efectividad de los lanzamientos decretados, hasta por el plazo máximo de seis meses a contar desde la sanción de esta ley.

Artículo 4.o Los Jurados fallarán los casos que se les sometan, dentro de 30 días; y sus fallos serán inapelables.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 11 de 1950.

Sofildo Hernández, Representante por Salto. — Humberto Badano, Representante por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La sequía que castigó a todo el Norte y el centro del país, tuvo caracteres asoladores, —y los tiene todavía,— en el Departamento de Artigas (zona Norte, Sur y Este), y en el Departamento de Salto (zonas Norte, Este y Oeste).

Las lluvias caídas últimamente, necesitan todavía más de un mes para que puedan beneficiar a las pasturas; y si llegan temprano las heladas, la brotación de los campos quedará en la esperanza, solamente, de nuestros ganaderos.

Las lluvias últimas, no son la solución instantánea del problema; cuando más, es una solución a largo plazo, porque es mucho un mes de espera, si es que ese plazo se cumple, que es decir que se cumplan las condiciones climatéricas que hagan posible el crecimiento de las pasturas.

En algunas zonas, la sequía ha cobrado caracteres de desastre.

Antes de las lluvias, se podía calcular el número de vacunos muertos en Artigas y Salto, en la enorme cantidad de 35.000 reses, con un valor que oscila en los 3:000.000.00 de pesos.

Pero mientras se recuperan los campos, debe producirse una mortandad de diez a quince mil reses más, lo que haría alcanzar la cifra al desastre en las zonas afectadas, a 50.000 vacunos con un valor que supera a los pesos 4:000.000.00.

Pero no es ésto sólo lo que hay que contabilizar en el desastre: hay que sumar lo que se perdió por los engordes que no se hicieron, por las rentas de los campos que no se explotaron, por las ventas hechas al precio de seca, cargando jaulas de novilladas para conserva y recibiendo en la Tablada, entre ganado famélico, un porcentaje asombroso de animales muertos en el viaje.

Hay que agregar a la pérdida de los hacendados, —entre los que hay ricos pero también, y en su inmensa mayoría, hay pequeños ganaderos que están más cerca de la

condición económica de trabajador que la del capitalista,— hay que agregar lo que pagaron por los rastrojos de las chacras, precios generalmente abusivos con que esta vez los agricultores se beneficiaron de una situación desesperada de otro sector del trabajo nacional.

No están hechos los cálculos oficiales; pero el que conoce y palpa el ambiente, puede afirmar que la pérdida económica de la zona de Salto y Artigas, seguramente superará en definitiva a los diez millones de pesos.

El Estado es amigo del productor, como no podía ser de otra manera; y esa amistad se cumple fundamentalmente a través de su institución de crédito máxima, el Banco de la República, que sabe contemplar las circunstancias, y que en los momentos de desastre sabe esperar y sabe ayudar.

Por lo menos esa es la política que está siguiendo.

Y si la modificara, antes de llevar al desastre total a los que ya han sufrido el desastre parcial de la sequía, el Parlamento siempre estaría a tiempo de acudir a la herramienta legal de la moratoria.

Pero hoy por hoy, no se necesita, es inconveniente y es peligroso, no puede ser general, y es desprestigiante para el país, además de ser un precedente no recomendable.

Pero es indiscutible, que hay que contemplar por medio de la ley, una situación de hecho: la situación de los que, debiendo entregar los campos semipoblados, por vencimiento de los desalojos, no pueden moverse con sus haciendas por su extrema flacura, que no resisten marcha, o porque no hallan lugar donde ubicarlas.

Esta es la situación que, basta plantearla, para responder a plena conciencia, de que ese arrendatario no puede ser lanzado a la calle.

Se opone a ello, el perjuicio particular que se le causa; pero, fundamentalmente, el perjuicio que se causa al país con esa sangría en su riqueza ganadera que, multiplicada por muchos desalojos puede llevar el desastre hasta límites sin medida.

Es esta situación concreta, de una justicia evidente, que trata de resolver este proyecto de ley.

Creemos que en este punto, tenemos derecho a reclamar que estemos juntos todos los sectores, todos los hombres de buena voluntad y franca comprensión del problema.

No debe otorgarse una prórroga general de plazo, que beneficia a los que tienen razón y a los que no la tienen: debe estudiarse, en procedimiento breve, la situación de cada uno; y, sobre todo, al poner en la conciliación frente a frente ante el Jurado al arrendatario y el propietario, —la sordidez de la codicia tendrá pudor de mostrarse, y se allanará así, en la comprensión de los que tienen que conciliar, pero, a falta de conciliación, tienen que arbitrar—, la justa y humana solución de la situación creada por culpa ajena a la voluntad de los contratantes.

Con tal propósito, y por tales razones, tenemos la seguridad de que la Cámara prestará a este proyecto de ley, la aprobación urgente que las circunstancias de apremio reclaman.

Montevideo, abril 11 de 1950.

Sofildo Hernández, Representante por Salto. — Humberto Badano, Representante por Artigas".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

"B) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República a conceder a los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines, que por conflicto de trabajo sufrieron paralización, un préstamo bancario por la cantidad equivalente a treinta jornales, pagadero a 30 meses a un interés no mayor del 5 o|o. Los préstamos serán concedidos dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha de solicitud hecha por los interesados.

Art. 2.o Mediante la participación del Banco de la República y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cada firma entre cuyo personal figure el obrero o empleado que se haya acogido al préstamo citado deberá retener mensualmente la cuota de amortización e intereses respectiva cuyo pago deberá hacerse efectivo a partir del 1.o de octubre de 1950.

Art. 3.o A los efectos de esta ley, el Banco de la República abrirá una cuenta especial denominada "Préstamos a los Obreros de la Lana", la que administrará debitando y acreditando las cantidades que correspondan, y en el caso de que a los 40 meses de iniciados los préstamos quedaran saldos deudores pendientes, el Banco de la República pasará información al Poder Ejecutivo el que deberá promover medidas adecuadas para saldar dichas operaciones.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 17 de 1950.

Enrique Rodríguez. — Carlos Leone. — Héctor Rodríguez. — Antonio Richero. — Rodney Arismendi, Representantes Nacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de paliar la situación dificultosa que desde el punto de vista económico está pasando el gremio de obreros en lana a causa de la intransigencia patronal que promovió un conflicto de trabajo, presentamos el presente proyecto de ley para que el Poder Legislativo como lo hiciese en la huelga de obreros tranviarios (1943), de la construcción (1947) y en otras oportunidades, concurra con una iniciativa como la que proponemos, ya que los trabajadores de la lana, en el caso de obtener las mejoras que solicitan deberán aportar a la Caja de Jubilaciones parte considerable de los aumentos que obtuvieren y a causa de la prolongada paralización (70 días sin percibir salarios) dichos obreros, aunque consigan el acrecentamiento de jornales y sueldos, no podrán utilizarlos de inmediato para cumplir los perentorios compromisos económicos que les asedian.

Las disposiciones de este proyecto resuelven, pues, un problema vital para cerca de 5.000 trabajadores y asegura para la institución bancaria oficial el apercibimiento de las cantidades utilizadas en los préstamos. En consecuencia, tratándose de una iniciativa sencilla, práctica y rápidamente realizable, encarecemos a la Cámara su urgente consideración y sanción.

Montevideo, abril 17 de 1950.

Enrique Rodríguez. — Rodney Arismendi — Carlos Leone. — Héctor Rodríguez. — Antonio Richero, Representantes Nacionales".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios)

"C) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Banco de la República para que conceda a los obreros y empleados de barracas de lanas, depósitos de consignatarios, lavaderos de lanas y obreros del Mercado de Frutos, un crédito equivalente a 50 jornales, amortizable en 30 meses.

Art. 2.o El préstamo a que hace referencia el artículo anterior, será concedido únicamente al personal que haya trabajado hasta el día 6 de febrero de 1950, y que figura como tal en las planillas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 3.o Es obligatorio para todas las empresas industriales, comerciales, actividades rurales, etc., etc., retener, a pedido del Banco de la República, de sueldos y jornales, el importe que como cuota de amortización e intereses, corresponda a los obreros comprendidos en la presente ley, que presten servicios en sus establecimientos.

Art. 4.o El interés que devengarán estos créditos no será superior al 3 o|o. Facúltase al Poder Ejecutivo para acordar con el Banco de la República el pago de los créditos e intereses que resultan impagos o sobre los que mediare imposibilidad de cobro. La obligación de amortizar la deuda quedará en suspenso de agosto a octubre de cada año, para los obreros que estuvieren comprendidos en un Seguro de Paro.

Art. 5.o. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y las Cajas de Jubilaciones facilitarán la tarea de controlar que la reglamentación de esta ley imponga. Estarán obligados, además, a expedir los certificados individuales o colectivos, de acuerdo a sus planillas, acreditando que los obreros interesados estaban en las condiciones del artículo 2.o.

Art. 6.o. Se reputan afectados al pago de los servicios que originen los créditos que esta ley ampara, todos los haberes que por cualquier concepto arrojaren a favor de los obreros deudores, las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, salvo los casos de pensión.

Art. 7.o. Las infracciones a la disposición del artículo 3.o serán castigadas con multa de $ 50.00 a $ 60.00 y el doble en caso de reincidencia. Estas multas serán aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y serán apelables ante el Ministerio de Industrias

y Trabajo. Para la aplicación de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar la reglamentación, la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se hará representar en los juicios.

Art. 8.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 7 de 1950.

Silvio H. Silva. — Daniel Fernández Crespo. — Inocencio Raffo Arrosa. — Emilia Valverde de Graña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Cual lo expresamos en Cámara algunos de los firmantes de este proyecto de ley, felizmente, la huelga que mantenían los obreros de la lana, se ha resuelto por los caminos lógicos, y naturales, creados por la misma ley y con el fracaso de la intervención de la Cámara por intermedio de la Comisión de Legislación del Trabajo, como mediadora del conflicto.

No entramos en este instante en consideraciones sobre el conflicto mismo; pero lo evidente es que durante el largo lapso en que los miles de obreros de la lana no han podido ganar un jornal, han sido sus hogares los que han sufrido las duras consecuencias de esa circunstancia.

Esto es lo que procuramos remediar con la presentación de este proyecto de ley, a la vez que contribuímos a la definitiva solución de aquel conflicto que tantos valiosos intereses ha rozado.

No es nuestra iniciativa original, por cuanto en distintas oportunidades, y aun para este mismo gremio, siempre con la anuencia del Banco de la República, se han concedido préstamos de la índole del que solicitamos para los obreros de la lana.

Recordamos el otorgado en 1944 para los mismos obreros y otro similar para los obreros de la construcción.

Creemos que no es necesario abundar en mayores razonamientos para justificar la presentación del adjunto proyecto de ley, que repetimos sólo persigue el propósito de mitigar la situación de desnivel económico en que han quedado los hogares de los obreros huelguistas.

Por estas breves consideraciones es que esperamos la urgente y favorable sanción de la Cámara, para el presente proyecto que queda a su consideración.

Montevideo, abril 17 de 1950.

Silvio H. Silva. — Daniel Fernández Crespo. — Inocencio Raffo Arrosa. — Emilia Valverde de Graña".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 12:

Con licencia: Barrios Amorín, Garicoits, Laens, Palomeque, Piffaretti y Ricaldoni.
Con aviso: Anfusso, Eyherachar y Rodríguez Correa.
Sin aviso: Bottinelli, Gasaniga Gilmet, Lorenzi y Obaldía Goyeneche.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para:

DIA 13

Legislación del Trabajo.

Sin aviso: Beltrán, Dubra y Ferrer Serra.

Defensa Nacional.

Sin aviso: Mora Otero, Pérez y Eyherachar.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: Solares.

Obras Públicas.

Con aviso: Barrios Amorín, Piffaretti y Pirez.
Sin aviso: Rosa, Richero y Segarra.

Especial sobre Suspensión de Fueros señor Representante Rodney Arismendi.

Con aviso: Gómez Gavazzo.
Sin aviso: Beltrán y Cartolano.

Fomento de la Producción.

Con aviso: Bianchi Altuna y Cardoso
Sin aviso: Bonilla García, Bottinelli, Reyes Cabrera y Marra.
Con licencia: Ricaldoni.

Previsión Social.

Con aviso: Abreu de Machado y Soto Freire de Otamendi.
Sin aviso: Guimaraens.

Especial e Investigadora sobre Abaratameinto de la Vida.

Sin aviso: Lorenzi, Bacigalupi Beltrán, Fusco, Dubra y Ferrer Serra.

DIA 14

Especial sobre Contralor de Fondos de los Partidos Políticos.

Sin aviso: Terra y Hernández.
Con licencia: Ricaldoni".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Diputada Valverde de Graña.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Un vecindario de los alrededores de la ciudad de Montevideo, del lugar conocido con el nombre de Peñarol al Norte, reclama con urgencia un nuevo edificio para la Escuela N.o 154 de Primer Grado.

Hace más o menos tres años, dos vecinos de esta localidad la señora Tula Curti de Curto y Orosmán Curti, cedieron al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal un amplísimo predio ubicado en los Caminos Coronel Raíz y Osvaldo Rodríguez, para levantar allí un nuevo edificio escolar. A pesar del tiempo transcurrido, todavía la Escuela de Peñarol al Norte está funcionando en un edificio antiguo que no reúne las condiciones necesarias como para que funcione allí una Escuela. También tengo entendido que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal piensa trasladar la Escuela de Puntas de Peñarol, o sea del paraje llamado Aguas Corrientes, a la Escuela de Peñarol al Norte.

El vecindario de Puntas de Peñarol protesta por este traslado que piensa hacerse, traslado que fué puesto de manifiesto por el Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, señor Luis Sampedro en una visita que hiciera a la Escuela de Puntas de Peñarol, es decir, de Aguas Corrientes. Este vecindario quiere mantener allí su Escuela y el de Peñarol al Norte quiere un nuevo edificio para la suya.

Solicito que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas se pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para que se active la construcción del nuevo edificio escolar y se contemple el deseo del vecindario de Peñarol al Norte. Asimismo que no se refundan las Escuelas de Puntas de Peñarol y de Peñarol al Norte.

Otro asunto. Hace un tiempo, varios meses manifesté en Cámara la situación de insalubridad de algunas casillas que tienen los guardabarreras del Ferrocarril Central. Estas casillas, donde tienen que permanecer estos funcionarios ocho horas, carecen de los elementos indispensables para mantener la higiene, no disponen de gabinete, ni tienen agua corriente muchas de ellas. Es necesario que ahora que el Ferrocarril Central del Uruguay ha pasado a manos del Estado, se provea a estas casillas de los elementos necesarios y se hagan los edificios adecuados para que los guardabarreras tengan un lugar que esté de acuerdo con la misión que tienen que cumplir durante las horas que tienen que estar en ellas.

Además, señor Presidente, dentro del Departamento de Montevideo, que es donde conozco más la vía del Ferroca-

rril, el recorrido de la vía desde Central hasta Sayago es un verdadero criadero de ratas. El Administrador del Ferrocarril Central tendría que dirigirse al Municipio de Montevideo par eliminar esos focos de infección, que no solamente perjudican a las personas que tienen que ocuparse del servicio de las vías, sino que invaden todo el vecindario y no es raro ver que a dos o tres cuadras, en las casas cercanas a las vías, aparezcan estos animales que tanto perjuicio ocasionan a la salud pública.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Obras Públicas para que a su vez las haga llegar a la Administración del Ferrocarril.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras de la señora Diputada Valverde de Graña, en su primera parte al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y en su parte final al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y seis: Afirmativa.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Leone.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: en las sesiones del año pasado nos habíamos ocupado de los aumentos de los boletos y abonos en los ómnibus interdepartamentales. Las dificultades se han creado a los pasajeros para obtener los abonos correspondientes, especialmente, para una cantidad de gente que trabaja en la capital y que tiene que viajar desde Santa Lucía, desde Canelones, desde Pando, desde Las Piedras, y desde otra cantidad de localidades de nuestro Departamento. Este es, también, problema creado en otros Departamentos del interior.

La verdad es, señor Presidente, que cuando se aumentaron los boletos en aquella ocasión, nosotros entrevistamos al señor Intendente de Canelones para solicitar su opinión sobre la responsabilidad que cabía a la Intendencia de Canelones en el aumento de los pasajes. En aquella oportunidad el señor Intendente nos contestó que él no tenía nada que ver con este aumento de pasajes, que la responsabilidad de los aumentos caía sobre el Ministerio de Obras Públicas y sobre el Poder Ejecutivo. La verdad fué que en aquel entonces la propia Intendencia de Canelones dió a conocer al pueblo un aviso público en el que planteaba la responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, y aclarando frente al pueblo que la Intendencia nada tenía que ver con esos aumentos.

Ultimamente, al aumentarse de nuevo los pasajes entre Las Piedras y Montevideo, y en los recorridos 109, 130, 150, 175 y 176, de nuevo en el pueblo se planteó el problema de la responsabilidad de la Intendencia. Nos hemos preocupado por este problema para averiguar a fondo dónde están las responsabilidades, y nos hemos encontrado con un nuevo aviso de la Intendencia de Canelones, que dice así: "Se hace saber a los usuarios de los servicios de transporte colectivo de pasajeros a cargo de la "Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A" (CUTCSA) en los recorridos números 109, 130, 150, 175 y 176, con entrada a este Departamento, que este Municipio no ha tenido intervención de clase alguna en el reciente aumento de tarifas efectuado por parte de la nombrada Compañía. El aumento ha sido autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el decreto ley del 13 de febrero de 1948. La legalidad de este decreto ha sido impugnada por la Intendencia Municipal de Canelones".

Nosotros notamos, entonces, que en esta declaración planteada en forma clara, que además de no consultar, como corresponde, a la Intendencia de Canelones en una cosa que tanto interés tiene para el pueblo de aquel Departamento, se pisotea la autonomía municipal por parte del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Obras Públicas.

Recuerdo que en aquel momento, siendo Ministro el señor Rodríguez Correa, hubo palabras del mismo, incluso, en las que decía que la responsabilidad era de la mayoría del Poder Ejecutivo y que él había tenido diferencias sobre el problema. Pero la verdad es que hemos reclamado del Ministerio de Obras Públicas que nos conteste sobre este problema, para saber en base a qué causas documentadas se ha autorizado los aumentos y quien es el responsable de los mismos tanto en los boletos como en los abonos de los ómnibus, y sobre lo cual hasta hoy no tenemos de este Ministerio una respuesta satisfactoria.

Sin embargo, lo que resulta claro ante esta declaración del Intendente de Canelones, es que el Ministerio de Obras Públicas y el Poder Ejecutivo, son los responsables de este nuevo atentado y este nuevo asalto contra los bolsillos del pueblo.

Por eso queremos denunciar nuevamente aquí este hecho, y solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se pase al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Canelones, para conocer los motivos que han fundamentado esos aumentos, dándonos la aclaración correspondiente y a la vez para que se deje sin efecto esos aumentos y se resuelva la solicitud le permitir al público obtener los abonos, como se hacía antes en las líneas de Montevideo a Santa Lucía y de Montevideo a Pando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Leone se envía al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia Municipal de Canelones.

(Se vota).

—Dieciocho en treinta: Afirmativa.

7

Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: de tiempo atrás he podido observar que en las tareas de estibamiento llevadas a cabo en graneros y barracas oficiales y particulares del país, el personal obrero que realiza esa ardua labor experimenta trastornos funcionales y orgánicos de diversos órdenes, particularmente cuando debe pasar cierto límite de altura, ascendiendo por escaleras que a veces llegan hasta el techo de altos depósitos.

Una de las principales complicaciones de ese esfuerzo sobrehumano afecta al aparato cardiovascular, y muy pronto confirmarán mi vieja conclusión los observadores abreuradiográficos de los equipos móviles que visitan los diecinueve Departamentos de la República.

Estimo que deben intervenir, en el sentido de una bien meditada reglamentación, el Ministerio de Industrias y Trabajo, la Oficina Nacional del Trabajo y el Banco de Seguros del Estado, exigiendo la instalación de guinches mecánicos o eléctricos cuando los obreros tengan que realizar trabajos prolongados y a alturas superiores a x peldaños de la escalera, estudiando, además, su grado de inclinación.

Mientras tanto, lo menos que pueden hacer las autoridades controladoras y fiscalizadoras mencionadas, es vigilar y reglamentar la altura máxima de las estibas accionadas por el sistema de escaleras, como asimismo el peso medio de las unidades a elevar.

Me voy a referir, señor Presidente, a otro asunto que también está vinculado al trabajo público. Una verdadera situación de injusticia, fruto ella de inobservancia, más que de indiferencia, es la que pesa sobre los empleados municipales de la República que ejercen funciones de sepultureros. En efecto, estos funcionarios, además de ejercer dolorosas actividades específicas inherentes a su cargo, deben de cuidar y vigilar del recinto confiado a su cargo; pero, frecuentemente actúan además como ayudantes autopsistas, en exhumaciones, reducciones de restos, etc. Como se comprende perfectamente, realizan una misión delicada, penosa, angustiante, y sobre todo llena de riesgos para su salud física y espiritual. De donde se deduce que, primero, deben ser mejor retribuídos en sus funciones, y luego ser motivo de una jubilación similar a la que perciben los funcionarios de Salud Pública que intervienen en los servicios de infecto-contagiosos. Idéntica consideración es dable tener con los recolectores de basuras.

No estando en nuestras facultades parlamentarias resolver un problema como el que planteo, por corresponder su solución al fuero comunal, cordialmente llamo a meditar sobre el contenido del mismo a los Gobiernos Municipales de la República.

En la prensa de ayer, señor Presidente, vimos que ha ocurrido un nuevo caso fatal, en el sentido de que una persona al ponerse en contacto con un conductor eléctrico pelado ha sido electrocutada. Esto ocurre con frecuencia, y si a las calaminades que hace pocos días mencioné sobre el mal servicio telefónico y otras deficiencias que apunté en la sesión anterior, agregando ésta, es bueno que el Directorio de la UTE tome medidas procurando que una parte de su personal se distribuya en los distintos centros de la República para vigilar el estado de esos conductores, que a cada rato producen decesos bien lamentables y que son fáciles de evitar.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada, la primera parte al Ministerio de Obras Públicas, Oficina Nacional del Trabajo y Banco de Seguros, la segunda parte a los Municipios de la República y la tercera parte a la UTE.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Olivera Ubios se envía, en lo pertinente, al Ministerio de Obras Públicas, a la Oficina Nacional del Trabajo y al Banco de Seguros, a los Municipios de la República y a la UTE.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y uno: Afirmativa.

8

Tiene la palabra el señor Diputado Ruiz Prinzo.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: la ANCAP tiene instalada en la ciudad de Salto una sola estación de servicios; resulta insuficiente la actividad que puede desarrollar para las necesidades de la población.

Salto tiene una extensa planta urbana; además, está rodeado por una zona agrícola que cada vez tiene mayor actividad y mayores necesidades de locomoción.

En la única estación de Servicio existente constituyen un verdadero problema, las dificultades y las incomodidades que se ocasiona a quienes tienen que llegar hasta ella y hacer largos períodos de espera. Como se trata generalmente de productores y hombres de trabajo, no sólo va en perjuicio individual de cada uno de los interesados, sino también en perjuicio colectivo, en perjuicio del trabajo y de la producción que resultan así afectados por la pérdida de tiempo que sufren estos trabajadores.

Creemos que este problema debe preocupar al citado ente autónomo a fin de buscarle solución, que entendemos no ha de ser muy difícil ya que consistirá en instalar nuevas estaciones de servicio que permitan que el trabajo de surtir de nafta a quienes vayan hasta esas estaciones se realicen sin las dificultades y sin las anormalidades con que se está realizando actualmente.

También queremos plantear otro problema relacionado con la ANCAP y con la salud pública: el que afecta a la población de Constitución. El pueblo de Constitución de Salto, hace tiempo que carece de servicio médico en forma permanente, pese a que en el Presupuesto de Salud Pública hay un médico destinado al mismo; pero la verdad es que ese médico no actúa y creo que ni se le conoce en el pueblo.

De manera que la población de Constitución está librada al servicio que pueden prestarle médicos de la ciudad de Salto. Hay algunos médicos que van a dar consultas semanalmente a Constitución.

Entendemos que como la ANCAP tiene una partida para pagar a un médico que presta servicios en la plantación de Espinillar, podría buscarse una solución que contemplara los intereses de Constitución, por que la mayoría de estos trabajadores de Espinillar, que son varios centenares, están radicados en Constitución.

Nosotros sugeriríamos la conveniencia de que el Directorio de ANCAP y el Ministerio de Salud Pública se pusieran de acuerdo para buscar una solución al problema, ya que actualmente el médico al que paga ANCAP no vive en el establecimiento y va allí sólo periódicamente. Constitución no tiene servicio médico permanente.

Así que podría buscarse una solución que asegurara un médico en Constitución, que podría ser el médico que atiende a los trabajadores de la ANCAP en Espinillar.

En ese sentido formulo moción para que, por la vía respectiva, se pase la versión taquigráfica de mis palabras al Directorio de la ANCAP.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ruiz Prinzo, para que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Directorio de la ANCAP.

(Se vota).

—Veinticuatro en veintiocho: Afirmativa.

9

Tiene la palabra el señor Diputado Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Deseo ocuparme, señor Presidente, de un reclamo formulado por vecinos del Departamento de Rivera, de la zona próxima a Paso de Ataques y lugares circunvecinos, en donde hay una tendencia a la explotación de la papa.

Por allí debería cruzar la ruta 26, y a pocos kilómetros precisamente de la zona de explotación papera han quedado interrumpidos los trabajos de la carretera que se venían realizando desde hace algún tiempo. Bastaría un pequeño esfuerzo más y quedaría completada toda la carretera, en beneficio de las poblaciones próximas y en beneficio sobre todo, de esta explotación industrial sumamente interesante para el país.

No hago nada más, señor Presidente, que llamar la atención sobre este problema, y pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Obras Públicas, al efecto pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Miranda para que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y uno: Afirmativa.

10

Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el laudo que el lunes pasado expidió el Consejo de Salarios en el conflicto que mantienen los obreros con sus patronos en la industria de la lana, abre una nueva perspectiva para la solución de este enorme diferendo.

Los perjuicios que ese conflicto irrogan a nuestra economía son enormes. El movimiento de las barracas de lana ha sido avaluado en más de $ 70:000.000.00 anuales, y esta cifra puede perturbar a la vez nuestro prestigio económico y hasta nuestro porvenir financiero.

Yo sé que en este conflicto hay un problema político y hay un problema económico; pero me interesa especialmente el problema económico. No ignoro ni puedo ignorar el problema político que ahí existe por parte de una organización, que ha sabido realizar en este conflicto la conjunción entre una reclamación justa y un acto de gimnasia revolucionaria que pudo perturbar toda nuestra economía. Pero considero que el problema comunista y el problema económico del país, y el problema de la situación de las familias de los trabajadores afectados por este conflicto, son perfectamente separables.

Creo que el Poder Público debe defenderse de toda tentativa de gimnasia revolucionaria, realizando los actos necesarios, administrativos y parlamentarios, que todavía no hemos realizado, pese a los proyectos enviados a este Parlamento por el Poder Ejecutivo, y pese a los proyectos que existen de otros sectores mayoritarios, que ni unos ni otros se han preocupado de obtener su sanción en este Cuerpo y en el Senado. Pero yo también creo que el Poder Público debe defenderse de esa política de desgaste que consiste en dejar arrastrarse a los conflictos durante meses y meses, en la espera de que triunfe al final el más poderoso, aunque esto perjudique la economía del país y aunque perjudique todo nuestro porvenir económico.

Creo que el Poder Público no puede practicar esta política de desgaste En este momento se le abre una nueva perspectiva. Sé que el Poder Ejecutivo realizó gestiones de conciliación, y esas gestiones fracasaron; sé que esta Cámara realizó gestiones de conciliación y que esas gestiones fracasaron. Pero en este momento en que se da un laudo con la intervención de los delegados del Poder Ejecutivo y representantes obreros, y la abstención de los delegados patronales, creo que deben apresurarse las fórmulas para que este conflicto termine de una vez. En manos del Poder Ejecutivo está algo práctico, que me parece que consiste en primer término, en tratar con los delegados suyos ante el Consejo de Salarios para que se dé una razonable retroctividad compatible con la letra y el espíritu de la ley, y que por otra parte se dé un auxilio económico a estas cuatro mil familias de trabajadores, que, con organización comunistas o sin organización comunista, son familia de trabajadores nuestros, que pasan por una angustiosa situación.

Por esas razones, pido que la versión de estas palabras se pase al Poder Ejecutivo, especialmente al Ministerio de Industrias y Trabajo, para que tome la intervención que le compete y que en estos momento puede apresurar el retorno de los trabajadores a sus tareas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Industrias y Trabajo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Brena.

(Se vota)

—Veintisiete en treinta y cinco: Afirmativa.

Ha terminado la media hora previa.

11

Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Piffaretti, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y tres: Afirmativa.

Por el señor Diputado Laens, para faltar a las sesiones del presente mes.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y dos: Afirmativa.

Por el señor Diputado Garicoits, para faltar a las sesiones de hoy y de mañana, por razones de enfermedad.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y cinco; Afirmativa.

12

El señor Representante Rosa ha presentado una exposición escrita para ser enviada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relativa a la reparación del edificio de la Escuela Rural N.o 9, de Juanicó, Departamento de Canelones.

Se va a votar el envío de dicha exposición al citado Ministerio.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y siete: Afirmativa.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, abril 12 de 1950.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

De mi consideración:

A los efectos de ser trasmitida al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, formulo la exposición que sigue:

Ha sido motivo de diversas gestiones ante las autoridades correspondientes, la reparación del edificio de la Escuela Rural N.o 9, instalada en Juanicó, 1.a Sección del Departamento de Canelones. El distinguido Director de dicha Escuela, señor Gregorio Migues Vieyte, realizó activas diligencias a los efectos de lograr la reparación del edificio, que adolece de serias fallas. En este aspecto los técnicos determinaron en el año 1942, la necesidad de recimentación. Existen grietas en techos y paredes, gabinetes destruídos, puertas y ventanas deterioradas, etc. Y aparte del estado lamentable del edificio, debe decirse que se dispone de un solo salón de nueve metros por cinco, el cual, además de Sala de clase se utiliza como comedor, archivo, depósito, biblioteca, escritorio, etc. Es en este salón donde deben trabajar dos maestros con sesenta alumnos, lo que significa, desde luego, cumplir la alta función de aquéllos, en medio de las mayores incomodidades. Por las razones expuestas, estimo que deben disponerse, por las autoridades respectivas las medidas pertinentes a los efectos de que sea reparado el edificio de la Escuela Rural N.o 9, cuya obra, como queda dicho, constituye una necesidad impostergable. Por lo demás, bien se merece el progresista vecindario de la Estación Juanicó y zonas vecinas, que el local de su escuela reuna, por lo menos, condiciones de seguridad y amplitud suficientes. Por lo expuesto, solicito que estas consideraciones sean pasadas a conocimiento del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en la seguridad de que esta vez, las autoridades de enseñanza acelerarán la disposición de las medidas necesarias para la realización de la obra a que he hecho referencia.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Gastón R. Rosa, Representante por Canelones".

13

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante González (don Carmelo R.) ha presentado una exposición escrita para ser enviada al Ministerio de Obras Públicas, relativa a la reparación de alambrados construídos por la Dirección de Vialidad en los campos linderos con la carretera Tala-Miguez.

Se va a votar el envío de dicha exposición al citado Ministerio.

(Se vota:)

—Treinta y dos en treinta y seis: Afirmativa.

(Texto de la exposición de referencia:).

"Montevideo, 12 de abril de 1950.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

De mi consideración:

Hace días fuí entrevistado por un numeroso grupo de vecinos afincados en campos linderos con la carretera Tala-Miguez, quienes me plantearon una muy justa reclamación. Motivó la misma, el estado realmente deplorable en que se encuentran los alambrados construídos por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas en los límites de sus tierras con la citada vía de tránsito. Pese a la escasa data que llevan de construídos, tres años a lo sumo, ellos se encuentran casi en el suelo debido a la ruptura de la inmensa mayoría de los postes por la mala calidad de la madera empleada. Diversos y graves son los perjuicios causados por esta irregularidad, ya que son predios dedicados exclusivamente a la agricultura y por ende deben estar perfectamente cercados para impedir la entrada de animales. Indudablemente que el Ministerio de Obras Públicas debe buscar solución inmediata a este asunto. Referente a esta misma carretera se me planteó el problema de que habiendo transcurrido ya tanto tiempo de su construcción aún no se han realizado las expropiaciones correspondientes. Tal lo expresado por calificados vecinos de la zona, que como don Antonio De León, establecido en el kilómetro 76, sufren ingentes perjuicios ante tal anomalía. Confiando en que la mencionada Secretaría de Estado adoptará rápidas medidas para solucionar estas situaciones, solicito sea cursada a dicho Ministerio la presente exposición.

Sin otro motivo saludo al señor Presidente.

Carmelo R. González, Representante por Canelones".

14

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante González (don Juan Gregorio) ha presentado una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas, relativa a la reparación de la carretera Pueblo del Carmen-Estación Puntas de Herrera.

Se va a votar el envío de dicha exposición al citado Ministerio.

(Se vota).

—Veintiseis en treinta y dos: Afirmativa.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, abril 17 de 1950.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, doctor José G. Lissidini.

De mi consideración:

El tramo de la carretera què se extiende del Pueblo del Carmen a la Estación Puntas de Herrera, desde ésta al kilómetro 20, queda intransitable cuando sobrevienen períodos lluviosos. Así ocurrió en los inviernos pasados. Y volverá a ocurrir nuevamente —cabe vaticinarlo— si no se procede a arreglarlo inmediatamente. Se trata de una ruta importante, construída hace pocos años, que atraviesa zonas de tierras fértiles, donde se yerguen establecimientos agropecuarios cuyas explotaciones requieren para su supervivencia buenos caminos. De modo que los lodazales que se forman no sólo obstaculizan el tránsito público en general; sino que afecta el porvenir de la agricultura lugareña. En el Plan de Obras Públicas sancionado últimamente se destinaron $ 100.000.00 para la terminación de dicha obra y reparación de la acción destructora de las lluvias y del tránsito. Por lo demás, destacados productores de las adyacencias como don Manuel Núñez Cibils y don Carmelo Cardona, haciéndose eco del clamor del vecindario, han reclamado nuestra intervención ante las autoridades competentes y les pida su realización antes del advenimiento de la estación invernal. Otra obra reputada con razón de ejecución urgente es el traslado de los Corrales de Embarque a los vagones del Ferrocarril de Cerro Chato. Están situados, aunque parezca paradójico, en la planta del Pueblo nombrado o por lo menos dentro de sus suburbios. Basta, desde luego, enunciar objetivamente la realidad tangible para hacerse cargo cabal de los peligros que corren frecuentemente los moradores del barrio respectivo. Allí embarcan sus ganados los estancieros del lugar tanto a las reses mansas como a las chúcaras. Del punto de vista higiénico tampoco necesita comentarios. Y, sin embargo, hace mucho tiempo que los vecinos de Cerro Chato gestionan el traslado citado sin éxito, pese a la exigüidad de su costo. Alentando la esperanza lógica de que el señor Ministro de Obras Públicas comparta nuestra modesta opinión respecto a las dos obras mencionadas, solicito al señor Presidente, de conformidad con la disposición pertinente del Reglamento, curse esta exposición al Ministerio respectivo.

Salúdalo atentamente.

Juan Gregorio González, Representante por Durazno".

15

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: a raíz de un pedido que formulé en Cámara, delegaciones de productores del Departamento de Canelones, me han visitado para hacerme conocer su opinión favorable y sus de-

seos de que eso pueda cristalizar en una realidad. Me refiero a la necesidad que puede haber en estos momentos de buscar una cuota de exportación para la conserva de tomate. Hay gran abundancia de ese producto y no lo pueden colocar los productores, por lo que están desesperados, el fruto de un año de trabajo lo ven perdido.

Entiendo que la conserva de tomate puede ser un producto noble y dar lugar a una cuota interesante de exportación, ya que puede haber países de Europa que tengan interés en ello, y esto abriría una posibilidad para los productores de ver así colocado su producto.

Sé, señor Presidente, que es libre la exportación de tomates; que no hay ningún problema en ese sentido; que el único problema es poder conseguir un país que se interese por esa cuota de exportación. Por eso llamo la atención del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la necesidad de buscar algún país que pueda interesarse por este producto.

Me voy a referir también, señor Presidente a un problema que afecta a los productores del Departamento de Canelones, y que es el relacionado con un temporal que azotó a aquel Departamento en marzo del año pasado, en las zonas de Migues, San Ramón, San Jacinto, Tala, Santa Rosa, etc.

Ese temporal y la gran granizada, destrozaron sembrados y viñedos La Cámara votó $ 150.000.00 para indemnizar a esos productores pero a pesar del tiempo transcurrido, aun no se ha hecho el pago respectivo, y los productores que han tenido la mala suerte de que este año sus cosechas se vean mermadas por la sequía y por otros motivos desearían que se les indemnizara de una vez, de acuerdo con el proyecto de ley aprobado por la Cámara.

Llamo la atención a los Organismos pertinentes sobre este problema, en el deseo de que se efectúe el pago que esperan los productores damnificados de mi Departamento.

Nada más.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra para una cuestión de orden, el señor Diputado Enrique Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: voy a referirme, en esta cuestión de orden, a un asunto que tiene que ver con el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, que está a estudio del Parlamento, en lo referente al conflicto de la lana, y a lo que hace unos instantes se ha referido el señor Diputado Brena.

En primer término, la Cámara debe conocer ese dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, porque es importante que aprecie cuál ha sido la actitud de los dos sectores que han intervenido ante ella buscando solución a este conflicto de tantas proyecciones.

En la última semana, y gracias al espíritu de cooperación de los trabajadores de la lana, se ha podido llegar a un punto en el cual es posible la solución de este conflicto que ha afectado a tantos miles de trabajadores y a tan cuantiosos intereses en el país.

Además, señor Presidente, es importante destacar lo siguiente: la Delegación del Poder Ejecutivo en el Consejo de Salarios, en la práctica ha tenido que constatar lo que ya había constado la Comisión de Legislación del Trabajo, es decir, el espíritu de cooperación en la búsqueda de soluciones al conflicto, por parte de la Delegación obrera, y el espíritu de cerrada intransigencia, de obcecación, de la Cámara Mercantil, que hasta el último momento se ha opuesto a toda solución y que, finalmente, ha apelado y se ha negado a firmar el aumento votado con el concurso de los tres Delegados del Poder Ejecutivo y de los dos delegados obreros.

Como una demostración mayor de su espíritu de cooperación, los trabajadores de la industria de la lana, en su asamblea del día sábado, han declarado la vuelta al trabajo, en principio, a la espera que en el día de mañana se ponga la firma a ese laudo. Esa es una demostración más del espíritu patriótico de los obreros para resolver este conflicto, donde estaba en juego su pan para la próxima zafra.

En consecuencia, es llegado el momento de que la Cámara, que ha tenido una actuación importante a través de su Comisión —actuación que jugó un gran papel en la clarificación del problema que estaba en debate enrededor de este conflicto— tome posición al respecto. Los obreros han tenido setenta días de huelga por culpa de la intransigencia de la Cámara Mercantil, y es justo que los obreros sean indemnizados en alguna medida por este prolongado período de desocupación forzosa. En ese sentido nuestro sector presentará en la tarde de hoy un proyecto, por el que se dará a los trabajadores de la lana un préstamo por el valor de treinta jornales, proyecto que propondremos que se vote en el momento que haya cincuenta legisladores en Sala.

En cuanto a lo que dijo el señor Diputado Brena en la media hora previa, cuando habló de gimnasia revolucionaria de organizaciones comunistas y de problema político, no sé si la ausencia del señor Diputado Brena, del país, su estada por Europa mientras se desarrollaba el conflicto, y la visita que ha hecho a Roma, a España y a otros países le ha hecho perder contacto con la realidad de nuestro país, porque hablar de problema político por parte de los trabajadores que han reclamado un aumento de 30 o|o en esta zafra frente a las tremendas y fabulosas ganancias que realizan los agiotistas de la Cámara Mercantil; hablar de que los cuatro mil obreros de la lana constituyen una organización comunista, cuando es público y notorio que en la organización conjunta del gremio hay obreros de todas las tendencias, que se han apersonado a todas las bancadas políticas para que se resolviera el problema con un espíritu de cooperación; hablar de que ha habido espíritu de gimnasia revolucionaria —lo cual significaría prolongamiento artificial de un conflicto que no tenía razón de ser, esa es la interpretación que podría darse de las palabras del señor Diputado Brena— todo eso significa desconocimiento del asunto.

El señor Diputado Brena, por su ausencia del país o por lo que sea, no ha hecho más que repetir en esta Cámara los argumentos insidiosos de la Cámara Mercantil, que para negar el 30 o|o de aumento, a pesar de sus fabulosas ganancias, ha echado a rodar esa propaganda, ya conocida en nuestro país, que es la que usan las fuerzas reaccionarias cuando quieren oponerse al justo reclamo de los trabajadores.

Con estas palabras dejo fundamentados los motivos por los cuales nuestra bancada presenta un proyecto sobre préstamo de treinta jornales a los trabajadores de la lana en huelga.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Deseo hacer una pequeña aclaración.

Lo que se refiere al movimiento político que pueda haber en este conflicto que mantienen los obreros con los patronos de la industria de la lana, fué una parte incidental de mi exposición. Dije expresamente que dividía el asunto entre un problema político y un problema económico y que a mí me interesaba especialmente el problema económico, pero que no ignoraba el político, y ahí sí, dije que se había realizado una conjunción entre una reclamación justa por mejores salarios por parte de los obreros y un acto de gimnasia revolucionaria, que lo creo, sin por eso ser adoctrinado por ningún patrono de la lana. Pero el señor Diputado Rodríguez acaba de afirmar también que yo ignoro la situación del conflicto por haber estado en un viaje por Europa. No la ignoro; me he preocupado por estudiarla en cuanto vine: pedí todos los antecedentes en la Comisión de Legislación del Trabajo; recabé otros antecedentes en las organizaciones en que me ha sido posible actuar o recabar informes y estoy perfectamente enterado de lo que es el conflicto. Por eso yo pedía que el Poder Ejecutivo, frente a ese primer intento de resolución del conflicto, que es el laudo parcial que se dió el lunes, aprovechara la emergencia para tratar con sus delegados en el Consejo de Salarios y apresurara esa solución del conflicto, contemplando, en lo que fuera justo de acuerdo con la letra y el espíritu de la ley, una retroactividad y, al mismo tiempo, dando alguna fórmula para auxiliar a las cuatro mil familias obreras.

Pero yo distinguí siempre entre el sindicalismo, el sindicalismo puro y el sindicalismo de carácter político, y creo que todos los obreros cometen un error cuando, al hacer sindicalismo, se dejan dirigir por elementos políticos. Ese sindicalismo político, en definitiva, es el que trae esta prolongación del conflicto.

En la parte económica, toda la Cámara está totalmente de acuerdo. Nadie puede resistir de ninguna manera una justa retroactividad del laudo; nadie puede resistir de ninguna manera la elevación de los salarios que ganan los obreros; nadie puede resistir de ninguna manera, —porque en este país, felizmente, no existen organizaciones reaccionarias del tipo europeo— todo tipo de mejora social. Pero una cosa es eso y otra cosa es el contralor de carácter político, contra el que yo me levanto, sea contralor del partido comunista; sea contralor del partido fascista, sea contralor del partido liberal.

Ese fué el sentido de mis palabras, y fueron lo suficientemente claras para que el señor Diputado Rodríguez no tuviera el derecho de desnaturalizarlas en su sentido propio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada Valverde de Graña.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado tiene que anotarse; la Mesa lo anotará.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para ocuparme del asunto promovido por el señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún asunto planteado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado no fué aludido.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Fuí nombrado cuatro veces.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa atendió con todos sus sentidos la exposición del señor Diputado Brena. El señor Diputado Rodríguez aludió al señor Diputado Brena atribuyéndole desconocimiento del conflicto. El señor Diputado Brena, a título de aludido, pidió la palabra para decir que conocía el conflicto y que no se refería, cuando hablaba de sindicalismo, a un sindicalismo político determinado.

La Mesa, con toda precisión, recogió las palabras del señor Diputado Brena y sabe que el señor Diputado Rodríguez no fué aludido.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún asunto planteado. Oportunamente se le dará la palabra al señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Está el asunto reglamentario planteado por el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún asunto reglamentario planteado.

SEÑOR ARISMENDI. — Está la interpretación reglamentaria que da el Presidente al criterio de alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso no lo ha planteado nadie en este momento.

SEÑOR ARISMENDI. — Lo planteó el Presidente al negar la palabra al señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Rodríguez se declara convencido y no insiste. Si el señor Diputado Rodríguez plantea la cuestión, la Mesa someterá el asunto a consideración de la Cámara.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para ocuparme de esa interpretación reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Arismendi, para una cuestión reglamentaria.

SEÑOR ARISMENDI. — Desde el momento en que la Presidencia niega la palabra a un Diputado, el asunto deja de ser problema particular de ese Diputado para ser problema general de la Cámara, porque es obligación de todos los Diputados velar por el cumplimiento y la interpretación del Reglamento, independientemente de lo que opine cada Diputado sobre ello.

En este sentido, quiero dejar sentada mi protesta por la interpretación que de la palabra "alusión" da el señor Presidente. Creo que se confirma cada vez más lo que he venido denunciando en Cámara: que la adopción del criterio de alusión que esgrime el señor Presidente conduce a una evidente injusticia en el dar y en el quitar la palabra, y ello nos desliza a la discrecionalidad de la Presidencia para otorgar el derecho que les da a los Diputados el artículo reglamentario consiguiente.

Ya en una discusión anterior, y en otra oportunidad, el señor Presidente, para fundar su criterio, trajo, con muy mala suerte, el diccionario, pues el diccionario, al explicar la acepción de la palabra "alusión", me daba la razón a mí de un modo terminante.

Desde el momento en que un Diputado es mencionado, ese Diputado es aludido; y cuando la mención se refiere, no sólo al Diputado, sino a la bancada en su conjunto, queda subrayada la alusión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¡Apoyado!

SEÑOR ARISMENDI. — En lo que se refiere al artículo reglamentario, es evidente, por lo demás, que existe el propósito del legislador de permitir a los Diputados por la vía de la aclaración, durante cinco minutos, responder las menciones que se hayan hecho en cuanto a su pensamiento y a su sector político. Este espíritu de la disposición está abonado por una larga práctica de la Cámara hasta la Presidencia del señor Diputado Lissidini, quien aplica un criterio muy elástico que sirve para subrayar cada vez más la verdad de lo que afirmo: unas veces el señor Presidente otorga la palabra hasta dos veces a un mismo Diputado, como lo documenté en el debate sobre el problema de la UTE en que otorgó la palabra tres veces a un señor Diputado mientras me la negaba a mí para una sola aclaración.

Pero agreguemos a esto que el señor Presidente debe interpretar la palabra "alusión" nada más que por su sentido gramatical y éste está dado por el diccionario, leído en aquella oportunidad por el señor Presidente, y que le quitaba totalmente la razón.

En este sentido, creo que el problema es clarísimo. Se plantea una alusión: el señor Diputado Rodríguez plantea un problema político, responde a una afirmación política de gravedad del señor Diputado Brena que afirma que entre los factores que intervinieron en el conflicto de los obreros de la lana, hubo una pretendida gimnasia revolucionaria, —afirmación que yo rechazo— y a continuación pretende asignarle carácter político comunista, es decir como parte de nuestro partido, al sindicato que representa a los obreros.

Hay dos alusiones: la alusión al señor Diputado Rodríguez, mencionado especialmente, y la alusión a la bancada, al señalar el criterio de gimnasia revolucionaria, al calificar el sindicato. Quiere decir que, desde todo punto de vista tenemos derecho de alusión.

Desde luego, con el criterio que ha mantenido el señor Presidente de dar tres veces la palabra a unos y ninguna a otros, interpretando este artículo del Reglamento, el señor Presidente me quitará la palabra y someterá el asunto a juicio de la Cámara; pero yo voy documentando las actuaciones que se van creando al respecto y debo decir que se va creando una verdadera arbitrariedad y una verdadera injusticia en la interpretación del Reglamento, y que se va a la discrecionalidad de la interpretación subjetiva del señor Presidente, por encima del texto del artículo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna cuestión planteada. No obstante, la Mesa se cree en el caso de establecer que, en realidad, la aplicación de esta disposición reglamentaria, funciona un poco al arbitrio de la Mesa, quien debe tener cierto derecho de apreciación inmediata para ajustar su aplicación. El arbitrio que en esta materia tiene la Mesa, nunca es lesivo porque, por encima del criterio que en el caso determinado aplique la Mesa está el criterio de la Cámara para hacer de inmediato la rectificación, con lo cual el Diputado que reclama tiene la libertad de hacer uso de la palabra.

En el caso concreto la Mesa, previendo que podría haber una nueva alusión de parte del señor Diputado Brena al señor Diputado Rodríguez, escuchó con suma atención las expresiones del señor Diputado Brena, y está segura que, con el criterio lógico de aplicación del Reglamento, debe decir que el señor Diputado Brena no aludió al señor Diputado Rodríguez ni a la bancada comunista. El señor Diputado Brena aludió a la intervención política de los sindicatos, intervención que, desde luego, puede ser la de cualquier partido político.

De manera que cree haber aplicado bien la disposición del Reglamento.

Ahora, he dicho que esta disposición funciona un poco al arbitrio de la Mesa en su interpretación inmediata porque, de otra manera, si fuéramos a la definición gramatical de la palabra "alusión", entonces sí la Cámara, prácticamente, no podría funcionar. Un diccionario que tengo aquí dice: "Aludir: referirse a una persona o cosa sin nombrarla y sin expresar que se habla de ella. En los Cuerpos Deliberantes referirse a persona determinada, ya nombrándola, ya hablando de sus hechos, opiniones o doctrinas". Bastaría, pues, nombrar a un señor Diputado o a diez señores Diputados, para que los diez señores Diputados digan: "Hemos sido aludidos", con lo cual todo orden interno del Cuerpo se anula.

(Interrupciones).

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — No está planteada ninguna cuestión. Está terminado esto, señor Diputado. La Cámara resolverá, pero la Mesa cree que el señor Diputado no puede hablar: ya habló el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya habló el señor Diputado y no planteó la cuestión. El señor Diputado hizo un pequeño discurso refiriéndose a la interpretación que da la Mesa. La Mesa indica para toda la Cámara cuál es su criterio. Si se plantea alguna cuestión concreta diciendo que haga esto o aquello la Mesa tendrá que ceder la palabra; si no, se está perturbando el debate sin ningún motivo.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo creo que no es así como lo plantea el señor Presidente, al decir que no da origen a ningún debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero plantee el señor Diputado una cuestión de orden reglamentaria y la Mesa le dará la palabra y someterá la cuestión a la Cámara.

SEÑOR ARISMENDI. — Si el señor Presidente me dejara hablar en lugar de querer hablar él...

SEÑOR PRESIDENTE. — No es cuestión de dejarle hablar, señor Diputado; ya he dicho que no tiene la palabra.

SEÑOR ARISMENDI. — ...sabrá el señor Presidente lo que voy a decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no puede reclamar nada el señor Diputado. Tengo la lista de oradores aquí y debo cumplir con el Reglamento dando la palabra a los oradores anotados.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para referirme a la cuestión reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado para referirse a la cuestión reglamentaria.

SEÑOR ARISMENDI. — Quiero plantear, señor Presidente, que en la interpretación del criterio de alusión, la Mesa está lesionando la letra del Reglamento y abriendo la puerta para cometer injusticias permanentes en el interior de la Cámara.

SEÑOR RICHERO. — Apoyado!

SEÑOR ARISMENDI. — Si al señor Presidente le parece que no estoy planteando una cuestión reglamentaria, me quita la palabra...

Yo he dicho que el señor Presidente, por este camino, lesiona la letra del Reglamento y los derechos de los Diputados. Y el señor Presidente me da plenamente la razón.

Es evidente que la Cámara ha actuado durante toda su vida, interpretando el artículo sobre alusión en el sentido lato de la palabra, en la aplicación gramatical de la misma, hasta el señor Presidente, Diputado Lissidini.

El señor Presidente trae como argumento, para responder a mis afirmaciones, la lectura del diccionario, que nos da, precisamente, la razón...

SEÑOR LEONE. — Apoyado!

SEÑOR ARISMENDI. — ...y el señor Presidente ofrece interpretar el Reglamento dándole a las palabras que están en el Reglamento un sentido distinto de su sentido gramatical, habitual y corriente.

El señor Presidente es abogado y el señor Presidente sabe perfectamente que en materia legal las palabras tienen que ser tomadas en su sentido común y corriente y en su valor gramatical, y no puede ser que la palabra tenga una acepción y que se permita interpretarla en un sentido distinto del que esa palabra tiene.

Pero hay más: el diccionario no toma la palabra alusión únicamente en su sentido general, sino que se refiere en particular a los cuerpos deliberantes, al caso que está precisamente contemplado y planteado en el Reglamento de la Cámara. Plantea que en estos Cuerpos hay alusión cuando se menciona a un Diputado: toda la práctica de la Cámara ha abonado esta interpretación del diccionario, que es la interpretación del Reglamento, salvo el señor Presidente. Y veamos la práctica de la actuación del señor Presidente, la que, si no es lesiva, al parecer, porque pretende poner orden en determinados debates, es en realidad totalmente peligrosa y la experiencia lo está demostrando. Si el señor Presidente en un debate concede, por vía de alusión, a un Diputado tres veces la palabra y a otro se la concede una vez, el señor Presidente está lesionando los intereses de ese Diputado, su posibilidad de discutir, la posibilidad de exponer su pensamiento, la posibilidad de aclarar sobre la ley en debate o sobre un concepto político. Entonces, señor Presidente, es visible que la Cámara no puede admitir que el Presidente mire con un cristal una situación y con otro cristal otra; para eso está el Reglamento, cuyo texto tiene que ser tomado en su valor objetivo, en sus prescripciones terminantes, no dejando margen a la interpretación personalísima del Presidente para cada situación; de lo contrario, no existiría el Reglamento.

(Apoyados).

—Existiría la discrecionalidad del Presidente, que en una situación política agria, en un debate determinado, puede inclinarse —porque los hombres no están por encima de las pasiones ni de los choques políticos, ni de los intereses políticos— a un sector, creándole inferioridad de condiciones a otro sector político.

He ido documentando —y lo he debatido incidentalmente en una oportunidad— las diferencias de criterio de la Presidencia en la interpretación del criterio de alusión, y si se recurriera a las actas de la Cámara se podrá ver que he documentado actitudes diferentes del Presidente en numerosos casos.

Nada más, señor Presidente. Quiero dejar planteado a la Cámara, entonces, que protestamos contra la interpretación arbitraria e injusta, por lo personal, que da el Presidente al artículo reglamentario.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Creo que esta incidencia debe ser liquidada de una vez por todas. En numerosas oportunidades —recuerdo las dos últimas, la presente y una anterior promovida por el mismo señor Diputado Arismendi— se ha planteado esta situación de queja contra procedimientos de la Mesa, en la que se quiere hacer aparecer a la Mesa como aplicando un criterio de parcialidad en perjuicio de determinado sector o determinado Diputado: en este caso el sector comunista y el Diputado señor Arismendi.

Creo que es del caso, a esta altura de los acontecimientos, para la propia economía de la Cámara, para la ordenación del trabajo, para que podamos seguir debatiendo nuestros asuntos sin que tengamos estas incidencias, desagradables por otra parte, permanentemente planteándose, creo del caso, digo, que la Cámara se aboque a la consideración de este punto, y en este sentido formulo moción para que dilucidemos de una vez por todas si la Cámara considera, como el señor Diputado Arismendi, que el señor Presidente procede con parcialidad, en su perjuicio o en el de su sector político, o si procede acertadamente, interpretando fielmente la disposición reglamentaria.

Formulo, en consecuencia, la moción de orden a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo es la moción?

SEÑOR MATTOS. — Que la Cámara se aboque, si lo estima necesario, a la consideración de si la Mesa actúa correctamente en la aplicación de la disposición reglamentaria, o actúa incorrectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto había pasado a la Comisión de Asuntos Internos. La Comisión no se ha expedido. Se podría exhortar a la Comisión a que se expidiera fijando un criterio.

SEÑOR MATTOS. — ¡Permítame, señor Presidente!...

Si este asunto está en la Comisión de Asuntos Internos, yo no creo que el señor Diputado Arismendi pueda seguir insistiendo mientras ésta no se expida y no se expida la Cámara como corresponde, en su oportunidad respecto de quién tiene razón. Porque no es posible que en cada sesión que se plantee este asunto...

(Interrupciones).

—...y en que el señor Presidente sigue aplicando el criterio que él honradamente considera que corresponde, se promuevan incidencias de esta naturaleza.

Yo no tengo ningún interés ni tomo parte en este caso en favor ni en contra de la posición del señor Diputado Arismendi, pero sí, señalo que esta insistencia no cabe, desde que está el asunto a consideración de la Comisión, ni tampoco las intervenciones, ni del señor Diputado Arismendi ni de nadie, hasta que no se dilucide el punto por la Cámara, previo informe de esa Comisión.

(Murmullos).

—Propongo, pues, que la Cámara se aboque al estudio y resolución de eso sobre tablas, para que se terminen estas incidencias que están perturbando la labor de la Cámara e impidiendo su trabajo.

SEÑOR LEONE. — No ayopado!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no hay concretamente una cuestión planteada. Hay una observación formulada por el señor Diputado.

Si el señor Diputado insiste, la Mesa lo someterá a resolución de la Cámara.

A este respecto el artículo 8.o dice lo siguiente: "Todo Representante podrá reclamar la observancia del Reglamento, siempre que juzgue que se contraviene a él, y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación. Si no la juzgase así, e insistiese el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación, el Presidente la pondrá a consideración de la Cámara de inmediato, para que resuelva".

Sostengo que esa disposición necesariamente se aplica dentro de un margen un poco arbitrario del aplicador, lo que no es peligroso, como se ha dicho, porque inmediatamente está la Cámara para rectificar si el concepto del aplicador es equivocado.

Si el señor Diputado Arismendi insiste, la Mesa someterá el punto a consideración de la Cámara.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Prersidente: lo que está en discusión y se va documentando a través de distintas sesiones, es que la Mesa, con la manera de interpretar el Reglamento y de presionar muchas veces desde la Presidencia en el ánimo de los otros señores Diputados planteando las cosas con vehemencia, a veces crea casi el clima necesario para que se provoquen reclamaciones de los distintos Diputados sobre su derecho a contestar alusiones y se sientan lesionados. Eso es lo que está planteado.

Ahora, lo que propone el señor Diputado Mattos, en el sentido de que no se pueda discutir más sobre si la Mesa procede bien o mal hasta que no se pronuncie la Comisión, eso entonces sería directamente decidirse por que se corte la palabra a los Diputados cuando la Mesa directamente lo decida.

Yo creo que el pronunciamiento definitivo sobre todas estas cuestiones tiene que venir de parte de la Comisión lo más rápidamente posible, porque se están provocando en cada una de las sesiones situaciones realmente difíciles para algunos sectores que creen que han sido lesionados en sus derechos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para referirme a esta incidencia de carácter reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: esta incidencia demuestra una vez más la absoluta necesidad y urgencia de algunas reformas reglamentarias, y aprovecho esta circunstancia para recordar que hace pocos días presente un proyecto de reforma a algunos artículos del Reglamento.

Está incidencia no se hubiera producido si no se hubiera incurrido en la mala costumbre, ya inveterada en esta Cámara, de plantear como cuestiones de orden cosas que no lo son, lo que impide entrar de lleno a la orden del día.

La cuestión de aclaración sobre unas palabras vertidas durante la media hora de exposición no podía ni puede ser considerada cuestión de orden, y ese es el primer error cometido dentro de esta práctica, ya desde hace mucho tiempo seguida.

Entiendo que si seguimos con el criterio de que las alusiones de cualquier clase dan derecho a hablar a los señores Diputados, nos exponemos a que la Cámara nunca llegue ni siquiera a tratar los asuntos de la orden del día, ni a tratar ningún asunto porque si se interpreta en el sentido estricto del diccionario, claro está que alusión es cualquier referencia a un señor Diputado y en el curso de un debate se pueden hacer muchas alusiones, y entonces estarían todos los aludidos en la situación de hablar y decir durante cinco minutos lo que se les ocurra.

Ese no es procedimiento de legislación, ni procedimiento de debate. En las Cámaras, en los Parlamentos, lo único que se puede hacer es permitir, a quien ha intervenido en un debate, que haga las aclaraciones o rectificaciones necesarias si sobre sus conceptos se ha hecho alguna manifestación que no sea suficientemente clara o no suficientemente cierta. En ese sentido, yo proponía la reforma del artículo 60, con un inciso en el que se estableciera que sólo tendrán derecho a contestar alusiones los que hubieren intervenido previamente en el debate, pero no por una simple referencia, a veces ajena del asunto.

Por eso, señor Presidente, entiendo que en estricto sentido la alusión debe ser algo concreto, personal y referente a un debate que se haya producido, y en verdad, en este caso, no ha habido alusión en un debate.

De modo que el pecado original está en haber planteado una cuestión de orden que en verdad no lo era.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada Valverde de Graña.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Al iniciarse las sesiones extraordinarias del actual Período fuí entrevistada por un grupo de personas integrantes de la Comisión de Fomento de la Unión y de Villa Española, las que vinieron a plantearme, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara, la situación de las Escuelas de FUNSA.

La Comisión de Instrucción Pública me había designado, al finalizar el año pasado, conjuntamente con la señorita Idiartegaray —entonces integrante del Parlamento— para que visitáramos estas Escuelas. Esa visita no pudo hacerse por encontrarse enferma la señorita de Idiartegaray las dos veces en que habíamos combinado para llevarla a cabo.

Ahora, en esta entrevista que sostuvieron conmigo estas personas, se me manifestó que se había decretado una huelga de escolares en esas escuelas. Consideré sumamente grave el asunto y entonces concurrí sola a visitar estos edificios. Me encontré con el señor Tobías Corredera Sánchez, Subinspector de Escuelas.

Luego de oír las quejas de las personas integrantes de esta Comisión de Fomento —que no es Comisión de Fomento de la Escuela— y de visitar las distintas dependencias del edificio y de constatar que se había edificado en predio fiscal, tuve la convicción de que todo era demasiado arbitrario, y entonces decidí llegar hasta FUNSA, donde no conocía a nadie.

Me pareció demasiado arbitrario todo este proceder. Ya habían hecho exposiciones en Cámara distintos señores Diputados. Hay que tener en cuenta que si FUNSA edificó en un terreno fiscal, es indudable que tuvo que presentar planos, que debieron haber sido aprobados por el Municipio de Montevideo, por lo que éste también estaría implicado.

Fuí a FUNSA y tuve la suerte de encontrarme con un maestro, el señor Carlos María Artigas, que es Gerente General de FUNSA, que me dió los datos y todas las explicaciones que le pedí.

Hace tres años, más o menos, un Fiscal de Gobierno tenía que dar su fallo acerca de una permuta consistente en la entrega por parte de FUNSA de un terreno con edificio al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y éste le entregaba el local donde funcionan las Escuelas de FUNSA. Durante estos tres años, a pesar de las exposiciones hecha en Cámara por Diputados de distintos sectores, el Fiscal de Gobierno no dió su fallo. Fué el actual Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el que se preocupó del asunto y, en una contestación dada a una exposición del señor Diputado Beltrán, expuso la verdad de los hechos. Yo no tengo ese informe, pero en FUNSA leí parte de él y lo posee también el señor Diputado Beltrán.

Mi visita no fué innocua, ya que en ella me enteré de que tres días antes se había dictado un decreto presidencial autorizando la permuta a que he hecho referencia y de que ya se tenían los sobres con las licitaciones, y hasta se me invitó a asistir al acto de apertura de esas licitaciones. Contesté que no concurriría, porque esa no era mi misión. Sé que al acto de apertura de esas licitaciones concurrieron el señor Intendente de Montevideo y el Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, señor Luis Sampedro.

Una vez que me enteré de estos hechos, volví a la Escuela, ya que había la huelga de escolares, hecho para mí muy serio. Declaro que no debió ser huelga de escolares. Si los padres querían estar en huelga, que estuvieran; pero los niños no entienden nada de huelgas.

(Apoyados).

—Mandé buscar a una de las señoras integrantes de esa Comisión y le dije que de la misma manera que un altoparlante había recorrido el vecindario pidiendo que los niños no concurrieran a la Escuela, ahora que había sido dictado un decreto presidencial autorizando la permuta de los terrenos y los edificios para las Escuelas, entre FUNSA y el Estado esos niños volvieran a las Escuelas y que ese mismo altoparlante recorriera el vecindario invitando a los padres a enviar a los niños a las Escuelas, ya que los directamente perjudicados eran los niños.

Protesté ante esa Comisión, además, porque se pretendía que los maestros de estas escuelas en horas extraordinarias fueran a dar clases gratuitamente en otros lugares. Los maestros de Escuela no pueden plegarse a esas huelgas. Me opuse, por consiguiente, a que esa Comisión invitara a los maestros y les dije a éstos que ellos tampoco deberían concurrir.

Quería hacer esta exposición en Cámara, para decir cuál es la verdad de estos hechos.

18

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Me iba a referir en primer término a un asunto que ya pasó de oportunidad, porque fué planteado por el señor Diputado Brena, es decir, el conflicto de la lana, asunto que por primera vez fué planteado por nosotros en Cámara. Nos alegramos, desde luego, de la solución que ha tenido este conflicto, que ha sido dentro de las normas legales que nosotros preconizábamos, lo que significa una solución favorable desde todo punto de vista.

El otro problema del que me iba a ocupar, es el planteado por el señor Diputado Miranda para que se exhorte a la Comisión de Obras Públicas, a efectos de que informe un proyecto que he presentado para la terminación de las Rutas 26 y 29, que tiene a su estudio, mediante la transferencia de rubros de otra de las Rutas que hasta ahora no han sido estudiadas. Ese proyecto fué informado por el Ministerio de Obras Públicas y se encuentra, como dije, a estudio de la Comisión.

Pido que se exhorte a la Comisión de Obras Públicas para el pronto andamiento de dicho proyecto.

Otro asunto, señor Presidente. En nombre de la Comisión de Fomento de la Producción, pido que ésta se integre con tres miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, para tratar el asunto relacionado con el destino de $ 1:000.000.00 para parques forestales, de acuerdo con un mensaje venido del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Obras Públicas a expedirse en la forma solicitada por el señor Diputado Bacigalupi, y procederá, asimismo, a la integración solicitada a nombre de la Comisión de Fomento de la Producción.

19

Tiene la palabra el señor Diputado Miranda, para una cuestión de orden.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: a fin del año pasado fué designada una Comisión Especial con el fin de estudiar el problema de los Tributos Judiciales. Dicha Comisión, según tengo entendido, prácticamente no se constituyó, pero las personas designadas actuaron conjuntamente con la Comisión de Presupuesto en el estudio del Presupuesto Judicial, y colaboraron en esa tarea con el resultado ya conocido.

Días pasados yo recibí una citación para constituir dicha Comisión, pero resulta que a la misma se le da un plazo de veinte días para hacer su informe y dar los resultados de su estudio. Yo no sé si la Cámara tendrá interés en mantener esa Comisión que, como digo, de hecho todavía no se ha constituído, o si esa Comisión debe darse por inexistente.

Yo planteo este problema a la Cámara. Personalmente creo que hay interés en estudiar ese problema, a fin de ver si en el transcurso de este año —pese a la avalancha de otros asuntos que nos vendrán— es posible llegar a estructurar un proyecto de ley con referencia al zarandeado asunto de los tributos judiciales, y especialmente al problema de las costas.

Planteo esta cuestión y hasta me permito hacer moción para que se mantenga esa Comisión, no se le fije un plazo tan angustioso como se le ha fijado, y se le invite a constituirse para dedicarse a la finalidad a que me he referido.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Hay una pequeña confusión en los recuerdos del señor Diputado Miranda con respecto a los orígenes de la Comisión a que él alude. La Comisión se designó cuando quedó aprobado en la Cámara el Presupuesto Judicial. Por lo mismo que la Cámara había adoptado para la financiación de ese Presupuesto una fórmula transaccional y provisoria, de la que yo fuí autor, y de ello me jacto, consistente en aumentar las costas ahora vigentes, financiación que es inconveniente —y yo he sido el primero en reconocerlo— como régimen permanente, al mismo tiempo se propuso —no recuerdo si fuí yo mismo o si fuimos varios— que a renglón seguido de la sanción del Presupuesto Judicial por la Cámara, se constituyera del seno de este Cuerpo, una Comisión encargada de estudiar los tributos sustitutivos de la fórmula financier incorporada a aquel Presupuesto.

La razón de ser de esta Comisión era, desde luego, la de que el régimen de financiación establecido era reconocidamente malo, y el primero en proclamarlo así, lo repito, era su autor, es decir, yo. Pero la razón concomitante y complementaria era la de que se creía que el Senado aprobaría el proyecto en esta parte, en lo referente a la financiación, tal como se lo había remitido la Cámara, con lo cual se habría creado, al convertirse en ley el proyecto, el mal que se tendía a corregir con la creación de esta Comisión Especial. El Senado no ha aprobado todavía el Presupuesto Judicial, y según numerosas versiones, sustituirá el régimen de financiación. Si esto ocurriera, ya no tendría razón de ser ni la acción ni la existencia de la Comisión Especial, porque la Cámara tendría que abocarse al estudio del régimen financiero que el Senado adoptase.

En estas condiciones, creo que lo más práctico será esperar el pronunciamiento del Senado sin que ni siquiera la Secretaría proceda a citar esta Comisión. Esta Comisión tendrá su razón de ser, y tendrá trabajo, si el Presupuesto Judicial sale con la financiación que aprobó la Cámara, porque las funciones de la Comisión serán, en ese caso, proyectar un régimen financiero sustitutivo. Pero si el Presupuesto Judicial sale con una financiación distinta, esta Comisión no tendrá razón de existir y la Cámara, por órgano de sus Comisiones permanentes, tendrá que estudiar, al volver el proyecto al seno de la Cámara como proyecto enmendado, el régimen financiero que el Senado haya aprobado.

Propongo que se dejen las cosas como están, y que la Secretaría, por las razones expuestas, se abstenga de citar a la referida Comisión.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?...

Yo vuelvo a hacer notar que el plazo que se había dado a la Comisión ya ha terminado, de manera que sería una Comisión que se va a constituir fuera del plazo.

SEÑOR FUSCO. — No, señor Diputado; el plazo no empieza a correr hasta que no se haya constituído.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Miranda?

SEÑOR MIRANDA. — Yo hice moción para que se mantenga la Comisión con el cometido fijado y se le dé un plazo de noventa días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Miranda.

(Se vota).

—Quince en treinta y uno: Negativa.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Deseo saber, señor Presidente, —porque estaba un poco distraído y pido disculpas a la Cámara— qué se votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó la moción del señor Diputado Miranda para que se mantuviera la Comisión especial destinada a estudiar el proyecto de tributos judiciales, y se le diera un plazo de noventa días para expedirse.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción del señor Diputado Miranda para que se mantenga la Comisión especial destinada a estudiar el proyecto de tributos judiciales, y se le dé un plazo de noventa días para expedirse.

(Se vota).

—Diez y nueve en treinta y dos: Afirmativa.

20

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo quería hacer una consulta de orden reglamentario a la Mesa, porque en la práctica de la Cámara las cuestiones de orden del trabajo de la misma interrumpen de por sí cualquier asunto.

Creo que el asunto que figura en el undécimo lugar de la orden del día, es decir la formación de una Comisión especial integrada con delegados de todos los partidos, a fin de seleccionar, por lo menos, quince proyectos de vital importancia para el país, es una cuestión de orden propia del trabajo de la Cámara, que puede interrumpir en cualquier momento la discusión de otro asunto.

Quisiera que la Mesa me informara, si está en condiciones de hacerlo, cuántos Diputados hay en la Casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay treinta y seis señores Diputados en Sala.

SEÑOR RICHERO. — ¿Y en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Mesa desea hacerle notar, en primer término, que este asunto no está en la orden del día. Figura en el undécimo lugar de un repartido especial que la Mesa mandó hacer para que los señores Diputados estuvieran informados de las preferencias votadas para las sesiones de hoy y mañana.

Este es un asunto de orden interno, que puede ser tratado en el momento en que cualquier señor Diputado lo solicite.

SEÑOR RICHERO. — ¿Sin necesidad de cincuenta votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado. Es una cuestión de orden.

SEÑOR RICHERO. — Eso es lo que me interesaba aclarar.

Cuando la Cámara discutió la formación de esta Comisión especial para llegar a cierto acuerdo entre los parlamentarios de todos los sectores, sobre la importancia de los asuntos a considerar, todas las bancadas de la Cámara, sin excepción alguna, se pronunciaron por la formación de tal Comisión. De manera que tenemos dos caminos: si no hay cincuenta votos para aprobar esta Comisión especial tendríamos necesariamente que ir al nombramiento de la misma por la vía de veinticinco firmas...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Permítame, señor Diputado!...

En este momento hay treinta y seis señores Representantes en Sala y setenta y cuatro en la Casa. En cualquier momento, un señor Diputado puede pedir que se trate la moción del señor Diputado Brena, porque es una cuestión de orden, para que se nombre la Comisión especial. Si esta Comisión debe estar integrada por Diputados de todos los sectores, necesita cincuenta votos para ser aprobada; de lo contrario, basta la simple mayoría. Indiscutiblemente es una moción de orden interno que en cualquier momento se puede tratar.

SEÑOR RICHERO. — La necesidad de formar esta Comisión es de una importancia tan extraordinaria que no escapa al criterio de la Mesa el interés del asunto que estoy planteando. Pero como el Reglamento exige cincuenta votos conformes para que esta Comisión sea integrada con representantes de todos los sectores, quiero plantear lo siguiente: ¿puede la Comisión ser nombrada por el número de Diputados presentes y luego darle la facultad de que se integre con representantes de todos los sectores o precisaría ser confirmada con cincuenta votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es así, señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Entonces, propongo que se vote ahora esa Comisión especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la solicitud del señor Diputado Richero, se entra a considerar la moción del señor Diputado Brena para que se [illegible] una Comisión especial con la finalidad de ordenar el trabajo de la Cámara.

(Antecedentes:)

"Mociono para que se designe una Comisión especial, compuesta por un Representante de cada sector, con las siguientes finalidades:

1) Requerir de los distintos sectores de la Cámara una lista de tres asuntos que se consideren vitales para el país.
2) Seleccionar de esa lista, 15 proyectos considerados como fundamentales.
3) Contemplar, en lo posible, el interés de los partidos en proyectos de trascendencia nacional propiciados por ellos o con su iniciativa.
4) Informar a la Cámara dentro del plazo de veinte días, comprometiéndose a la aprobación general de los mismos y a estudiarlos en particular para ser sancionados en el correr de los meses de mayo, junio, julio y agosto.

Montevideo, 12 de abril de 1950.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción.
(Se lee.)
—En discusión.
No habiendo cincuenta votos, se podría cerrar el debate y votarse en el momento en que hubiera el número suficiente.
SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: en la sesión anterior en que esta moción fué planteada a la Cámara por el señor Diputado Brena, yo expuse, en términos generales, mi asentimiento personal, no así el de la bancada, por cuando no había habido tiempo de consultarla.
En la mañana de hoy la Agrupación de Gobierno de mi partido designó una Comisión a los efectos de estudiar una fórmula que contemplara nuestras aspiraciones y las del mocionante, en el sentido de ordenar el trabajo del Parlamento.
Esta Comisión no ha tenido virtualmente tiempo de reunirse para aunar opiniones, pero eso no impide que yo anticipe, si no un pronunciamiento, por lo menos una impresión que he recogido, sobre todo en la tarde de hoy, en que estamos a una hora y media de haberse iniciado la sesión de la Cámara sin haber realizado ninguna tarea realmente útil para el país. Nos hemos ido en la media hora previa, en interpretaciones reglamentarias y en cuestiones de orden y cuestiones previas. Creo que todos los afanes que podamos poner cada uno de los señores Diputados, concretándolos en mociones como la formulada por el señor Diputado Brena, han de esterilizarse si antes no hay un pronunciamiento expreso en la Comisión que desde hace mucho tiempo tiene a estudio la reforma del Reglamento.
Es lo que quería anticipar.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: como vi que se iba a pedir el cierre de la discusión, quería reiterar lo que manifesté en la sesión anterior.
No creo mucho, debo expresarlo, en el éxito de estas Comisiones. Creo más en la labor efectiva que se realice en las Comisiones de la Cámara y en que se dé tiempo a las mismas para que sus informes vengan a la Cámara para ser considerados, y en que haya de antemano buena voluntad en la Cámara para considerarlos.
Aún cuando la Comisión pueda indicar cuáles son, de acuerdo con los partidos, aquellos asuntos que tienen mayor urgencia, no podremos contener esta verborragia que hay en la Cámara para plantear infinidad de asuntos que generalmente no tienen nada que ver con los problemas centrales y vitales que la Cámara realmente debe resolver.
Pero, planteado el asunto, —repito lo que dije en la sesión anterior— no creo que pueda concretarse a que sólo tres asuntos puedan ser propuestos por cada bancada, sino que cada una debe proponer la lista de asuntos que cree de urgente resolución por el Cuerpo, y que esa Comisión elija, con acuerdo de todos los partidos o de la mayoría de los mismos, aquellos que entienda son los que más armonizan en el deseo de todas las bancadas. Sin perjuicio, desde luego, de que cada sector quede con la libertad de sostener en Sala aquellos asuntos que no hayan podido obtener la mayoría necesaria en la Comisión para ser propuestos a la Cámara, y desde luego cada Diputado con la libérrima opinión y decisión que no puede comprometerse, como lo hace el inciso 4.o.
De manera que voy a sugerir —creo que esta moción no tiene discusión particular, que tiene una sola discusión por tratarse de una cuestión de orden interno— que diga en el apartado primero: "Requerir de los distintos sectores de la Cámara una lista de los asuntos que considere vitales para el país", en vez de decir tres asuntos. En caso contrario a esa Comisión se le plantearía esta situación, que va sin decirlo: cuando todos los partidos hubieran coincidido en tres asuntos no podrían confeccionar una lista de quince asuntos. En cambio, de una lista presentada por los partidos podrá extraerse los quince asuntos que pudieran tener la mayoría de sufragios de la Cámara, y digo pudiera tener, por cuanto nadie puede comprometer de antemano la opinión de cada Diputado, por lo que creo también debe quitarse algunas expresiones del inciso cuarto.
Esa es la enmienda que sugiero.
SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR AROSTEGUY. — Señor Presidente: yo no sé si el punto de vista planteado por el señor Diputado Fariña no sería previo a la consideración de esta moción, —podríamos esclarecerlo después—; pero en el entendido de que éste no es un asunto que tenga discusión particular, quería hacer una observación.
La observación adquiere importancia por los cometidos que tendría esta Comisión y que son realmente de trascendencia. Dice, por ejemplo, el mocionante en el numeral cuarto: "Informar a la Cámara, dentro del plazo de veinte días, comprometiéndose a la aprobación general de los mismos y a estudiarlos en particular para ser sancionados", etc. Quiere decir que habría, a través de la Comisión, un compromiso de partidos de aprobación general de aquellos asuntos que hubieran sido seleccionados por esa Comisión.
Yo me permito observar que es una moción de un sector que, como otros sectores de la Cámara, se ha manifestado por repetidas veces muy ardiente partidario de la representación proporcional, el que organiza una Comisión integrada con un miembro de cada sector. Y si, como se hace generalmente, se computa por la división de partidos, que son nueve los sectores que integran la Cámara, se daría el caso de que las aspiraciones que juzgaran fundamental de pronto sesenta y dos señores Diputados, integrantes de dos grandes bancadas, serían calificadas en una Comisión en que esos sesenta y dos Diputados de una Cámara que tiene noventa y nueve, tendrían dos representantes en un total de nueve integrantes en la Comisión.
Me parece que, por lo menos, alguna modificación a esta forma de constituír la Comisión sería razonable y justo que se hiciera.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado.
SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo creo muy justas —y de ahí que haya solicitado la interrupción— las observaciones que hace el señor Diputado Arosteguy, aunque las palabras que expresé anteriormente las manifesté en el entendido de que cual se integra la Comisión distribuidora de puestos en las Comisiones para los distintos partidos, los representantes de cada uno deberían ser calificados por el número de sufragios que tenga su partido, porque sería ridículo que viniéramos aquí con la aprobación de asuntos mediante una mayoría que no fuera la de la Cámara. De manera que otra reforma que cabría —y el señor Diputado Arosteguy estara conteste con mi opinión— es que el Delegado de cada partido representaría el valor numérico de cada una de las bancadas.
Aprovecho esta interrupción para decir algo que olvidé decir: este compromiso de buena voluntad, desde luego, no puede serlo nada más que para las mayorías que lo hayan aprobado, porque habrá determinados asuntos que lo aprobarán unas mayorías y otras no, pero que no pueden comprometer al resto de la Cámara.
Observo, además, que en otra oportunidad hubo una Comisión por el estilo que fué censurada por el señor Diputado mocionante; sin embargo él propone el nombramiento de una Comisión semejante —que no será de decenviros sino de octonviros— pero que está animada de unos propósitos que no tuvo aquella Comisión, aún cuando no creo que esta moción tenga el propósito de imponer a la Cámara los asuntos que hayan sido aprobados por la mayoría de la misma.
Muchas gracias, señor Diputado. No sé si compartirá mis observaciones.
SEÑOR AROSTEGUY. — Desde luego que lo que yo buscaba, fuera por una integración proporcional o por otro sistema que computara el voto de cada integrante de la Comisión en relación al número de integrantes de su bancada, era la misma finalidad que demuestra perseguir el señor Diputado Fernández Crespo.
De modo que estoy de perfecto acuerdo con esa interpretación en la integración de la Comisión.
SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: la discusión que se está realizando para la integración de esta Comisión es, como algún señor Diputado lo ha manifestado, de mucha trascendencia.

Es indiscutible que en el tiempo transcurrido de este período parlamentario muchas han sido las aspiraciones del pueblo, en su conjunto, pero fundamentalmente de sus sectores laboriosos que se han hecho llegar al Parlamento y que tendrán que ser contempladas para que el Parlamento esté a la altura de la expectativa que despertó en las grandes masas al iniciar su gestión.

Creo que entre estas cuestiones que tenemos que resolver ... tenemos que tener presente que un conjunto de proyectos tienen una gravitación tal, promueven tal conjunto de aspiraciones sociales, que es indiscutible que a poco de discutirlas entre los distintos miembros de la Comisión nadie podrá negar la necesidad de que sean incluídas en el orden del día.

Por esas razones es que nosotros tenemos que comprender que tal discusión despierta un gran interés en los grandes sectores de la clase obrera, en sectores del campesinado y en sectores de la producción en general. Pero, fundamentalmente, de lo que tenemos que dar la sensación al formar esta Comisión, es de que el Parlamento a la vez que aúna opinión, llega a un entendimiento parlamentario para respaldarla con el número de votos que son necesarios para que esos proyectos de ley como tales sean sancionados.

Nosotros tenemos que discutir esto en relación a la propia situación del país. La situación del país desde el punto de vista económico no es una situación que pueda facilitar un aplazamiento de muchos asuntos. Por el contrario es necesario ir a la consideración de muchos asuntos. En primer término, hay síntomas cada vez más agudos de desocupación en un considerable número de industrias, síntomas que se han expresado a través de centenares de delegaciones que han venido al Parlamento reclamando el seguro de paro. Es así, cómo este seguro de paro con respecto al cual se han comprometido todos los sectores debería ser votado.

Pero las dificultades para la aprobación de este proyecto dependen a veces de diferencias circunstanciales de los partidos, y nosotros creemos que en vez de discutirlos de acuerdo a estas diferencias circuntanciales, hay que discutirlos en un acuerdo general de bancadas poniéndonos en línea general en un ajuste de puntos de vista para llegar fundamentalmente a la aprobación definitiva de este proyecto.

Hay desalojos en masa de campesinos; los hay; no es un secreto para nadie que el Instituto de Colonización lejos de haber resuelto los problemas de distribución de la tierra que las familias de campesinos reclamaban, no los ha resuelto y, por el contrario, esta situación se ha agravado tanto, que desde muchos lados de la República llegan personas de distintos sectores reclamando prórrogas para los desalojos o que se busque alguna manera de ubicar a estos agricultores en la tierra. Son más de dos mil familias campesinas amenazadas por estos desalojos.

Hay reclamos en general frente al constante aumento del costo de la vida para que se apliquen algunas leyes capaces de paliar ese alto costo de la vida como es la ley de rebaja general de los artículos de primera necesidad en un 10 o/o, como es la integración de la Comisión de Subsistencias con juntas vecinales, capaces de hacer imposible la especulación.

Pero frente al costo de la vida aumentado constantemente se encuentra el otro problema de gran trascendencia social, que es el de que los salarios, los sueldos, las jubilaciones y las pensiones han quedado a la zaga del costo de la vida y hay, por consecuencia, un reclamo reiterado de los obreros y empleados de la Administración Pública de los obreros y empleados de los entes autónomos, de los jubilados y de los pensionistas, y hay reclamo sostenido de aumento de salarios en general en todos los gremios obreros.

Hay reclamo también de aumento del volumen de los sueldos para acogerse a la ley de las asignaciones familiares. Hay reclamos en el sentido de una serie de leyes que beneficien mucho más a los obreros y empleados de las industrias que trabajan por zafra. Hay necesidad de aprobar —ésto claro, depende del Senado— una ley respecto a las industrias insalubres. Hay necesidad de que se apruebe inmediatamente, de acuerdo a lo que puede resolver el Parlamento, una serie de leyes tendientes a la creación de trabajo, para resolver el problema de la desocupación, que está afectando a las industrias, aumentando el ritmo de las obras públicas o construyendo nuevas obras públicas.

Yo podría seguir detallando un conjunto de estas aspiraciones, que son fundamentalmente las de los sectores laboriosos, las de los obreros, empleados y campesinos; pero también hay reclamos de otros sectores, como el de la industria nacional, que frente a los ataques que se inician contra esta industria, de desarrollo incipiente, por una importación desmedida de artículos llegados del extranjero, plantea con mucha fuerza el problema de la protección a la industria nacional.

Así, señor Presidente, podría seguir desarrollando cada uno de los motivos por los cuales se movilizan los más variados sectores de nuestro país. De manera, pues, que la Comisión parlamentaria para el entendimiento sobre estos problemas, tiene un primer punto de orientación, un primer punto de mira, que es el de resolver los problemas cómo los reclama el pueblo, haciendo obra en el Parlamento. Y nosotros, que hemos sentido los golpes que se han pretendido dar al Parlamento atacándolo porque no realiza obra y culpando de que esta obra no se realiza, a las minorías, nos felicitamos de que sean precisamente las minorías las más sensibles en el planteamiento de este problema y las que están dispuestas a hacer esa obra. Nuestro partido lo ha hecho por medio de una carta pidiendo un entendimiento parlamentario, en el mes de setiembre; lo ha hecho en la semana pasada. Hoy es el sector católico el proponente de esta Comisión Especial. Pero queremos decir que estas minorías que se disponen a hacer obra constructiva, prestigiando al Parlamento, atendiendo el reclamo de las masas, estas minorías, precisamente, debieran de recibir, en primer término, sin reticencia de ningún tipo, un aplauso de aquellos sectores cuyos diarios han hecho crítica al Parlamento porque no hace obra, crítica que para mi criterio lleva inconfesados propósitos contra el Parlamento del país.

Por esas razones, señor Presidente, discutiendo aspectos de procedimiento, de cuanto se va a representar por un sector o por el otro, perdiendo de vista el propósito fundamental de esta Comisión, me parece que es comenzar la discusión de estos problemas por la cosa pequeña. Esto no quiere decir que nosotros nos pronunciemos en definitiva en cuanto a que se represente la fuerza numérica que tiene cada sector. No hay un pronunciamiento en contra de nuestro sector o de nuestro partido respecto a eso. Lo que queremos decir es que lo importante, lo decisivo, el sentido básico de esta proposición está en que promueva el entendimiento parlamentario, que obliga por acuerdo unánime de la Cámara, a este entendimiento parlamentario para un núcleo de proyectos de ley básicos, y que con esto demostramos nuestra disposición a luchar por este tipo de acuerdo.

Ahora, la repercusión popular de esta discusión que el Parlamento está realizando, los propios señores Diputados pueden tenerla a su vista, podríamos decir así, porque bastó que se anunciara simplemente la posibilidad de un acuerdo de este tipo para que la Barra se llenara de delegaciones obreras y para que diversas delegaciones obreras vinieran a plantear la necesidad de que se aprueben su reclamos.

Estoy seguro de que a poco de ponernos a discutir estos problemas políticos en esta Comisión, llegarán centenares de reclamos de todas partes del país, y se legisla realmente a la perfección, cuando colocándonos frente a las necesidades populares, dictamos leyes para cumplir esas aspiraciones populares.

(Apoyados).

—No hay problema que no pueda ser resuelto a la perfección, cuando el Parlamento es apoyado por las masas populares.

(¡Muy bien!)

—Además, señor Presidente, hay que tener en cuenta otro problema fundamental. Hay que prestigiar a la institución parlamentaria frente a la política que se está realizando en el Continente, de ataque al Parlamento, de amputar al Parlamento, de ataque a las minorías, de ataque en general limitando muchas veces las propias libertades para que el sufragio pueda expresarse realmente dando al Parlamento la representación a que aspira la ciudadanía. Hay que prestigiar a la institución parlamentaria cuando causas reaccionarias son impulsadas desde muchos lados, y fundamentalmente desde Estados Unidos, y nosotros creemos que ello es hacer una obra en defensa de la soberanía nacional contra los que quieren hacer una obra lesiva, introduciéndose en nuestras cosas internas, pretendiendo que no se hace la obra necesaria, y a través de eso abrir el camino a los golpes reaccionarios.

Prestigiar al Parlamento en estos momentos es prestigiar al propio Uruguay, es prestigiar su tradición democrática, es prestigiar su propio Parlamento, integrado por todos los sectores. Y nosotros, frente a esta gran tarea de prestigiar al Parlamento, sabemos que hay un solo camino: el de poner el oído a las aspiraciones populares y el de ir resolviéndolas.

Hay muchas iniciativas en todos los partidos: en los programas electorales de los partidos se consideran importantes puntos de vista sobre los que se les prometió a las masa cumplirlo cuando llegaran al Parlamento. ¿Qué mejor que ahora para llegar a un entendimiento de los sectores

parlamentarios cuando está por finalizar esta legislatura?... Los partidos que tienen ante sí el honrado propósito de cumplir con sus programas, no tendrán ningún temor en incluir sus puntos de vista en este programa, porque podrán dar cuenta a las masas, justamente en un período preeleccionario, de cómo proceden honradamente para cumplir con lo que prometen al pueblo.

Por lo tanto, señor Presidente, nosotros creemos que no se trata de restarle jerarquía a esta proposición de entendimiento discutiendo algunas cosas que pueden ser de detalle, frente a lo grande que es la obra que hay que realizar en el poco tiempo que falta para terminar esta Legislatura.

Por eso, nuestra bancada, consecuente con lo que ha propuesto en setiembre, consecuente con lo que ha propuesto la semana pasada acerca de un entendimiento de todos los sectores para aprobar un núcleo de leyes básicas que interesan a la clase obrera y al pueblo, nuestra bancada, repito, está dispuesta a dar el mayor de los apoyos a una tal política para hacer el bienestar del pueblo y para hacer el bienestar de la clase trabajadora.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que debe votarse la moción del señor Diputado Fariña para que se aplace la consideración del asunto en debate.

Además en este momento no habría número en Sala para aprobar la moción del señor Diputado Brena.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Señor Presidente: de aprobarse esa moción, quedaría clausurado el debate?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado: si se aplaza la consideración del asunto no quedaría clausurado el debate.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero adelantar desde ya que voy a sugerir la siguiente enmienda: "Mociono para que se designe una Comisión Especial, compuesta por un Representante de cada sector, el que tendrá en ella tantos votos como Representantes del mismo haya en la Cámara, con las siguientes finalidades: 1) Requerir de los distintos sectores de la Cámara una lista de los principales asuntos cuya importancia se considere vital para el país". Hasta aquí la enmienda que propongo, luego quedaría la moción en la forma que está redactada. Además en el inciso 4.o, se suprimirían las palabras "comprometiéndose a la aprobación general de los mismos y a estudiarlos en particular".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fariña, para que se aplace la consideración del asunto en debate.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y seis: Afirmativa.

21

Se integra la Comisión de Fomento de la Producción con los señores Representantes Giuria, Terra y Tróccoli de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para estudiar el proyecto que crea los Parques Nacionales "Artigas".

22

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Antes de entrarse a la consideración del asunto relativo a la ley de Alquileres que figura en primer término de la orden del día, y para no interrumpirlo más adelante, voy a hacer la siguiente moción de orden.

La Comisión de Fomento de la Producción, señor Presidente, estudió hoy el proyecto de prórroga para los desalojos rurales en determinadas zonas del país afectadas por la última sequía.

Esta Comisión ya produjo el informe, que está imprimiéndose para hacer el repartido correspondiente. Adelanto que la Comisión aconseja la aprobación de ese proyecto con algunas modificaciones ampliatorias y aclaratorias en algunos aspectos, de la moción original, y el informe es favorable. El proyecto, por no haberse repartido el informe, no está en condiciones de tratarse en este momento. En consecuencia formulo moción para que se incluya en la orden del día de mañana este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto de prórroga para los desalojos rurales a que ha hecho referencia el señor Diputado Mattos.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y siete: Afirmativa.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite?...

Yo creo que con ese número de votos el asunto para el que acaba de votarse preferencia no va a figurar en la orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está superada por otras preferencias; pero queda igualmente votada la preferencia solicitada por el señor Diputado Mattos.

23

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Ley de Alquileres. — (Sustitutiva de la de octubre 1.o de 1948)".

Estaba en discusión el artículo 10.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente, como lo expresé en la sesión anterior, el hecho de haberse aprobado una ley por la que se abre un nuevo plazo para acogerse al artículo 1.º de la ley del 1.º de octubre de 1948, obliga a introducir algunas modificaciones fundamentales en su contenido, pero de detalle en la forma, en el resto del articulado de este proyecto. Porque este proyecto contenía un artículo, que era precisamente el 10 que hacía, en mejor forma que como lo hizo el Senado, lo mismo que se ha hecho por la ley votada en la última sesión de la Cámara.

Esas modificaciones deben consistir en la supresión de algunos artículos el 10 y el 12, el inciso 2.º del artículo 14 y algunas supresiones y agregados de frases en el resto del articulado. Pero además, obligan a votar un inciso aditivo al artículo 9.o, que ya fué aprobado por la Cámara. Yo no sé si para aprobar este inciso final es necesario reconsiderar el artículo 9.º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que reconsiderarlo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Cuántos votos obtuvo la aprobación del artículo 9.o?

SEÑOR PRESIDENTE. — Veinticuatro en veintisiete.

SEÑOR FUSCO. — Formulo moción para que se reconsidere dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 9.o.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y seis: Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 9.º.

(Texto del artículo reconsiderado:)

"Artículo 9.o. En los juicios de desalojo promovidos con arreglos a la leyes número 10.460, de 16 de diciembre de 1943, y las que la prorrogaron, o de acuerdo con la ley número 11.129, de 1.o de octubre de 1948, en que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada a la fecha de la promulgación de la presente, el actor, si hubiere mediado aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.o de la últimamente citada, deberá ratificar su acción dentro de un plazo de sesenta días, ajustándose a las disposiciones de esta ley, y el demandado será admitido a oponer las defensas que la misma contempla, abriéndose nuevo término probatorio, si corresponde a juicio del juez del pleito, sea cual sea el estado en que éste se halle.

Cuando hubiere recaído sentencia definitiva de primera instancia, el juicio seguirá sustanciándose en el Juzgado o Tribunal en que se encuentre, pero en los incidentes no habrá más recursos que el de reposición.

Si el actor no ratifica su acción dentro del plazo precedentemente señalado, el Juzgado, de oficio, lo tendrá por desistido y mandará archivar el expediente, sin perjuicio de las condenaciones en costas y costos que correspondan".

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: voy a aprovechar la reconsideración del artículo 9.º para aclarar exactamente en sucintas palabras —porque ahora esta ley puede terminarse en quince minutos— el sentido y el alcance de este artículo 9.º.

Este artículo 9.º se refiere a aquellos casos en que se haya hecho aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 1.o de octubre de 1948, es decir, en que los inquilinos se hayan acogido al aumento que ese artículo autorizaba, y existieren juicios pendientes, es decir, juicios sobre los cuales no haya recaído sentencia ejecutoriada. Cuando haya recaído sentencia ejecutoriada ya no hay juicio pendiente el juicio está liquidado. Hay una diferencia que conocen los abogados, entre sentencia definitiva y sentencia ejecutoriada. Hago esta aclaración, porque en este artículo, en el inciso 1.o, se habla de sentencia ejecutoriada, y en el inciso segundo se habla de sentencia definitiva.

La sentencia definitiva en jerga forense puede no liquidar el pleito, porque puede dar lugar a la apelación.

Sólo la sentencia de primera o de segunda instancia consentida por las partes, o la que legalmente no admite ningún recurso, es al propio tiempo que sentencia definitiva, sentencia ejecutoriada.

Ahora bien: al sancionarse este proyecto, que autoriza a dar desalojos, en la situación de excepción que él contempla, pudo adoptarse la fórmula de decir que todos los juicios pendientes en que no hubiera sentencia ejecutoriada, debían archivarse. Cuando haya sentencia ejecutoriada eso es cosa juzgada, y esa situación no se toca por este artículo. Pero pudo decirse, repito, que aquellos juicios en que no hubiera sentencia ejecutoriada y que por lo tanto eran juicios pendientes, debían archivarse. y el propietario que quisiera acogerse a la nueva ley y a los derechos que esta ley ahora le otorga, tendría que iniciar un nuevo juicio.

SEÑOR BACIGALUPI. — ¿Me permite una interrupción señor Diputado?

SEÑOR FUSCO. — Creo que estoy diciendo lo que el señor Diputado me va a preguntar. Le permito.

(Ocupa la Presidencia, el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Como el señor Diputado Fusco está precisamente en un pasaje en el que yo tenía mis dudas y sobre el que privadamente estuvimos conversando sobre este aspecto y al efecto de que quede como antecedente en la discusión del proyecto en el momento oportuno de su aplicación, desearía pedir esta aclaración.

Quiere decir que de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Fusco en lo que ha pasado en autoridad de cosa juzgada el interesado no puede presentarse haciendo valer ese expediente que ya se archivó a efectos de que exponga como causal la que ya invocó en ese mismo expediente que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

Yo quería que se aclarara ese concepto porque existen infinidad de casos en los que ya ha habido sentencia ejecutoriada y no me parece conveniente que invocándose ahora nuevamente una causa idéntica, tenga que iniciarse todo un procedimiento cuando ya se ha demostrado en ese expediente archivado lo que se pretende hacer ahora otra vez. Sería repetir, señor Presidente todo lo actuado en ese expediente que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

Yo le pediría la aclaración al señor Diputado Fusco, porque lo que tenemos que hacer es allanar el camino a los interesados que deseen presentarse nuevamente en los juicios por las mismas causales invocadas en los expedientes que ya han sido sentenciados.

SEÑOR FUSCO. — Continúo, y voy a referirme específicamente al caso que plantea el señor Diputado Bacigalupi. Cuando la sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada, es decir, cuando ha quedado ejecutoriada y el expediente ha ido al archivo esta ley le permite al propietario, a cuyo respecto esa sentencia ha sido denegatoria, presentarse de nuevo iniciando un nuevo juicio de acuerdo con esta ley.

Porque el propietario que haya pedido un desalojo y a quien su demanda le haya sido rechazada salvo algunos casos de excepción en que la situación puede ser distinta, en la generalidad de los casos ha debido ver rechazada su demanda por entender el Juez que dictó la sentencia definitiva que las leyes vigentes no autorizaban el desalojo cuando el inquilino se había acogido al artículo 1.o de la ley de 1.o de octubre de 1948 con una interpretación que, lo repetiré hasta el cansancio, es la correcta y la ajustada a la letra y al espíritu de aquella ley. Pero al propietario al que le hayan dicho que su demanda de desalojo no puede prosperar, porque la ley vigente no autoriza los desalojos, esta ley le permite presentarse de nuevo; con tal de que se ajuste a los términos de esta ley que difiere, en cuanto al contenido, de las que él invocó porque esta ley crea ahora la posibilidad de aducir excepciones que determinen el desalojo.

Yo he puesto ya el ejemplo de la ley de divorcio: a un postulante que se quisiera divorciar en 1907 un Juez le diría: "Usted no se puede divorciar porque no hay ley que lo autorice". Si al año siguiente, una vez dictada la ley, ese mismo postulante se presenta de nuevo el Juez le tiene que decir: "Ahora sí se puede divorciar, porque hay una ley". Y a ese postulante la contraparte no le puede oponer la excepción de cosa juzgada, porque contra la contraparte él puede decir: la cosa juzgada negativa se fundaba en que no había ley: ahora hay una ley.

Pero el inquilino que ha tenido una sentencia en contra, esa es cosa juzgada definitiva, porque esta ley lo que hace es abrir un derecho para el desalojo a los propietarios, cuando se ajusten a las causales de esta ley.

(Murmullos)

—El inquilino no desaloja; el desalojo se da contra el inquilino.

Yo no veo que hubiera ventajas en proceder como lo expresa el señor Diputado Bacigalupi, porque de todas maneras el propietario que quiera dar el desalojo tiene que ajustarse a los términos de esta ley, que en algunos puntos difieren de los de las leyes anteriores.

Pero, en cambio ese propietario podrá pedir que se agregue como elemento de prueba, en la medida en que lo sea, el expediente anterior.

Con esto queda aclarado el punto a que se refería el señor Diputado Bacigalupi. Pero voy a referirme a otro que también lo involucra. Yo vuelvo a decir: al dictarse esta ley con respecto a los expedientes ya fallados en forma definitiva, al situación es esa: el propietario puede iniciar de nuevo su acción, con tal de que se ajuste a esta nueva ley, y puede pedir que el expediente viejo se agregue como elemento de prueba: que se saque del archivo y se agregue como elemento de prueba.

Ahora, con respecto a los juicios pendientes, a aquellos en que no hay sentencia ejecutoriada esta ley pudo decir que se archivaran todos y que el propietario que quisiera acogerse a la ley iniciara nueva acción. Pero por lo mismo que el propietario, aunque la ley dijera eso, podría iniciar nueva acción, ha parecido que no sería prudente decretar el archivo automático de todos los juicios pendientes. Se autoriza al propietario a seguir el juicio pendiente, pero con una salvedad: la de que tiene que presentarse a ratificarlo dentro de un plazo perentorio de sesenta días, ajustándose a las condiciones de esta ley. Así, por ejemplo, el propietario de una casa aforada en $ 26.000.00, —es un ejemplo que yo he presentado varias veces en la Cámara y que responde a una situación real—, pero de un valor venal de $ 300.000.00, si el juicio estuviera pendiente, para poder proseguirlo tendría que presentarse ante la Justicia diciendo que de acuerdo con los incisos pertinentes de esta ley viene a ratificarlo mediante la presentación de un nuevo proyecto de obras, que ahora será por $ 120.000.00 en lugar de ser por $ 13.000.00, como era el que había presentado inicialmente.

La ley vigente, en el supuesto de que autorizara las excepciones, le permitía pedir el desalojo con obras por $ 13.000.00, cuando el aforo era de $ 26.000.00. Ahora, el propietario al ratificar, tendrá que presentar un nuevo proyecto de obras por valor de $ 120.000.00. Y para no demorar los trámites del juicio, se dice en el inciso 2.o que aun en el caso de que ese juicio esté ya en segunda instancia, el propietario tendrá que hacer la ratificación en segunda instancia. Y si corresponde abrir a prueba, no habrá que volver el asunto a la primera jurisdicción para que la prueba se haga en ella, sino que el juzgado o tribunal que esté interviniendo en la segunda instancia, abrirá un término probatorio para propietario e inquilino; para el propietario, a fin de que pruebe, si puede que sus obras se ajustan al concepto de su ley en relación con el valor venal de la casa, y para el inquilino para que pruebe lo contrario. Este es el sentido del artículo en las partes ya votadas.

24

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: en la mañana de ayer falleció, luego de sufrir las alternativas de una cruel y rápida enfermedad, el Senador Oscar P. Calleriza, ex integrante de este Cuerpo, que en varias Legislaturas ocupó una banca por el Partdio Colorado "Libertad y Justicia".

Nuestro partido, al rendirle hoy el homenaje póstumo de su recuerdo, quiere destacar algunas de las virtudes salientes que caracterizaron a nuestro ex colega legislador.

El señor Calleriza se distinguió por sus virtudes ciudadanas, por su rectitud y lealtad y a los principios de la causa que abrazara durante tantos años: desde el punto de vista de la tradición y de la fidelidad con que guardó sanos principios puso en evidencia, con nítidos caracteres, la fuerza de una figura modelada para recios combates y para la lucha política, de la cual fué un típico ejemplar.

En la tarde de ayer, una acongojada muchedumbre acompañó sus restos mortales, y en el acto del sepelio y lo distintos oradores señalaron que la del señor Calleriza es una pérdida irreparable para nuestro partido.

Quiero dejar bien definido, a través de estas palabras, el pesar con que toda la colectividad blancoacevedista siente la desaparición de este caracterizado líder del Departamento de Montevideo, y hacemos moción para que la Cámara se ponga de pie en homenaje a su memoria y se pase nota de condolencia a sus deudos.

SEÑOR GAMBARDELLA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GAMBARDELLA. — El sector político que integro adhiere, por mi intermedio, al sentimiento de pesar que ha producido la desaparición del Senador don Oscar P. Calleriza.

Pierde el Partido Colorado un hombre que lo sirvió desde todos los planos de su acción perseverante, y pierde el país un ciudadano que, forjado con su propio esfuerzo en la renovada lucha de todos los días, puso al servicio de la República su energía, su tenacidad, el valor positivo de su inteligencia clara, orientada siempre en favor de la comunidad.

El Partido Colorado "Para Servir al País" suma, pues, sus expresiones a la congoja que produce, en el seno de esta Casa, en la que todavía parece resonar el eco de su voz, la muerte de este joven legislador que cumplió con dignidad la investidura que por mandato popular ejerció, enalteciéndola siempre como un auténtico representante de esa ciudadanía en la que se había formado, por la que había luchado, y a la que había defendido con el calor de su credo y de su acción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — También queremos dejar aquí expresada nuestra sensación de pesar por la desaparición de quien fuera hasta hace pocos meses compañero estimable en este Cuerpo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En nombre del sector político que integro, adhiero a las manifestaciones de pesar expresadas por distinguidos integrantes de este Cuerpo, con motivo de la desaparición tan lamentable del Senador don Oscar P. Calleriza.

Nadie ignora en este parlamento su trayectoria de recio luchador, de hombre nacido para los más duros embates de la vida, tanto en el orden público como en el privado; y así fué su final: lo esperó de pie, puede decirse, valeroso y altivo, con dignidad y entereza, tal como había sido su vida.

En nombre de nuestro sector político lamentamos con sinceridad y dolor la desaparición de este distinguido compatriota.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Voy a adherir al homenaje que se propone a la memoria del Senador Oscar P. Calleriza, a pesar de haber discrepado con él en algunas épocas de la vida política nacional; como compañero de Cámara del extinto adhiero al homenaje que en estos momentos está dispuesta a votar la Cámara.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Voy a sumar los votos de nuestro sector a los homenajes propuestos a la memoria del Senador Calleriza, compañero de trabajo en el correr de casi toda esta Legislatura.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — En nombre del sector nacionalista independiente adherimos a los homenajes propuestos a la memoria del ex Senador Calleriza.

SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero). — El Diputado que ocupa la Presidencia en este momento deja constancia de que adhiere a los conceptos que se han vertido en homenaje al ex Diputado Calleriza.

Se va a votar la moción propuesta por el señor Diputado Carrere Sapriza, para que la Cámara se ponga de pie y se envíe nota de condolencia a los familiares del extinto.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así se efectúa).

25

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra par una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Solicito que se dé cuenta de un proyecto de ley que hemos presentado fuera de hora, relacionado con el conflicto de los obreros de la lana y el préstamo que, según expresé en mi anterior intervención, propondríamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta del asunto a que se ha referido el señor Diputado Rodríguez.

(Se lee:)

"Los señores Representantes don Enrique Rodríguez, don Carlos Leone, don Héctor Rodríguez, don Antonio Richero y don Rodney Arismendi presentan un proyecto sobre otorgamiento de préstamos bancarios a los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines que perdieron jornales durante la huelga".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿A qué Comisión se destina ese proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — En general, estos proyectos han ido a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, dado que modifica disposiciones de carta Orgánica del Banco de la República.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — La tradición en la Cámara es que proyectos similares a éste, por conflictos de igual naturaleza, sean tratados por la Comisión de Legislación del Trabajo, pues, en el fondo, no significan la creación de ningún impuesto ni de ningún rubro; es simplemente estudiar, por la parte de la legislación social, la posibilidad de hacer el préstamo, préstamo que se resarce por su propia cuenta con lo que aportan los trabajadores después de terminado el conflicto. Los antecedentes que hay a este respecto —huelga de la construcción, anterior huelga de la lana y huelga tranviaria— fueron estudiados por vía de la Comisión de Legislación del Trabajo. Y como esta Comisión es la que ha entendido y mediado en el conflicto de la lana, me parecería pertinente que el asunto fuera destinado a la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara deberá votar el pedido del señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En la tarde de hoy, con los Diputados señores Silva, Raffo Arrosa y señora Valverde de Graña, hemos presentado un proyecto similar al que aprobara la Cámara en 1944, de préstamo a los obreros de la lana que están por terminar su conflicto.

Yo creo que corresponde, especialmente por la índole de este proyecto, que ambas Comisiones intervengan; pero sobre todo, como la marcha del proyecto depende indudablemente de la anuencia o de la conformidad o consulta al Banco de la República, me parece bien darle trámite a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

En las oportunidades a que se ha referido el señor Diputado Rodríguez intervino la Comisión de Legislación del Trabajo porque ella tenía una mediación, y esos proyectos fueron una salida de la misma. En ese caso la Comisión de Legislación del Trabajo, como lo anuncié en Cámara, y cual ha sucedido en la mayoría de los casos, no ha podido arribar a ninguna solución que permitiera que este conflicto terminara. Felizmente ya ha terminado por el camino lógico y normal, fuera del Parlamento.

De manera, señor Presidente, que me parece que, para agilitar este trámite convendría que estudiara el proyecto la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con miembros de la de Legislación del Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación propuesta el señor Diputado Rodríguez?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con miembros de la de Legislación del Trabajo, para el asunto a que se han referido los señores Diputados.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cuarenta: Afirmativa.

26

Continúa la discusión de la ley de alquileres.

Prosigue la consideración del artículo 9.o, y en el uso de la palabra el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Ahora bien, señor Presidente: la sanción de una ley que abrió un nuevo plazo para acogerse a los beneficios de la de 1.o de octubre de 1948, crea una situación nueva con respecto a los propietarios e inquilinos que ocupen fincas en relación con las cuales se aplique esa nueva ley.

Esa situación estaba contemplada en el artículo 10 de este proyecto, que abría un plazo para los inquilinos, a fin de que pudieran acogerse a los beneficios de la ley de 1.o de octubre de 1948. pero cuando había juicios pendientes, decía que el plazo fijado por el artículo 9.o para que los propietarios pudieran ratificar esos juicios, ajustándose a los términos de esta nueva ley, empezaría a correr una vez vencido el plazo otorgado a los inquilinos.

Como este artículo 10 deberá eliminarse del proyecto, porque la disposición fundamental que con él se pretendía consagrar ha quedado fijada en una ley ya vigente. esa norma referente al plazo durante el cual los propietarios tendrán que ratificar los juicios pendientes, debe incorporarse al artículo 9.o en forma de inciso final.

Por lo tanto, pido a la Mesa que ponga a consideración un inciso que he redactado y que dice así: "Inciso aditivo al artículo 9.o. En caso de mediar aplicación de lo establecido en el artículo 2.o de la ley N.o" (tal; no sé qué ley es) "de fecha" (tal; creo que fué promulgada el sábado) "de abril de 1950, el plazo para la ratificación a que alude el inciso 1.o" —inciso 1.o de este artículo— "empezará a correr al vencimiento del que fija la ley mencionada".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es en nombre de la Comisión que presenta el inciso aditivo el señor Diputado?

SEÑOR FUSCO. — La Comisión no ha podido reunirse, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese inciso, señor Diputado, se cita la fecha de promulgación de una ley que, según los últimos informes que tiene la Mesa, aún no ha sido promulgada.

SEÑOR FUSCO. — Lo leí en los diarios del sábado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Secretario dice que están mal informados los diarios. Esa ley recién podrá ser promulgada esta noche a las 20, cuando termine la sesión; recién entonces estaría en condiciones de ser promulgada.

En consecuencia, el inciso aditivo propuesto tendría que sufrir, a ese respecto, una modificación.

SEÑOR FUSCO. — Yo propondría a la Cámara que se votara este artículo sin establecer la fecha, desde el momento que, según se me informa, la ley no ha sido promulgada. Ha habido error de la información periodística que decía que había sido promulgada. Como, de todos modos, la comunicación de este proyecto al Senado no podrá hacerse en el curso de esta sesión, sino al término de la sesión próxima, mañana podrá saberse si el Poder Ejecutivo promulga la ley con fecha de mañana, y al comunicarse al Senado se pondrá la fecha de la promulgación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría no podría poner nada, señor Diputado, salvo que quedara el artículo en suspenso hasta el día de mañana, o que mañana se planteara la reconsideración del artículo.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo que la fórmula propuesta por mí es viable. Así como nosotros autorizamos a la Secretaría para que, antes de comunicar una ley, haga las rectificaciones que correspondan en la numeración de los artículos, aquí la autorizaríamos para que llene un claro con un dato material que en este momento no tenemos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría no podría llenar claro ninguno, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Hay una solución.

Hay una vieja discusión doctrinaria respecto a cuál es la fecha de la ley: si la fecha de la ley es la fecha de la sanción o la fecha de la promulgación.

Por razones de comodidad, se acostumbra mencionar como fecha de la ley la fecha de la promulgación. Yo debo decir que en el ejercicio de mi actividad profesional, durante largos años, imbuído por el concepto de la soberanía parlamentaria llevada a sus extremos máximos, tenía especial cuidado de mencionar las leyes por la fecha de su sanción, aunque con ello algunas veces introducía confusión en los estrados judiciales porque una ley que para los estrados judiciales era del 16 de octubre de 1922, por ejemplo, yo la mencionaba como ley de 9 de octubre de 1922.

Es un viejo problema de doctrina. Por lo mismo que este problema no está resuelto, caben indistintamente las dos menciones. Yo propongo que se ponga como fecha de la ley la de la sanción, eliminándose la referencia al número que corresponda. La fecha de la sanción, si no me equivoco es la del miércoles de la semana pasada.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para ocuparme de este punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: creo que este episodio, si para algo sirve, es para demostrar que este proyecto de ley tiene que volver a Comisión. No se puede ventilar un viejo problema de doctrina en una discusión sobre enmiendas a un artículo de la ley.

Quiero recordar a la Cámara las circunstancias en que este proyecto vino a su consideración. Vino el proyecto con la firma de nueve señores miembros de la Comisión de Abaratamiento de la Vida, de los cuales seis expresaban discordias con la ley.

Creo, señor Presidente, que es natural y lógico que este proyecto de ley vuelva a Comisión, porque un poco el señor Diputado Fusco se está convirtiendo en el intérprete de la voluntad de la Comisión, sin ninguna clase de consultas a la misma, y sería interesante saber si alguno de los señores Diputados que firmaron discordes, en parte, con este proyecto, no tienen observaciones que hacer al mismo después que la Cámara y el Senado aprobaron la prórroga de lanzamientos, acompañada por ese artículo que establece un plazo de noventa días para someterse a los aumentos de alquiler, con vistas a lograr la estabilidad en los arrendamientos.

Creo que esta circunstancia obliga a la vuelta del proyecto a Comisión.

El hecho, por otra parte, de que al querer hacer pequeñas enmiendas a los artículos sea obligatorio contar con la fecha de promulgación de la ley, también hace necesario esta vuelta a Comisión o por lo menos, un aplazamiento prolongado en la sanción del proyecto.

Además, señor Presidente, no hay que olvidarse que existe una facultad constitucional del Poder Ejecutivo, que puede ser ejercida dentro de los diez días posteriores a la sanción de la ley, y que, entonces, el Parlamento no puede estar votando una ley en el supuesto de que el Poder Ejecutivo ha renunciado a esa facultad constitucional respecto a la ley de que se trata.

De manera que sería una situación absurda la del Parlamento, si continúa por el camino que propone el señor Diputado Fusco. Nosotros creemos que en estas circunstancias y siendo prácticamente obligatorio el aplazamiento de la consideración del proyecto. la Cámara no debería limitarse al aplazamiento, sino que debería enviar el asunto a Comisión, para que aquellos señores Diputados que manifestaron discordias parciales con el proyecto, pudieran ahora hacer su composición de lugar respecto a la nueva situación existente, después que la Cámara y el Senado aprobaron el proyecto, —que no sabemos si el Poder Ejecutivo promulgará, pero que suponemos que promulgará— y, en consecuencia, revisar el texto del proyecto para traerlo a la Cámara acordado a las nuevas situaciones existentes.

En este sentido, reiteramos nuestra moción, ya formulada, de que el conjunto del proyecto vuelva a *Comisión.*

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para ocuparme de esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — El inciso aditivo que he propuesto, señor Presidente, puede votarse en la forma sugerida por mí, poniendo como fecha de la ley a que se alude la de la sanción de la misma, y eso es perfectamente valedero.

Quiero hacer notar que para los artículos que quedan bastarán diez minutos para que sean todos ellos aprobados y quede aprobado en consecuencia, este proyecto.

Hice constar en oportunidad que este inciso no había sido consultado con la Comisión porque ésta no había podido reunirse. La Cámara se pronunciará respecto de él sobre la base de las informaciones que yo he suministrado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa el asunto en debate a Comisión, de acuerdo a la moción del señor Diputado don Héctor Rodríguez.

(Se vota).

—Dos en veintiocho: Negativa.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión que viene a ser de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — En una sesión anterior yo propuse un aditivo al último apartado del artículo 3.º, que no se pudo votar porque exigía una reconsideración y no había en Sala el número suficiente de legisladores para proceder a esa rectificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora tampoco lo hay.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Iba a pedir a la Mesa que cuando hubiera en Sala el número de votos reglamentario, se procediera a votar el agregado que yo hice al artículo 3.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se había preocupado también de ese artículo que estaba en discusión. Por

vía ilustrativa, informa al señor Diputado que precisa por lo menos treinta y cuatro votos conformes, porque se sancionó el artículo 3.º con treinta y tres votos a favor.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Días pasados, en ocasión en que la Cámara consideraba este mismo problema de la ley de alquileres, presenté a la Mesa un artículo aditivo que, para acordarlo a mi juicio con el tenor de la ley, debió haber sido designado con el número 11. Como en el momento actual las circunstancias parecen determinar que la ley conste solamente de nueve artículos, no habrá en consecuencia un artículo posterior al 10, por cuanto no habrá siquiera artículo 10.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?...

Hay varios artículos más, señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Si hay más artículos que diez, yo mantengo la proposición de artículo aditivo que debería llevar en su oportunidad, si la Cámara lo considera pertinente, el número once.

Yo simplemente me curaba un poco en salud, en la idea de que la ley constara, en base a las modificaciones que resultan de la sanción de la ley aprobada días pasados, de sólo nueve artículos, y que, entonces, no pudiéramos considerar el artículo aditivo que había propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa a la Cámara que está trabajando con número justo de legisladores: veinticinco en Sala.

27

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: en reiteradas oportunidades yo he expresado mi opinión contraria a prolongar las sesiones de la Cámara más allá de la hora reglamentaria. Pero en estos últimos días de sesiones ordinarias he venido planteando con insistencia la urgencia inaplazable que tiene este Cuerpo de abocarse al estudio del Convenio con Alemania.

Mociono en el sentido de que la Cámara, al llegar la hora reglamentaria, haga un intermedio hasta las 21 y 30, para iniciar entonces la discusión de este asunto, que fué votado como preferencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitarían cincuenta votos conformes para poder alterar la orden del día en esa forma, dado que hay otros asuntos en discusión.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Tengo entendido que reglamentariamente, cuando ha sido votada ya una preferencia con más de cincuenta votos, basta la simple mayoría del Cuerpo para que la orden del día sea alterada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan dos tercios de votos cuando no hay otros asuntos en discusión; pero habiéndolos, se necesitan por vía de declaración de urgencia, cincuenta votos conformes para modificar la orden del día.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Hay un procedimiento que permite hacer lo que el señor Diputado Fariña desea y es que a medida que se vayan planteando esos asuntos, la Cámara, aún con quórum mínimo, vote su aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces la moción tendría que ser modificada en la forma que dice el señor Diputado Fusco, o sea que se haga un intermedio a la hora 20 hasta las 21 y 30 para continuar con la orden del día.

SEÑOR FARIÑA. — Muy bien. Acepto la modificación sugerida por el señor Diputado Fusco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara a la hora 20 pasa a intermedio hasta las 21 y 30, a fin de continuar tratando la orden del día.

(Se vota).

—Quince en veintinueve: Afirmativa.

28

Continúa la discusión del proyecto de ley de alquileres.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 9.o reconsiderado, que estaba en discusión

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: cuando el señor Diputado Fusco respondió de una manera grosera y desconsiderada a una interrupción que alguien le hizo, pretendió dirigir esa grosería contra la bancada comunista...

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—...y en realidad no acertó, no enfocó bien sus adjetivos, porque quien le formuló la pregunta sobre la cuál era la suerte de los inquilinos en el caso por él promovido, fué un Diputado de su propio sector. De manera que a él debió haberle aplicado el adjetivo. Creo que ese señor Diputado hizo muy bien en formular la pregunta, porque el señor Diputado Fusco, al proponer esta enmienda al artículo 9.º, ha concretado en unas pocas palabras el lema de esta ley: esta es una ley para que los propietarios puedan dar desalojos. Eso es todo.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Liquidando las disposiciones que ahora el señor Diputado Fusco propone liquidar, la ley queda en su estado puro, diríamos: es una ley para facilitar los desalojos por parte de los propietarios que ahora podrán ejercitar, si esta ley se aprobara, las excepciones que la ley de octubre, según el propio concepto del señor Diputado Fusco, no les permitía ejercitar.

Y cosa curiosa señor Presidente: hemos visto al señor Diputado Fusco sostener con reiteración en la Cámara que los únicos jueces que han procedido de una manera correcta respecto a la ley de 1.º de octubre de 1948, fueron los jueces que interpretaron la ley en el sentido de que las excepciones establecidas no estaban en vigencia. Y ahora señor Presidente, vemos al señor Diputado Fusco esforzarse en abrir caminos para que de una u otra manera los propietarios puedan lograr que se les enmiende la plana a tales jueces. Este es el sentido de la modificación propuesta por el señor Diputado Fusco. Yo creo que ella es muy útil, señor Presidente, porque sirve para demostrar que teníamos y que tenemos razón cuando afirmamos que esta ley es una ley para beneficiar a los propietarios.

El caballo de batalla del señor Diputado Fusco para tratar de justificar, frente a los inquilinos, sus actitudes en este problema, fué el de sostener, con reiteración que la ley de octubre no permitía dar desalojos desde que no dejaba en vigencia las excepciones que pudieran usar los propietarios. Insistió una y otra vez en que los Jueces que daban esa interpretación a la ley —la mayoría de los Jueces de lo Civil, cinco sobre siete— eran los que estaban aplicando un criterio correcto, y sostuvo que era un tremendo peligro que hubiera dos Jueces que daban una interpretación discordante, desde el momento que mediante habilidad forense era posible radicar en esos Juzgados la totalidad de los juicios de desalojo y lograr decisiones cotrarias a lo que él consideraba el verdadero sentido de la ley de octubre de 1948.

Ahora, sin embargo, le vemos proponer una modificación del artículo 9.o de esta ley para que, si hubo ya algún caso en que los Jueces que daban de la ley de octubre del 48 una interpretación correcta hubiesen dictado una sentencia con ese criterio, se pueda también enmendarles la plana a tales Jueces. Por eso creo, señor Presidente, que estas modificaciones de la ley que se están haciendo en Sala no resultan serias. Hay señores Diputados que han expresado numerosas reservas, las dos terceras partes de los Diputados que firman este proyecto de ley, lo hacen con discordias, algunos con discordia total como yo, otros, con discordias parciales, y no se puede entonces, estar aceptando modificaciones de este tipo que en definitiva, lo que buscan es aumentar el filo de esta ley en lo que ella tiene de favorable a los propietarios en lo que ella tiene de tendencia a facilitar nuevas presiones sobre los inquilinos para que estos aumentos de alquileres que se han dictado no sean los últimos.

Queremos llamar la atención de la Cámara en este sentido sobre el episodio de esta tarde y sobre la modificación propuesta y queremos reiterar nuevamente nuestra opinión de que lo único correcto que podría hacerse aún para contemplar parcialmente las opiniones de la mayoría de la Comisión que tenía discordias con la ley sería volver el proyecto a Comisión. Una y otra vez lo hemos propuesto a la Cámara sin lograr que la Cámara vote esta decisión, la única lógica, la única razonable, a nuestro juicio, después de haber sido sancionado el proyecto último sobre alquileres.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, primero, el artículo 9.o de la Comisión con el agregado propuesto por el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — En realidad, el artículo propuesto por la Comisión ya está votado. No necesita votación ulterior.

Si el aditivo propuesto por mí no alcanza una mayoría igual o superior a la que tuvo el artículo, quedaría vigente el artículo sin el aditivo. Hago notar que este inciso aditivo reproduce una norma que ya estaba en el artículo 10, porque este artículo 10 se suprime. Al final de este artículo 10 se dice: "Pero el propietario, en caso de haber juicio pendiente podrá ratificarlo en cualquier momento de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.o, salvo en lo relativo al plazo que el mismo fija". Como este artículo se va a suprimir, esto hay que ponerlo en el artículo 9.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso en la forma que ha quedado ahora redactado.

(Se lee):

"En caso de mediar aplicación de lo establecido en el artículo 2.o de la ley de fecha 12 de abril de 1950, el plazo para la ratificación a que alude el inciso 1.o empezará a correr al vencimiento del que fija la ley mencionada".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso que se acaba de leer.

(Se vota).

—Diecisiete en veintisiete: Afirmativa.

La Mesa va a rectificar la proclamación de la votación, de acuerdo con la opinión del señor Secretario. Como el artículo 9.o tenía veinticuatro votos en realidad esta votación no podría incorporar el nuevo inciso porque sería modificación de la resolución anterior, para lo que se necesita mayor número de votos. En consecuencia, la Mesa debe declarar que la votación que se acaba de realizar es: Negativa.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FUSCO. — Pido que se rectifique la votación. Llamo la atención nuevamente de que este inciso aditivo aparece impuesto por la circunstancia de haber sido votada la ley de 13 de abril El artículo 10 que ahora se va a suprimir decía qué ocurre cuando hay juicios pendientes si los inquilinos, al amparo del nuevo plazo van a acogerse al beneficio de la ley del 1.o de octubre de 1948. Suprimido el artículo 10 esa situación quedaría sin contemplar en la ley. Este inciso aditivo contempla esa situación en la forma que ya la contemplaba el artículo 10.

Es de elemental lógica que la Cámara tiene que votar este inciso. Yo pido que se rectifique la votación

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del inciso.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se lea!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el inciso.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que se ha conversado mucho sobre este tema, pero me parece que no debemos resolver una cuestión tan discutida tan controvertida, con una disposición así. Si es que se quiere que esta ley marche, yo creo que lo mejor es aplazar la consideración de este artículo hasta el día de mañana en que ya estará promulgada la ley, y entonces podremos poner la fecha cierta, sin que haya necesidad de discutir la interpretación Porque la realidad de las cosas es que hasta ahora cuando mencionamos una ley en Cámara cuando la mencionamos en nuestros discursos o cuando las mencionamos en los mismos proyectos de ley nos referimos a la fecha de promulgación Sería una innovación sería también traer una duda o una oscuridad para quien tenga que interpretar la ley o podría traer trastornos Hay por ejemplo, aquí, abogados que pueden defender posiciones distintas, y controvertibles a la manifestada por el señor Diputado Fusco. Pero me parece que lo más lógico es aplazar la consideración de este inciso para la sesión de mañana.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Si el señor Diputado Fernández Crespo me oye dos minutos, creo que desvaneceré completamente sus escrúpulos

El problema a que él alude, en realidad, no existe. En proyectos de ley, en leyes vigentes y en discusiones de doctrina, se sostiene indistintamente que la fecha de la ley es la de promulgación o la de sanción, y nunca ha sido problema en la aplicación práctica de las leyes el que pueda plantear el hecho de que en unos casos se haya mencionado como fecha de la ley la de la promulgación y en otros la de la sanción.

Yo le podría citar al señor Diputado Fernández Crespo multitud de leyes en que se ha fijado como fecha la de la sanción y no la de la promulgación, y le repito que eso nunca ha sido problema en la aplicación de las leyes. Puede creerlo el señor Diputado y puede consultarlo a los abogados que tenga en su propia bancada. Esto se resuelve prácticamente en la forma propuesta por mí, sin originar ningún problema práctico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre el inciso propuesto por el señor Diputado Fusco.

(Se vota).

—Quince en veintinueve: Negativa.

SEÑOR FUSCO. — Pido que se rectifique la votación, reabriéndose previamente el debate sobre el artículo 9.o.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate sobre el artículo 9.o.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta: Afirmativa.

Se reabre el debate.

Habiendo llegado la hora reglamentaria, y de acuerdo a la resolución tomada por la Cámara con anterioridad, se pasa a cuarto intermedio hasta la hora 21 y 30.

(Así se efectuó a la hora 20).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 52 minutos).

29

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — De haber estado en Sala cuando se hizo referencia al lamentable fallecimiento del ex-Senador Oscar P. Calleriza, hubiera dado mi voto a los homenajes que este Cuerpo le decretara. Sus bien saneados antecedentes cívicos de que hizo gala en las contiendas democráticas del país, su probado amor por las clases desheredadas del pueblo y sus altos merecimientos como legislador le hacían acreedor a los tributos que hoy la Cámara, por intermedio de los diferentes sectores representativos de la opinión, le ha acordado a su memoria

Sumo, pues, a las palabras justicieras pronunciadas sobre el digno ex-colega y compañero de bancada las mías propias con el sentimiento del más hondo dolor consideración y respeto.

SEÑOR PRESIDENTE (Lissidini). — Quiero dejar constancia de que no habiendo estado en Sala en ese momento, adhiero ahora a las manifestaciones hechas en homenaje al legislador desaparecido a quien me unía una amistad de más de treinta y cinco años

30

—Continúa la discusión particular del asunto que figura en primer término de la orden del día: "Ley de Alquileres. (Sustitutiva de la de octubre 1.o de 1948)"

Está reabierto el debate respecto del artículo 9.o.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FUSCO. — Hay en realidad dos artículos reconsiderados: uno es el artículo 9.o y otro es el artículo 3.o, respecto al cual el señor Diputado Terra Arocena propuso un agregado que, como lo aclara dentro del espíritu de la ley ha tenido opinión favorable y entiendo que debe ser votado.

El artículo 3.o está reconsiderado y pendiente de aprobación Haría moción para que continuáramos con la discusión del proyecto dejando para el final, por si se logra mayor quórum en Sala, dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE — No hay número en Sala para modificar el artículo 3.o.

SEÑOR FUSCO. — El 3.o y el 9.o, son los que están pendientes.

Hago moción para que continuemos con los demás artículos.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está reabierto el debate con respecto al artículo 9.o.

Si no se hace uso de la palabra, no habiendo votos para aprobar dicho artículo, se va a votar si se clausura el debate con respecto al artículo 9.o.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y uno: Afirmativa

SEÑOR MORA OTERO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Estando de acuerdo con la finalidad que inspira el inciso presentado por el señor Diputado Fusco, no estoy totalmente convencido de la fórmula que él ha presentado para obviar el inconveniente de la no promulgación de la ley a que se refiere, porque de acuerdo con el Código Civil y creo que hasta con la Constitución de la República, no existiría ley hasta que no fuera promulgado. De manera que esa referencia a pesar de la forma cómo la ha presentado, no estaría, a mi juicio, ajustada a las normas de derecho.

Quería simplemente hacer esta salvedad respecto a ese inciso.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Creo que puedo vencer también el escrúpulo del señor Diputado Mora Otero, haciendo presente esto: que lo que estamos discutiendo es un proyecto y que, como tal, aún cuando salga de la Cámara tiene que pasar por el Senado. Si en la etapa de su consideración por el Senado resultara indebida la mención que hace el inciso final del artículo 9.o el Senado lo modificaría y ante la imposición fatal de los hechos tendría que volver a la Cámara. Si resultara confirmada por el Senado, lo aprobaría. Pero creo que se ha hecho bien aplazando la votación del artículo.

Vamos a seguir adelante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se continuará con el artículo 10.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Yo no entiendo bien el procedimiento que se emplea. El artículo 9.o debe ser votado; si se ha reabierto el debate y no se ha hablado, hay que someterlo a votación de la Cámara. No ha habido ninguna solicitud ni pronunciamiento de la Cámara en el sentido de aplazar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha habido pronunciamiento. La Cámara reabrió el debate con respecto al artículo 9.o. Se han propuesto modificaciones y no hay número para votarlas.

(Entran varios señores Representantes a Sala).

—Ahora hay número.

SEÑOR FUSCO. — ¿Qué número hay?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay 31 señores Diputados. Había sido votado con 24 votos afirmativos.

SEÑOR FUSCO. — Pido que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o con el inciso aditivo propuesto.

(Se lee:)

Artículo 9.o "En los juicios de desalojo promovidos con arreglo a las leyes N.o 10.460, de 16 de diciembre de 1943, y las que la prorrogaron, o de acuerdo con la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948 en que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada a la fecha de la promulgación de la presente, el actor, si hubiere mediado aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.o de la últimamente citada, deberá ratificar su acción dentro de un plazo de sesenta días, ajustándose a las disposiciones de esta ley, y el demandado será admitido a oponer las defensas que la misma contempla, abriéndose nuevo término probatorio, si corresponde a juicio del Juez del pleito sea cual sea el estado en que éste se halle.

Cuando hubiere recaído sentencia definitiva de primera instancia, el juicio seguirá sustanciándose en el Juzgado o Tribunal en que se encuentre, pero en los incidentes no habrá más recurso que el de reposición.

Si el actor no ratificase su acción dentro del plazo precedentemente señalado, el Juzgado, de oficio, lo tendrá por desistido y mandará archivar el expediente, sin perjuicio de las condenaciones en costas y costos que correspondan.

En caso de mediar aplicación de los establecido en el artículo 2.o de la ley de fecha 12 de abril de 1950, el plazo para la ratificación a que alude el inciso 1.o empezará a correr al vencimiento del que fija la ley mencionada".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o en la forma en que se acaba de leer.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y dos: Afirmativa.

Léase el artículo 10.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de que se lea?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En realidad, este artículo ya no debe votarse porque lo que este artículo dice es, en el fondo —con diferencias de detalle que lo hacían más lógico, mas orgánico —lo que ya ha dicho el Parlamento por medio de la ley que quedó votada el día 12 del corriente. De modo que votar este artículo, sería repetir una misma disposición en dos textos legales.

Propongo, en consecuencia, la supresión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que votar el artículo en forma negativa.

Léase, pues, el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Ábrese un plazo de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, durante el cual los inquilinos que no lo hubieran hecho podrán acogerse a lo establecido por el inciso 4.o) del artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, mediante la mera aceptación de un aumento del veinticinco por ciento (25 o|o) del monto del alquiler, que regirá desde el 1.o de febrero de 1950.

Quedan excluídos de lo dispuesto en el inciso anterior los que se hubieren acogido a lo establecido por el inciso 3.o) del artículo mencionado, así como los que hubieren contratado con posterioridad al 1.o de octubre de 1948.

El ejercicio del derecho otorgado por el inciso 1.o de este artículo, determinará todos los efectos previstos por los incisos 4.o) y 5.o) del artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, con la salvedad de que el arrendamiento sólo podrá mantenerse hasta el 31 de diciembre de 1951, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley, pero el propietario, en caso de haber juicio pendiente, podrá ratificarlo en cualquier momento, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9.o, salvo en lo relativo al plazo que el mismo fija. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 2.o y 3.o".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Treinta y dos por la negativa: Negativa. — Unanimidad.

Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Ciompi, que pasa a ser 10.

(Se lee).

"Artículo 10. Los beneficios de los plazos acordados por esta ley y por la número 11.129, del 1.º de octubre de 1948, a los arrendatarios, son personales, no pudiendo ser transferidos a terceros. Tampoco podrá cambiarse el destino para el que fué arrendada la finca.

La violación de lo preceptuado en el inciso anterior, habilitará al propietario para pedir el desalojo del arrendatario, subarrendatario u ocupante dentro del plazo establecido por el artículo 9.o de la ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: la situación a que se refiere este artículo propuesto por el señor Diputado Ciompi, ya está solucionada en la ley vigente y este proyecto respeta esa solución.

Las leyes de excepción que se han venido dictando en materia de alquileres y arrendamientos, se han referido fundamentalmente a dos de los elementos del contrato de arrendamiento: el elemento plazo y el elemento precio; pero no han alterado las demás disposiciones legales referentes a los demás elementos integrantes del contrato de arrendamiento.

Uno de los elementos integrantes del contrato de arrendamiento, generalmente en forma expresa en unos casos, y en otros en forma tácita, es que el contrato se celebra entre dos personas: es un contrato sinalagmático; personas físicas o jurídicas. Y otro elemento del contrato de arrendamiento es que la finca ha de aplicarse a determinado destino. Cuando estos elementos no se cumplan, se aplican las disposiciones vigentes de las leyes generales en materia de arrendamientos, que originan la rescisión del contrato. En lo único que ha habido innovación por medio de las leyes de excepción que se han venido dictando desde 1927 a la fecha es, lo repito, en el elemento precio y en el elemento plazo. En las demás condiciones del contrato de arrendamiento rigen las cláusulas contractuales y las leyes vigentes.

El caso que prevé el artículo que propone el señor Diputado Ciompi es un caso de alteración del contrato de arrendamiento por el cambio de persona cuando hay prohibición de subarrendar o de transferir el arrendamiento en el contrato, o por el cambio de destino. En cualquiera de esos casos de acuerdo con las leyes vigentes, y este proyecto no las altera en esa parte, hay lugar a la rescisión del contrato. No sólo no las altera en esa parte, sino que, al contrario, este proyecto hace de la rescisión una de las causales que justifican la rescisión del contrato de arrendamiento.

El inciso D) del artículo 2.o de esta ley establece que corresponde el desalojo respecto de las fincas arrendadas y|o subarrendadas cuyo contrato se declare rescindido por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato principal. Cuando la acción por rescisión se funde en la

prohibición de subarrendar, en todo o en parte, sólo podrá ejercerse si hay contrato escrito que la establezca".

Y el artículo 4.o se refiere a los plazos. Dice que para el caso del inciso D), que es el de la rescisión del contrato por incumplimiento, por parte del arrendatario, el plazo será el establecido por el artículo 9.o de la ley número 8.135, de 16 de diciembre de 1927.

Yo afirmo, pues, que la situación a que se refiere el artículo propuesto, ya está contemplada en las leyes vigentes y está respetada por este proyecto, que no la altera. No hace falta, por lo tanto, votar este artículo para que las cosas sean como el señor Diputado Ciompi razonablemente entiende que deben ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo en discusión.

(Se votá).

—Treinta y dos votos por la negativa: **Negativa. — Unanimidad.**

Léase el artículo 11 del proyecto, que pasa a ser 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. El precio actual de los arrendamientos a que alude el artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, es el que estaba vigente el 30 de setiembre del mismo año".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: cuando se discutió en Cámara la ley de octubre de 1948, y se utilizó la expresión "precio actual de los arrendamientos", nosotros hicimos constar de que por "precio actual" podía entenderse el que se estaba pagando conforme a la ley más las diversas primas o suplementos que se exigían por el mercado negro a los inquilinos. Entonces se dijo que no se podía dar tal interpretación desde el momento que no podía entenderse que en una ley se hiciera referencias a otro "precio actual de los arrendamientos" que al que derivaba de la aplicación de leyes anteriores.

Sin embargo, al dictar ahora una disposición interpretativa de aquella expresión y no dejar constancia expresa de que se refiere al alquiler legal, creo que puede hacer incurrir en confusión al intérprete de la ley. Por otra parte, creo que en ningún otro lugar habría mejor posibilidad que en este artículo de establecer alguna disposición que permitiese a los inquilinos resarcirse del verdadero saqueo de que fueron víctimas por las conocidas maniobras del llamado mercado negro de los alquileres.

No vamos a insistir sobre el carácter de tales maniobras, pero es un hecho conocido que en Montevideo, incluso con la complicidad de algunos Bancos administradores de inmuebles, en otros casos con la tolerancia manifiesta de esos Bancos, se han estado cobrando durante todo el período de vigencia de la ley de 1943, sumas cuantiosas por concepto de llave para las personas que necesitaban alquilar una vivienda. En otros casos se ha dado la forma de un vale a esos aportes extraordinarios, y numerosos inquilinos han debido padecer, con grave perjuicio para sus economías, estas maniobras de carácter extorsivo.

La ley que nosotros estamos considerando no significa ningún remedio para esta situación. Mientras se mantenga el déficit de viviendas, indiscutiblemente estas maniobras van a poder realizarse, sobre todo si una gran parte de las casas habitación para alquilar se concentra para ser administrada por un pequeño grupo de Bancos, que de esta manera tiene un contralor del mercado de la locación y pueden ordenar con facilidad este tipo de maniobras.

Creemos que hay que tratar, entonces, de encontrar algún remedio para esta situación, primero, estableciendo con claridad donde se dice "el alquiler que estaba vigente al 30 de setiembre", la ley se refiere al alquiler legal, y segundo, estableciendo un mecanismo que permita, aunque sea eso, resarcirse a los inquilinos de las sumas que los propietarios han obtenido de ellos por extorsión.

Esta ley es una ley para los propietarios que quieren dar desalojo. Esto lo ha dicho con toda claridad esta tarde el señor Diputado Fusco. Pero cuando menos habría que introducir en la ley alguna disposición, —creemos que en este artículo sería el lugar más adecuado— que permitiese a los inquilinos reclamar, por un procedimiento sencillo, las sumas mal habidas por los propietarios, con violación de ley de estabilización y rebaja de 1943. Si en leyes anteriores no se pudo incorporar una disposición de esta naturaleza, es perfectamente oportuno y coherente dictar una disposición interpretativa sobre un punto que fué cuestionado en la discusión anterior, en el sentido que ahora expresamos, y que se incorpore una disposición complementaria de esta naturaleza.

De otro modo, no creemos que el artículo tenga una justificación, porque si hasta ahora no se han suscitado problemas relativos a la interpretación de los términos "precio actual de los arrendamientos" —por lo menos no conocemos que se hayan suscitado esos problemas— y si en la discusión parlamentaria anterior se dió una interpretación a estas disposiciones, diciendo que el precio actual era el precio legal vigente en esa fecha, cualquier otra disposición ulterior que no restablezca con claridad este criterio puede ser aprovechada para cubrir maniobras anteriores de los propietarios contra los inquilinos.

Por esa razón creemos que cuando se dice "estaba vigente", habría que establecer alguna disposición parecida que diese el mismo sentido que la expresión tenía con anterioridad.

Por el momento, nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FUSCO. — Este artículo reproduce casi textualmente el inciso primero del artículo 1.o del proyecto que, con carácter interpretativo, sancionó el Senado. Este inciso decía así: "El precio actual de los arrendamientos a que se refiere el artículo 1.o de dicha ley"... —alude a la de 1.o de octubre de 1948— ..."es el que se hallaba vigente al 30 de setiembre de 1948".

Con este inciso el Senado quiso desvanecer la duda jurisprudencial, que se dijo se podría plantear, que en la práctica generalmente no se ha planteado, aunque hay algunos casos, pero que podría plantearse ahora con motivo de la ley votada hace pocos días, de si el precio actual a que alude la ley de 1.o de octubre es el que estaba vigente el día antes de la sanción de esa ley o es el precio del día siguiente, que por el hecho de haber caducado la última prórroga de la ley de 1943 pudieran establecer los propietarios actuando en mercado libre.

La ley de 1943 y sus sucesivas prórrogas habían fijado un precio legal para los alquileres, que no podía ultrapasarse legalmente. La duda estaba en que, como la ley se sancionó varias horas después de haber vencido aquella ley, podría ocurrir que algún propietario dijera: no, el precio actual en el momento de sancionarse y promulgarse esta ley el 1.o de octubre no es el que estaba vigente ayer, sino este nuevo que se me ocurre fijar ahora. Se dijo entonces que por el hecho de haberse iniciado la discusión de la ley en horas del 30 de setiembre debía sobreentenderse que el precio actual era el del 30 de setiembre.

Para desvanecer toda duda el Senado consideró oportuno introducir este inciso, y a mí me ha parecido oportuno reproducirlo en este proyecto. Es notorio que este precio no puede ser otro que el legal; el precio al 30 de setiembre era el que fijaba la última prórroga de la ley de 1943, que establecía un precio legal determinado.

Sobre este punto no hay duda alguna, y no hay, por lo tanto, necesidad ni de aclaración en la ley, ni siquiera de aclaración en las palabras.

En cuanto al hecho de que durante la vigencia de la ley de 1943, y sus sucesivas prórrogas, se hubieran hecho maniobras tendientes a violar lo dispuesto en aquella ley, es por demás notorio. Yo sé que ha ocurrido así. Pero esas maniobras han sido todas clandestinas; precisamente porque se trataba de transgredir la ley se buscaron los procedimientos habilidosos que permitían hacer la transgresión legal, sin dejar huellas que permitieran su comprobación.

No habría al alcance de mis posibilidades de conocimientos y de acción ninguna fórmula práctica que permitiera corregir aquel inconveniente.

El señor Diputado comunista ha tenido largos meses, desde la presentación de este proyecto, en agosto del año pasado, hasta la fecha, para proponer alguna fórmula, si él cree que se puede encontrar alguna fórmula práctica. Desde ya le digo que si él presenta una disposición efectiva y práctica en forma de proyecto independiente, que permita castigar a los propietarios que hayan realizado maniobras para aumentar los precios topes que fijaba la ley de 1943, yo la votaré con mucho gusto. Mi capacidad no me ha permitido encontrar esa fórmula, y estoy seguro de que no la encontraré, aunque consagre el resto de mi vida a buscarla.

Creo que el proyecto debe votarse como está, sin perjuicio de considerar ulteriormente la fórmula que puedan presentar los señores Diputados comunistas, ya que no lo han hecho anteriormente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — El señor Diputado Fusco se refirió a la presentación de un proyecto para resolver este aspecto. Nosotros hemos presentado oportunamente, en el momento en que la Cámara realizó la discusión sobre el proyecto de ley que procedía del Senado, un proyecto integrado por siete artículos que establecía un procedimiento sencillo para la reclamación de

estas sumas mal habidas por los propietarios. Creaba una especie de tribunal extraordinario, para actuar dentro de un plazo limitado, recibiendo las reclamaciones que se formularan en el término de noventa días, con facultades para tomar declaraciones, para ordenar peritajes, realizar investigaciones y fallar sobre esas reclamaciones.

No creíamos necesario mantener un plazo ilimitado para estas situaciones; creíamos que con ese tiempo era suficiente para que todos los inquilinos presentaran las reclamaciones.

Naturalmente, en el texto de un solo artículo es muy difícil introducir una enmienda que pueda contemplar las disposiciones del proyecto de ley que nosotros presentamos oportunamente. Mucho más difícil es introducir dentro de este proyecto de ley todo nuestro proyecto, desde el momento que este proyecto de ley está orientado a beneficiar a los propietarios, a darles nuevos elementos para presionar a los inquilinos con desalojo, para luego exigir nuevas alzas de los alquileres, en tanto que nuestro proyecto era y es un proyecto de defensa del interés de los inquilinos que han debido abonar sumas ilegalmente, frente a maniobras dolosas de los propietarios.

De modo que las disposiciones que para lograr esa finalidad fueron articuladas por nuestro sector, están a estudio de la Comisión respectiva de la Cámara y pueden votarse, haciendo justicia a los inquilinos que sufrieron el castigo de las maniobras de los propietarios.

No creo, entonces, que se pueda afirmar como lo hace el señor Diputado, que no se puede encontrar alguna fórmula práctica. Nosotros creemos que esta es una fórmula práctica, factible de aplicación y que defiende realmente el interés de los inquilinos.

Lo que ocurre es que actuando con la orientación con que se ha actuado para elaborar el proyecto de ley que en estos momentos discute la Cámara va a ser muy difícil encontrar fórmulas beneficiosas para el inquilino porque está orientado todo para beneficiar a los propietarios contra el interés de los inquilinos.

Lo que quería aclarar, entonces, es que el sector comunista, que ha reclamado castigos contra los que maniobraron contra la ley de 1943 y para los que actuaron en el mercado negro de los alquileres, presentó oportunamente un proyecto de ley orientado a resarcir a los inquilinos de las sumas ilegalmente tomadas.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: resulta claro que por este artículo 11, si lo relacionamos con el artículo 4.o —que dice que el plazo de los desalojos en los casos previstos por los artículos precedentes será fijado a criterio del juez en la sentencia definitiva entre un mínimo de seis y un máximo de doce meses, salvo en el caso del inciso D) del artículo 2.o en que será establecido por el artículo 9.o de la ley 8953, del 16 de diciembre de 1927—, y como planteaba también el compañero de bancada, Diputado Héctor Rodríguez, los inquilinos van a quedar en peores condiciones que en la ley de octubre de 1948 frente a las maniobras de los caseros tanto en lo que se refiere a los aumentos de los alquileres como en los desalojos que pueden ser dados en cualquier momento, a criterio del Juez. Y decimos esto porque, según un dicho de Martín Fierro que decía que había que hacerse amigo del Juez, los que tienen mucha plata sabemos que fácilmente pueden resolver este problema en favor de ellos contra los pequeños inquilinos que no cuentan con los recursos necesarios ni para costear abogados ni para influenciar jueces ni, en fin, para defenderse ellos contra los grandes lobos que son, en este caso, los grandes propietarios de las casas.

Pero además resulta realmente sorprendente que en casi toda la discusión de este proyecto que estamos considerando, algunas bancadas que han dejado establecida al pie del proyecto su posición discordante, no se les vea mostrar esa discordancia y esas salvedades. Solamente el señor Diputado Fusco, el señor Diputado Pedro Chouhy Terra y el señor Alfredo Solares han firmado sin ninguna salvedad. Pero los señores Diputados Fernández Crespo, Juan María Verdier, han firmado con discordias en parte; los señores Diputados Esteban J. Bacigalupi, Tomás G. Brena, con salvedades y los señores Diputados Salvador M. Ferrer Serra y Héctor Rodríguez discordes. Parece, entonces, que el único discordante que está apareciendo como tal en este debate es el señor Diputado Héctor Rodríguez y con él la bancada comunista.

Esto resulta realmente sorprendente cuando se discute un problema que tiene una importancia tan grande para el interés de la inmensa mayoría de las clases modestas, de las clases pobres.

Yo recuerdo, por ejemplo, que en una campaña realizada cuando se trataba la otra ley, de 1948, el diario "El Día" la defendía con todo calor —porque era una ley en defensa de los grandes propietarios— y el diario "El Debate" casi diariamente sacaba un artículo con grandes títulos enfrentando esa suba de los alquileres y las maniobras que pudieran llevar al desalojo a miles de inquilinos. Aquí, por ejemplo, tenemos algunos títulos de "El Debate".

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — El artículo en debate es el 11 del repartido, por el cual se establece una interpretación de la ley de 1948 determinando que el precio actual de los arrendamientos a que la misma alude es el que estaba vigente al 30 de setiembre del mismo año. El señor Diputado Leone se ha estado refiriendo a las firmas discordes de algunos Diputados y a la propaganda que hicieron el diario "El Día" y "El Debate" sobre la ley de 1948.

Yo pregunto qué tiene que ver eso con el artículo 11 que estamos discutiendo.

Pido que se llame a la cuestión al señor Diputado Leone.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: yo creo que tiene mucho que ver porque el artículo 11 también ha sido firmado por todos estos señores Diputados a que yo he aludido. De manera que tiene mucho que ver, a menos que estos señores no estuvieran en la Comisión o hubieran firmado todos los artículos menos ese. Pero parece que la firma se refiere a todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la disposición reglamentaria pertinente.

(Se lee:)

"Artículo 49. En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad en el debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión".

SEÑOR LEONE. — Muy bien: yo me estoy concretando al artículo en discusión porque también aquí se refiere a la ley de setiembre y estoy demostrando una posición del sector batllista por un lado y herrerista por otro en una ley y en otra.

En aquel entonces el diario "El Debate" decía que "la ley de Alquileres pesará sobre los hogares modestos" y que había una "enérgica y justa protesta popular". Esto lo dice en un gran título. Que "los pobres serán más pobres si salía esa ley". El otro título dice: "Indignación en los hogares castigados. El herrerismo defendió a los inquilinos y propietarios modestos". En otro título: "Veintisiete modestas familias irán a la calle. Hemos dicho la verdad y presentamos pruebas". En otro: "En tres días se iniciarán veinte mil juicios de desalojo. El pueblo reacciona contra la ley de Alquileres".

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado tiene que referirse concretamente a si es conveniente o no votar el artículo.

SEÑOR LEONE. — Precisamente, me estoy refiriendo a la posición de los sectores. Este artículo 11 se refiere a la ley que estaba en vigencia el 30 de setiembre de ese año; se refiere a la ley de octubre, y entonces yo me estoy refiriendo a ella y mostrando las distintas posiciones de los firmantes del proyecto.

Decía más adelante que era un engaño burdo a los propietarios e inquilinos del país. "Desalojos y mercado negro de alquileres". "Repudio popular a la ley pachequista". Y más adelante decía: "El pachequismo castiga a las clases humildes. Por millares serán lanzados a la calle las familias pobres".

Y continúa: "Un verdadero drama social creará la ley pachequista. Se duplicarán los alquires. Causará perjuicios enormes a las clases pobres y al comercio. Despues, en otro número "El Debate" decía: "La peor ley que tuvo el país, la ley de alquileres".

Entonces, no puedo comprender, señor Presidente, como una ley...

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: yo hasta ahora me divertía un poco con la travesura un poco ingenua pero también un poco habilidosa del señor Diputado Leone; pero ahora el señor Diputado está pretendiendo burlarse de la Cámara. Lo que está en discusión es un artículo que dice que "El precio actual de los arrendamientos a que alude el artículo 1.o de la ley número 11.129 de 1.o de octubre de 1948, es el que estaba vigente al 30 de setiembre del mismo año". Esto está en discusión. No están en discusión las posiciones políticas de los partidos respecto a la ley de octubre.

Yo pido que se llame a la cuestión al señor Diputado Leone.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama a la cuestión al señor Diputado Leone.

SEÑOR LEONE. — Yo digo que la verdad es que nosotros mostrando que se sostuvo una posición contraria al aumento de los alquileres y a las maniobras que se harían mediante los jurados, etc., para echar a cantidad de inquilinos a la calle y en este instante yo estoy demostrando como esa posición mantenida en octubre de 1948 no resulta consecuente en este instante en que estamos considerando un nuevo proyecto de aumento de los alquileres y de desalojos

(Interrupciones).

—Nosotros demostramos claramente esta divergencia anterior, que aparece como coincidencia en este momento contra los intereses de la clase obrera y del pueblo. Y eso no podemos permitir que pase en silencio.

Pero, señor Presidente, yo creo que además está demostrado por qué la inmensa mayoría, por ejemplo, de la bancada herrerista muestra su posición consecuente con aquella posición anterior, ya que la inmensa mayoría de esa bancada no está presente y cuando el número de los Diputados que está en Sala para aprobar una ley tan importante, es apenas el número mínimo necesario.

En consecuencia hago moción para que este proyecto vuelva de nuevo a Comisión, porque creo que no es serio que se siga tratando en estas condiciones un proyecto en el que la mayoría de los señores firmantes del mismo, con excepción de tres, han firmado discorde, y con una minoría en la Cámara tratando un proyecto por el que se va a perjudicar grandemente a la inmensa cantidad de inquilinos que tenemos en el país. Incluso me llama la atención que estando ya, podemos decir, sobre los nuevos comicios que se realizarán en el país, haya todavía bancadas que sean capaces de mantener y aprobar proyectos como éste contra la inmensa mayoría del pueblo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Leone, para que el proyecto vuelva a Comisión.

(Se vota).

—Dos en treinta y dos: **Negativa.**

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción que se dé el punto por suficientemente discutido sobre el artículo en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veintiuno en treinta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo he votado por la negativa la moción del señor Diputado D'Amado, porque había solicitado la palabra. Iba a robarle muy poco tiempo a la Cámara, porque no podía hacerle el juego a quien quiere salir del artículo que se está discutiendo y de las disposiciones reglamentarias, y para decir que no se comprende o no se quiere comprender la posición igual que mantienen los integrantes de esta bancada con la que mantuvieron en oportunidad de discutirse la ley de octubre del '48. Lo que pasa, es que frente a las realidades, nosotros no hacemos nada más —frente a la vigencia de una ley— que mantener cuando menos el derecho de que no se aumenten más los alquileres. Y nuestra discrepancia está marcada clara y expresamente y conforme con lo que sostuvimos en esta misma Sala en ocasión de discutirse el proyecto en la Asamblea General, porque seguimos entendiendo que es necesario, también tutelar el derecho del pequeño propietario, del dueño de una sola propiedad, que con todo sacrificio y esfuerzo ha obtenido un lugar donde vivir, donde tener su hogar, y es lógico, necesario y conveniente, como lo sostuve, que se le abra algún camino para que ese propietario pueda habitar en la única propiedad que tiene. Asimismo, señor Presidente, hay que buscar los medios, sin perjuicio para los intereses generales de los arrendatarios, para que cada día vayan aumentándose las construcciones, sobre todo de casas modestas, de casas para los modestos arrendatarios.

Todo eso lo propiciamos en aquella y en esta oportunidad. Y discrepamos con los nuevos aumentos de los alquileres, como en aquella oportunidad.

(Interrupción del señor Diputado Leone).

—*Sostenemos* en esta oportunidad la misma recta conducta. Sostenemos los mismos puntos de vista, no con el propósito de engañar con palabras fáciles a las masas sino haciendo en nuestra legislación la obra concreta y justa que debe hacerse para que haya desde luego justicia para todos, porque todos son dignos de que el Legislador los ampare por intermedio de la ley.

Por esa circunstancia no había votado la moción del señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Al hacer la moción no oí que el señor Diputado Fernández Crespo había solicitado la palabra. De lo contrario no la hubiese hecho o la hubiese retirado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: hemos votado por la negativa el cierre de la discusión, porque había señores Diputados que solicitaban la palabra y realmente nosotros hubiéramos tenido interés en escuchar las opiniones de los distintos Diputados, y especialmente de los Diputados miembros de la Comisión de Abaratamiento de la Vida, como es el caso del señor Diputado Fernández Crespo.

Considero que la proposición del señor Diputado Leone en el sentido de pasar el proyecto a Comisión, era perfectamente fundada, pero rechazada ella por la Cámara no correspondía el cierre del debate sobre un artículo como éste que correlaciona la ley actual con la ley de octubre de 1948.

Evidentemente, señor Presidente, la ley actual si algo incorpora respecto a la de octubre de 1948 son nuevas disposiciones contrarias al interés de los inquilinos con un agravante sumamente serio, que es el de que mientras en octubre de 1948 se votaba algo que pretendía ser una ley de emergencia con este proyecto se vota una ley para hacer una transición hacia un régimen de supuesta contratación libre que va a golpear más duramente a los inquilinos que lo que los golpeaba la ley de octubre de 1948.

Por esta razón nuestro sector ha insistido una y otra vez en que este proyecto necesitaba de una seria revisión por parte de todos los sectores, en el seno de la propia Comisión, si se quería mantener una posición unida y coincidente con la de octubre de 1948.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 del proyecto que pasa a ser 10.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Había sometido a la consideración de la Cámara un artículo aditivo que, según me informa la Secretaría, logró cero voto en treinta y dos, una rara unanimidad en contra.

Solicitaría de la gentileza de la Cámara la reconsideración de ese artículo, por cuanto que el principio moral que a mi juicio —que puede ser equivocado— lo informa merece algún voto, y como va a merecer por lo menos el mío, desearía que fuera reconsiderado a efectos de que en esta nueva votación tuviera aunque fuere un voto, y no muera así, sin ningún deudo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 11, aditivo propuesto por el señor Diputado Ciompi, que como artículo 10 fué votado negativamente.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 10. Los beneficios de los plazos acordados por esta ley y por la N.o 11.129, del 1.o de octubre de 1948, a los arrendatarios, son personales no pudiendo ser transferidos a terceros. Tampoco podrá cambiarse el destino para el que fué arrendada la finca.

La violación de lo preceptuado en el inciso anterior, habilitará al propietario para pedir el desalojo del arrendatario, subarrendatario u ocupante dentro del plazo establecido por el artículo 9.o de la ley 8.153, de 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: es por todos conocido que uno de los negocios que se realizan con las fincas es el del mercado negro de los subarrendamientos. Existen casos de diversas fincas arrendadas a un precio equis, vamos a decir, $ 70.00 u $ 80.00, que luego, por la vía del subarrendamiento le dan a ese arrendatario transgresor de las disposiciones legales, ganancias pingües,

Creo firmemente que la legislación no quiere proteger a este tipo de arrendatario "vivillo", que enancado en las disposiciones protectoras del interés social, aprovecha su condición de arrendatario para hacer ese tipo de negocios con el subarrendamiento o con el cambio de destino de la finca que ha arrendado.

Este artículo aditivo tiene, como lo dice claramente su letra, el propósito de castigar a ese tipo de arrendatario. Y, en consecuencia, devolver al propietario del bien, que posteriormente deberá cumplir las disposiciones legales, la posesión de la finca.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Lamento que el señor Diputado Ciompi no haya estado presente cuando se trató el artículo aditivo propuesto por él; y más lamento que cuando se decretó el intermedio a las 20 horas, de la sesión de esta tarde, no haya podido encontrar al señor Diputado Ciompi en antesalas, porque si lo hubiera encontrado hasta quizás me hubiera ahorrado la explicación que di ya y que ahora tengo que volver a dar.

La intención que inspira el artículo propuesto por el señor Diputado Ciompi es muy plausible, pero yo hice notar, cuando se consideró anteriormente en la Cámara, que el caso ya está resuelto en la ley.

Las leyes de excepción dictadas en materia de arrendamientos y desalojos, sólo se han referido y sólo han modificado las cláusulas contractuales en lo relativo a precio y plazos. Todas las demás condiciones del contrato han sido respetadas por las leyes de excepción vigentes y rigen a su respecto las leyes básicas de las cuales, la más importante y hay una referencia expresa a ella en el artículo 16 de este proyecto, es la de 16 de diciembre de 1927.

Cuando hay cambio de destino, o cuando hay subarrendamiento contra las disposiciones expresas del contrato, esos hechos son causales de rescisión del contrato; y el inciso D) del artículo 2.o de este proyecto dice así que es causal de desalojo respecto de las fincas arrendadas o subarrendadas, la circunstancia de que su contrato se declare rescindido por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato principal. Cuando la acción por rescisión se funde en la prohibición de sub-arrendar, en todo o en parte, sólo podrá ejercerse si hay contrato escrito que la establezca.

Y el artículo 4.o referente al plazo dice que en el caso del inciso D) es decir en el caso de desalojo por rescisión del contrato, el plazo será el establecido por el artículo 9.o de la ley 8.153 de 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Agradezco al señor Diputado Fusco la explicación que acaba de ofrecer, y que no sé si seguirá ofreciendo; pero si el propósito determinante del artículo aditivo que yo había propuesto resulta cumplido con las disposiciones de este proyecto a que alude el señor Diputado Fusco, y en la historia de la ley las expresiones del señor Diputado valen para la interpretación del sentido que él ha indicado, no tengo ningún inconveniente en retirar, si la Cámara me lo autoriza este artículo aditivo que yo he presentado.

Agradezco, pues, al señor Diputado Fusco las explicaciones que tan gentilmente me ha dado.

SEÑOR FUSCO. — Era mi deber y lo he cumplido con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Ciompi en el sentido de que se le autorice a retirar el artículo aditivo presentado.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y seis: Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12 del proyecto que pasa a ser 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. El acta y demás diligencias que se practiquen por aplicación del artículo 10 de esta ley, estarán exentas de costas y sellados".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Este artículo es uno de los que debe suprimirse en razón de haberse votado la ley de 13 del corriente. Como puede verse, este artículo alude al acta que debía extenderse en función del artículo 10. Habiéndose suprimido el artículo 10, debe suprimirse también el que está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se usa más de la palabra, se va a votar el artículo en discusión.

(Se vota).

—Treinta y dos por la negativa: Negativa. — Unanimidad.

Léase el artículo 13 del proyecto, que pasa a ser 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Los aumentos de alquiler operados por aplicación de los incisos 3.o) y 4.o) del artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948 o del artículo 10 de la presente ley, dejará de ser exigibles desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales de los incisos B), C) y D) del artículo 2.o o las del artículo 3.o de la presente ley. Si la demanda fuere rechazada, los aumentos volverán a regir desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia. En los casos de ratificación de juicios anteriores, la inexigibilidad comenzará en la fecha de dicha ratificación.

Cuando se decrete el desalojo, el Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución en todo o en parte de los aumentos de alquiler percibidos por el propietario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En este artículo, en las líneas tercera y cuarta, debe suprimirse la expresión: "o del artículo 10 de la presente ley"

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: pedí la palabra también con el propósito de hacer una adición a este artículo, que no tengo la esperanza de que sea aceptada, desde el momento que hasta ahora todas las que se han presentado con el propósito de defender aunque sea en lo mínimo el interés de los inquilinos, han sido rechazadas sistemáticamente por el señor miembro informante.

El artículo 13 establece que los aumentos fijados por aplicación de los incisos 3.o y 4.o del artículo 1.o de la ley 11.129, dejarán de ser exigibles desde el momento en que se hagan valer, en juicio, las excepciones.

Creo que es un hecho que la Cámara no debe ignorar el de que numerosos propietarios han hecho acuerdos particulares con sus inquilinos, sin que estos acuerdos hayan sido legalizados en los Juzgados respectivos. No es difícil que a pesar de haberse abierto un plazo de noventa días para que los inquilinos puedan presentarse a lograr una estabilidad —estabilidad muy relativa y precaria después que se vote esta ley, al precio de un nuevo aumento de alquileres—, se mantengan esas situaciones de hecho, sin que ellas resulten legalizadas con el acta correspondiente ante los Juzgados.

Creemos que se podría agregar a la disposición contenida en este artículo 13 una frase que dijera así: "Los aumentos de alquiler operados por la aplicación", etc., "o los aumentos realizados en convenios particulares desde la misma fecha, dejarán de ser exigibles", etc.

Creemos que un agregado de esta naturaleza garantizaría a los inquilinos que han hecho distintos tipos de acuerdos particulares, y que no se han ocupado de legalizarlos ante los Juzgados, y que presumiblemente, si hasta ahora no se les ha promovido ninguna acción de desalojo tampoco la van a legalizar en el plazo de noventa días que se abrió por el nuevo proyecto de ley.

Creemos que es natural y lógico defender a estos inquilinos que han obrado de buena fe, que han satisfecho la exigencia de un nuevo aumento de alquiler, y que cuentan con que van a lograr a ese precio la estabilidad dentro de su vivienda.

La modificación, por otra parte, no incide en ningun otro aspecto del artículo, y creemos que podría ser introducida.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Cuando ha habido convenio particular entre propietario e inquilino, no registrado ante Juzgado, ese convenio significa un nuevo contrato. Habiendo un nuevo contrato el propietario no puede darle el desalojo a su inquilino. Esta ley se refiere a los desalojos que se pueden dar cuando se han prorrogado los plazos por aplicación de la ley, pero no por nuevo contrato. Cuan-

do hay nuevo contrato, repito, el propietario no le puede dar el desalojo al inquilino por ninguna causal. Ahí no valen excepciones de ningún género.

Por lo tanto, no tiene razón de ser la enmienda propuesta por el señor Diputado Rodríguez y, al contrario, ella sería riesgosa porque implicaría admitir que el legislador entiende que pueden haber desalojos cuando han habido nuevos contratos. Lo que sería absurdo y podría dar lugar a situaciones jurisprudenciales que redundarían en perjuicio del inquilino.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¿Me permite?...

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Yo quisiera saber si la simple modificación del monto del alquiler, sin el establecimiento de ninguna otra circunstancia o condición, importa la modificación del contrato, y el inquilino gana por ese hecho los derechos a que se refiere el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Cualquier modificación del contrato implica una nueva contratación y, por lo tanto, durante el término del contrato el inquilino no puede ser desalojado. Contra ese inquilino no valen las excepciones.

De manera que introducir una enmienda en ese sentido, hasta podría ser riesgoso para los inquilinos, porque daría base a que se dijera que el legislador ha admitido la posibilidad de desalojo en casos en que por la sola aplicación de las leyes vigentes y de los principios de derecho, no cabe la posibilidad del desalojo.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS — Habiendo hablado en favor del artículo un señor Diputado, y en contra otro, solicito que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta: Afirmativa.

Léase el artículo 13 del proyecto, que pasa a ser 11, con la modificación propuesta por el señor Diputado Fusco.

(Se lee:)

"Artículo 11. Los aumentos de alquiler operados por aplicación de los incisos 3.o) y 4.o) del artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948 dejarán de ser exigibles desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales de los incisos B) C) y D) del artículo 2.o o las del artículo 3.o de la presente ley. Si la demanda fuere rechazada, los aumentos volverán a regir desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia. En los casos de ratificación de juicios anteriores, la inexigibilidad comenzará en la fecha de dicha ratificación.

Cuando se decrete el desalojo, el Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución en todo o en parte de los aumentos de alquiler percibidos por el propietario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma que ha sido leída.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta: Afirmativa.

Léase el artículo 14 del proyecto, que pasa a ser 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Los plazos de esta ley, con excepción del artículo 10, se interrumpirán durante las ferias judiciales.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10, si el plazo fijado coincide con las ferias judiciales, se habilitarán los Juzgados de Paz durante las horas que la Suprema Corte de Justicia disponga".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En este artículo debe suprimirse todo el inciso 2.o, y en las líneas primera y segunda del inciso 1.o, la expresión: "con excepción del del artículo 10".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 14 del proyecto que pasa a ser 12, con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 12. Los plazos de esta ley se interrumpirán durante las ferias judiciales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo en la forma que ha sido leída.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta: Afirmativa.

Léase el artículo 15 del proyecto, que pasa a ser 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. El plazo para el desalojo por vencimiento de los términos fijados por los incisos 3.o) y 4.o) del artículo 1.o de la ley N.o 11.129 de 1.o de octubre de 1948, será de un año".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

—Veintiocho en treinta: Afirmativa.

Léase el artículo 16 del proyecto, que pasa a ser 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Esta ley, así como la N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, son de excepción. Los casos no previstos expresamente en ellas se regirán por las disposiciones de la ley de Arrendamientos y Desalojos N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927, que también se aplicarán subsidiariamente cuando corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se lee:)

—Veintiséis en treinta: Afirmativa.

Léase el artículo 17 del proyecto, que pasa a ser 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y se refieren exclusivamente a los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta: Afirmativa.

Léase el artículo 18 del proyecto, que pasa a ser 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia suministrará a la Asamblea General, antes del 1.o de mayo de 1951, una información estadística sobre la aplicación de esta ley y de la N.o 11.129, del 1.o de octubre de 1948".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a proponer un agregado a este artículo, porque desde la fecha de la presentación de este proyecto hasta ahora ha mediado la circunstancia de que se sancionó la ley de 13 de abril de 1950.

(Murmullos).

—El agregado consiste en incluir esta ley entre las que deben ser objeto de información estadística. Por lo tanto, el artículo diría así: "La Suprema Corte de Justicia suministrará a la Asamblea General, antes del 1.o de mayo de 1951, una información estadística sobre la aplicación de esta ley, de la N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, y de la de 13 de abril de 1950", es decir: suprimiendo, en la línea primera, la conjunción copulativa "y", y agregando "y de la de 13 de abril de 1950".

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?...

No puede votarse lo que propone el señor Diputado Fusco, porque tal ley no existe.

(Murmullos).

SEÑOR FUSCO. — Retiro mi proposición, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Creo que este artículo, si en algo necesita modificación, es en lo que se refiere a la fecha dentro de la cual la Suprema Corte de Justicia debe proporcionar la información estadística.

Supongo que la Cámara debe recordar que el número de lanzamientos que hay pendientes es muy crecido de acuerdo con la información estadística que ya ha suministrado la Suprema Corte.

Por esta ley, si resulta promulgada por el Poder Ejecutivo, se daría un plazo de cincuenta días para lograr una estabilidad, a condición de soportar un nuevo aumento de los alquileres y los legisladores debiéramos tener una información estadística precisa sobre los resultados de esta

ley, no en el plazo dentro del cual se vence la prórroga de lanzamientos, que va a expirar el día 30 de junio, según tenemos entendido.

Creemos que sería perfectamente factible que por este artículo se encomendara a la Suprema Corte de Justicia entregar esa información estadística en dos etapas: una primera, el 1.o de agosto de 1950, para que los legisladores tengan una idea del funcionamiento de las diversas leyes, de los resultados que ellas han aportado; y la otra podría ser la misma con un tiempo mayor, mirando unas mayores posibilidades de juego del mecanismo de esta ley hasta la fecha que está propuesta en este artículo.

También propondría que se estableciese la obligación de entregar a la Asamblea General una información estadística antes del 1.o de agosto de 1950, para tener una idea del efecto que ha causado este proyecto, que va a transformarse en ley una vez promulgado por el Poder Ejecutivo, en cuanto a disminución del número de los lanzamientos pendientes. Creo que esa información sería útil para la labor de la Cámara respecto a este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término el artículo 16 propuesto por la Comisión, 18 del proyecto.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: Afirmativa.

El señor Diputado Terra Arocena propuso un agregado al último inciso del artículo 3.o, que fué reconsiderado.

Léase el último inciso con el agregado propuesto.

(Se lee:)

"Asimismo en los casos de reconstrucción parcial previstos por los incisos B) y C) en las casas de departamentos, o pisos, o cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una finca independiente, y el Juez podrá apreciar si el desalojo solicitado es indispensable para la realización de las obras proyectadas en ese departamento o en otros de la misma finca".

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre ese artículo se había cerrado la discusión.

Se va a votar el artículo 3.o con el agregado propuesto al último inciso que acaba de leerse. Necesita treinta y cuatro votos.

(Se vota).

—Veintiséis en treinta y cuatro: Negativa.

Queda subsistente el resultado de la votación sobre el artículo 3.o.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Entiendo que aunque no se haya votado el agregado el propósito perseguido por el señor Diputado Terra Arocena queda cumplido, porque la verdad de las cosas es que el espíritu de este artículo 3.o es que se proceda en la forma que el señor Diputado Terra Arocena entendía que debía procederse.

El agregado era bueno a los fines de una mejor aclaración de la propia ley, pero ningún Juez podría interpretar esta disposición en el sentido de que, porque en una casa de apartamentos las obras no hayan de realizarse en un determinado departamento, si el desalojo de ese departamento es indispensable para poder realizar las obras en otro, no corresponde el desalojo de aquél que es indispensable, como acabo de decir.

Por lo tanto, creo que con las aclaraciones que se hicieron cuando se planteó el problema y con esta aclaración final, la ley queda igualmente bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 17 es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Deróganse los artículos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 11 de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948.

Art. 2.o Exceptúanse de lo dispuesto por los incisos 3.o y 4.o del artículo 1.o de la ley mencionada, en lo referente a los plazos que los mismos establecen:

A) Los inmuebles expropiados.

B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395, de 13 de julio de 1921; 9.385, de 10 de mayo de 1934; 9.560, de 17 de abril de 1936 y 9.618, de 27 de noviembre de 1936.

C) Las fincas alquiladas de acuerdo con las leyes números 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario, de 7 de noviembre de 1941, y 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando de acuerdo con el artículo 15 de la citada en primer término, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto.

D) Las fincas arrendadas y/o subarrendadas cuyo contrato se declare rescindido por incumplimento por parte del arrendatario o subarrendatario. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato principal. Cuando la acción por rescisión se funde en la prohibición de subarrendar, en todo o en parte, sólo podrá ejercerse si hay contrato escrito que la establezca.

Art. 3.o Exceptúanse de lo dispuesto por el inciso 4.o del artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, en lo relativo al plazo que el mismo establece:

A) Los inmuebles que sean la única casa-habitación que el actor tenga en la localidad en que esté edificada, si la reclama para su propia vivienda, por necesidad que el Juez, apreciados los hechos, repute atendible.

B) Las fincas para habitación cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. Si la reconstrucción fuere parcial, deberá doblar, por lo menos, la capacidad locativa del inmueble. El Juez estimará esa capacidad con arreglo al número y características de los ambientes aptos para habitación, y los demás elementos de juicio de que disponga.

C) Las fincas para comercio o industria cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El valor de la reconstrucción proyectada deberá superar el cincuenta por ciento del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria. Si el inquilino alegase que entre el valor real del inmueble, de acuerdo con la tasación que al efecto haga la Dirección General de Catastro, y el aforo, hay una desproporción de más del cincuenta por ciento de dicho aforo, el monto de las obras proyectadas deberá superar el cuarenta por ciento de esa tasación.

D) Las fincas de propiedad de instituciones sociales, culturales, deportivas, gremiales o políticas que gocen de personería jurídica y las reclamen para ocuparlas a los efectos del cumplimiento de sus fines estatutarios. El Juez apreciará el grado de necesidad de la institución reclamante.

A los efectos de la excepción contemplada en el inciso A), en las casas de departamentos o pisos, o cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una casa-habitación, quedando librados a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto.

Asimismo, en los casos de reconstrucción parcial previstos por los incisos B) y C), en las casas de departamentos o pisos, o cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una finca independiente, y el Juez podrá apreciar si el desalojo solicitado es indispensable para la realización de las obras proyectadas.

Art. 4.o El plazo del desalojo, en los casos previstos por los artículos precedentes, será fijado, a criterio del Juez en la sentencia definitiva, entre un mínimo de seis y un máximo de doce meses, salvo el caso del inciso D) del artículo 2.o, en que será el establecido por el artículo 9.o de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 5.o En el caso del inciso A) del artículo 3.o, el actor deberá probar, además de los extremos constitutivos de la excepción, que la finca objeto del juicio fué adquirida con anterioridad al 1.o de enero de 1949, siempre que esa adquisición haya sido hecha a título particular.

El demandado condenado en el juicio será admitido a producir contraprueba hasta cuarenta y cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para el desalojo.

En el caso de traslación de dominio por acto entre vivos durante el plazo del desalojo, éste se tendrá por no promovido aún cuando hubiere mediado sentencia ejecutoriada.

El actor o sus causahabientes deberán ocupar la casa de inmediato, por un término no menor de un año.

El actor cuya demanda hubiere sido rechazada, no podrá promover nueva acción, por la misma causal, durante el término establecido por el inciso 4.o del artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948.

Art. 6.o El actor, al promover juicio de desalojo por las causales de los incisos B) y C) del artículo 3.o, deberá acompañar el anteproyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar y, dentro de los noventa días siguientes, la constancia de haber iniciado los

trámites conducentes a la obtención de los correspondientes permisos oficiales de construcción.

Las obras deberán comenzar dentro de ciento veinte días contados a partir del lanzamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Durante ese plazo, la finca no podrá ser ocupada.

Cuando el desalojante sea alguna institución oficial, procurará, en lo posible, otorgar un derecho preferencial a los antiguos inquilinos que se avengan a aceptar las condiciones de los nuevos arrendamientos, aunque sin incurrir en responsabilidad por el hecho de no hacerlo.

El propietario cuya demanda hubiere sido rechazada, no podrá promover nueva acción, por las mismas causales, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia que hizo efectivo el rechazo.

Art. 7.o En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5.o y 6.o, con excepción del inciso 3.o del último de ellos, el propietario incurrirá en una multa, a favor del inquilino, que podrá alcanzar hasta un monto de treinta veces el valor del alquiler mensual, sin perjuicio de los daños y perjuicios que también correspondan.

La acción prescribirá a los noventa días de haber quedado configurada la infracción.

Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

En los casos previstos por este artículo, sin excepción, será competente el Juzgado en que se sustanció el juicio de desalojo.

Art. 8.o Toda otra infracción a la presente ley o a la N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, cometida por el propietario, dará lugar a la aplicación de una multa que podrá alcanzar hasta un monto de treinta veces el valor del alquiler mensual, y se impondrá mediante denuncia de parte, en procedimiento breve y sumario, por el Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El Juez de la causa, según su arbitrio y de acuerdo con las circunstancias del caso, adjudicará el importe de la multa a favor del inquilino denunciante y|o del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 9.o En los juicios de desalojo promovidos con arreglo a las leyes N.o 10.460, de 16 de diciembre de 1943, y las que la prorrogaron, o de acuerdo con la ley número 11.129, de 1.o de octubre de 1948, en que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada a la fecha de la promulgación de la presente, el actor, si hubiere mediado aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.o de la últimamente citada, deberá ratificar su acción dentro de un plazo de sesenta días, ajustándose a las disposiciones de esta ley, y el demandado será admitido a oponer las defensas que la misma contempla, abriéndose nuevo término probatorio, si corresponde a juicio del Juez del pleito sea cual sea el estado en que éste se halle.

Cuando hubiere recaído sentencia definitiva de primera instancia, el juicio seguirá sustanciándose en el Juzgado o Tribunal en que se encuentre, pero en los incidentes no habrá más recurso que el de reposición.

Si el actor no ratificase su acción dentro del plazo precedentemente señalado, el Juzgado, de oficio, lo tendrá por desistido y mandará archivar el expediente, sin perjuicio de las condenaciones en costas y costos que correspondan.

En caso de mediar aplicación de lo establecido en el artículo 2.o de la ley de fecha 12 de abril de 1950, el plazo para la ratificación a que alude el inciso 1.o empezará a correr al vencimiento del que fija la ley mencionada.

Art. 10. El precio actual de los arrendamientos a que alude el artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, es el que estaba vigente el 30 de setiembre del mismo año.

Art. 11. Los aumentos de alquiler operados por aplicación de los incisos 3.o y 4.o del artículo 1.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, dejarán de ser exigibles desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales de los incisos B), C) y D) del artículo 2.o, o las del artículo 3.o de la presente ley. Si la demanda fuere rechazada, los aumentos volverán a regir desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia. En los casos de ratificación de juicios anteriores, la inexigibilidad comenzará en la fecha de dicha ratificación.

Cuando se decrete el desalojo, el Juez, apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución en todo o en parte de los aumentos de alquiler percibidos por el propietario.

Art. 12. Los plazos de esta ley, se interrumpirán durante las ferias judiciales.

Art. 13. El plazo para el desalojo por vencimiento de los términos fijados por los incisos 3.o y 4.o del artículo 2.o de la ley N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, será de un año.

Art. 14. Esta ley, así como la N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948, son de excepción. Los casos no previstos expresamente en ellas se regirán por las disposiciones de la ley de Arrendamientos y Desalojos, N.o 8.153, de 16 diciembre de 1927, que también se aplicarán subsidiariamente cuando corresponda.

Art. 15. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y se refieren exclusivamente a los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores.

Art. 16. La Suprema Corte de Justicia suministrará a la Asamblea General, antes del 1.o de mayo de 1951, una información estadística sobre la aplicación de esta ley, y de la N.o 11.129, de 1.o de octubre de 1948.

Art. 17. Comuníquese, etc.".

31

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Voy a mocionar en el sentido de que los asuntos subsiguientes que figuran en la orden del día se aplacen, a los efectos de considerar el que figura en sexto término, sobre Convenio con Alemania Occidental.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Fariña propone aplazamiento sin que pierdan su colocación en la orden del día?

SEÑOR FARIÑA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO — Me voy a oponer a esa alteración de la orden del día, porque los asuntos que figuran en ella, a continuación del que acaba de votarse, son de gran importancia; sobre todo el que figura en segundo término, relativo a libros de estudio para estudiantes liceales, que fué incluído por la Cámara, como preferencia fundamental, hace unas cuantas sesiones, y creo que no ha perdido oportunidad y que subsisten las razones que tuvo el señor Diputado Guimaraens para reclamar su urgencia en una sesión pasada.

Creo que debemos entrar a considerar ese asunto. Además, he buscado por aquí el informe correspondiente en cuanto al asunto que figura en 6.o término: Acuerdos Comercial y de Pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania, y no lo he encontrado, lo que me da la impresión de que no hay informe sobre él.

(Interrupción del señor Representante Fariña).

—A mí me parece que un asunto de esta magnitud no puede ser considerado sin el previo informe a los señores Diputados.

Por estas razones me voy a oponer a que se altere la orden del día: primero, por la urgencia de los asuntos anteriores, que ya están en marcha para su aprobación; y, además, porque este asunto necesita una mayoría especial para ser aprobado, que no hay en este momento en la casa. Todo esto nos inclina a que nos opongamos a la alteración de la orden del día y a seguir en orden nuestra tarea parlamentaria, que es lo que nos llevará al éxito, sobre todo a esta hora que no me parece propia para entrar a considerar este Tratado, cuando no hay informe repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay informe, señor Diputado; lo que pasa es que recién llegó a la Mesa y se ha mandado repartir.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: yo creo que las manifestaciones del señor Diputado Fernández Crespo son atendibles. Este proyecto de ley, por el que votaremos el acuerdo comercial y el de pagos con Alemania, es de suma importancia. Me atrevería a decir que él podría cambiar totalmente nuestra economía y nuestra política comercial.

(Apoyados).

—Por eso me parece prudente, atento a que el informe recién llega a nuestras manos, hacer una espera con la finalidad de ponernos en contacto con la realidad de sus disposiciones, a fin de medir así su alcance para el porvenir del país.

Son las once y diez de la noche. Cuando se votó el cuarto intermedio había pocos Representantes en sala; seguramente muchos ignoraron que se iba a tratar este asunto mediante el sistema de aplazar los que estaban antes en la orden del día. Basta mirar algunas bancadas para ver que están casi desiertas, y no creo que sea por des-

preocupación de sus integrantes en relación con la importancia del tema, sino por la ignorancia de que pudiera tratarse

Repito que me parece prudente seguir con la orden del día tal como está confeccionada, darnos un tiempo para estudiar el informe y pensar que no ganaríamos mucho con iniciar la discusión de este proyecto, cuando el mismo requerirá sin duda, no sólo el número de votos que reglamentariamente se exige, sino un estudio cuidado por parte del Cuerpo, porque puede ser que en sus disposiciones se juegue el destino económico del país.

(Apoyados).

—Por eso voy a apoyar las manifestaciones del señor Diputado Fernández Crespo, en el sentido de mantenernos en la orden del día.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Mi propósito al formular la moción de aplazar los asuntos que figuran en la orden del día, para dar entrada a este otro que consideraba de gran importancia, y que así lo sigo considerando, era el de entrar a la discusión de este problema para luego considerar el levantamiento de la sesión, si es que así lo resolvía la Cámara, y continuar con la discusión de este problema en el día de mañana en razón de la hora avanzada, y porque además sé perfectamente que se necesita un número de votos que no hay en sala para la ratificación de cualquier tratado o convenio comercial

De manera, pues, que mi propósito era simplemente el de que la Cámara entrara a la discusión de este problema, para solicitar el levantamiento de la sesión y continuar con él en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fariña, para que se aplacen los asuntos que figuran en 2.o, 3.o, 4.o y 5.o términos de la orden del día.

(Se vota).

—Veintidós en treinta y tres: Afirmativa.

32

Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a: "Acuerdos Comercial y de Pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania. (Aprobación)".

(Antecedentes):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, febrero 3 de 1950.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157, inciso 21, de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, que aprueba el Acuerdo Comercial y el Acuerdo de Pagos entre el Gobierno Uruguayo y la Alta Misión Aliada para Alemania.

El Poder Ejecutivo, en consideración de la conveniencia de ampliar fundamentalmente el Acuerdo anterior, designó una delegación especial, presidida por el Representante Nacional don Fernando Fariña, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, e integrada por el Representante Nacional doctor Gabriel Terra Ilarraz y por el Director del Departamento Económico-Comercial en Francia señor Carlos A. Clulow, en carácter de Ministros Plenipotenciarios. Esa delegación en entendimiento con este Ministerio, con los Ministerios de Industrias y Trabajo, de Ganadería y Agricultura y de Hacienda, y con el Banco de la República, llevó a cabo las negociaciones que se han concretado en los Acuerdos que se acompañan.

Es notorio que se realizan activas gestiones en Alemania, para colocar productos similares a los nuestros y una prudente previsión ha llevado siempre al Poder Ejecutivo a vigilar ese importante mercado, siendo de señalar que el Acuerdo anterior fué el primero celebrado por la Alemania Occidental con un país de la América Latina.

El Acuerdo Comercial está estructurado sobre la base de listas que fueron discutidas alternativamente, con las autoridades del Ministerio de Economía de la República Federal Alemana, con las autoridades de la Joint Export Import Agency y con los Directores del Bank Deustcher Laender, habiendo debido impugnar la inclusión de ciertos productos similares a los nacionales y de algunos de escaso interés económico.

La Delegación tuvo en cuenta, especialmente, la necesidad de establecer un Acuerdo de plazo más amplio que los anuales (dos años con opción a la prórroga de un año) de manera que se condujese nuestra producción al establecimiento de un mercado estable.

Tuvo también en cuenta el carácter cíclico de nuestra economía y la conveniencia de garantizar a nuestros productores la colocación de su zafras en un mercado remunerador.

En todo momento, se tuvieron presentes las cifras reales de nuestra producción y las eventualidades de nuestro consumo, de modo a conciliar una demanda importante de mercaderías uruguayas con la admisión de productos alemanes de base, materias primas y productos terminados de primera necesidad.

En el juego de concesiones recíprocas, solamente se aceptó una mínima parte de productos de tercera categoría que no llega al medio por ciento de las cifras totales previstas y se obtuvo, en cambio, la inclusión en la lista uruguaya de mercaderías provenientes de nuestra industria de transformación, que se producen también en Alemania.

La delegación tuvo en vista que la progresión del sistema europeo de pagos multilaterales aleja de más en más el mercado uruguayo de los mercados consumidores de Europa, y trató de asegurar, por este acuerdo bilateral, una salida ordenada y constante de los derivados de nuestros productos agropecuarios. A primera vista, y sin un demorado examen de la situación, podría suponerse que una colocación de esta entidad en un solo mercado podría limitar las posibilidades de intercambio con los países restantes, pero muchas de esas otras posibilidades de colocación son virtualmente teóricas y que, por lo demás, quedan aún saldos importantes a colocar.

En el memorándum de la Misión que concertó el Acuerdo, explicando el alcance del mismo, se expresa con toda precisión:

"Por lo demás, la importancia de las exportaciones uruguayas aseguradas por este Tratado, permitirá orientar las producciones. Hasta el presente —salvo en lo que se refiere a las carnes— los Tratados Comerciales se han orientado preferentemente a la colocación de saldos que por no tener mercados estables, incidían angustiosamente sobre el conjunto de las condiciones económicas del país.

Mi preocupación ha sido y es, la de asegurar la colocación anticipada de nuestras producciones, no sólo de las excedentarias, sino de producciones planificada que sólo pueden ser obtenibles cuando el productor ya no queda librado al juego incierto de la especulación interior y exterior; pues sabrá de antemano que sus zafras serán vendidas a los precios internacionales. Esta norma, por otra parte, es consecuente con la tradición del país que ha suscrito los acuerdos internacionales sobre productos de base, tales como el reciente convenio mundial que ha fijado el precio del trigo.

Es de toda evidencia que nuestros agricultores muchas veces limitan la extensión del área apta para la siembra, reduciendo nuestras posibilidades de exportación, y consecuentemente, de equilibrar la balanza de pagos, en razón de la incertidumbre que ofrecen los mercados internacionales para la colocación de los saldos.

Fué mi propósito establecer en el Tratado cláusulas definidas sobre la condición de Nación más favorecida y en materia de no discriminaciones. Sin embargo, en lo que respecta a lo primero, será necesario completar el Tratado con un protocolo adicional cuando Alemania entre a actuar como Nación enteramente soberana. Esta transición está prevista en el artículo 1.o.

En el momento de discutirse las listas de compensación, hice notar el interés de nuestro país en recibir una cuota de sesenta mil toneladas de carbón anuales; pero los representantes de las potencias aliadas no estaban en condiciones de incorporar definitivamente ese rubro, sin consultar previamente al "Comité Europeo del Carbón" (Coal Commitee) que es el organismo que autoriza la adjudicación de cuotas por países".

Por su parte la Comisión de Comercio Exterior de este Ministerio señaló que considera de alto interés para nuestro país el propósito perseguido y que los instrumentos suscritos ponen en juego factores de estímulo para la mejor colocación de nuestros productos de exportación y asegurar asimismo una fuente de aprovisionamiento de mercaderías de importación cuya necesidad es evidente en nuestro mercado".

El Acuerdo tiene modalidades diferentes a las que caracterizan los que el país ha venido negociando hasta el presente, y que le otorgan ventajas de orden práctico en su aplicación. En efecto, de sus disposiciones resulta que tanto la compra de nuestros productos por parte de Alemania, como la importación de mercaderías de aquella procedencia se regularán en su monto por la capacidad de absorción de los respectivos mercados compradores.

En consecuencia, el monto previsto de setenta millones de dólares, a intercambiar, constituye una cifra tope, y

no significativa, por lo mismo, de que las compras y ventas alcancen necesariamente a tal cifra en efecto.

En las disposiciones del Acuerdo se establece que cuando se produzca una diferencia de ocho millones de dólares entre las ventas y las compras se procederá de inmediato a realizar un ajuste de las operaciones para establecer el equilibrio, a cuyo fin se prevé la constitución de una Comisión Mixta que tendrá, además, la tarea de vigilar la ejecución del Acuerdo.

En las listas anexas al Acuerdo se ha buscado con especial empeño abrir un importante mercado para renglones exportables que a la economía nacional le interesa especialmente defender tales como carnes, lanas sucias y lavadas, cueros curtidos, aceites comestibles, tripas, cueros secos y salados, miel, leche en polvo, jugo de frutas, lino, arroz, etc.

Además, se ha obtenido colocación para manufacturas nacionales, como tejidos de lana cardada, y para piedras semipreciosas, ágatas y amatistas, artículos que en el pasado tuvieron en el mercado alemán muy buena colocación.

En lo que se refiere a la importación, la mayoría de los rubros que componen la lista respectiva corresponden a materias primas, equipos agrícola e industrial, vehículos, productos químicos, instrumentos científicos, y otros materiales indispensables, mientras que los artículos de tercera categoría constituyen un porcentaje muy bajo en relación al monto total de las importaciones.

Teniendo en cuenta la alta calidad de la producción industrial alemana, así como su capacidad de absorción de nuestros rubros de exportación, el Acuerdo comentado constituye un factor de verdadera eficacia para nuestro desenvolvimiento económico.

Ese intercambio comercial se verá facilitado por el Convenio de Pagos, realizado sobre una base de reciprocidad absoluta. La fórmula adoptada consistente en una cuenta corriente en dólares llevada exclusivamente por el Banco de la República facilita la ejecución y evita la permanencia de saldos demorados.

Por otra parte la negociación de los detalles técnicos queda a cargo de los Bancos del Estado, lo que facilitará la aplicación de las normas estipuladas.

Tales son, expuestas en síntesis, las direcciones generales de los importantes instrumentos internacionales que se han suscrito y que contribuirán a asegurar una fuente de abastecimiento de productos esenciales y un importante mercado para la colocación de saldos exportables y aún mismo para una mayor producción en consideración de esa colaboración segura y remuneradora.

Considerando la necesidad y conveniencia de la pronta sanción del adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo lo declara incorporado a la lista de los que deberán tratarse en las sesiones extraordinarias.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE.

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse el Acuerdo Comercial y el Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y la Alta Misión Aliada para Alemania.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 3 de 1950.

CESAR CHARLONE".

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ALTA COMISION ALIADA PARA ALEMANIA, CONCERNIENTE A LOS INTERCAMBIOS ENTRE EL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Movidos por el deseo de desarrollar en grado máximo los intercambios entre el Uruguay y la República Federal Alemana, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Alta Comisión Aliada para Alemania, han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Se ha considerado que convendría acordar en forma tan liberal como fuera posible, autorizaciones de importar y de exportar entre la República del Uruguay y el territorio de la República Federal Alemana.

Artículo 2

Las listas de intercambios para el primer año del 1 o de enero al 31 de diciembre de 1950, se adjuntan en anexos A) y B).

Artículo 3

Se ha convenido cumplir las disposiciones del acuerdo comercial entre la República del Uruguay y los Gobiernos Militares de Alemania (británico y americano), firmado el 26 de octubre de 1948.

Artículo 4

Cada uno de los signatarios se compromete a conceder patentes y a registrar marcas y modelos a pedido de los ciudadanos del otro país y conceder protección y goce de los derechos industriales previstos por la ley de cada uno de los países.

Artículo 5

La Delegación uruguaya ha solicitado encarecidamente que se adjudiquen 60.000 toneladas de carbón a las exportaciones con destino al Uruguay. La Delegación que representa a la Alta Comisión Aliada para Alemania tomó nota de ese pedido y declaró que se tomaría en consideración inmediatamente si se produjera cualquier cambio en la política actual de exportación de carbón.

Artículo 6

El carácter y el nivel de los intercambios encarados por este acuerdo hacen prever una considerable expansión de las importaciones y exportaciones de los dos países. Dadas las posibilidades máximas previstas para los intercambios, se ha convenido por ambas partes que no había lugar a prever mercados individuales de intercambio o de compensación

Artículo 7

Un nuevo acuerdo de pagos será rubricado y firmado como documento separado.

Artículo 8

A fin de supervisar y fomentar el desarrollo de los intercambios y de los pagos entre los dos territorios, las autoridades interesadas, a pedido de una u otra de las partes, nombrarán delegados con el fin de formar una Comisión mixta.

Artículo 9

Este acuerdo entrará en vigor el 1.o de enero de 1950 y permanecerá hasta el 31 de diciembre de 1951 bajo reserva de una revisión de las listas de intercambios. Será después automáticamente renovado por un período de un año, a menos de denuncia con preaviso de 6 meses por una u otra de las partes. La entrada en vigor de este acuerdo, pondrá fin al acuerdo entre la República del Uruguay y los Gobiernos Militares para Alemania (americano y británico), concerniente a los intercambios entre el Uruguay y las zonas de ocupación americana y británica de Alemania, firmado el 26 de octubre de 1948.

En fe de lo cual, los Consejeros Económicos ante los Altos Comisarios americano, británico y francés, actuando en nombre de los Altos Comisarios y en virtud de los poderes que se les ha conferido, y el Plenipotenciario del Gobierno uruguayo, han firmado el presente acuerdo.

Hecho en cuatro ejemplares, dos en idioma inglés y dos en idioma francés, siendo los dos textos igualmente válidos.

Firmados: Consejero Económico cerca del Alto Comisario americano, Consejero Económico cerca del Alto Comisario británico, Consejero Económico cerca del Alto Comisario francés, y por el Gobierno uruguayo señor don Fernando Fariña.

ANEXO "A"

EXPORTACIONES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY HACIA ALEMANIA OCCIDENTAL

1.o enero — 31 diciembre 1950

Artículos	Valor estimado de dólares
Carnes congeladas y menudencias	12:000.000.00
Trigo y harina de trigo	4:000.000.00
Grasas comestibles	1:000.000.00
Tortas oleaginosas	2:500.000.00
Semillas y aceites comestibles	5:000.000.00
Arroz	4:000.000.00
Tripas vacunas y ovinas	1:200.000.00
Miel	150.000.00
Leche en polvo	500.000.00
Citros y jugos de frutas	350.000.00
Glicerina en bruto	500.000.00
Aceite de lino	5:000.000.00
Caseína	800.000.00
Huesos, recortes de cuero para hacer cola y recortes de pieles	850.000.00
Sebo industrial	500.000.00
Lanas sucias y lavadas	20:000.000.00
Tops de lana	1:250.000.00
Tejidos de lana cardada	500.000.00
Pelos y cerdas	300.000.00
Cueros secos y salados	6:000.000.00
Pieles lanares	250.000.00
Cueros vacunos curtidos	250.000.00
Pieles silvestres y exóticas	150.000.00
Piedras semi-preciosas (ágatas y amatistas)	300.000.00
Artículos varios	3.150.000.00
	70:000.000.00

ANEXO "B"

EXPORTACION DE ALEMANIA OCCIDENTAL HACIA LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículos	Valor estimado en dólares
Productos de todo género de la industria eléctrica, salvo equipos eléctro-médicos (ver Anexo B I)	10:000.000.00
Máquinas industriales y agrícolas de toda especie, comprendiendo tractores y piezas de repuesto, accesorios, instrumentos y herramientas	15:000.000.00
Equipos de transporte para ferrocarriles y para navegación (X) (comprendiendo grúas) y todos los equipos accesorios tales como rieles, material de mantenimiento para las vías férreas, equipos de señales, etc.	15:000.000.00
Hierro y Acero, tales como gálapago de hierro (20.000 T.), productos de acero laminado, barras de acero y de acero perfilado, hierro para construcciones, bandas, alambre de púas, alambre galvanizado, caños y chapas de hoja de lata (15.000 T.)	7:000.000.00
Productos de fundición	2:000.000.00
Metales no férricos y productos semi-terminados de metales no férricos	2:000.000.00
Barriles, toneles, etc., de madera, piezas pre-fabricadas	1:500.000.00
Vehículos a motor (comprendiendo motocicletas) y accesorios	5:000.000.00
Bicicletas, incluyendo side-cars y accesorios	200.000.00
Utiles de escritorios de toda clase, incluyendo máquinas de escribir, máquinas de calcular, papelería, lápices, estilográficas y otros artículos de escritorio de metal, madera, etc.	500.000.00
Productos químicos, farmacéuticos y cosméticos de toda clase, incluyendo: 7.000 toneladas de soda cáustica. 2.000 toneladas de soda calcinada 2.000 toneladas de potasa (XX)	5:000.000.00
Equipo médico y científico, instrumento y aparato de toda clase, comprendiendo productos ópticos, microscopios, aparatos electro-médicos, equipos para la instalación de hospitales y laboratorios, dientes artificiales, aparatos fotográficos para cualquier uso y gemelos	1:000.000.00
Artículos de bazar en hierro y otros metales, incluyendo artículos de fantasías, máquinas de coser para hogares y otros artículos para el hogar (Ver Anexo B 2)	600.000.00
Material de instalación sanitaria de porcelana, de cerámica y de metales etc., incluyendo armazones y ajustes y baldosas para piso y baldosas para revestimientos murales	500.000.00
Instrumentos de música, incluyendo acordeones y pianos, piezas y accesorios	100.000.00
Relojería y aparatos de mecánica de precisión, o sea aparatos de medida y control	200.000.00
Ascensores y elevadores de toda especie incluyendo equipos de transporte (grúas, bandas transportadoras, etc.) y montacargas	1:000.000.00
Enchapado	200.000.00
Alquitrán para calles y calzadas, asfaltos y cementos	1:000.000.00
Textiles:	
Textiles industriales, algodones y telas de algodón mezclado, tejidos, pequeñas y grandes alfombras, géneros para tapicería y para cortinas, hilados de rayón, telas de seda y de rayón y productos de esos tejidos	500.000.00
Lúpulo	100.000.00
Artículos de consumo diverso, tales como joyería, juguetes de toda clase, artículos de cuero, porcelanas finas y cerámica, artículos de cristal fino, artículos plásticos, papel fino, cartón y papel para paredes, vinos de primera calidad, ganado reproductor, (artículos religiosos) cuero artificial y linoleum, géneros (cáñamo, yute, sisal y algodón) para fabricación de bolsas de todas clases	1:000.000.00
Artículos diversos	600.000.00
Total:	70:000.000.00

NOTAS

(X) La producción de fuerza hidráulica para la exportación deberá ser aprobada por los Altos Comisarios para la Alemania Occidental.

(XX) La exportación de esta cantidad será sometida a la distribución y a la aprobación de las autoridades competentes de Alemania Occidental.

ACUERDO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO URUGUAYO Y LA ALTA COMISION ALIADA PARA ALEMANIA RELATIVO A LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES ENTRE EL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANIA

Artículo I

Una cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos que no devengue interés se abrirá a nombre del Bank Deutscher Laender, en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo II

Los pagos corrientes, correspondientes a los intercambios de mercaderías y de servicios (pagos de categorías indicadas en el Anexo I), cuyo vencimiento se produzca en el curso del período de validez de este Acuerdo, serán llevados, bajo reserva de las normas en vigor en ambos países), al activo o al pasivo de la cuenta según el caso.

Artículo III

Si en un momento cualquiera [illegible] la cuenta excede de 10:000.000.00 dólares, el país acreedor podrá exigir el pago de la suma que sobrepase esta cantidad, de conformidad con el Anexo II.

Artículo IV

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Bank Deutscher Laender, tomarán por mutuo acuerdo todas las medidas de índole técnica que se relacionen con la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo V

El presente Acuerdo, comprendidos sus anexos que constituyen parte integrante del mismo, entrará en vigor el 1.o de enero de 1950 y permanecerá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1951. Luego será automáticamente renovado por un período de un año, salvo medie un preaviso de denuncia de seis meses, de cualquiera de ambas partes. El presente Acuerdo sustituirá, desde su entrada en vigor, el Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y a los Gobiernos Militares para Alemania (americano y británico) concerniente a los intercambios entre el Uruguay y las zonas de ocupación americana y británica de Alemania, firmado el 26 de octubre de 1948, con excepción de la liquidación prevista en el Anexo III.

Artículo VI

El Comité mixto permanente indicará antes de la expiración del presente Acuerdo, las medidas que deberán ser tomadas para el pago del saldo que pudiera existir en la cuenta.

La cuenta permanecerá abierta todo el tiempo que sea necesario para inscribir en ella los pagos que resulten de transacciones que hubieren motivado contratos antes de la expiración del presente Acuerdo o que motiven contratos sobre la base de nuevas disposiciones de conformidad con el párrafo anterior.

En fe de lo cual, los Consejeros Económicos ante los Altos Comisarios americano, británico y francés, actuando en nombre de los Altos Comisarios y en virtud de los poderes que les son conferidos, y el Plenipotenciario del Gobierno uruguayo, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en cuatro ejemplares, dos en idioma inglés y dos en indioma francés, ambos textos dando igualmente fe.

Firmados: Consejero Económico cerca del Alto Comisario Americano, Consejero Económico cerca del Alto Comisario Británico, Consejero Económico cerca del Alto Comisario Francés, y por el Gobierno Uruguayo, señor don Fernando Fariña.

Anexo I

Las partes contratantes declaran que sería conveniente, en interés de ambas partes, que el comité mixto permanente que debe constituirse, examine e incorpore en este acuerdo disposiciones que aseguren, en lo que concierne a pagos de servicios y a la facturación de las importaciones e importaciones invisibles, un régimen tan liberal como sea posible.

Anexo II

Las dos partes han celebrado, respecto al artículo III del acuerdo de pagos, el siguiente acuerdo adicional:

"En razón del carácter periódico de los intercambios de productos entre los dos países, el comité mixto permanente compuesto de los representantes de cada uno de los dos bancos, se reunirá, cada vez que el saldo de la cuenta alcance el 80 o|o de la suma máxima, como se indica en el artículo III, para ponerse de acuerdo sobre las medidas de política comercial que deberán ser tomadas para restablecer el equilibrio".

Anexo III

Las dos delegaciones han convenido liquidar el precedente acuerdo de pagos, en la forma prevista en el presente acuerdo. Por consiguiente el Banco de la República Oriental del Uruguay continuará adjudicando a las importaciones de instrumentos dólares de los Estados Unidos hasta el momento en que el acuerdo mencionado más arriba haya sido íntegramente ejecutado en lo que concierne a los pagos en esta moneda que deberán ser efectuados por el Uruguay".

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Internacionales, Integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales integrada con miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ha estudiado estos Acuerdos Comerciales y de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Alta Misión Aliada para Alemania.

Previo a la recomendación de su aprobación, señalaremos a la consideración de los señores legisladores las facetas principales de estos Acuerdos, que aseguran el instrumento internacional para la colocación de productos básicos de la economía nacional y al mismo tiempo el abastecimiento de productos vitales para el consumo del país y el desenvolvimiento industrial de la República.

Comenzaremos puntualizando que este Convenio no significa otra cosa que la continuidad en una latitud sensiblemente mayor y en ajuste más amplio del que fuera iniciado en 1948, durante la gestión del doctor Daniel Castellanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Aquél fué el primer Acuerdo celebrado por la Alemania Occidental con un país de América Latina y su monto ascendió a quince millones de dólares en carácter de Convenio de Compensación entre Bancos, con la intervención del Banco de la República Oriental del Uruguay y el Bank Deutscher Laender.

Este intercambio se desarrolló en el término de un año, cumpliéndose integramente y dejando una satisfactoria experiencia que ha traído como consecuencia natural, la conveniencia de ampliar fundamentalmente el Acuerdo anterior.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo designó una delegación especial, presidida por el Representante Nacional señor Fernando Fariña e integrada con el Representante doctor Gabriel Terra y el señor Carlos A. Clulow, con el asesoramiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Industrias y Trabajo, Ganadería y Agricultura, Hacienda y el Banco de la República concretándose en las deliberaciones de negociaciones, estos Acuerdos, que al igual que el anterior, fué realizado en su estructuración de base, por listas que fueron discutidas con representantes del Ministerio de Economía de la República Federal Alemana, de la Joint Export Import Agency y el Bank Deutscher Laender.

En esas deliberaciones se tuvo en cuenta principalmente la necesidad de establecer un Acuerdo que asegurase para nuestra producción el establecimiento de un mercado estable y para ello se consideró necesario darle una latitud en el tiempo, mayor al Convenio anterior, cuyo plazo fué de un año.

Se tuvo en cuenta la exclusión de productos semejantes a los de la producción nacional o los que fueran de escaso interés económico, aceptándose una mínima parte de productos de tercera categoría que no alcanza al medio por ciento de las cifras totales previstas, lográndose en cambio, la inclusión en la lista uruguaya, de mercaderías de la industria manufacturera nacional que se producen en Alemania Occidental.

La cifra prevista de setenta millones de dólares como volumen de intercambio, tiene el carácter de "cifra tope", no significando que las compras y ventas alcancen necesariamente esa cifra, por cuanto en los términos del Acuerdo se señala que tanto las importaciones como las exportaciones en el intercambio comercial de ida y vuelta, se regularán y sujetarán en su monto a la capacidad de absorción de los respectivos mercados, compradores, tomando de pleno hecho esas adquisiciones, el carácter de meramente facultativas.

Al mismo tiempo, se establece que cuando se produzca una diferencia de ocho millones de dólares entre ventas y compras, se realizarán ajustes de operaciones para establecer el equilibrio y garantizar la buena norma financiera que no desvirtúe el espíritu del Acuerdo.

Cabe señalar además, el volumen singularmente importante que comprenden las posibilidades de exportación de los actuales renglones básicos de nuestra economía. Nos referimos concretamente, a los doce millones de dólares para carnes y menudencias, los veinte millones de dólares para lanas sucias y lavadas, cuatro millones de dólares para trigo y harina de trigo, seis millones de dólares para cueros secos y salados, dos millones quinientos mil dólares para tortas oleaginosas, cuatro millones para arroz, cinco millones de dólares para semillas y aceites comestibles, un millón doscientos cincuenta mil dólares para tops de lana, cinco millones para aceite de lino, etc., etc.

Si bien la seguridad de colocación del conjunto y otros rubros de la exportación uruguaya tiene un valor de elevada estimación en cuanto al establecimiento de un mercado estable, garantizando así el supremo ideal de la producción y a precios razonables, es indudable que para el renglón carnes adquiere señalada trascendencia al influjo de circunstancias que analizaremos.

Es notorio que el mercado alemán no tiene las exigencias del mercado británico y será factible en él, un elevado porcentaje de carnes del tipo Continental B, que tiene dificultades de venta por tratarse de animales incompletos de preparación y en semejanza a las carnes de abasto que consume la población de Montevideo.

Por otra parte no debe olvidar el legislador que por circunstancias momentáneas las exportaciones al Reino Unido arrojarán un importante déficit para el Estado, en virtud de las diferencias de precio entre el que se paga en Tablada por la hacienda en pie y el que paga nuestro principal consumidor.

Todo ello está pendiente de ajustes de precios que nuestro país reanudará dentro de breves días y es necesario entretanto asegurar la colocación a precios remuneradores en el mercado de la Bizona que atenuarán sensiblemente las pérdidas a que hemos hecho referencia. La experiencia de ventas de carne del tipo Continental B que ascendieron a tres millones de dólares en el convenio anterior, puso en evidencia la bondad en los precios y la liberalidad del consumidor alemán.

En cuanto a los rubros de importación que figuran en las listas del anexo B cabe señalar principalmente los quince millones de dólares destinados a la importación de utilaje de industrias agrícolas, diez millones de dólares para material eléctrico, quince millones de dólares para equipo ferroviario y navegación, siete millones para hierro y derivados del acero etc., etc.

Es indudable que la elevada técnica alemana, la moderación en los precios y la asombrosa rapidez en las entregas, son factores que para el importador y el consumidor de cualquiera de los rubros señalados y los demás que integran el anexo "B", tienen una importancia básica que dan la calificación de dicho mercado, como de verdaderamente serio en el aspecto comercial.

En los organismos del Estado, especialmente la UTE, que ha sido un gran consumidor de material eléctrico en la post-guerra, las referencias que hemos obtenido directamente son traquilizadoras en cuanto a la calidad del producto ofrecido.

Finalmente, es básico recordar que este intercambio se verá facilitado por el Convenio de Pagos ejecutado dentro de términos de reciprocidad absoluta en forma de cuenta corriente en dólares, que será llevada por nuestra primera institución bancaria, lo cual es garantía de agilidad en la ejecución de saltos y cuyos detalles técnicos al compartirlo con otro Banco del Estado, facilitará singularmente el mecanismo sencillo del Convenio.

Estas son a grandes rasgos las principales características de estos Acuerdos Comercial y de Pagos, cuya aprobación se recomienda en la certeza de asegurar para la economía nacional una segura fuente de colocación de productos de base y la importación de materiales vitales para el desenvolvimiento del consumo y el trabajo nacional en la casi totalidad de sus esferas, salvando así las dificultades notorias de divisas cuya gravedad y notoriedad nos exime de extendernos en más consideraciones.

Sala de la Comisión, abril 17 de 1950.

Justino Carrere Sapriza, Miembro informante. — José Antonio Quadros. — A. Carlos Cutinella. —Antonio M. Durán Rubio. — Pedro Chouhy Terra. — Francisco Gilmet, discorde en parte. — Felipe Amorim Sánchez, discorde en parte. — Juan C. López Gutiérrez, discorde en parte".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Quiero saber, señor Presidente, si con la lectura que se ha hecho del proyecto, queda colocado este asunto en primer término de la orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; queda en discusión, queda por encima de las preferencias votadas, pero los otros asuntos que están en discusión siguen en la orden del día.

SEÑOR TEJERA. — ¿Y este asunto en qué término queda?

SEÑOR PRESIDENTE. — Los asuntos en 2.o, 3.o y 4.o términos, están en discusión. Queda en 4.o término.

SEÑOR TEJERA. — Mi propósito, señor Presidente, era pedir que en este momento se levantara la sesión, porque considero atendibles las razones dadas por los señores Diputados Fernández Crespo y Flores, y creo que deben merecer, desde luego, nuestra preocupación. Pero si este asunto, que yo considero realmente vital para la economía del país, no queda en primer término de la orden del día de mañana, y mañana no podemos seguir considerándolo una vez terminada la media hora previa, me inclinaría a seguir discutiéndo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos asuntos en la orden del día que no necesitan mayoría especial: los que figuran en 3.o y 4.o términos. De manera que este asunto podría quedar en tercer término si la Cámara siguiera trabajando.

SEÑOR TEJERA. — Voy a hacer otra proposición, señor Presidente; que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16.

SEÑOR MATTOS. — ¿De esta manera se entiende que este asunto sigue en discusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Cámara pasa a cuarto intermedio, como se está considerando este asunto, sigue en discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: es indudable que casi todos los Diputados tienen una ilustración general en lo que respecta al convenio con Alemania. Es un proyecto que se ha publicado, del cual se ha hablado bastante y del que también el Parlamento se ocupó en otras oportunidades. Es cierto que falta un elemento importante de asesoramiento para los señores Diputados, como ser el informe, que recién en este momento se distribuye; pero, la verdad sea dicha, el informe no aporta elementos que permitan hacerse una composición de lugar definitiva con respecto a este punto.

De ahí que quizás para la meditación de los señores Diputados, a los efectos de encarar el tema con acierto en el día de mañana, sería mejor tener conocimiento de los elementos que los señores miembros informantes puedan aportar al estudio del tema. Bastante ganaríamos si hoy escucháramos la opinión de los delegados del Uruguay ante el Consejo Aliado, a efectos de que ellos puedan disipar las dudas o que puedan mejor ilustrar sobre este informe; así, mañana estaríamos en mejores condiciones para aprobarlo.

Por eso, señor Presidente, yo sugiriría al señor Diputado Tejera que aplazara su moción hasta tanto se hubieran producido por lo menos dos informes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor Diputado Tejera?

SEÑOR TEJERA. — A mí me entregaron hace un instante el repartido. Como los otros Legisladores, no había tenido tiempo de leerlo; pero ahora veo que el señor Diputado Chouhy Terra tiene razón: el informe dice poco para ser un asunto de tanta trascendencia. En realidad, no dice nada; informe muy breve, sumamente conciso. En fin, señor Presidente, aplazo mi moción; voy a oír los informes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Cámara, felizmente, en este período legislativo, había adoptado la norma, que todos estábamos aplaudiendo de levantar sus sesiones a la hora reglamentaria. En el día de hoy se ha roto esa norma y se pretende prolongar, quién sabe hasta qué hora, la sesión que se está realizando.

Creo que ya que se ha esperado tanto con este tratado — a pesar de que se haya discutido, como se ha dicho, entiendo que es necesario no ya la información que se pueda realizar aquí, desde que este informe es escueto y se confiesa que de él no se puede sacar nada, sino un informe amplio— lo que convendría es que este asunto vuelva a Comisión y que la Comisión nos traiga un informe escrito, amplio y documentado.

Parece que eso sería lo lógico, porque en caso contrario, hubiera dicho que vendrían a hacer un informe "in voce" a la Cámara, y entonces estaría solucionado el problema de otra manera distinta. Pero entiendo que lo más lógico es que este asunto —y me voy a permitir hacer moción después por las consideraciones que voy a expresar,— se aplace.

Debe tenerse en cuenta que en el día de mañana se realiza la última sesión ordinaria del mes. Luego hay una serie de interpelaciones, votadas desde hace mucho tiempo algunas de ellas y no todas a la vez, como se ha dicho por algún lado, habiendo sido resueltas algunas de ellas hace cinco o seis meses. De manera que la Cámara va a tener todo el resto del mes ocupado con esas interpelacio-

nes, que deben terminar, lógicamente, porque ellas forman una parte de la función del Parlamento, en el contralor de la actividad que realizan los otros Poderes del Estado.

Para el día de mañana se ha confeccionado, a pedido de todos los señores Diputados, una orden del día que creo ha de ser muy fructífera; quizá, por mis pocos conocimientos, sobre el tema que se quiere considerar, más eficaz y más práctica para los intereses del país, y que tiene por objeto la solución de distintos problemas de los Gobiernos municipales.

Si mantenemos este problema que estamos discutiendo en primer término de la orden del día para la sesión de mañana, ello significa, prácticamente, liquidar el propósito de los Legisladores que votaron esas preferencias para considerar esos informes de la Comisión de Asuntos Departamentales.

Por todo lo dicho, señor Presidente, entiendo que lo más práctico es que la Cámara resuelva que este asunto figure en primer término en la orden del día de la primera sesión del mes de mayo, y fomulo moción concreta en ese sentido, con la esperanza de que el informe de la Comisión respectiva sea ampliado documentadamente y también ampliado en su redacción, de manera que los señores Diputados no tengan sólo que estar aquí captando de que se trata, pese a las dificultades para oír que existen en esta Sala, a través de las exposiciones que hagan los señores Diputados.

Creo que el señor Diputado Chouhy Terra decía que los delegados iban a hacer exposiciones. Yo no sé si irán a concurrir a Sala, en su oportunidad esos delegados. Entiendo que existe la coincidencia de que hay algunos señores Diputados que fueron delegados del Poder Ejecutivo, pero no han sido nunca delegados de la Cámara. Hablaron aquí, por lo tanto, como Diputados y no como delegados o como representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión que elaboró ese tratado.

Por todas esas circunstancias y por las razones que he dejado expuestas, hago moción para que se aplace la consideración de este asunto hasta la primera sesión ordinaria del mes de mayo.

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: en todo el período en que me ha tocado actuar en carácter de Diputado, me he opuesto, casi sistemáticamente, a que las sesiones de la Cámara se prologaran más allá de la hora reglamentaria. Si he formulado en el día de hoy la proposición de hacer un intermedio a fin de poder entrar a la discusión de este problema que estamos debatiendo, ha sido porque consideré, y sigo considerando, que reviste suma importancia para los intereses económicos del país y que es posible que algunos señores Diputados no hayan apreciado la trascendencia que, para esos intereses, tendrá la ratificación o no ratificación de este convenio.

(Apoyados).

—Generalmente, señor Presidente, nunca insisto en que se trate un problema cuando veo que no hay interés en el resto de los integrantes del Cuerpo en tratarlo; pero quiero nuevamente insistir, aunque parezca tosudez de parte mía, sobre la importancia que reviste para el país este tratado y este convenio comercial.

Doy mi palabra a la Cámara de que me he despojado de todo lo que pudiera constituir esa pequeña cuota de vanidad —algunos la tienen grande— que tenemos todos los hombres, por ser uno de los gestores de este tratado y de este convenio.

Por encima de todo eso, que resulta muy chiquito, muy pequeño —en todo caso el mérito no habrá de ser de los gestores de este tratado y de este convenio, sino del Parlamento que lo ratifique—, vuelvo a repetir que el asunto tiene para los intereses del país fundamental importancia y que el aplazamiento de este problema— y pongo el acento una vez más y ésta es la tercera vez que lo hago en la Cámara— puede frustrar los buenos propósitos de realizar un tratado y un convenio comercial con la Bizona.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: voy a apoyar las manifestaciones del señor Diputado Fariña.

Al votarse la preferencia sobre este problema, la Comisión de Asuntos Internacionales integrada con miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios sesionó reiteradas veces, y si es que llega tardíamente y, tal vez, como se ha señalado, este informe no es completo como evidentemente no lo es, ello ha obedecido a razones de premura. Porque si el señor Dipuado Fariña fué explícito en forma especial con respecto al concepto de trascendencia de este acuerdo, existe la posibilidad de que, de no ser aprobado dentro de un plazo más o menos razonable, este tratado no pueda tener efectiva realización.

Obran en mi poder noticias de que está concluyéndose en la Argentina un convenio de latitud sensiblemente mayor que este que vamos a estudiar —y esperamos que se sancione— que, por la identidad de productos de ida y vuelta, de importaciones y exportaciones que afecta, puede muy bien desplazar a nuestro país. Esa información, como noticia de naturaleza más o menos confidencial, ha llegado a nuestro poder.

Ahora, en lo que respecta a la entidad del tratado, es cierto que la cifra tope —entiéndase bien: cifra tope— de U$S 70:000.000 parece grande, pero no debe olvidarse el carácter optativo o facultativo y —debe tenerse en cuenta que en nuestro país existe una ley, de Importaciones y Exportaciones, la ley N.o 10.000, y que el artículo 1.o de este Convenio es bien explícito en cuanto a eso — que tenemos material abundante como para dejar bien señalado que todo lo que se quiera estimar en cuanto a que este convenio va a ser imposible de cumplir por parte de la producción uruguaya, es mera fantasía, frente a este argumento totalmente serio.

Este convenio con Alemania, señor Presidente, tiene el antecedente de que ya hemos comercializado en un acuerdo bancario entre el Banco República y el Deutcher Laender Bank, por U$S 15:600.000, que en el comercio de ida y vuelta hace un total de U$S 30:000.000, y se llenó en un lapso de sólo seis meses.

De manera, pues, que frente a ese hecho que ya un gran sector de la opinión pública conoce y del que varios señores legisladores tiene amplios antecedentes, creo que se gana mucho oyendo a los distinguidos compañeros de Cámara que integraron esa delegación y a los que están en posesión de elementos de juicio para ir avanzando camino, sin perjuicio de que en el correr del debate se vayan aclarando todas las dudas que puedan irse planteando.

Por el momento, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que se aplace este asunto hasta la primera sesión ordinaria del mes de mayo.

(Se vota).

—Trece en cuarenta y dos: Negativa.

(Solicitan la palabra los señores Representantes Carrere Sapriza, Fariña y Terra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Si los compañeros de Cámara señores Fariña o Terra quisieran antecederme en el uso de la palabra, no tendría inconveniente en cedérsela.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Propongo que la Cámara pase a intermedio hasta mañana a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que hay una confusión en Secretaría. La Mesa cree que se votó la moción de aplazamiento de los asuntos que figuran en 2.º, 3.o, 4.o y 5.o términos.

(Murmullos).

SEÑOR TEJERA. — Eso fué lo que me indujo a preguntar si este asunto quedaba en primer término de la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — A raíz de haberse votado la moción.

SEÑOR TEJERA. — Eso era lo que yo entendí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En el caso de que la moción del señor Diputado Mattos resulte afirmativa, ¿este asunto figuraría en primer término de la orden del día de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Figura en 5.º término. La moción del señor Diputado Fariña fué para que se considerara ese asunto aplazando los demás sin que perdieran su colocación en la orden del día. De manera que queda en 5.º término.

Queda abierta la discusión sobre este asunto, que no puede ser desplazado por otro, sino por los que ya estaban en discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Permítame, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Creo que a los señores Diputados no escapará el hecho de que la orden del día de mañana es realmente importante y que tenemos que abocarnos a resolver muchos de los asuntos que en ella figuran.

(Apoyados).

—Si postergáramos la discusión de este tema, posiblemente mañana no podríamos aprobar el Convenio con Alemania y con eso inferimos un serio daño al país quizá, porque tengo entendido que el Gobierno alemán está dispuesto a no ratificar el convenio dado que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para la aceptación del Uruguay y está abocado a realizar uno similar, de mucha mayor importancia, con la Argentina. Si eso ocurriera, nosotros habríamos perdido la oportunidad de ganar el mercado alemán. Se me ocurre que el cansancio que puedan tener algunos de los distinguidos colegas debe ser superado frente al interés que tiene el país de que el asunto se resuelva rápidamente, y me parece que nada mejor que por lo menos adelantar en la discusión y oir los informes pertinentes de los que entienden el tema.

(Apoyados).

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Si la Cámara lo autoriza retiro la moción que formulé.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado no insiste en su moción.

Está en discusión el asunto que figuraba en sexto término de la orden del día: "Acuerdos comercial y de pagos con la Alta Misión Aliada para Alemania".

SEÑOR FARIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: de acuerdo a las instrucciones impartidas por nuestro gobierno al subscribir este Tratado y este Convenio de pagos, se tuvo en cuenta muy especialmente la necesidad de establecer un convenio a largo plazo, de manera que nuestra producción se condujera al establecimento de un mercado estable.

El Tratado abarca un período de dos años pudiendo extenderse a un año más si no se denuncia con una antelación de por lo menos seis meses. Al extenderse el plazo de duración a dos años con opción a un tercero, se tuvo particularmente en cuenta el carácter cíclico de nuestras producciones; y hubiera resultado riesgoso para nuestra economía y por tanto inconveniente, limitar la duración de este Tratado cuando el monto del intercambio alcanza a cifras tan importantes como las establecidas en él. Canalizar hacia ese mercado tan cuantiosas producciones para buscar pocos meses después otras fuentes de absorción de nuestros productos, habría creado un estado de inseguridad peligroso para nuestras producciones y de allí que el Poder Ejecutivo, en las instrucciones que impartiera a los delegados que concertaran este Tratado y este Convenio, fueron de realizarlo a largo plazo.

La verdad es que hasta el presente y salvo en lo que se refiere al renglón carnes, que se negocia prácticamente con un solo país, los acuerdos comerciales se han orientado preferentemente a la colocación de saldos que por no tener mercados estables incidían angustiosamente en nuestra economía. Sin necesidad de recurrir a otros ejemplos, tenemos el Convenio de trueque recientemente frustrado con Austria, que llegó a ser considerado como fundamental para la evacuación de ciertas producciones, acuciados por la necesidad de colocar en algún mercado los saldos exportables de carnes que están almacenadas en las cámaras frigoríficas.

La preocupación ha sido, en la emergencia, la de asegurar la colocación de nuestras producciones, no sólo las eventualmente excedentales, sino las producciones planificadas, que sólo podrán ser obtenibles cuando el productor o el industrial ya no queden librados al riesgo incierto de la especulación de los mercados exteriores e interiores, cuando no a factores imprevisibles y difícilmente controlables.

Es de toda evidencia que en muchas oportunidades nuestros productores limitan —muy particularmente me refiero a los productores agrícolas— el área de cultivo por la seguridad en la colocación de los saldos exportables, reduciendo así nuestras posibilidades de exportación y, consecuentemente, de equilibrar la balanza de pagos en razón de la incertidumbre que ofrecen los mercados internacionales. El apremio de colocarlos, muchas veces por tratarse de productos perecederos, y otras por falta de depósitos adecuados y a menudo por razones de inaplazables urgencia económica, ha incidido desfavorablemente en los precios obtenidos.

Generalmente, repito, nos lanzamos a buscar mercados cuando la presión de los intereses en juego hacen angustiosa la situación del productor. Tal es el caso ocurrido en estos últimos años con el trigo, con el arroz, con el lino, con los aceites comestibles, y asimismo con las lanas y con las carnes.

Sé bien que se dirá que el área cultivada y la producción de carne están estrechamente vinculadas al factor precio, y que los productores descansan, más que en las posibilidades de colocación que les ofrecen los mercados compradores, en la ayuda del Estado, por la vía de los subsidios o de los cambios preferenciales. Esta es, señor Presidente, una verdad incontrovertible.

No debemos perder de vista, sin embargo, que si países desarrollados como Estados Unidos de Norte América, con una técnica depurada y maravillosas organizaciones científicas al servicio de la producción, debieron recurrir a menudo a lo que allí se llama "precios de apoyo", para impedir, bien la unilateralización de las producciones, o la ruina del productor en otros casos, no puede eludir nuestro país, de incipiente desarrollo económico y, por lo tanto, de técnicas muy atrasadas, la aplicación de ese tipo de arbitrios. Claro está que deberá procederse paulatinamente a disminuir esa ayuda, creando un espíritu de superación de los productores, que descansan siempre en la ayuda oficial más que en las bondades del suelo y en sus propias aptitudes para obtener buenos rendimientos y mejor calidad de los productos.

Sobre este aspecto del problema podría extenderme en otras consideraciones, pero prefiero abordarlas, señor Presidente, en otra oportunidad, para referirme a algunos otros aspectos no menos importantes de este Tratado.

Sé bien que algunos sectores del Parlamento han hecho observaciones a este Tartado y a este Convenio de Pagos, en la creencia de que las listas de intercambio son absolutamente preceptivas, y yo afirmo que lo son. Esto ha quedado perfectamente aclarado, son simplemente enunciativas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FARIÑA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me interesaría que el señor Diputado Fariña precisara en forma clara este concepto, porque evidentemente uno de los problemas fundamentales, al considerar este Tratado, es el carácter de las listas contenidas en los anexos A) y B).

De acuerdo al texto del Tratado, no parecería desprenderse lo que acaba de afirmar el señor Diputado Fariña, sino lo contrario de lo que él ha sostenido. La redacción es ambigua. Puede dar lugar a las dos interpretaciones, y sería preciso demostrar que el texto del Tratado da lugar a la afirmación del señor Diputado Fariña, pues aquí el intérprete no va a acudir a nuestra discusión parlamentaria, sino al cambio de ideas y de notas entre los plenipotenciarios de los dos países, pues nosotros no podemos interpretar unilateralmente el Convenio realizado. La referencia que yo he encontrado a las listas es el artículo 2.o, donde dice: "Las listas de intercambio para el primer año, del 1.o de enero al 31 de diciembre de 1950, se adjuntan en los anexos A) y B). Y no dice nada más.

Esto, evidentemente, en mi concepto, no le da un carácter enunciativo, sino un carácter taxativo, preceptivo: son esas las mercaderías. En el resto del Tratado no hay ninguna disposición que nos permita sostener, a mi modo de ver, que la interpretación que yo le doy en este instante no sea la que le da la contraparte.

Si el señor Diputado Fariña pudiera demostrarnos a nosotros el error, o al menos a mí en particular, el error que cometo al hacer esta interpretación, creo que el Tratado habría ganado algo en su camino a la sanción.

SEÑOR FARIÑA. — Continúo, señor Presidente.

Yo espero demostrarle eso a la Cámara en el curso de mi exposición: pero si no bastara con esa demostración que espero poder realizar, hay un cambio de telegramas entre nuestra Cancillería y los países de ocupación, porque surgió, estando la delegación aún en Europa, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, e incluso en el Banco de la República, la misma duda que le asalta ahora al señor Diputado Ferrer Serra. Y por más que nos empeñamos en aclararlo a través de informes, no pudimos lograrlo, y sólo se dieron por convencidas las personas que dudaban aquí de que las listas eran enunciativas, cuando recibieron la correspondiente información que está en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FARIÑA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Perdóneme, señor Diputado, que le esté interrumpiendo la interesante disertación que está realizando, bastante ilustrativa para la Cámara compenetrarse perfectamente del problema; pero comprenderá el señor Diputado Fariña que ese cambio de telegramas, frente al texto claro del artículo 3.o y del 9.o, no tiene valor de ninguna naturaleza.

El artículo 9.o nos dice en forma clara lo siguiente: "Este acuerdo entrará en vigor el 1.o de enero de 1950 y permanecerá hasta el 31 de diciembre de 1951" —y aquí se establece lo que le da el carácter de preceptivo a las disposiciones de los anexos A y B—, "bajo reserva de una revisión de las listas de intercambios" para la renovación, para la ampliación del término, y eso nos está demostrando que ese cambio de telegramas, parte oculta que no se agrega como elemento ilustrativo y que no tiene valor frente al texto claro de las disposiciones contractuales entre las Altas Partes Contratantes, evidentemente pierdo cierto valor.

Yo querría que el señor Diputado Fariña, para disipar la duda que en este momento me embarga, pudiera precisar un poco más este problema.

SEÑOR FARIÑA. — Sí, señor Diputado, y retomo el uso de la palabra.

Yo deseo hacer una exposición hilvanada, con algunas anotaciones que tengo, y pediría al señor Diputado Ferrer Serra un poco de paciencia, como al resto de la Cámara, para escucharme y ver los razonamientos que voy a ir haciendo, a fin de demostrar que las listas tienen un carácter indicativo o enunciativo y no un carácter preceptivo.

En primer término, yo no tengo noticia —y creo que nadie en la Cámara la tendrá— de que ningún país de Europa haya realizado ningún Convenio o Tratado Comercial con listas preceptivas. Todos los Convenios realizados, suscriptos por Europa con cualquier otro país del mundo, tienen las listas de intercambios absolutamente enunciativas, porque es la técnica de los Convenios que se hacen en Europa y porque, además, no hemos hecho nosotros, con ningún país de Europa, ningún Convenio en el que las listas no sean absolutamente enunciativas.

Pero a mayor abundamiento, señor Presidente, en el artículo 1.o del Tratado Comercial se expresa que los países contratantes se aseguran mutuamente el tratamiento más liberal posible, garantizándose recíprocamente la concesión de permisos de importación y exportación, y la única imposición establecida es que no se harán discriminaciones en el intercambio de mercaderías y servicios.

Cuando en un artículo de un Tratado Comercial se establece expresamente que los países se concederán recíprocamente el tratamiento más liberal posible en los permisos de importación y exportación, se está diciendo, aunque no lo digan expresamente el Tratado y el Convenio —porque sería redundante—, que las listas son enunciativas y no preceptivas.

Pero hay más: a los efectos de ajustar esas listas a nuestras necesidades de importación y a las posibilidades de exportación, se convino —lo establece el Tratado— en designar una Comisión mixta permanente, que tendrá, además, el cometido de vigilar y ajustar los saldos que se produzcan en la cuenta corriente recíproca que llevará el Banco de la República, reconocido como fideicomisario del Convenio.

Quiere decir, señor Presidente, que cuando un rubro determinado no pueda ser llenado de acuerdo con lo establecido en las listas de importaciones y exportaciones, se habrá de recurrir a la Comisión mixta permanente, para ver como puede ser sustituído por otro, en el caso de que pueda serlo, o , de lo contrario, buscar una fórmula transacional entre las importaciones y las exportaciones de ambos países.

Pero en el artículo 6.o del mismo Tratado se expresa: en vista de las máximas posibilidades de intercambio previstas, se conviene de común acuerdo en que no existe ninguna necesidad de autorizar acuerdos privados y de reciprocidad o compensación. Naturalmente que se refiere a los dos países contratantes.

Y bien. Las máximas posibilidades de intercambio previstas. Fíjese bien, señor Diputado Ferrer Serra, que cuando se habla de "máximas posibilidades previstas", se está ya admitiendo la posibilidad de que no se pueda llenar el tope de los U$S 70.000.000 totales de intercambio, y consecuentemente los rubros que, sumados, forman esos U$S 70.000.000.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

Con eso no me demuestra que las listas sean enunciativas.

SEÑOR FARIÑA. — Permítame, señor Diputado, continuar. Se lo estoy tratando de demostrar.

El anexo II contiene la siguiente aclaración, que, en mi opinión, no deja lugar a duda alguna sobre el carácter indicativo de las listas de intercambios. Dice: debido al carácter zafral del intercambio de las producciones entre el Uruguay y Alemania Occidental, la Comisión mixta permanente, integrada por representantes de los dos Bancos, deberá reunirse en la oportunidad en que el saldo de la cuenta corriente alcance a U$S 8.000.000, a fin de convenir, etc., etc. Quiere decir que se admite el carácter zafral del intercambio de las producciones entre el Uruguay y la Alemania Occidental.

Luego, pues, si se admite el carácter zafral y Alemania, puedo asegurarlo a la Cámara, conoce tan bien — y yo diría mejor que nosotros— el carácter zafral de nuestras producciones los saldos exportables de que disponemos y hasta las cosechas que tenemos en cada uno de los renglones exportables, se imaginará la Cámara que en ningún momento se pensó en que estas listas podían tener carácter preceptivo, aunque yo declaro lealmente a la Cámara que mi intención, por lo menos la mía —no sé la de mis compañeros de delegación—, era de que estas listas debieran tener carácter preceptivo; y debieran, a mi juicio, tener carácter preceptivo, porque entendí entonces, y sigo entendiendo ahora, que será la única forma en que nosotros iremos a la planificación de nuestra producción, cuando sepamos a ciencia cierta con qué mercados contamos para la colocación de nuestros saldos exportables y en qué cantidades esos mercados absorberán nuestras producciones excedentarias. Mientras no tengamos esa seguridad, yo creo muy difícil poder llegar a la planificación de las producciones, como no sea por la vía de altos subsidios, de altas primas o de ingentes sacrificios del erario público por los cambios preferenciales.

Pero cuando se me planteó esa duda desde Montevideo, yo hice un informe, que no conocía mi compañero de delegación porque en ese momento estaba en Hamburgo, diciendo que las listas eran preceptivas y que yo entendía que debían ser preceptivas. Pero como nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores y el Banco de la República insistieran en que se aclarara si esas listas eran o no preceptivas, formulamos la consulta a los técnicos del Ministerio de Economía alemán; si ellos entendían que las listas eran o no preceptivas y nos dijeron categóricamente que entendían que no; que eran, como en todos los Convenios y Tratados Comerciales que habían suscripto los países de ocupación aliada en Alemania Occidental, enunciativas.

Pero nuestra Cancillería, vuelvo a repetir, no conforme con eso, hizo una consulta telegráfica para asegurarse de que aquella conversación que habían mantenido los delegados con los técnicos del Ministerio de Economía alemán, estaba ajustada a la realidad y al espíritu del Tratado y del Convenio, con el resultado anunciado.

Pero voy a seguir formulando aclaraciones.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente).

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FARIÑA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Corroborando lo que manifiesta el señor Diputado Fariña, voy a ir a los hechos, a lo que sucedió en el anterior acuerdo, que era un acuerdo entre Bancos. En el protocolo bancario figuraba esta frase, que integra el artículo 1.o, y que dice: "Se ha considerado que convendría acordar en forma tan liberal como fuera posible, autorizaciones de importar y de exportar, entre la República del Uruguay y el territorio de la República Federal Alemana". En aquél momento era la bizona.

Y se confirma en la práctica, porque en las listas en forma de anexos, también, figuraban, para el rubro "lana", tres millones de dólares, y para "caseína" una cifra próxima a doscientos mil dólares.

Como nuestro país no pudo cumplir con la cuota de caseína, y siendo esas listas simplemente enunciativas y con carácter facultativo, se suplió con lana, e incluso se tomó una parte del rubro "carnes" para aumentar eso que teóricamente figuraba en las listas con una cifra de tres millones.

Tal es así que en el cómputo global nuestro país colocó por aquél Convenio, 4.200.000 dólares que corrobora lo que ha manifestado el señor Diputado Fariña.

Confieso que me han asaltado las mismas dudas, cuando comenzamos a estudiar este Acuerdo, que las que planteara el señor Diputado Ferrer Serra. Efectivamente, de una primera lectura, pueden surgir. Pero sin perjuicio de esa consulta de la cancillería, que a mi modo de ver aclaralas cosas, existe todo un antecedente que el Banco de la República puede proporcionar, y que sirve para demostrar lo que se acaba de expresar en Sala.

Por otra parte, el texto del artículo 1.o me parece que tiene un contenido en tal forma evidente, cuando se expresa que "convendría acordar en forma tan liberal como fuera posible". No se diría de ninguna manera así; y en cambio se señalaría en esta forma "Los países y los bancos convendrán en conceder autorizaciones de importaciones y exportaciones", con carácter afirmativo.

En este artículo 1.o se expresa bien que convendría acordar en forma tan liberal como fuera posible, pero, ¿quién va a acordar? En nuestro país va a acordar el Contralor de Exportaciones e Importaciones, que será quien autorizará las divisas para exportar e importar.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Sobre eso tengo bastante que decir, pero espero la oportunidad de tratarse ese problema, para extenderme con latitud.

Nada más por ahora.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FARIÑA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Yo quería simplemente decir que la duda que tiene el señor Diputado Ferrer Serra, a mi modo de ver, está contestada ampliamente por el señor Diputado Fariña, no sólo en lo que respecta al texto del artículo 1.o, sino también en cuanto a la correspondiencia que —como expresó el señor Fariña con toda justeza— fué cambiada entre la Cancillería y el Gobierno Alemán, los altos comisionados de los representantes aliados, en el sentido de que el carácter de las listas era enunciativo o indicativo, y no preceptivo.

Esas notas cambiadas, esa documentación cambiada entre nuestra Cancillería y nuestra representación en el Alto Comisionado Aliado en Alemania, constituyen parte integrante del mismo Convenio, y sirven para aclarar cuál ha sido la voluntad de las partes aun cuando a mi modo de ver está perfectamente claro en el texto del mismo, al redactar el texto del artículo 1.o.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Fariña para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera, para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Fariña.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado Fariña.

SEÑOR FARIÑA. — Señor Presidente: a las manifestaciones formuladas en apoyo de la tesis que yo tengo sosteniendo por los señores Diputados Carrere Sapriza y Terra, debo agregar algunos otros elementos de juicio, en cierto modo, a este respecto.

Está clarísimo que al aludir al carácter zafral de nuestra producción y a la obligatoriedad de reunir a la Comisión mixta para determinar la política comercial a seguir en caso de producirse un accidentado desnivel en la cuenta correspondiente, se entendió que las listas por tales razones no podían tener el carácter de preceptivas.

Además, para tranquilizar a los señores Diputados, vuelvo a repetir que no tengo conocimiento —y he leído unas cuantas decenas de Tratados y de Convenios realizados por Alemania y por otros países europeos— que se haya subscripto ningún Tratado ni ningún Convenio en que las listas sean preceptivas. Y esto está apoyado en una razón de una lógica incontrovertible. Es esta: los Convenios bilaterales se han empezado a realizar, como es notorio, por la escasez de dólares. Luego, pues, esos Convenios bilaterales han tenido principio de iniciación en la post guerra y ningún país europeo o casi ninguno, estaba ni está —salvo muy raras excepciones—, aún transcurridos ya unos cuantos años desde la terminación de la guerra, en condiciones de poder cumplir con pedidos de importaciones de otros países, de maquinarias, de implementos, de material técnico, de material eléctrico, etc., en plazos más o menos perentorios.

Casi todos los días deben ir aplazando por meses la entrega de esos materiales, de esos productos y de esas maquinarias, porque sus plantas industriales todavía no han entrado en el carril normal de la preguerra. Luego, pues, ningún país puede comprometer exportaciones por cifras que no puedan ser modificadas y que sean estrictamente preceptivas, porque ningún país las cumpliría.

El ejemplo de los países europeos, que no han realizado ningún Tratado —por lo menos que yo conozca, y vuelvo a repetir que conozco unos cuantos— sobre bases de listas preceptivas, y que nuestro país no haya firmado ningún Tratado ni ningún Convenio con esas clásulas de listas preceptivas nos habilita para afirmar de una manera categórica —si además no nos afirmáramos en el propio texto del Tratado y del proyecto— que las listas son enunciativas.

Y a mayor abundamiento, vuelvo a repetir que hay un cambio de telegramas entre nuestra Cancillería y los países aliados de ocupación, en que nuestra Cancillería, primero, pidió si no era posible obtener la cobertura oro, sobre lo que también, me imagino que hablarán algunos señores Diputados; luego, si no se podía reducir el monto de los setenta millones.

Advertirá la Cámara que si las listas eran indicativas y no preceptivas, era totalmente redundante insistir sobre la reducción del monto global del intercambio. Y a título de aclaración, nuestra Cancillería reclamó de esos países que se le expresara si las listas tenían el carácter de preceptivas o indicativas, a lo que se contestó en forma terminante y categórica, que eran enunciativas.

Además, el detalle del intercambio entre los dos países habrá de depender fundamentalmente de un factor que debemos necesariamente considerar, y que es el factor precio. A nadie, señor Presidente, se le podrá ocurrir, aún en la hipótesis de que las listas fueran preceptivas, que estamos obligados a cumplir con el monto de las exportaciones de cada uno de los rubros, si el país contratante no paga los precios que rigen en los mercados internacionales, o aquellos precios más elevados que podamos obtener por nuestras mercaderías colocándolas en otros mercados: como a nadie se le ocurriría tampoco que nosotros, al abrir cuotas de importación y exportación contra éste o cualquier otro tratado, tenemos que obligar a nuestros proveedores a adquirir mercaderías de los países contratantes, aunque los precios estén por encima de los que rigen para el mismo producto en cualquier otro país.

Es de una lógica absolutamente, vuelvo a repetir, incontrovertible, que las listas tiene un carácter enunciativo por todas estas razones.

Estoy seguro, señor Presidente, porque estas observaciones que yo me anticipo a contemplarlas para evitar a la Cámara, en todo caso, la fatiga de un debate que a nada conduciría estoy seguro, digo, que se iban a formular, y no sé si aún después de estas explicaciones no se realizarán lo mismo, porque fueron originalmente observadas por el Banco de la República hasta que recibió toda clase de informaciones que lo tranquilizaron con respecto a los dos o tres puntos cuestionados por dicho Banco, con excepción de la cubertura oro, a la que ya me referiré más adelante.

Pero hay otro punto. Además de si las listas eran o no preceptivas, estaba el de los créditos en cuenta corriente. Se ha expresado que en el convenio se establece que la Comisión Mixta Permanente entrará obligatoriamente a funcionar cuando en la cuenta corriente se haya producido un desequilibrio de diez millones de dólares. La verdad es que en el artículo pertinente del convenio se establece la obligatoriedad de entrar a funcionar cuando se haya desequilibrado en el 80 o|o de los diez milones de dólares, o sea ocho millones.

En un principio el Banco de la República entendió que la cifra era demasiado abultada, y que la Comisión Mixta Permanente debiera entrar a funcionar para el ajuste técnico del intercambio antes de que se produjera ese desequilibrio de ocho millones de dólares, y fijaba como límite razonable de ese desequilibrio cinco milones de dólares.

Hubo necesidad de explicarle al Banco que el artículo que mueve a la Comisión Mixta Permanente, con carácter imperativo a reunirse, cuando se produce el desequilibrio de los ocho millones de dólares, no impedía que esa Comisión Mixta Permanente entrara a funcionar con ese cometido cuando el desequilibrio fuera de cuatro, tres o dos millones de dólares. De modo que a lo que está obligado la Comisión por el Tratado es a entrar a funcionar, para equilibrar los saldos, cuando éstos se distancian en un límite de ocho millones de dólares. Ahí tiene el carácter imperativo, ineludible, de entrar a actuar de acuerdo con las cláusulas del Convenio. Pero, vuelvo a repetir, tal disposición no impide que la Comisión Mixta Permanente se reuna para equilibrar los saldos aún cuando ese desequilibrio sólo llegue a tres, cuatro o cinco millones de dólares.

Pero, señor Presidente, ¿por qué se han hecho observaciones por parte del Banco de la República? Hay que decirlo claranmete a la Cámara y al país: por una especie de complejo de inferioridad que tenemos nosotros, de arrastrar en las cuentas corrientes, de las que el Banco de la República es generalmente fideicomisario, abultados saldos acreedores. Si a la fecha pidiéramos un informe al Banco de la República, preguntándole a cuánto ascienden esos saldos acreedores en cuenta corriente, seguramente asombrarían a la Cámara y al país, porque tengo la absoluta seguridad que no bajan de cincuenta millones de pesos.

Es a... rdo que tengamos créditos en cuenta corriente en negocios de compensación, cuándo en razón de la situación porque atraviesan los países de Europa, de total incertidumbre. lo que convendría es que en las cuentas corrientes no se mantuviera ninguna cifra de saldo acreedor; debiéramos ser permanentemente deudores, cubriéndonos así de posibles devaluaciones, a la vez que de posibles contingencias imprevisibles, que podrían bloquear todos nuestros saldos exportables.

Es tiempo ya de que nuestro país modifique su política totalmente. respecto al cumplimiento de los diversos convenios y Tratados que ha suscripto hasta el presente. Esa preocupación, señor Presidente, de tesaurizar que es un remanente del comercio libre, y el hecho de que en los años de guerra hemos tenido abultados saldos favorables en divisas, nos han llevado insensiblemente a desenvolvernos dentro de ese complejo de que hablábamos recién. de que nuestro país debe ser necesaria y eternamente acreedor.

Si nosotros revemos las cifras de cada uno de los Tratados o Convenios de Banco a Banco, que hemos suscripto en estos últimos dos años, nos vamos a encontrar, vuelvo a repetir con cifras muy importantes como saldos acreedores.

De esta manera vemos evacuarse nuestros productos básicos todos los años. sin que por largos meses el comercio importador pueda proveerse de las mercaderías indispensables para mantener el circuito de los negocios. Pero el problema no radica ahí solamente. sino en sus consecuencias más vastas: se acentúa la inflación en el mercado interno, con su secuencia normal, el encarecimiento de la vida, se provee de materiales insuficientes y a destiempo a las industrias de transformación, se detiene, en una palabra, el progreso del país.

Modificando esa política creceremos rápidamente y se acelerará el proceso de la producción, y al mismo tiempo que colocaremos órdenes de compra en los mercados con los que mantenemos Tratados de comercio en magnitud suficiente como para que no sean suspendidas por bloqueos de fondos. como ya he expresado, o por desvalorizaciones de las monedas pactadas.

Siendo nuestra balanza de pagos simplemente equilibrada y raramente excedentaria. no existe ventaja en equilibrarla cuando agoniza el período fiscal. Cada día que se pierde. señor Presidente; en la transformación del país, es un día de pérdida pura del que nadie se beneficia y de lenta y costosa recuperación.

De esa manera el Estado percibe con atraso sus rentas aduaneras y con embarazo, por lo tanto, de los cometidos sociales a su cargo. En síntesis, no puede discutirse que resulta mucho más conveniente para los intereses del país, y desde luego ofrece una mayor garantía incorporar bienes de capital al desenvolvimiento general de nuestro comercio. que mantener permanentemente el saldo acreedor en las cuentas corrientes de compensación, sin ningún interés bancario.

Solamente en intereses, y pongo el acento en esto si el Banco de la República tuviera que contabilizar lo que el país ha perdido por mantener esos saldos acreedores sumarían tal vez millones de pesos en los últimos años; producciones que se han exportado al exterior. que se han anotado en las cuentas corrientes y que los países compradores han dicho: apunten, que algún día pagaremos.

Naturalmente que no se me escapan las dificultades que se derivan de la lentitud en que, por defectos creo yo que de orden legal, deben desenvolverse las actividades del Contralor de Exportaciones e Importaciones. Pero el Poder Ejecutivo está en el deber de buscar sin dilaciones una solución a este problema que de tal manera afecta intereses vitales del país y en tal sentido ya ha expresado el Ministro de Hacienda en la memoria última, con motivo de la apertura de este período legislativo. que se estaban buscando fórmulas tendientes a liberar del permiso previo de importación a los artículos incluídos en la primera categoría y afectados a los distintos convenios suscriptos. Si el Ministro de Hacienda cumple, como estoy seguro que cumplirá, con el propósito enunciado, no tengo la menor duda de que pasaremos de nuestra condición de permanente país acreedor a país deudor como son nuestros deseos, o por lo menos. a que el juego regular del intercambio se haga casi simultáneamente.

En el caso particular de Alemania no existe ni siquiera la razón que podría explicar nuestra condición de acreedor con algunos otros países. Las razones consisten en que dichos países demoran las entregas de mercadería estableciendo largos plazos para las mismas. Alemania. en cambio, está en condiciones de entregar, por los montos que figuran dentro de cada uno de los rubros de intercambio, dentro de plazos brevísimos, por ser uno de los países de Europa que cuenta con el más importante parque industrial. Si mal no recuerdo creo que las cifras estimadas para las exportaciones del año 1950 han sido fijadas en 2600: 000.000 de dólares.

Sobre este punto declaro que no percibo una dificultad real para que las compras uruguayas se hagan a priori, como dije, o simultáneamente, si se ofrece al comercio, con la debida antecedencia, un programa de disponibilidades de divisas; no existen razones económicas para que el Uruguay sea siempre un país acreedor. No existe mismo una conveniencia para que esto ocurra. Si nuestro sistema de licencias de importación dificulta esas operaciones financieras, lo que corresponde es modificar el sistema y no hacer gravitar un error técnico sobre todo nuestro sistema económico

Vuelvo a repetir que Alemania está en una situación distinta de la de otros países con los que hemos pactado y, por lo tanto, agilitando las compras no corremos el riesgo de ser sorprendidos con bloqueos de fondos o desvalorización de moneda.

Yo podría extenderme sobre este punto; pero si se hicieran algunas objeciones a este respecto volvería sobre el mismo.

Deseo, eso sí, ocuparme de un último aspecto que es la urgencia de este Tratado.

No voy a abundar en consideraciones porque ya lo he expresado en tres oportunidades en el Parlamento. Eso sí, quiero adelantar que el Convenio de Alemania con la Argentina está a punto de ser firmado por un montante de 150.000.000 de intercambio, es decir, 300.000.000 de dólares; que los rubros de exportación de la Argentina con respecto a los de nuestro país no tienen ninguna diferencia: la Argentina ofrece, en mayor cantidad, exactamente los rubros que podemos ofrecer nosotros y que hemos ofrecido: carne, trigo, cueros, huesos, tripas, lino, aceite comestible, tortas oleaginosas, arroz, etc., etc. De modo que los rubros no difieren de los nuestros y si la demora en la ratificación de ese Tratado fuera más larga de lo que ya ha sido, mucho me temo que podamos perder el tren. Y los resultados que en el orden de nuestra economía aparejaría la pérdida de ese mercado tendrían, sobre todo en este momento particularísimo de nuestra vida económica, una repercusión que yo diría estrepitosa.

Es más: he recibido una carta de nuestro delegado permanente en la Bizona, señor Clulow, en la que me expresa que ya se han embarcado para el Brasil el Director de Comercio Alemán con un Secretario y no sé qué otros funcionarios del Bank Deustcher Laender para concertar también un Convenio o Tratado comercial.

Pero hay algo más que quiero señalar a la consideración de la Cámara. Ya se han aprobado los términos de un Tratado de intercambio con Francia y Alemania. No podría decir que es un Convenio. sino un Tratado accidental y al margen del gran Tratado que se está gestionando creo que por trescientos cincuenta millones de dólares, para los que Francia no ha pedido cobertura en oro, porque el Tratado ha sido hecho en dólares. Nosotros, en cambio, tenemos la pretensión de pedir respaldo oro frente a una moneda fuerte como es el dólar, creyendo que Estados Unidos, a su vez, admitiría la posibilidad de la devaluación del dolar en un documento público.

Bien: ese Tratado o ese Convenio al margen de ese otro gran Tratado que se está gestando entre Francia y Alemania y que ya ha sido concluído. establece la venta de diez millones de dólares en carne para entregar en el mes de marzo: primera entrega el 22 de marzo creo que hasta el 18 de mayo, es decir. en un trimestre.

Ese Convenio o ese Tratado. al margen, repito, de ese otro gran Tratado por 350 millones de dólares. ha debido hacerlo Alemania a la espera de la ratificación y de la puesta en vigencia de este Tratado y Convenio Comercial con el Uruguay.

Deseo expresar, señor Presidente, una vez más, que tenemos almacenadas en las cámaras frías de los frigoríficos, no menos de quince mil toneladas de carne de escasa o nula posibilidad de colocación en otros mercados. Ahí están también esperando desde hace meses la salida, cinco mil toneladas de arroz que quedan como remanente de la zafra pasada, y ya estamos sobre la zafra presente, que según los datos que se me han suministrado, arrojará un saldo exportable tal vez no inferior a diez mil toneladas. También están esperando la vigencia de este convenio, alrededor de cuatro mil toneladas de aceite comestible semi refinado, miles de toneladas de tortas oleaginosas y el aceite de lino que habrá de producirse en la presente zafra, también con incierta perspectiva de venta. Hay también almacenadas no menos de 35 o 40 mil toneladas de lana de clase de supra para abajo, cuya colocación podría ser realizada si este convenio que estamos tratando entrara rápidamente en vigencia. Y no nos hagamos la ilusión, señor Presidente, de que ese saldo de 35 o 40 mil toneladas de lana habrá de ser absorbido por el mercado estadounidense y pagado en dólares. porque Estados Unidos ya se ha llevado la lana fina, que comunmente todos los años compra en este mercado. No quiero decir que de esas 35 o 40 mil toneladas que quedan acá. Estados Unidos no pueda adquirir alguna pequeña parte; pero perdamos

toda esperanza de vender la lana gruesa, por lo menos a precios remuneradores.

Tenemos, pues, un mercado seguro, que es Alemania, y también a título informativo. deseo expresar lo siguiente. Inglaterra acaba de mandar emisarios a Alemania y está negociando la venta, no recuerdo exactamente la cifra, pero puedo asegurar que por lo menos tres veces más de la producción de lana global que tiene nuestro país en Alemania.

Bien, señor Presidente: como se me termina el tiempo, debo decir que la Cámara apreciará la importancia y la urgencia de colocar al Poder Ejecutivo en condiciones de que este tratado de comercio y convenio de pago tenga plena validez legal. He dicho a este respecto lo que creí de mi deber decir. He llamado la atención de la Cámara sobre la urgencia de ratificar este tratado y este convenio, y puedo asegurar que es uno de los más favorables que ningún otro país haya firmado con Alemania, hasta el presente por lo menos, y no veo, mientras no se me haga ver, ninguna razón que pueda impedirnos llegar a su ratificación.

Nada más, por ahora.

(¡Muy bien!)

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: hemos oído un conceptuoso discurso del señor Diputado Fariña respecto de este asunto. Nosotros, en número mayor que el que actualmente está en Sala, vamos a votar el convenio. Esta noche seguramente no se va a votar, no sólo porque la discusión al respecto será larga, sino porque no hay número suficiente para hacerlo.

Propongo ahora lo que propuse hoy, es decir, que la Cámara pase a intermedio hasta luego a las 16 horas. Propongo que se haga una sesión extraordinaria a las 16 horas o que se realice un cuarto intermedio hasta las 16 horas, es decir, que entremos luego a considerar este asunto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Por qué a las 16 horas?

SEÑOR PRESIDENTE. — A las 17 horas hay sesión ordinaria de la Cámara con otra orden del día.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es la misma orden del día de esta sesión, porque ésta tiene tres asuntos en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión que propone el señor Diputado Tejera, para la hora 16, sería para continuar con este asunto. A la hora 17 sería la sesión ordinaria, en la cual figuran otros asuntos que ya están en discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Qué habríamos ganado? Para esta tarde hay algunas Comisiones citadas. Se empieza ya a impedir la labor de las Comisiones, que es poco proficua. ¿Qué ventaja habría en discutir este asunto una hora y luego tener que seguir considerando los otros asuntos de la orden del día?

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?

La Cámara, como otras veces lo ha hecho, podría resolver mañana, al acercarse la hora 17, seguir con este asunto, si es posible, sacarlo adelante y votarlo. Eso se ha hecho muchas veces. Luego consideraríamos el resto de la orden del día. Me parece que a esta hora, no habiendo número en Sala para votar, seguir la discusión no nos lleva a buen sitio.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR TEJERA. — Propongo, entonces, si estamos de acuerdo en eso, que a las 16 horas sigamos considerando este asunto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo que se anula con esto, señor Presidente, es la sesión ordinaria, para la cual se habían votado asuntos de importancia, como todos los informados por la Comisión de Asuntos Departamentales. No voy a insistir, porque creo que no es hora para continuar discutiendo este tema, pero se me ocurre que lo normal sería que la Cámara pasara a intermedio levantando la sesión, y que mañana continuara a las 17 horas; que no se impidiera la otra labor de la Cámara, a los efectos de que puedan informar las Comisiones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿Qué inconveniente habría en escuchar a un par de informantes más?

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Señor Presidente: creo que sería conveniente, para ser consecuentes con lo que se expresó al principio de este debate, que oyéramos esta noche a algunos de los otros señores miembros informantes o delegados, en su oportunidad, ante la Conferencia Internacional.

Se adujo que el informe escrito era breve y no resultaba suficientemente ilustrativo. La exposición del señor Diputado Fariña ha sido, como ya se calificó, elocuente precisa y de gran utilidad para el conocimiento de este asunto de aquellos que no hemos podido informarnos de otra manera.

Me parece a mí que sería conveniente, entonces, oir al señor Diputado Terra que está anotado para intervenir en este asunto; y en el día de hoy podría continuarse, ya con conocimiento más completo de la Cámara, la deliberación sobre tan importante cuestión.

Por otra parte creo que el hecho de celebrar una sesión extraordinaria a la hora 16 no desplaza —como se ha dicho por algunos señores Diputados— de la orden del día ordinaria de la sesión de la hora 17, otros asuntos, puesto que llegada la hora 17 podría entrarse a considerar la orden del día efectuándose un intermedio de la extraordinaria para después de la hora 20.

De manera que ese peligro no existe, en mi concepto.

Propongo que durante media hora más, ya que hemos hecho algo, lo completáramos continuando la sesión.

(Apoyados).

—Escuchemos pues, las palabras de algunos otros señores oradores que están anotados y luego hagamos el intermedio o decretemos la sesión extraordinaria para la hora 16 anticipando el propósito de que en el día de hoy a la hora 17 trataríamos la orden del día de la sesión ordinaria.

Me parece que es lo más práctico.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Tejera en su moción?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Presidente, porque no veo que ganaríamos con quedarnos media hora más, que podría hacerse una hora o dos horas. Como no vamos a votar el asunto porque no hay el número suficiente, no veo por que vamos a seguir discutiendo.

Insisto pues, en que se levante la sesión ahora y se fije la hora 16 para celebrar una sesión extraordinaria a fin de seguir considerando este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera, en el sentido de que se celebre una sesión extraordinaria a la hora 16 del día de hoy, para continuar con este asunto.

(Se vota).

—Doce en treinta y dos: Negativa.

Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, en el sentido de que se levante la sesión.

(Se vota).

—Nueve en treinta y dos: Negativa.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permtie una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo estar acompañado de la opinión del señor Presidente Titular, doctor Lissidini, en el sentido de que si se levanta la sesión ahora, en cualquier forma que sea, ya sea por decisión de la Cámara o porque quede sin número, mañana se reanuda la discusión de este asunto.

(Apoyados).

—No es un asunto que pase a figurar en primer término de la orden del día: figurará en cuarto término, pero como hay una disposición de la Cámara aplazando los otros asuntos para considerar éste, es éste el que se seguirá tratando.

(Murmullos).

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Creo conveniente la aclaración, y entiendo la moción del señor Diputado Fariña en la forma que la interpreta el señor Diputado Cardoso.

La Cámara resolvió aplazar la consideración de los asuntos 2.º, 3.º 4.º y 5.º de la orden del día, para entrar a tratar éste que figura en 6.º término. La moción dice, creo que textualmente: "aplazar la consideración de los asuntos que figuran del 2.º al 5.º término, para entrar a considerar el que fugura en 6.º término, sin perder los otros su colocación en la orden del día"

De manera que cuando la Cámara termine de estudiar este asunto recuperan su ordenamiento los aplazados de la orden del día, pero mientras no se termine con la consideración de éste que estamos discutiendo, en virtud de esa moción aprobada por la Cámara, tenemos que seguirlo considerando.

(Interrupciones).

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Lo manifestado por el señor Diputado Lissidini se refiere a la orden del día que esta-

mos considerando; pero para hoy martes, la Cámara, en su sesión ordinaria, tiene otra orden del día votada.

SEÑOR LISSIDINI. — Pero este asunto continúa figurando a pesar de las preferencias votadas para el día de mañana, porque es un asunto en discusión y no puede ser desplazado por preferencias.

De manera que los asuntos que están en discusión figuran en la orden del día, y después viene aquella serie de preferencias votadas por la Cámara. En consecuencia este asunto quedaría en discusión y por eso estaría antes de las preferencias votadas, y en virtud de la moción del señor Diputado Fariña antes que estos otros aplazados.

SEÑOR CARDOZO. — Formulo moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso, para que se levante la sesión.

(Se vota).

—Doce en veintiocho: Negativa.

SEÑOR FARIÑA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Dieciséis en treinta: Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión. — Es la hora 0 y 50 minutos del día 18).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Juan R. Bruno
Director de Taquigrafía

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXV.a LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente	**Dr. José G. Lissidini**
1.er Vicepresidente	**Don Mauro García Da Rosa**
2º Vicepresidente	**Don Carlos A. Mora Otero**
Secretario Redactor	**Dr. Arturo Miranda**
Secretario Relator	**Don Mario Dutort y Alvarez**
Prosecretario	**Ing. Gonzalo de Salterain Herrera**
Director de Secciones	**Don Abelardo Torres Mendoza**
Director de Taquigrafía	**Don Juan B. Bruno**

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D. Carmelo R. González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan T. Quilici
D. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elío García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Esc. Juan Gregorio González

FLORES —

D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

D. Amelio L. Fraga
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Ing. Antonio M. Durán Rubio

RIO NEGRO —

D. Arturo Reyes Cabrera
D. Gerardo J. Gasaniga

RIVERA —

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. Ventura Pírez
D. Abel Segarra

MONTEVIDEO —

D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban F. Arosteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Washington Beltrán
Dr. Tomás G. Brena
Dr. Justino Carrere Sapriza
Esc. Jorge Carbonell y Migal
D. Donato Cartolano
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Arturo J. Dubra
D. Fernando Fariña
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A. Grauert
D. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan C. López Gutiérrez
Dr. José Miranda
D. Carlos A. Mora Otero
Da. Zulma Soto Freire de Otamendi
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H. Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
Dr. Gabriel Terra
D. Luis Troccoli

ROCHA

Dr. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
D. Alberto E. Ruiz Prinzo

SAN JOSE —

D. Washington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Dr. Juan A. Marra

SORIANO —

Dr. Eduardo Bottinelli
D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Obios

TACUAREMBO

D. César L. Palomeque
Dr. José Antonio Quadros

TREINTA Y TRES —

D. Luis Gambardella
D. Luciano Obaldía Goyeneche

Suplente convocado en forma transitoria: Don Alfredo L. Laens (Montevideo).

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(CUARTO PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

ASUNTOS DEPARTAMENTALES

Presidente: D Carlos B Moreno
Secretario: D César Z Palomeque
D. Venancio Flores
Dr Sofildo Hernández
D. Luciano Obaldía Goyeneche

Secretario: D. Julio C. Oliver

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr A. Carlos Cutinella
Secretario: D Carlos M Giuria
D Rodney Arismendi
D Pedro Chouhy Terra
Dr Juan C. López Gutiérrez
Dr. Gabriel Terra
Dr Guillermo Stewart Vargas
D Luis Tróccoli

Secretaria: Srta María Luisa Lema

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr José Antonio Quadros
Secretario: D Felipe Amorim Sánchez
Dr Justino Carrere Sapriza
Ing Antonio M Durán Rubio
Dr Francisco Gilmet

Secretario: D. Esteban Almada

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D José E Urrutia Serrato
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D Juan Carlos Anfusso
D Gabriel José D'Amado
D Carmelo R. González

Secretario: D. Juan P. Bruno

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Esc Juan Gregorio González
Dr Héctor A Grauert
Dr José Miranda
Dr Saúl Pérez Casas
Dr Alfredo J Solares
Dr. Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José Pedro Isasa

DEFENSA NACIONAL

Presidente Ad-hoc Dr A. Carlos Cutinella
Secretario: D Eduardo Eyherachar
Dr Efraín González Conzi
D. Carlos A Mora Otero
D Manuel T Pérez

Secretario: D Aparicio Orgaz

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente Provisorio Esc Esteban J Bacigalupi
Secretario: Dr Salvador García Pintos
D Humberto Bianchi Altuna
Dr Óscar Bonilla García
Dr Eduardo Bottinelli
Dr José Pedro Cardoso
D [illegible] Fraga
Dr Humberto [illegible]dano.
Dr Juan A. Marra
D Carlos M Mattos
Dr [illegible] Nasi
D [illegible] Oribe Coronel
D Arturo Reyes Cabrera
D Hugo L. Ricaldoni
D Héctor Rodríguez

Secretario: D. Bernabé Clyde Noblía

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mateo Legnani
Secretario: Dr José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr Mario R. Gaggero
D Carlos Leone

Secretaria: Srta. Adela Cabrera

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan T. Quilici
Secretaria: Da Emilia Valverde de Graña
Dr Elio García Austt
D. Polonio Garicoits
D Hugo L. Ricaldoni
Arq. Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

LEGISLACION DEL TRABAJO

Presidente: Dr. Wáshington Beltrán
Secretario: Dr. Arturo J Dubra
Dr Tomás G Brena
D Daniel Fernández Crespo
Dr Salvador M Ferrer Serra
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Juan Angel Lorenzi
D Enrique Rodríguez
D Fermín Sorhueta

Secretario: D. Andrés M. Mata

OBRAS PUBLICAS

Presidente: Dr. César A. Piffaretti
Secretario: Dr Javier Barrios Amorín
D. Francisco E Areco
D Esteban P Arosteguy
D. Ventura Pírez
D Jaime E. Pou
D Antonio Richero
D Gastón R. Rosa
D Alberto E Ruiz Prinzo
D Abel Segarra
Esc. Julio Trías Du Pré

Secretario: D. Angel A. Vignoli

PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D Ciro Ciompi
Esc Atilio Arrillaga Safons
D Donato Cartolano
D Alfredo Dupetit Ibarra
D Washington Fernández
D. Adolfo Tejera
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H. Silva

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo

PREVISION SOCIAL

Presidente: D. Arturo Lezama
Secretario: D Ricardo A Gómez Gavazzo
D. Florentino Guimaraens
Da Margarita Abreu de Machado
Da Zulma Soto Freire de Otamendi
D Silvio H Silva

Secretario: D. José Pedro de León

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 179 — Montevideo, Martes 6 de Junio de 1950 — Núm. 13071

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	3.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente ...	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre ...	$	9.60
Por año ...	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre ...	$	12.00
Por año ...	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre ...	$	12.00
Por año ...	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día ...	$	0.10
Atrasados ...	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que seguidamente se indican así como las fechas de aperturas de propuestas:

Primer llamado. 5 de Junio. Hora 15. Utiles de limpieza. 6 de Junio. Hora 17. 3.000 pares de borceguíes. 7 de Junio. Hora 17. Materiales para reparación de equipos de montar. 8 de Junio. Hora 15. Instalación cámara frigorífica en el Cuerpo de Bomberos. 9 de Junio. Hora 16.30. Cámaras y cubiertas para el Cuerpo de Bomberos.

Segundo llamado. 6 de Junio. Hora 15. Accesorios para uniformes, 7 de Junio. Hora 15. Material fotográfico. 8 de Junio. Hora 17. Cámaras y cubiertas para comunicaciones y transportes. 9 de Junio. Hora 15. Material de electricidad. 10 de Junio. Hora 10. Material de iluminación. 12 de Junio. Hora 15. Material de pinturería.

Las propuestas se presentarán en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (tercer piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, Mayo 23 de 1950.

(uenta corriente) Jn.2-21372-v.n.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 15 para adquirir Brin blanco, paño negro azulado, forro fulgurante, trencilla acordonada, acolchado, cheviot azul, viseras, tafiletes, barbijos, acero para virola, forro negro, entretela, percalina, crin, franela, satinet. Galón dorado, cretona, liencillo, anclas bordadas, cuello madras, sarga azul, trencilla de lana, anclas planteadas, anclas doradas, camisetas blancas sport, tricotas de lana, zapatillas para esgrima, zapatos de becerro, capotes impermeables, guantes de hilo, corbatas, zapatos de gamuza loneta blanca, botones ancla, botones negros, broches para cuello, broches para pantalón, hebillas para pantalón, argollitas para botones, argollas niqueladas, con destino a Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día doce de Junio de 1950 a las quince horas, (15 horas). — Montevideo, Mayo 25 de 1950.

(Cuenta corriente) My.29-21387-v.jn.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 54 para adquirir: Fruta de estación, limones, fiambres surtidos, gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día ocho de Junio de 1950 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo Mayo 24 de 1950.

(Cuenta corriente) My.27-21375-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir cebada glaseada, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 03 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día doce de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas.

(Cuenta corriente) My.29-21386.v.jn.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 para adquirir: Zapatos reglamentarios para Oficiales, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día nueve de Junio de 1950 a las dieciséis horas, (16 horas) — Montevideo, Mayo 24 de 1950.

(Cuenta corriente) My 27-21378-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 para adquirir: Avena laminada, canela, dulce

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

	Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $ 20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" " 50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" " 100.001.00	"	"	200.000.00	"	100 00 " "
" " 200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" " 300 001.00	"	"	400.000.00	"	135 00 " "
" " 400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" " 500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

membrillo, duraznos en almíbar, fideos comunes, fideos tallarines, mostacholes macarrones, harina de maíz, mondadientes, maíz pisado, conserva de tomate o extracto de tomates, pasas de uva Corinto, queso duro, queso fresco, sémola, sal gruesa, sal fina, te, vinagre, yerba mate, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día ocho de Junio de 1950 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Mayo 24 de 1950.
(Cuenta corriente) My.27-21376-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 53 para adquirir: Agua jane o similar, escobas, desinfectante, líquido insecticida, cepillos de piso, escobillones, paños de piso, rollos de papel higiénico, jabón amarillo, jabones sapolio o similar, estopa blanca, naftalina, pomada caoba para calzado, pomada negra para calzado, soda cristal, soda caustica, ladrillos para limpieza, líquido para limpiar metales, hilo para coser, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día nueve de Junio de 1950 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Mayo 24 de 1950.
(Cuenta corriente) My.27-21377-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 50
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 50 para adquirir: Cheviot azul, loneta blanca, brin blanco, cinta de hilera, hormillas, loneta blanca N.o 8 brin azul, botones negros, requeridos por Talleres para confeccionar prendas para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Junio de 1950 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1950.
(Cuenta corriente) My.26-21354-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 51
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 51 para adquirir: Lona blanca N.o 12 ojales N.o 8 carreteles de hilo blanco requeridos por Talleres para confeccionar bolsas marinero con destino a la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intedencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1950.
(Cuenta corrietne) My.26-21357-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 47 para adquirir: Géneros para vestidos, percalina para mangas, forro de seda o raso, entretela lana, borceguíes para tropa, zapatos para hombre, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día siete de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1950.
(Cuenta corriente) My.26-21358-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 49
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 49 para adquirir: Botas reglamentarias para tropa, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día siete de Junio de 1950 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1950.
(Cuenta corriente) My.26-21359-v.jn.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS 55|23 y 55|24
Construcción de muebles de madera y suministro de una máquina heliográfica
N.o 55|23. Máquina heliográfica. Apertura: 5 de Julio de 1950, hora 16.
55|24. Construcción de muebles de madera. Apertura: 20 de Junio de 1950, hora 16.
Los interesados pueden retirar las memorias descriptivas y pliegos de condiciones en la Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en los días señalados, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 25 de Mayo de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.2-21422-v.jn.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 329
Segundo llamado
Vivienda rural

Llámase a licitación pública para la construcción de una vivienda rural en la Estancia "Palomas" propiedad del Banco de Seguros del Estado, situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto y de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en las oficinas de la Sucursal del Banco en la ciudad de Salto.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la referida Sucursal el día 14 de Junio de 1950 a las 16 horas.
Precio de los recaudos: $ 5.00 — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.3-21429-v.jn.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 328
Segundo llamado
Vivienda rural

Llámase a licitación pública para la construcción de una vivienda rural en la Estancia "La Elsa", situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Artigas y de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 18 horas en las oficinas de la Agencia del Banco, calle 19 de Abril número 277.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la referida Agencia el día 16 de Junio de 1950 a las 16 horas.
Precio de los recaudos: $ 5.00. — Montevideo Mayo 31 de 1950. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.3-21430-v.jn.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 334
Aparatos simplones

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de aparatos simplones destinados al edificio que se construye en el predio de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en las calles Lauro Müller Yaro, Dr. Luis Piera y Tristán Narvaja, de esta ciudad, edificio correspondiente al predio 1, grupo "A" y que forma parte del plan de viviendas, y en un todo de acuerdo con las memorias y pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Junio de 1950 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo 31 de Mayo de 1950. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.2-21419-v.jn.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 332
Segundo llamado

Cocinas de gas. "Central de Servicios Médicos". Apertura de propuestas: 15 de Junio de 1950. Hora 16. Los interesados podrán pasar a retirar los recaudos respectivos por Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Montevideo, 29 de Mayo de 1950. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-21406-v.jn.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 333

Se llama a licitación pública para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de las obras sanitarias de los edificios del Banco. Las propuestas respectivas se abrirán el día 12 de Junio de 1950 a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia, Mercedes 1051 4.o piso. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Administración de Propiedades Mercedes 1051, 2.o piso. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-21407-v.jn.9.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
(Mercedes número 1051)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que, pasados quince días de este aviso sin pagarse las cuotas adeudadas habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares. José Jesús y Cristina Pérez, con domicilio en Pando Padrón número 433 (antes 465 y 466 en mayor área), de la 7.a sección judicial de Canelones Solar número 14, ubicado con frente al Oeste sobre la calle Jacinto Parga de la ciudad de Pando, entre las de Garibaldi y Carretera Nacional. — Por el Banco de Seguros del Estado: Ignacio Reyes Molné Gerente.
(Cuenta corriente) My 23-21320-v jn.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 7|50
Quinto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de carpas y sobre carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Junio de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1o de 1950. — Francisco Picerno, 2do. Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jn.5-21433-v.jn.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 10|50
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para la venta del archivo telegráfico año 1948 y recortes Subsección Impresiones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Junio de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Mayo 26 de 1950. — Francisco Picerno. Segundo Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.31-21400-v.jn.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Tres motocicletas con sidecar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Junio de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jn.2-21421-v.jn.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
5 de Junio de 1950. Hora 16 y 15. Licitación N.o 618. Construcción de un horno incinerador de basura en el Centro Departamental de Lavalleja (2.o llamado). Hora 16 y 45. Licitación N.o 619. Impresos y artículos de librería (2.o llamado).
12 de Junio de 1950. Hora 18. Licitación N.o 604. Máquinas de coser. Cif. 2.o llamado).
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo Mayo 29 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.2-21423-v.jn.6.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "Oposición" para proveer el cargo de "Maestra de Enseñanza Primaria" para el Hogar Rural Femenino de Rivera. Las bases a disposición de los interesadas podrán retirarse en la Sección Concursos del Organismo, 25 de Mayo 520, durante las horas hábiles. El cierre de inscripción vence el día 29 de Julio próximo a las 12 horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.30-21393-v.jn.9.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de lo siguiente: día 5 de Junio hora 14, útiles escolares; hora 15, máquinas pulverizadora; hora 16, equipo cinematográfico; hora 17, máquinas para taller de zapatería, y hora 18, calzado para los pupilos de la Institución Larrañaga.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en Suministros, Florida 1430, y la apertura se realizará en la Contaduría, Florida 1434. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My 25-21348-v jn.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 205

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:
Hojas de papel de obra blanco, de diario y cartulina para el Taller de Imprenta.
Las propuestas se abrirán el día 16 de Junio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.3-21436-v.jn.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de madera de cedro durante el año en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo el día 13 de Junio próximo a las 15 horas, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Mayo 30 de 1950. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.3-21437-v.jn.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24|950
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24|950, para el suministro de carne al comedor número 9 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose para la apertura de las propuestas el día 23 de Junio a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Mayo de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.2-21425-v.jn.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15.950
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 15|950, para el aprovisionamiento de 30.000 (treinta mil) kilogramos de carbón de leña seco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Junio a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) sitas en la calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.27-21370-v.jn.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Arquitectura para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del señor Carlos Lussich, que renunció.
Las elecciones se realizarán el día 22 de Junio próximo, de las 9 a las 11 horas teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta diez días antes del indicado para dicho acto eleccionario. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.5-21444-v.jn.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores y a los estudiantes de la Facultad de Odontología y a los señores odontólogos, para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.
Las elecciones se realizarán en el siguiente orden el día 27 de Junio próximo votarán los profesores (un delegado) de 10 a 11 horas, y los estudiantes (un delegado), de 9 a 11 horas: el día 29 de Junio próximo votarán los profesionales (un delegado) de las 9 a las 11 horas.
Se hace presente a los interesados que para inscribir candidatos tienen plazo hasta diez días antes de las elecciones los estudiantes y profesores y hasta quince días antes los profesionales. — Montevideo. Mayo 31 de 1950. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.3-21432-v.jn.8.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón especial de primera extraordinario de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor RUFINO FUENTES Credencial Cívica C. M. A. 4086 a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta corriente) Jn.5-21439-v.jn.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3315|50
Regletas fusibles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 31 de Julio próximo a las 16 horas, para proveerse de 600 regletas fusibles tipo "Siemens" B. S. A. Wl. 33|34, con sus respectivos carbones pararrayos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos pliegos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 1 y 30: sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 31 de Mayo de 1950 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-21405-v.jn.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3312|50
Chapas y caños

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 12 de Junio próximo, a las 16 horas, para proveerse de 1.120 metros cuadrados de chapas de hierro negro (planchas lisas) en piezas de 1m20 por 2m50 y de 4m76 milímetros de espesor y 96 metros l. de caños de hierro galvanizado de 203.2 mm. de diámetro int y en trozos de 4m50 y 6m10, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1 00 — Montevideo Mayo 27 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.27-21369-v.jn.7.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.790. (Segundo llamado). Compras de chapas de fibrocemento para techos y accesorios para las mismas. Apertura: 15 de Junio de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.797. Compra de benzol industrial. Apertura: 13 de Julio de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.798. Compra de artículos de higiene y limpieza. Apertura: 28 de Junio de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.799. Compra de artículos de papelería. Apertura: 21 de Junio de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.800. Compra de madera para andamios para el Edificio Ancap. Apertura: 20 de Junio de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.801. Compra de un transformador de potencia y material o de repuesto. Apertura: 27 de Julio de 1950, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el Edificio Ancap Av. Agraciada y Paysandú (primer piso). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.5-21441-v.jn.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN ANTONIO ARCAS, uruguayo, profesor de enseñanza secundaria domiciliado en la calle Municipio número 1647 (piso 5 apto. 10) de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "Historia del Siglo XX Uruguayo" (esbozo de una historia nacional contemporánea), de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 22 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.2-5972-v.jn.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ANTONIO VICTOR DIEGO, uruguayo técnico modelista, con domicilio en la calle San Fructuoso N.o 1766 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Método completo de enseñanza para técnicos modelistas de calzado, sistema Diego de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Mayo 19 de 1950 — Dionisio Trillo Pays, Interventor"
$3 00 My 27-5710-v jn 7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JAIME CHRISTIE, en su calidad de Director-Gerente de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en la calle Isidoro de María N.o 1631 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las láminas artísticas que componen los almanaques de los años 1949 y 1950, de lo cual se declara propietaria la firma mencionada a quien a hecho cesión de todos los derechos el señor Roberto Bernabó, que es el autor. Se ha depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 My.27-5709-v.jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"LUIS WALTER SERRANO, uruguayo, profesor de piano y solfeo, con domicilio en la calle Santiago Figueredo N.o 3931, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "Náufrago", (tango), de cuya música y letra se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Mayo 13 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 My.27-5746-v jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA VICENTA ARDOINO DE TORRENS, uruguaya, con domicilio en la calle San José número 1146 (piso 4.o apto 7) de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la comedia titulada "Don Facundo, curandero y adivino" de la que se declara autora y ha depositado las copias solicitando también el registro del seudónimo "Raquel de Alvarado" que usa en sus trabajos literarios y musicales, habiendo dejado testimonio en esta oficina a los efectos que corresponda — Montevideo Mayo 22 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$4.00 My 26-5664-v.jn 6.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscripto Receptor de Aduana dictada en autos "Fisco contra Ruvié González y otro contra SABINO FRANCISCO VASQUEZ y otros (imputación por infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ernesto Martínez y Humberto Vintimiglia para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 3 de 1950. — Artigas Zamora (par. Encargado del Despacho
(Gestión fiscal) My 8-21177-v jn 12

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscripto Receptor de Aduana dictada en autos "Fisco y Receptoría de Aduana de Rivera contra ANASTASIO VIEIRA CUADROS, (infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Anastacio Vieira Cuadros para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera Mayo 16 de 1950. — Artigas Zamora (par. E. del D
(Gestión fiscal) My 22-21308-v jn.26

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscripto Juez Sumariante dictada en autos "Fisco y Artigas Zamora (par contra ALCIONE MARTINEZ imputación por infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Alcione Martínez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rivera Abril 28 de 1950 — Fernando S. Castillos Juez Sumariante
(Gestión Fiscal) My 5-21147-v jn 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

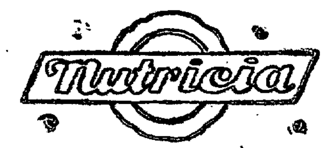
ACTA N.o 59824. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Carlos Ferrés (hijo) de Montevideo, solicitan la marca "VOKRA" para las clases 1, 3 y 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 My 26-5648-v jn 6.

ACTA N.o 59809. — Montevideo, Mayo 19 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo) de Montevideo, solicitan la marca "FANTOMAL" para las clases 1 y 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.31-5566-v.jn.10.

ACTA N.o 59825. — Montevideo Mayo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Carlos Ferrés (hijo) de Montevideo solicitan la marca "VOKRACID" para las clases 1, 3 y 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 My 26-5649-v jn 6

ACTA N.o 59826. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Carlos Ferrés (hijo) de Montevideo solicitan la marca "SUMELPO" para las clases 1, 3 y 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.26-5650-v.jn.6

ACTA N.o 59853. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.29-5769-v.jn.8.

ACTA N.o 59850. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca



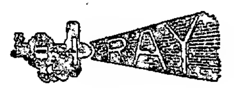
para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9 50 My 29-5771-v.jn.8.

ACTA N.o 59846. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hunter Douglas Corporation. de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



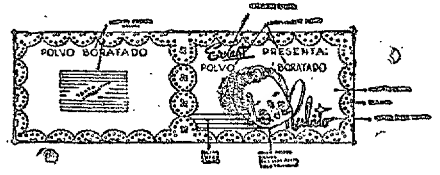
para distinguir artículos de la clase 19 (persianas o celosías venecianas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My 29-5765-v.jn.8.

ACTA N.o 59845. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ray Oil Burner Co., de San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My 29-5766-v.jn.8.

ACTA N.o 59852. — Montevideo, Mayo 24 de 1950 — Con esta fecha Ernesto Gómez, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.29-5768-v.jn.8.

ACTA N.o 59854. — Montevideo, Mayo 24 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Sandoz S. A., de Berna, (Suiza), solicitan la marca "PLEXONAL" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.29-5772-v.jn.8.

ACTA N.o 59865. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Conafar. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VILOTEX" para distinguir artículos de la clase 9 (artículos de goma de todas clases). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.29-5805-v.jn.8.

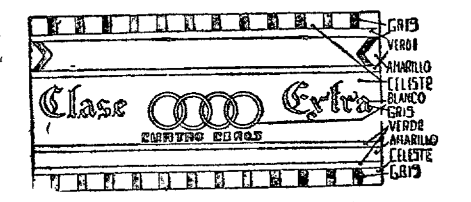
ACTA N.o 59849. — Montevideo Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha Kopb y Kuleski, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "ROPERIA FLORIDA" para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.31-5871-v.jn.10.

ACTA N.o 59859. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Compagnie des Lampes Société Anonyma, de París (Francia), solicitan registrar la marca "PLATINA" para distinguir la clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.31-5872-v.jn.10.

ACTA N.o 59861. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha Usinas Colagel, S. A., de Montevideo (Uruguay solicita renovar la marca "MEDALLA DE ORO", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.31-5873-v.jn.10.

ACTA N.o 59862. — Montevideo Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha Juan R. Roth, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "BELINDA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.31-5874-v.jn.10.

ACTA N.o 59869. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Con esta fecha Noguera y Compañía de Montevideo, solicitan la marca,



para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.31-5821-v.jn.10.

ACTA N.o 59868. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Con esta fecha Noguera y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca,



para las clases 6, 7, 8, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.31-5822-v.jn.10.

ACTA N.o 59874. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Con esta fecha Pascual Romeo Castiglioni, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "SPIRAX" para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.31-5823-v.jn.10.

ACTA N.o 59863. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jn.1o-5903-v.jn12.

ACTA No 59897. — Montevideo, Mayo 29 de 1950 — Con esta fecha Omar Zacarías Addiego (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LA MARPLATENSE". para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.1.o-5915-v.jn.12.

ACTA N.o 59880. — Montevideo Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. E. C. Limited de Windmill Lane, Southall. Middlesex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MATADOR" para distinguir artículos de la clase 24 (excepto motocicletas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.1.o-5908-v.jn.12.

ACTA N.o 59875. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha Venlenrob (Montevideo) Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REYERS". para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.1 o-5905-v.jn.12.

ACTA N.o 59876. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha Venlenrob (Montevideo) Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PAGEL" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.1.o-5906-v.jn.12.

ACTA N.o 59879. — Montevideo. Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Juan R. Delale (Montevideo), solicita registrar la marca "LUBRODORM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jn.1.o-5907-v.jn 12.

ACTA N.o 59882. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena". S. A., de Montevideo solicitan la marca "URO - COLELIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn1.o-5909-v.jn.12.

ACTA N.o 59894. — Montevideo. Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Voluntad, S. en C. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LA VOLUNTAD" para distinguir artículos de las clases 1 2 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.2-5957-v.jn.13.

ACTA N.o 59898. — Montevideo, Mayo 29 de 1950 — Con esta fecha Cabrera Viera García Capurro y Compañía Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "CHARRUA" para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.2-5963-v.jn.13.

ACTA N.o 59899. — Montevideo Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha Cabrera Viera, García Capurro y Compañía Limitada, de Montevideo solicitan la marca "MERCEDITAS", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Jn.2-5964-v.jn.13.

ACTA N.o 59893. — Montevideo. Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Voluntad, S. en C. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Jn.2-5956-v.jn.13.

ACTA N.o 59891. — Montevideo Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Sociedad Laboratorio Sanax Ltda., de Valparaíso (Chile), han solicitado el registro de la marca

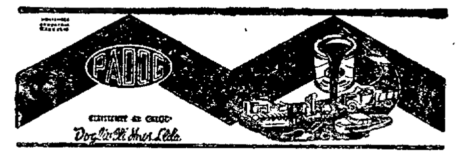


para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jn.2-5955-v.jn.13.

ACTA N.o 59901. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por García Díaz y Cía. (Montevideo) solicita registrar la marca "TREBOL" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.2-6009-v.jn.13.

ACTA N.o 59906. — Montevideo Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha Laboratorios Curie (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "VITSUS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.2-5975-v.jn.13.

ACTA N.o 59829. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Con esta fecha Dogliotti Hnos., Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.27-5744-v.jn.7.

ACTA N.o 59844. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Rozenblum y Rath, de Montevideo Uruguay), solicitan registrar la marca

" VIANZONE "

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 My.27-5745-v.jn.7.

ACTA N.o 59832. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SPORTLIN", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-5743-v.jn.7.

ACTA N.o 59843. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Francisco Angel Anselmi, de Montevideo, solicita la marca "RIBALUX" para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-5727-v.jn.7.

ACTA N.o 59830. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ADMIRAL", para la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-5728-v.jn.7.

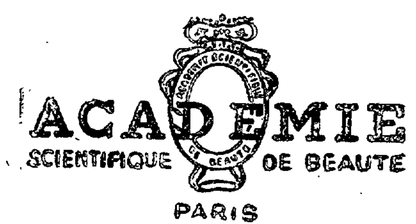
ACTA N.o 59841. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Burroughs Adding Machine Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca

Burroughs

para la clase 15 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.27-5725-v.jn.7.

ACTA N.o 59837. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DAYALETS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5711-v.jn.7.

ACTA N.o 59834. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Veuve Georges Gay, Nacida Helene Josephine Becker, y el señor Gerard Jacques Gay, ambos copropietarios, comerciando bajo el nombre de "Academie Scientifique de Beauté", de Colombes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.27-5714-v.jn.7.

ACTA N.o 59836. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co., Inc., de Brooklyn, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "VIOMYCIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5712-v.jn.7.

ACTA N.o 59828. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca "CAMELPO", para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.26-5652-v.jn.6.

ACTA N.o 59851. — Montevideo, Mayo 24 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 My.29-5770-v.jn.8.

ACTA N.o 59818. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Con esta fecha Joseph Crosfield y Sons Ltd., de Warrington (Inglaterra), solicita registrar la marca "SOLGON", para distinguir la clase 1 (detergentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-5741-v.jn.7.

ACTA N.o 59819. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicite registrar la marca "TEBEMAR", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-5742-v.jn.7.

ACTA N.o 59840. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca "MELACTIN", para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5728-v.jn.7.

ACTA N.o 59866. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan Benzo S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DETERJANE", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.29-5806-v.jn.8.

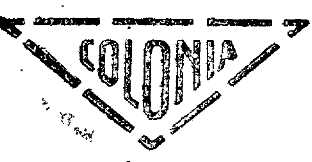
ACTA N.o 59846. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha José Luis Cuenca, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PRENOLON", para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.29-5773-v.jn.8.

ACTA N.o 59827. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca "KRALAC" para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.26-5651-v.jn.6.

ACTA N.o 59842. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Francisco Angel Anselmi, de Montevideo, solicita la marca "RIBAMUR", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.27-5726-v.jn.7.

ACTA N.o 59835. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Recherches Biochimiques H. Besson et Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "PRESSOTONYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5713-v.jn.7.

ACTA N.o 59896. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha J. Cóppola y Cía. (Montevideo), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.2-5933-v.jn.13.

ACTA N.o 59831. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Con esta fecha Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "VIGOR", para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5730-v.jn.7.

ACTA N.o 59904. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha "Uruduay" Ferrari, Gette y López, de Montevideo, solicitan la marca "F. G. L.", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.3-6030-v.jn.14.

ACTA N.o 59907. — Montevideo Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Gómez, de Montevideo, solicita la marca "RULITO" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.3-6031-v.jn.14.

ACTA N.o 59903. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha "Urunday" Ferrari, Gette y López, de Montevideo, solicitan la marca "URUNDAY" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.3-6032-v.jn.14.

ACTA N.o 59903. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Horacio Tosso, de Montevideo, solicitan la marca "GLUCORRECTAL RAINEOW" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.3-6033-v.jn.14.

ACTA N.o 59872. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Cía. Argentina de Editores S. R. L., de Buenos Aires (Argentina), solicita renovar la marca "EDIAR", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.31-5870-v.jn.10.

ACTA N.o 59918. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha el señor Salomeo Reches, de Montevideo, solicita la marca "CAMI", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.5-6054-v.jn.15.

ACTA N.o 59917. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, solicitan la marca "TENSOCORDA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.5-6055-v.jn.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8166. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Francisco José II, Príncipe Regente de Liechtenstein, domiciliado en Vaduz (Liechtenstein) y Dr. Edmundo Wilms, domiciliado en Zurich (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Prótesis", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.5-6042-v.jn.15.

ACTA N.o 8167. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Dr. Edmundo Wilms, de Zurich (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo conmutador para el accionamiento de un instrumento de trabajo controlado eléctricamente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.5-6044-v.jn.15.

ACTA N.o 8159. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit, S. A. de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y disposición para la fabricación de chapas acanaladas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.2-5958-v.jn.13.

ACTA N.o 8163. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Detroit Estado de Michigan (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para obtener derivados del aminodioles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$1.99 Jn.2-5010-v.jn.13.

ACTA N.o 8162. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha Roberto Hugo Bonora, de Carmelo. Depto Colonia (R. O. del U.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de encendido para motores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.1.o-5924-v.jn.12.

ACTA N.o 8153. — Montevideo Mayo 20 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Blanca Sofía Alix Gamerra de Fishman, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método mejorado de ensamblar piezas de madera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Algerto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.31-5875-v.jn.10.

ACTA N.o 8154. — Montevideo Mayo 22 de 1950 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Eternit, Pietra Artificiale de Génova (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de chapas o losas y tubos de material fibroso y especialmente, de tubos y chapas o losas de fibrocemento papel y cartón y cilindro recogedor con depósito para llevar el procedimiento a la práctica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicaçin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario

$8.00 My.26-5638-v.jn.6.

ACTA N.o 8457 — Montevideo, Mayo 25 de 1950 — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el señor Paul Rózsa de París (Francia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sillón o sofá convertible en cama simple o doble" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6 00 My.31-5854-v.jn.10.

ACTA N.o 8155. — Montevideo, Mayo 23 de 1950 — Con esta fecha el señor Alberto Norman Vignoles (Montevideo) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de percha o colgador". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.29-5763-v.jn.8.

ACTA N.o 8156. — Montevideo. Mayo 24 de 1950. — Con esta fecha el señor Antonio Más Durán, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cuadro parlante" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 My 27-5732-v jn 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION DE AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO
Suministro de cuatro camiones
Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro camiones de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar. La recepción y apertura correspondientes se efectuará el día 29 de Junio próximo a las 15 horas en la Administración, calle Zabala N.o 1395 Montevideo — Montevideo, 30 de Mayo de 1950. — La Administración.

(Cuenta corriente) Jn.2-21428-v-jn.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 34|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de cerramiento del predio del Hospital Castillos (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.5-21440-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 33|950

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela número 127, de Pueblo Ferrocarril (Departamento de Montevideo), con nuevos recaudos de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8 25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Junio a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-21416-v.jn.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 32|950

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras en Casa del Niño (ascensor y reparación del ascensor existente), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 10.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Junio a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — División Adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) My.31-21395-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 13 de Octubre de 1945 ha declarado urgente por causa de utilidad pública la expropiación de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Bifurcación. 7.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el número 3211, con una superficie de 625 ms.2, propiedad del señor Vicente Angulo.

Dicha expropiación es necesaria para la utilización de la perforación número 46 C que abastece de agua potable a la localidad mencionada.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Mayo 29 de 1950 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.2-21426-v.jn.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Ampliación del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela"

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por las leyes N.os 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y 7.597 del 3 de Junio de 1923 (artículo 1.o), se hace saber a los interesados que por resolución del Poder Ejecutivo de 25 de Enero de 1950 han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las fracciones de campo delineadas en el plano del señor agrimensor Uruguay Beca, de fecha 19 de Mayo de 1950, ubicadas en la 12.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expropiación N.o 1: Propietario: Manuel Esteban Rivoir. Padrón N.o 2033. Superficie 78 hectáreas 5220 m2.

Expropiación N.o 2: Propietario: Juan Pedro Rivoir. Padrón N.o 12188. Superficie: 72 hectáreas 181 m2

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 29 de Mayo de 1950. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.2-21420-v.jn.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: Puente sobre arroyo Parao, picada de Neco y accesos, en el Departamento de Treinta y Tres.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 26 de Junio próximo a la hora 16. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-21413-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1950
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de aglomerantes hidrocarburados de aplicación en frío, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio próximo a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo de 1950. — El Jefe de Proveeduría

(Cuenta corriente) Jn.1.o-21414-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16 - 1950

Llámase a licitación para la provisión de cubiertas, cámaras, correas de tela y goma y mangas de goma de succión e impulsión de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad Sección Proveeduría, Piedras número 387, donde podrán verse las muestras de las mismas.

Las propuestas se abrirán el día viernes 16 de Junio de 1950 a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-21404-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9|50
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por cuenta de la Intendencia Municipal de Durazno, para la ejecución de las obras: "Ruta 14. — Puente y accesos sobre el arroyo Tala. Tramo Sarandí del Yí - Paso de Castro del Antonio Herrera, del 12 Km 425 al 12 Km 750 (Departamento de Durazno)".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Junio de 1950 a la hora 16. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My 29-21388-v.jn.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 6893 de la Junta Departamental con fecha Noviembre 24 de 1949, para ser expropiados con destino a la implantación de viviendas y mercados vecinales situados con frente a las calles Lancasteriana Tajes y Oficial 2.a los siguientes predios:

Padrón 105.642. — Propietario: "La Industrial Francisco Piria". — Area: 790 ms.2.

Padrón 105.643. — Propietario: N. N. — Area: 790 ms.2.

Padrón 105.644. — Propietario: N. N. — Area: 790 ms.2.

Padrón 105.645. — Propietario: N. N. — Area: 1 054 ms.2.

Padrón 118.212. — Propietaria: Juana Landoni. — Area: 771 ms.2.

Padrón 118.213. — Propietario: "La Industrial Francisco Piria". — Area 771 ms.2.

Padrón 118.214 — Propietario: "La Industrial Francisco Piria". — Area: 1 069 ms.2.

Padrón 118.215. — Propietario: "La Industrial Francisco Piria". — Area: 870 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Montevideo Mayo 29 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.3-21438-v.jn.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Domingo Pace solicitando trasladar con destino al nicho celular N.o 2 768 grupo B torre D del Cementerio del Buceo, los restos de don ANGEL PACE que se encuentra depositado en el sepulcro N.o 2 747 del mismo Cementerio se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días

de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 14 de Marzo de 1950. — La Jefatura.

$72 00 Mz.25-3107-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO HERMANN STEIN, en su carácter de usuario del nicho N.o 452 de Cementerio del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho aludido los restos de Claro Gato, se hace pública esta petición previniéndose que los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 30 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 27 de Abril de 1950. — La Jefatura.

$54 00 My.12-5005-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado la señora VICENTA MARGARITA RIGHETTI DE BONTI solicitando extraer del sepulcro número 1084 del Cementerio del Buceo con destino al osario general los restos de las siguientes personas Manuela Gómez de Cajiga María Elena Perrone de Ciceri y Antonio Palay Craxeria se previene a las personas que se crean con derecho a dichos restos que se acuerda un plazo de noventa días para proceder a su traslado; de lo contrario se procederá como se solicita. Montevideo Febrero 6 de 1950. — La Jefatura.

$72 00 Feb 24-1579-v.jn.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta Repartición la señora María Santoro de Bartrina en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 94 bis del Cementerio del Buceo solicitando extraer del dicho local con destino al Osario General los restos de ANTONIO SUAREZ, ANTONIO MEOQUI, MARIA MERCEDES BOLDI HECTOR FROILAN GALDE y una urna conteniendo restos no identificados se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Febrero 24 de 1950. — La Jefatura.

$72.00 Mz 7-2021-v jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
PAVIMENTACION DEL BALNEARIO ATLANTIDA
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles: Lamola, entre 12 y 10; 14 y 12; 8 y Plaza Rambla; 10 y 8 y 1; 1 y Rambla; Plaza Rambla entre Diagonal Sur y Rambla 4 y Rambla, 4 y Diagonal Sur y calle 4 entre 1 y Plaza Rambla, del Balneario Atlántida 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen los mismos al contado. — Pando, dieciocho de Abril de 1950.

(Cuenta corriente) My.5-21153-v.jl.15.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
AVISO

Habiéndose presentado el señor Francisco Lameira en su calidad de único heredero del Nicho N.o 127 del Cementerio de esta ciudad por fallecimiento de su extinta esposa Rómula Maccio de Lameira cediendo a favor de doña Adelina L. O. de La Cruz todos los derechos de propiedad que del mismo le corresponden, se previene a los que se consideren con derecho al expresado Nicho que tienen noventa días de plazo para interponer las declaraciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Pando Febrero 13 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb 18-20421-v jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado de fecha 12 y 20 de Mayo del corriente año respectivamente, denomínase "Escribano Alejo Fernández Chaves", a la actual calle Misiones de la ciudad de San Carlos. — Maldonado Mayo 29 de 1950. — Juan José Chiossi Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jn.5-21442-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con la resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado de fechas 12 y 20 de Mayo del corriente año respectivamente, denomínase con el nombre de "José Batlle y Ordóñez" al trozo de Rambla comprendido entre "Las Delicias" y el Hospital Marítimo. — Maldonado, Mayo 29 de 1950. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jn.5-21443-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Intendencia Municipal de fecha Abril 22 del corriente año, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación, a los propietarios de terrenos baldíos o edificados con frentes a las calles de la planta urbana de esta ciudad, para que procedan a pavimentar las aceras de acuerdo a lo establecido en la ordenanza sobre "Construcción de Veredas" del 4 de Setiembre de 1947. — Tacuarembó, Abril 22 de 1950. — Agr. Raúl S. Goyenola. Director Interino de Obras.

$24.00 My.4-4617-v.jn.8

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 5 de 1950

4.a Sección

DAVID KURZBARD, 21 años, soltero, técnico mecánico, argentino, domiciliado San José 1018, Apto. 27, cuarto piso, y CLARA LENART, 23 años, soltera, profesora de inglés, rumana, domiciliada San José 1018, Apto. 27, cuarto piso.

6.a Sección

MIGUEL EUDOXIO BLANCO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Ramírez 1438, y MARIA CARMEN SISTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1440.

ANUNCIO SERISOLA, 35 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Paraguay 1359, y ELLA DARRIBA, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Paraguay 1259.

7.a Sección

HEBER CIRO PINTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1645, y PASION ROZAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1645.

ORLANDO DIEGO FERNANDEZ, 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1171, y MARIA IRENE BASUALDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1171.

ROBERTO ALFREDO GIORELLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1672, y ALICIA RODRIGUEZ MUTTONI, 21 años soltera, oriental, domiciliada Minas 1672.

WALTER MINVIELLE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1631, y FLORINDA DEL CARMEN GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1631.

8.a Sección

DIGNO SECO, 30 años, soltero, empleado, español; domiciliado Martín García 1430, y NULMA CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marmarajá 2130.

FRASCISCO RAUL LOPEPE, 35 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Nicaragua 1608, y JULIA MAXIMINA ALONSO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1608.

MARTIN PARENTE LALLANA, 40 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Minas 2013 y VENANCIA CATALINA UGALDE, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Minas 2013.

9.a Sección

PEDRO ROSENDO OLIVERA, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Pajas Bravas s/n (Melilla) y LUISA EIRIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Los Carpinchos 2853 (Melilla).

11.a Sección

JOSE LEON ALVEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Villagrán 2418 y LILA ESTHER ALBISTUR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Villagrán 2418.

GUILLERMO GAZZOLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4283 y MARIA TERESA MANGO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4283.

JUAN GREGORIO DIAZ, 25 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2768, y MARIA ANGELICA CABRERA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2768.

$3.00 P|p-v.jn.7.

Montevideo, Junio 3 de 1950

14.a Sección

ALCIDES AGUIRRE, 20 años, soltero obrero oriental, domiciliado San Ramón 934 y DORIS NELLY FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Ramón 944.

18.a Sección

VICTOR OCTAVIO POPELKA, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1379, y ELSA ESTHER JIMENEZ VINCENT 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 2832.

JACINTO EVARISTO AENLLE, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Av. Italia 2374, y MARIA CARMEN CAMINO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 2374.

RUBENS WALTER MUSSI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2380 y MARIA CLORINDA PORTELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2380.

JOSE BELLON, 42 años, soltero empleado oriental, domiciliado P. V. y Vega 1078 Apto. 18, y BLANCA MARGARITA FAVARO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada P. V. y Vega 1078

AMERICO LARRAURI, 38 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Leyenda Patria 2948, y BLANCA MATILDE HERNANDEZ LAWLOR, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 3105.

JOSE DENERI BALBIS, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Durazno 2297, y JUANA ALIS ENEBU, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2297.

PROSPERO WALTER FIGUEIRA, 32 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Guaná 2291, y ALBA GLORIA RUSSO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2291.

24.a Sección

JULIO CESAR DA MARIA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1722, e ISABEL SABINA JIMENEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1722.

RUBEN ALBERTO LUCCHELLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Llauchi 1424, y NILSA GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Llauchi 1424.

RAMIRO FERMIN MOREIRA, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1972, y ALIS GIMENEZ PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1972.

RUBEN GOMEZ, 25 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado José Leguizamón 3767, y ROSA CARLIS LEMOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Leguizamón 3767.

LUIS ALBERTO GAYE, 31 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Julio César 1160, e ILDA IRACEMA FREITAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1160.

RICHARD FISCHER, 30 años, soltero, industrial, austríaco, domiciliado Francisco J. Muñoz 3160, y MARION NACHEMSTEIN, 29 años, viuda, alemana, ciudadana inglesa, domiciliada Francisco J. Muñoz 3160.

ALBERTO BUENAVIDA BENSEÑOR, 24 años soltero, contador, turco, ciudadano legal, domiciliado Tiburcio Gómez 1631, y ESTHER CATTAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1631.

NELSON SANTOS IFRAN, 24 años, soltero chapista, oriental, domiciliado Ayacucho 3374, e IRMA ATINENCIA BORGES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ayacucho 3374.

CARMELO MEDINA, 49 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Virgilio 3385, y MARIA ESMERALDA BONILLA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Virgilio 3365.

$2.00 P|p-v.jn.6.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autoriza a

don ROBERTO MONTENEGRO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — José María Piñeyro Secretario.
$3.60 Jn 3-6316-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OLIVERO DE COVA (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos Lo 10 Fo 493" se cita, llama y emplaza a los componentes de la sucesión de Benito Peratto, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 75 791 para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve expido el presente que signo y firmo en Montevideo al diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adj.
(Cuenta corriente) My.3-21046-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 171.762. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, folio 18), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 171.762, María T. Magariños, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab 20-21092-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 134.206. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 183), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 134.206, ubicado en la línea Este de la calle Zaragoza entre Godoy y Espuelitas, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21060-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Fisco y Néstor Castillo Vignolo contra JOAQUIN C. PEREIRA. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 13, Fo. 349), se emplaza al señor Joaquín C. Pereira para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.27-21382-v.jn.30.
Jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra MARIA ISABEL RAFFO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 156), se emplaza a la señora María Isabel Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 168.119, situado en el Camino de la China entre Camino Tonkinson y Paso de la Arena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21339-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 112.643". (Lo 13 Fo. 182), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.643, situado en la calle Yapeyuí entre Real y Carlos Tellier y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario
(Cuenta corriente) My.24-21332-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 68.306. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 198), se emplaza al propietario de linmueble empadronado con el N.o 68.306 situado en el Bulevar Propios entre Justo Maeso y Azara y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950 — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21333-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 9.726. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 754), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 9.726, situado en la calle Cebollatí entre Minas y Tacuarembó y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950 — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21334-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 135.382. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 195), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 135.382, situado en la calle Pestalozzi entre R. Mráquez y Darwin y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21335-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de segundo turno dictado en los autos: Fisco Fructuoso Víctor Fernández y otros contra EUGENIO LAVECCHIA MEDAGLIA y otros. Por imputación de infracción aduanera. (L 10, F.o 773), se emplaza al señor Agustín Víctor Mazzarino para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Abril 28 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Gestión fiscal) My.12-21228-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con WESTHY o WEST SHAPERD o SHEPPEARD y CIA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 755), se emplaza a Westhy o West Shaperd o Sheppeard y Compañía, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63.686, situado en la calle Mariano Uriarte entre Bolonia y avenida Bolivia. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) My.16-21202-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 148 744. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 753), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 148.744, situado en la avenida General Flores entre Quesada y Bulevar Artigas: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) My.8-21197-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con LUIS LORENZO PESCE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13, Fo. 32), se emplaza a Luis Lorenzo Pesce, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.829 ubicado en el camino Carrasco entre Oficial y Cambay: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término noventa días. — Montevideo. Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) My.11-20681-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra BLANCA FIURE o FIUME. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 197), se emplaza a la señora Blanca Fiure o Fiume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 53.399 situado en la calle Oficial N.o 5 entre Cierre y Oficial N.o 2; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21325-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 110.254. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 770), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 110.254, situado en la calle Koch esquina Senaqué, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referncia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) My.8-21198-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 59.390. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 773), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59.390, situado en la calle Patagonia entre Perú y Bélgica, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) My.8-21200-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 131.907. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 571), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.907, situado en el camino Edison entre Nueva Era y Nueva California y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21199-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 90.786 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo.757), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 90.786, situado en el camino Paso del Andaluz entre camino Veracierto y camino Abrevadero, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21201-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con BRAULIO LAGO o LAGIO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 756), se emplaza a don Braulio Lago o Lagio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 110.937, situado en la calle José L. Terra esquina Koch: A) Para que comparezcan a estar esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21204-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con CESAR CONSTANTINI. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 11, Fo. 756), se emplaza a don César Constantini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 158.471, situado en la calle Galileo entre L. Lasagna y D. Basso: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21203-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARUCH KRAUS o BARUCH o BARUJ KRAUS BERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.2.-5977-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA DIAZ DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 29 de 1950. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Jn.2-5999-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA CARBINA BASILE solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Francisco Antonio Sofía, pues donde en ella figura su nombre como Elvira debe decir María Carbina; además donde figura la interesada como nacida el día 5 de Febrero de 1896 debe decir 6 de Febrero de 1898 que es lo verdadero. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jn.2-5998-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELINA FERNANDEZ DE TORRES o FIDELINA FERNANDEZ SAN IDELFONSO DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$18.00 Jn.3-5867-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOCADIO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 20 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.31-5859-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.31-5858-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA PARDO DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.31-5860-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO ANTONIO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.31-5861-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA RODRIGUEZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.31-5862-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN o JOSE AGUSTIN VENINO BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.31-5863-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ANTONIO ALFREDO o LUIS ALFREDO ANTONIO o LUIS ANTONIO MASCARDI SARABINO o BARRABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$6.00 My.31-5865-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA JOSEFA BALPARDA PIÑEYRO o ESTRELLA BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$6.00 My.31-5864-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELI o ELIE o ALBERT BATASHOFF o BARTASHOFF, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.31-5866-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "Angel Alberto González con AMADA ROMANA PIRIZ. Divorcio por causal". (Lo. 44, Fo. 129), se cita, llama y emplaza a doña Amada Romana Piriz para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de Noventa días, a estar al derecho en dichos autos y en los de "auxiliatoria de pobreza" a formarse bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 My.31-5868-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "PAULINO SOBRAL. Quiebra". (Lo. 43 Fo. 206) se cita a los acreedores de Paulino Sobral para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer turno, el día 9 de Junio próximo a la hora 15, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 My.31-5857-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que Idel Tendler y Ruhlea Chijner solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hija CELIA TENDLER CHIJNER, pues donde en ella figuran sus nombres como "Idel Tender y Ruhlea Tender" debe decir, respectivamente, "Idel Tendler y Ruhlea Chijner. Además, donde figuran los abuelos paternos como "Volco Tender y Glichel Tender" debe decir "Wolf Tendler y Glichel Arzavensky"; y donde figuran los abuelos maternos como "Boruch Kijner y Ethel Kijner" debe decir "Boruj Chijner y Etel Akerman", respectivamente. — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$16.00 My.31-5274-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMINO CAJAL MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.31-5640-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FRANCISCO FALCA solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Falco" debe decir "Falca" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.27-5697-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER HORNE DE CARVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 20 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.27-5740-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de doña ELKA SIERDLOW DE HARP. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 My.26-5679-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO DANIEL NIEVES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.26-5641-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CARLOS ELHORDOY EYHERALDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 19 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.26-5642-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS FINOCCHIETTI BOADA o FINOCHIETTI BOADA. citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.26-5643-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ANTONIO OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.26-5644-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BRUNO o BRUNO ALFONSO BARTOLO TORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.26-5645-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesiones de MARIA RAFAELA DESPOSITO DE ARCIERI, de AURELIA o AURELIA LIVIA DESPOSITO DE ROVERA, de LUIS ROVERA, de MIGUEL DESPOSITO de MIRTA SARA CAMUSSO DESPOSITO y de JUAN JOSE CAMUSSO DESPOSITO (Lo 42. Fo. 420), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes a los sucesores de Luis Rovera y de Aurelia o Aurelia Livia Desposito de Rovera y especialmente a doña Ana o Ana María Rovera y a don Carlos Rovera. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$40.00 My.25-4967-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SARA o SARA AIDE o SARA AIDEE o SARA HAYDEE ROJAS DE GORDILLO y de don JUAN JOSE GORDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.26-5646-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELMIRA ALEGRE DE RAMIREZ o GENARA ALEGRE DE VIGNALE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18 00 My.24-5559-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SANDALIO ESQUIVEL solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Sandalia" debe decir "Sandalio" y donde figura como del sexo "femenino" e "hija legítima" debe decir "sexo masculino" e "hijo legítimo" — Montevideo. Mayo 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.000 My.22-5469-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROSA MARIA RAIMONDI, solicita la rectificación de su nombre en su partida de matrimonio con don José D'Angelo, pues donde figura como "María Raimondi" debe decir "Rosa María Raimondi" que es lo verdadero. — Montevideo. Mayo 11 de 1950. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 My.22-5459-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOLTAN LAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$12.00 My.20-5362-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA RAFFELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria menor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Mayo 15 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$18.00 My.20-5380-v.jn.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "JULIANA TORRES NEGREIRA con RUBENS ODICINI Separación de bienes" (Lo 44 Fo. 33) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Juliana o Juliana Eufina Torres Negreira y Rubens Odicini y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 My 19-5273-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA ROSA SENTUBERRY DE LALANNE o SENTUBERY DE LALANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la feria menor para los emplazamientos. — Montevideo Mayo 11 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 My.15-5098-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Generosa Martínez contra ELEUTERIO RIESGO FEITO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Eleuterio Riesgo Feito para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Mayo 11 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 My.15 5102-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Matilde Elena Magariños Usher con sucesión de RAYMUNDO o RAIMUNDO RIOS DUARTE. Ejecución de hipoteca. Lo. 43 Fo 774" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos dentro del término de noventa días, a estar a derecho y proceder a la escrituración respectiva, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, a todos los herederos o causahabientes a cualquier título de don Raymundo o Raimundo Ríos Duarte. — Montevideo. Mayo 8 de 1950 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 My.12-4968-v.jn.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO FREIRE MUÑOZ contra DINORAH GARZON BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 44, F.o 735) se hace saber que por resolución de fecha Marzo 17 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Freire Muñoz con Dinorah Garzón Braga citándose a todos los que tuvieren interes para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Jn.5-6046-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA MUNUA DE ALDECOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jn.1.o-5939-v.jn.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — HUMBERTO TOMMASINO, domiciliado en 25 de Mayo 544 (entrepiso), al señor Juez digo: Que encontrándome en condiciones de ejercer la profesión de procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Eduardo Corleto y escribano Asdrúbal Corbo, domiciliados en Ituzaingó 1439, a quienes presentaré y se les interrogará acerca de mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en oportunidad. — Humberto Tommasino" — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Jn.1.o-5929-v.jn.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de REGINO BENITEZ, en la que el compareciente aparece con el nombre de "Rogina" y del sexo "femenino", debiendo decir "Rogino" y del sexo "masculino" por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto
$9.00 Jn.1.o-5931-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CROSSA VEIGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4 00 My.31-5889-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON ESPINEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a doña Elbia Espinel de Nalerio para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$18.00 My.31-5855-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. CARLOS M. FLEITAS, domiciliado en Ituzaingó 1316, al señor Juez digo: Debiendo optar al título de Procurador ofrezco la información de los testigos Hugo Ramela y Aldo Solari, quienes serán preguntados al tenor

del interrogatorio siguiente: Por las generales de la ley. Digan si conocen al que los presenta y sus costumbres. Razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y se me expida el testimonio. — Carlos M. Fleitas". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Junángel L. Gianola, Actuario.
$10.00 My.30-5820-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de EDUARDO BERNINZONI con BERNARDINA MILLACET en la que aparece el apellido del contrayente como "Pazos" debiendo decir "Berninzoni" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 My.29-5786-v.jn.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida d enacimiento de FRANCISCO BERNARDO MATTEO en la que aparece el nombre y apellido del padre como "Mateo Generoso" debiendo decir Generoso Matteo y el nombre y apellido de la madre como "Cristina Lemola" debiendo decir María Cristina Lemole por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 My.29-5784-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo Mayo 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.29-5776-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TEOFILO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzyado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.29-5778-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO BORGHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.29-5779-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERMUDEZ DE CARBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.29-5780-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PORTEIRO DE CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.29-5759-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA UBOLDI DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.27-5757-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN WELTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.26-5683-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Salvador Salias contra MARIA GEORGINA QUITRAL. Divorcio. Lo. 45, Fo. 35". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Georgina Quitral, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 My.25-5624-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO o DIONICIO VERA; AGUSTIN VERA; ANDRES FERREIRO o FERREIRA; MARIA VERA DE FERREIRO, ROMEO DOMINGO EUFRASIO o ROMEO FERREIRO; CRISTINA ROJAS DE VERA; y MARIA USHER DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.26-5639-v.jn.6.

ectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimient ode MARIANA LUO, en el sentido de sustituír donde dice "Pedro Lucan" debe decir Pedro Luo. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$6.00 My.26-5647-v.jn.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este uzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA PEREZ BOLOGNA en la que aparece como de nombre "Juan" debiendo decir "Juana" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 My.23-5492-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MAXIMO GHIA con CANDIDA DARDANELLI en al que aparece el apellido del contrayente como "Gia" debiendo decir "Ghia"; de nacimiento de Juan Carlos Ghia Dardanelli y María Esther Ghia dardanelli en las que aparece el apellido paterno como "Gía" debiendo decir "Ghia" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Mayo de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.
$12.00 My.20-5338-v.jn.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictado en el expediente caratulado: "César Aníbal Ceroni contra NERY MAUTONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44 Fo 780) se hace saber que por resolución de fecha 18 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de don César Aníbal Ceroni y Nery Mautoni, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 4 de 1905. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 My.20-5372-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VILLALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Jn.5-6087-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES TENA DE SANJURJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Jn.5-6068-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA FAUSTA ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Jn.5-6065-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL FERRERI DE FUCITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Jn.5-5996-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "LOUSTAUNAU JUANA. Rectificación", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones A) En la partida de matrimonio de Luis Saravia y Juana Porcal donde dice "Juana Porcal" debe decir "Juana Loustaunau"; B) En la partida de nacimiento de Nydia Gladys Saravia donde dice "Juana Porcal" debe decir "Juana Loustaunau"; C) En la partida de matrimonio de Juana Loustaunau con Luis Saravia, donde dice "Rufina Porcal" debe decir "Justa Rufina Porcal"; y D) En la de nacimiento de Nydia Gladys Saravia donde dice "Rufina Porcal" debe decir "Justa Rufina Porcal". — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Julio E. Real Actuario Adjunto.
(Auxil) $10.50 Jn.3-6014-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión ISABEL DUHAGON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Jn.2-6000-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SANTIAGO RODINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Jn.2-5995-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don BERNARDO SERE con doña MARIA MAGRE, en la siguiente forma: donde dice "Josefa Mondina" debe decir "Josefina Mondino"; donde dice "Margre" debe decir "Magre", y donde dice "Miramont" debe decir "Maramon". — Montevideo 25 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$9.00 Jn.2-5997-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMIRA VELAZQUEZ DE BANGUESES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Jn.2-5950-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BOVE PUGLIESE, cita-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Jn.2-5951-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA EMILIA PONZIO RIZZO o PONZIO DE FREIRE, o PONZIO RIZZO DE FREIRE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Marzo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Jn.2-5952-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PABLO o PABLO DESIDERIO TARTAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 My.31-5856-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAFALDA PEREIRA DE PINTOS o MAFALDA MARQUES DE FIGUEREDO DE PINTOS o MAFALDA FIGUEIREDO DE PINTOS o MAFALDA MARQUES FIGUEIREDO DE PINTOS o MAFALDA FIGUEREDO DE PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1950. — Amílcar Mántaras Actuario.
$6.00 Jn.2-5953-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CELESTINA DE LEON o de LEON o DE LEON VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 My.31,5734-v,jn,10.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la suceniones de FRANCISCO ZINOLA o ZINOLA SARTORI y de JUAN BILIANO o BIBIANO ZINOLA o ZINOLA PAGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 My.31-5736-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HALTY o HALTY SOBOT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 My.29-5785-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY DE LEON VERA o ELOY DE LEON VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 My.29-5762-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE HUGO MARQUES o MARQUEZ GONCALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 My.27-5722-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETA BLANCO DE REY o BLANCO NAVARRO DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 My.27-5723-v.jn.7.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "BIRO DE PEKAR ISABEL. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Isabel Biró con Luis Pekar en la siguiente forma: donde dice "Luisa Biró" debe decir "Isabel Biró". — Montevideo Mayo 17 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$9.00 My 27-5720-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DI POLITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4 00 My.27-5721-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA JOSEFA MUNIZ BARRETO DE ZUBERBUHLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario
$18.00 My.26-5724-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JULIAN BRUNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 My.26-5685-v.jn.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO GONZALEZ LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 My.26-5676-v.jn.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "RODRIGUEZ CORTES ROSA contra ALVAREZ FERNANDEZ MIGUEL. Disolución de liquidación conyugal", se hace saber que por resolución de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Rosa Rodríguez Cortés y Miguel Alvarez Fernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento a la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$20.00 My.17-5243-v.jn.9.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA CELIA PASTORINO MONTI, en la siguiente forma: donde dice "Pastorini" debe decir "Pastorino". — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 My.22-5450-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GOMEZ o MANUELA FABIANA GOMEZ GRIMAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$18.00 My.20-5342-v.jn 24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA COLOMBI ZAVATARELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12 00 My 20-5382-v.jn.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado: "GATTI JUAN Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación, y en especial a los linderos del mismo que lo son los propietarios de los padrones N.os 4958 4956 y 4960: Una fracción de campo sita en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, paraje conocido por "Santos Lugares" con un área según títulos de 6 hectáreas 6599 metros 71 decímetros y según plano del agrimensor Rubens A. Quintana de Agosto de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes y año con el N.o 4604 tiene una superficie de 6 hectáreas 2777 metros y se deslinda así: al Norte 293 metros 30 centímetros lindando con padrón N.o 4958, al Sur 202 metros 45 centímetros con frente a camino vecinal a La Paz y 65 metros 65 centímetros confinando con padrón N.o 4960, al Este, cien metros treinta centímetros con padrón N.o 4950 y 179 metros 40 centímetros con el camino vecinal de 10 metros 30 centímetros y al Oeste, en 221 metros 55 centímetros lindando con padrón N.o 4956. Esta fracción se encuentra empadronada con los N.os 9402 y 4956. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derechos en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$66.00 My.16-5197-v.jn.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO LEIRAS SEOANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 My.8-4789-v.jn.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sución de GIUSTINA (JUSTINA) POZZAN o GIUSTINA (JUSTINA, POZZAN DE FABRIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 24 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$18 00 My.2-4484-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO PINTOS o ARTURO PINTOS DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.5-6062-v.jn.15.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LEON ABULAFIA, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Fray Bulafia" y "Benadere", debe decir: "Efraín Abulafia" y "Benaderet". — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jn.5-6050-v.jn.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Cancela Ernesto Bruno contra HADA VALENTINA CASTILLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 38, Fo. 656), se hace saber que con fecha Abril primero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ernesto Bruno Cancela y Hada Valentina Castilla. En consecuencia se convoca, a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523,

cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20 00 Jn.3-6020-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.3-6036-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA DELIA DIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.3-6024-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GASTELUMENDI o GAZTELUMENDI DE GALLAZTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.2-5965-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RIAL DE BENINCASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.2-5967-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROCCO CONTARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 29 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.2-5968-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO VICENTE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.00 Jn.2-5969-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.2-5970-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROBERTO A. o ROBERTO ALEJANDRO BONIFACIO, ANACIREMA CATALINA BONIFACIO FERRANDO o BONIFACIO y de CATALINA FERRANDO DE BONIFACIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Jn.2-5966-v.jn.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE MALPEDE, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen con los apellidos de "Malpedro" y "Desposito", debe decir: "Malpede" y "Espósito". — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jn.2-5990-v.jn.20.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — ANTONIO BONFIGLIO DEFAZIO, domiciliado en Bacacay 1340, para optar al título de procurador, pido: Se interrogue a Gregorio Viera Alvez y Horacio Ferrari, que presentaré, sobre mi vida y costumbres morales. — Antonio Bonfiglio Defazio". — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
En fe de ello, extiendo el presente en Montevideo, el treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta.
$8.00 Jn.2-5973-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA o ZELMIRA o CASIMIRA ANTONIA ZULEMA FREIRE o FREIRE DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.1.o-5945-v.jn.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FLOR AMODIO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Flora" y como del sexo femenino, debe decir: "Flor" y del sexo masculino. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.1.o-5943-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ROSARIO FUENTES y de FELIPA DIAZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "Rogelio Fuentes", debe decir: "Rosario Fuentes". — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 My.30-5817-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la cusesión de MARIA TIMOTEA JOSSERME AICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 My.30-5818-v.jn.9.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "LIBRAN GARCIA Y CIA. Prescripción", (Lo. 38, Fo. 137), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Joaquina Silva Ferrao Reinaldo Ferrao, Eduardo Cadola, Martín Rodríguez, Constancio Reyes, Matilde Asconavieta, Josefina Asconavieta de Rodríguez, José Cruz, Pedro S. Grané y Juan Carlos Milán, sucesores de Martín Martinicorena, Nicolás Leal, sucesores de Leonardo Cadenas y Cía., sucesores a título universal y singular y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un excedente de área de 74 hectáreas 7901 metros cuadrados, contenido dentro de una fracción de campo integrada por tres lotes contiguos, situada en Mataojo, sexto sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 800, compuesto según título por 464 hectáreas 939 metros cuadrados y según plano trazado por el agrimensor Darío Frugone el que debidamente registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales con el número cincuenta y nueve el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mide quinientos treinta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y limitan: al Noreste y Norte, tres rectas formando una quebrada respectivamente las dos primeras de mil trescientos nueve metros y trescientos siete metros ochenta centímetros, camino vecinal por medio con Juan Carlos Milán; y la tercera de doscientos ocho metros sobre el mismo propietario; al Sureste recta de ochocientos sesenta y siete metros y al Este dos rectas que suman ochocientos doce metros sobre el mismo propietario expresado; al Sureste cañada divisoria por medio con Martín Martiricorena; al Suroeste el arroyo Mataojo Chico por medio con Nicolás Leal y al Noroeste cañada divisoria y recta de doscientos metros que lo separan de la sucesión de Leonardo Cadenas y Cía. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$78.00 My.30-5839-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del doctor JOSE BENITO NATTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.30-5819-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA CAVIGGIA DE NARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.30-5841-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRECIA ANTUNES MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My 29-5809-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES COUSILLAS DE FREIJE o DOLORES COUSILLAS MATO o DOLORES COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 My.29-5774-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMIS, DAGOSTO o D'AGOSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.27-5703-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CABALERO DE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.26-5653-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS AURELIO GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.26-5662-v.jn.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "CORBO ASDRUBAL con BLANCA HIRIART. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 38, F.o 535), se hace saber que con fecha Abril primero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Asdrúbal Corbo y Blanca Hiriart. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos

por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 My 26-5678-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS ALBERTO SILVEIRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa LUCIA EDILIA FRANCISCA SOBREDO. (L.o 38, F.o 120). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$24.00 My.26-5702-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BRAGA DE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.25-5625-v.jn.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de ARTURO BULIVANT donde dice respectivamente "Valivante" y "Enersass" debe decir "Bulivant" y "Emerson"; B) En la de defunción de ANTONIA SALUSTIANA RODRIGUEZ, donde dice "Antonia Olivante de Rodríguez" debe decir "Antonia Salustiana Rodríguez de Bulivant". C) En la de matrimonio de AGUEDA CLOTILDE BULIVANT y de LUIS C. STABILE donde respectivamente dice "Clotilde A Bulivante" y "Arturo C Bulibante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y "Arturo C Bulivant"; D) En la de nacimiento de CATALINO HILARIO BULIVANT donde respectivamente dice "Clotilde Bolivante" y "Arturo Bolibante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y "Arturo C Bulivant". E) En la de nacimiento de SANTIAGO BULIVANT donde dice "Clotilde Bulevante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y donde dice "por línea materna de Clotilde Buebante" debe decir "por línea materna de Arturo Clotilde Bulivant"; F) En la de nacimiento de AMALIA TEOFILA BULIVANT donde dice "que compareció Clotilde Bulibante" debe decir "que compareció Agueda Clotilde Bulivant" y donde dice "que es nieto por línea materna de Clotilde Bulibante, Italiano" debe decir "que es nieto por línea materna de Arturo Clotilde Bulivant (inglés"; G) En la de nacimiento de CIRIACO STABILE, donde dice "Clotilde A Bulivante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y donde dice "Arturo C. Bulivante" debe decir: "Arturo Clotilde Bulivant H) En la de nacimiento de VICENTE STABILE, donde dice: "Clotilde Bulivante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y donde dice "por materna de Clotilde Bulivante" debe decir "Arturo Clotilde Bulivant" I) En la de nacimiento de AIDA MARTINA STABILE donde dice "Clotilde A Bulivante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y donde dice "Arturo C Bulivante" debe decir "Arturo Clotilde Bulivant"; J) En la de nacimiento de HAYDEE SOFIA STABILE donde dice "Clotilde A Bulivante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y donde dice "Arturo C Bulivante", debe decir "Arturo Clotilde Bulivant" y K) En las de nacimiento de ANA MARIA y AGUEDA CLOTILDE STABILE BULIVANT donde dice "Clotilde A Bulivante" debe decir "Agueda Clotilde Bulivant" y donde dice "Arturo C Bulivante" debe decir "Arturo Clotilde Bulivant" — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.
(Auxil) $31 50 My 20-5339-v.jn.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "WASILISKI HERMINIA con ERMINDO GULIAK Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 38 Fo 136) se hace saber que con fecha diecinueve de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ermindo Guliak y Herminia Wasiliski En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Noviembre 30 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario
$20 00 My.20-5200-v.jn.12.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados, "CARBONE DE ARRUTI ELENA ELISELDA. Prescripción". (Lo. 38. Fo. 407), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan C. Corti y Erramuspe de Corti, sucesores, causahabiente y a todos los interesados en el siguiente bien Una fracción de terreno, ubicado en el Pueblo de la Victoria situada en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 38706 señalado con el N.o 3 de la manzana 223 del plano respectivo: compuesto de 221 metros 36 decímetros y 42 centímetros deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a la calle Reconquista hoy (Luis José de la Peña); 25 metros 77 milímetros de fondo; al Sureste por donde linda con el solar 11; al Noreste con el 4 y al Suroeste con el 2. — Montevideo Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.
$42 00 My 20-5326-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación partidas: A) En la de matrimonio de GULPENK DER AGOPIAN y de AZNIV PAPAZIAN donde el contrayente aparece como: "Gilberto Hagopian" debe decir: "Gulpenk Der Agopian" y B) En las de nacimiento de BERCHUHI y MESROB DER AGOPIAN, donde el padre de los inscriptos aparece como "Gilberto Hagopian" debe decir Gulpenk Der Agopian" — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario
$12 00 My 22-5470-v.jn.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos "Maczko Francisco Juan contra CAROLINA LANNERT DE MACZKO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 38 Fo. 570), se hace saber que con fecha 26 de Abril próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Francisco Juan Maczkó y Carolina Lannert En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario
$20 00 My.20-5327-v.jn.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELSO RUBY LEGUIZAMON estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido el día cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres debe decir nacido el día cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — Raúl Calcagno actuario.
(Auxil) $6 30 My.20-5320-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AUGUSTO PEREIRA REZENDE o AUGUSTO REZENDE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 My.13-5020-v.jn.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "BRIZUELA LUIS FELICIANO con PRUDENCIA CORBO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38 Fo. 23), se hace saber que con fecha primero del corriente mes y año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Feliciano Brizuela y Prudencia Corbo En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo, 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Agosto 10 de 1949. Raúl Calcagno. Actuario
$20.00 My.13-5026-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ENRIQUE MONTAGUT, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa María Ilda Soria. (Lo. 38, Fo. 499). — Montevideo Mayo 9 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Hv.13-5021-v.jn.17.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "TRIAY FLORIT ANTONIO y otros. Segundas copias" (L.o 377 F.o 695) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan D Binderu sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a a expedición de segunda copia de la escritura de venta, otorgada por Juan D. Binderu a favor de Antonio Florit y Leopoldo Casas ante el escribano Alberto B. Pérez en San José el 18 de Octubre de 1919 relativa al siguiente bien: una fracción de terreno con los edificios, quinta arboleda cercos de alambre y todas las mejoras y construcciones que contiene ubicada en el Pueblo de Libertad sexta sección judicial de. Departamento de San José cuya fracción es la señalada en el plano levantado por el agrimensor Dermit con el número cuatro bis y con arreglo a dicho plano se componía de una extensión superficial de veinticinco mil ciento once varas cuadradas cuya equivalencia a la medida métrica es de dieciocho mil quinientos veintiocho metros noventa y tres decímetros cuadrados no la que por error [illegible] títulos de propiedad. Dicho inmueble linda por el Norte, con la fracción número cuatro del citado plano: por el Sud con el camino nacional a San José: por el Este con la calle Octubre y por el Oeste con la fracción númetro tres — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario.
$66.00 My 12-4965-v.jn.16.

Escrituración de oficio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictada en los autos "Viñales de de León Paulina contra MANUEL CORNES y otra Escrituración de oficio (Lo 38. Fo 2) se emplaza a María García de Cornés para que comparezca dentro de noventa días ante la escribana Neldema M. Vignoli con domicilio en la casa de la calle Juncal 1423 a otorgar la escritura de traslación de dominio del solar ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo padrón N.o 58 186 con frente a la calle Ascasubi prometido en venta a Juan Martín de León Saralegui hoy Paulina Viñales de de León bajo apercibimiento de decretarse la escrituración de oficio — Montevideo Marzo 7 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.
$30 00 My 3-4537-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIA o MARIA FELICIA ALVES C FELICIA o MARIA FELICIA ALVES DE PENABADE o PENADADE y de MARY o MARIA ALVES o ALVEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 My.2-4445-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "PABLO FONTANA. Testamentaría" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Juan Fontana Richard en la que el apellido materno del inscripto aparece como Fontana cuando el que corresponde es Richard. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jn.3-6027-v.jn.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, ANGELA OFELIA GONELLA CLEDON, cuya firma habitual es A. Ofelia Gonella Cledon, domiciliada en calle San Salvador N.o 1742 dice: Que debiendo optar a la profesión de escribano viene a producir la información legal con los testigos Elisa Margarita Laureiro de Pons y María Isabel Gómez Ferrer de Nousses, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Oportunamente se me expedirá testimonio. — A. Ofelia Gonella Cledon".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Jn.1.o-5917-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOAQUIN LUCIANO SANCHEZ y JUANA RUDECINDA GOLDARAZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.31-5883-v.jn.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "MARIA R. CHIAZZARO y otro. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Vicente Chiazzaro, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto dice Chiazzalo debe decir Chiazzaro; de matrimonio de Vicente Chiazzaro con Rosa Cerro, estableciéndose que donde el apellido del contrayente y del abuelo paterno del mismo dice Chiazzara debe decir Chiazzaro; de nacimiento de María Rosa, Juan Vicente, José Roberto, Marcelino Chiazzaro, estableciéndose que donde los apellidos paterno y del abuelo paterno de los inscriptos aparecen como Chiazzara debe decir Chiazzaro en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.1.o-5834-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CONSOLACION FOURCADE DE BIANQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.31-5884-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PRIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.31-5885-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ELVIRA LANDO LENZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.31-5886-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA MIRANDA DE BRUSE o BRUSSE o BRUCE o BROUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.27-5733-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de RODOLFO RUBEN, ELSA y GUALBERTO MIRANDA, estableciéndose que donde el nombre de la madre de los inscriptos aparece como Julia debe decir Isabel, y partida de matrimonio de ISIDORO MIRANDA con ISABEL ROSAS estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como Julia debe decir Isabel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.31-5737-v.jn.16.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCO O. MEDRANO. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felix Medrano solicitando la declaración de ausencia de don Francisco Cecilio Medrano Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 My.30-5835-v.jn.22.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "IRENE F. PARDO contra FRANCISCO HERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Hernández para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.11-4940-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "WILFREDO A. GUTIERREZ GUELMO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Wilfredo Alverdi Gutiérrez Guelmo, en la que el primer nombre del inscripto dice Guilfredo cuando debe decir Wilfredo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.23-5476-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO ANDRES OANES con IRMA ESTHER FERNANDEZ en la que el nombre del contrayente aparece como Domingo cuando debe decir Domingo Andrés. — Montevideo, Noviembre 29 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.20-5394-v.jn.6.

Cesación de condominio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: JUANA TOMASA DELGADO DE OROSSA y otros contra BIBIANA VILLALBA DE DELGADO y otros. Cesación de condominio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Carrión Delgado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.13-5067-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROMANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Set.9-10666-v.set.20.
My.12-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: "Janet Bekerman contra SAMUEL BURSTEIN Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Samuel Burstein para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario
$18.00 My 9-4828-v jn 13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FEDERICO MARCELO ALONSO y de don JULIO ARMANDO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo Junio 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.5-6042-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "GENUA ORRICO DE SACCOL, TERESA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma, al padre y al abuelo paterno de la inscripta, se les designa con el apellido "Génova", debe decir, en su lugar: Genua. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Jn.5-6041-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON VENTURA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.3-6015-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE ESCUTARY o ESCUTERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.31-5894-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA o CARLOS PRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.31-5877-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DIEGO GARCIA, de doña APOLINARIA ALEMAN DE GARCIA y de don ROMAN o RAMON o RAMON EUSEBIO FERIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.31-5879-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TIMOTEA YOSSERME o JOSSERME AICARDI o JOSSERME citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 16 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 My.31-5878-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CUSTODIO MAYA GAMARRA o CUSTODIO MAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.31-5880-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS NAVARRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 My 31-5881-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523: sexto piso — Montevideo Mayo 13 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
13.00 My.31-5882-v jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO RIBAS, citándose a los herederos, acreedores dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.30-5843-v.jn.9.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber que en los autos caratulados: "LEON KASOUTO. Quiebra". (Lo. 37, Fo. 199) ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a disposición de los acreedores, por el término de diez días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Cóndigo de Comercio, se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) My.27-21371-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CELMI DE GIRIBALDI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.29-4247-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIANO BERASAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5754-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JAVIER o FRANCISCO BORGES BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5755-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PIAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5756-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FRAGA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 52?; sexto piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5739-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la pertura de la sucesión de doña HORTENSIA ALVES MADRAZZO, o y MADRAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.26-5693-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos: "MELKI, MANUEL don NAJLA HADDAD. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Najla Haddad, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en este juicio que por divorcio le ha iniciado Manuel Melki, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.25-5612-v.jn 29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos: "OLIVEROS, MANUEL con MARIA ARMANDA RIVALTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Oliveros y María Armanda Rivalta, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 My.25-5622-v.jn.16.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos: "ZIBECHI, ALBERTO J. con MIRYAM GLADYS AMEROIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alberto J. Zibechi y Miryam Gladys Ambrois, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 My.25-5613-v.jn.16.

Concurso civil

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "Sucesión RAMON SALVADOR EMILIO GAVALDA ARMENGOL o RAMON GAVALDA. Concurso civil" (Lo. 37. Fo. 740), se convoca a todos los acreedores a cualquier título de la sucesión concursada para la reunión que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso el día 21 del entrante mes de Junio, a la hora 15, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella previniéndose que la Junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) My.22-21304-v.jn.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "ALVAREZ VALENTINA. Rectificación de partidas" se hace saber que han sido solicitadas las siguientes rectificaciones: A) En la partida de nacimiento y en la de reconocimiento de Mario Alberto Figlioli por figurar en ellas por error la persona que motiva la inscripción como "nacido el día 26 de Marzo de 1937" en lugar de decir: nacido el día 24 de Marzo de 1931; y B) En la partida de nacimiento y en la reconocimiento de María Figlioli, por aparecer en estas partidas por error, el apellido "Figlioni" cuando debe decir en su lugar Figlioli. — Montevideo Noviembre 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 My.20-5373-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION URRUTIA o URRUTIA DE FERRI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.16-5140-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SOLAR SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.6-4726-v.jn.10.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos M. Freira, como mandatario de doña ROSA DANERI DE MORALES, iniciendo en nombre de su poderdante, juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva y declarativo de extinción del derecho de petición de herencia de don Juan Daneri, con respecto a los siguientes inmuebles: A) Solar de terreno empadronado con el N.o 75.109 con frente a la calle Comercio, por la cual los edificios tienen los números 1914-16 compuesto de un área superficial de mil ciento seis metros ochenta y dos decímetros quince centímetros cuadrados, con veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente a la mencionada calle Comercio, y B) Nicho N.o 139 del Cementerio del Buceo — Y de acuerdo a lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Clementina Virto o Clementina Brito, Juan, Carmen, Luisa y Adelaida Daneri a los propietarios linderos con el inmueble descripto más arriba en la letra A), señores: Alberto Demoro Pérez, José A. Crisiñña, Luis Morandi y Vicente Demoro, y a los herederos y causahabientes a título universal o particular, de todos los nombrados así como a cualquier persona que se considere con derechos a los inmuebles relacionados, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos — Montevideo, Abril 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 My.4-4622-v.jn.8.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "ARDAITZ OLDEMAR ELBIO ALCIDES; ARDAITZ DE PALLARES NATIVIDAD EVANGELIA, y ARDAITZ DE TABAREZ ALBANA. Prescripción treintenaria" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente inmueble una fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 23.833 y deslindada es plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara de Noviembre de 1948, inscripta en la Dirección General de Catastro, el 9 de Diciembre del mismo año. Tiene una superficie de 3.689 metros con 40 decímetros, que se deslindan así: 42 95 de frente al Sur a la calle Burdeos, entre Chile y Grecia. Las mismas medidas al Norte, de frente a la calle Berna entre las mismas calles, 85.90 al Este a la calle Chile entre Berna y Burdeos y la misma medida al Oeste, lindando con los padrones 110.385, 169.713, 23.828 y 110.585. Es, pues, sobre el inmueble descripto, que se entabla dicho juicio prescripto, en el que se dispuso se cite, llame y emplace por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título sobre el bien identificado para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado bajo apercibimiento de que, en su defecto se les nombrará defensor de oficio — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$60.00 My.4-4570-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMELA CARNEVALE DE TURANO o CARMEN CARNEVALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.60 Jn.2-5876-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don OSCAR CABAÑA NUÑEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Oscar Miguel, por figurar en ella el apellido materno como "Chidone", en lugar de Ghidone. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jn.5-6073-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ANTONIO PERRI y doña NANNINA CARMELIA BORROMEO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de sus hijos Filomena, Alberto Francisco y Emilio, por figurar en ellas la

compareciente, con el nombre de "Annina", "Annina" y "Ana" respectivamente, en lugar de figurar con los nombres de Nannina Carmelia. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jn.5-6074-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CEBRIA DE SAN BARTOLOME o JOSE SEBRIA BROCETA o BROSETA y de AMPARO BERNARDO GAVINO o AMPARO BERNARDO o AMPARO DE SAN BERNARDO o DESAMPARADOS BERNARDO y GAVINO o AMPARO BASALONA DE CEBRIA o SEBRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Jn.2-5994-v.jn.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AUGUSTO TURENNE, doña MARIA ALBERTINA DELUCCHI DE YOUNG, doña RAQUEL DELUCCHI DE RODRIGUEZ LUENGO, don AUGUSTO DELUCCHI y doña MARTHA SUSANA DELUCCHI DE CROCCO, iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura que extendida el 5 y firmada el 7 de Abril de 1883, autorizó el escribano Justo R. Fernández en el protocolo de la Escribanía de Aduana, por la cual don Francisco Piria vendió a favor de don Juan Augusto Turenne, padre y abuelo, respectivamente, de los comparecientes el siguiente bien: Una manzana de terreno designada con el N.o 12 en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Octubre de 1882, situada en el Pueblo Joaquín Suárez, 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 88 y compuesta de una superficie de 7.083 metros 657 milímetros que se deslindan así: 85 metros 900 al Sur por donde linda con la calle Juan Díaz de Solís; igual extensión al Norte con la calle Pérez Castellano: 82 metros 464 milímetros al Este con la calle Sarandí e igual extensión al Oeste con la calle 18 de Julio. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Octuario.

$66.00 Jn.2-6005-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO FRANCISCO o FRANCISCO ALFREDO GAZZANEO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 11 de 1950. — Luis Alberto Lamas Actuario.

$6.00 My.31-5851-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA BOLOGNA DE CASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$6.00 My.31-5852-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IRIGOIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$4.00 My.30-5836-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON TEMKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 My.30-5838-v.jn.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MACHIÑENA o MACHILENA, FRANCISCA HERNANDORENA y MARIA MARTINA JOSEFA MACHIÑENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 My.30-5814-v.jn.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "EDMUNDO RODRIGUEZ DUTRA y EMA GLASS DE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 34, Fo. 552), se hace saber que con fecha 2 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Edmundo Rodríguez Dutra y Ema Glass. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523; séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 My.29-5787-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO CASNATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$4.00 My.27-5705-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS MIGUEL STRAUSZ domiciliado en 25 de Mayo 417, (1.er piso), ante Vd. expone: Que viene a practicar la información legal para optar al título de Procurador, ofreciendo las declaraciones de los doctores Wilson Di Bello y Eugenio Baroffio (h.), domiciliados en 25 de Mayo número 417, (1.er piso), quienes serán interrogados sobre la honradez y costumbres morales del compareciente. Por tanto: Sírvase ordenar las publicaciones y aprobar oportunamente la información expidiéndose testimonio. — Carlos Strausz" — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 My.26-5691-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GARCIA RIESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.27-5735-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MONTI DE LOINAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.26-5677-v.jn.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "WASHINGTON GUERRA, domiciliado en 25 de Mayo 417, (1.er piso), ante Vd. expone: Que viene a practicar la información legal para optar al título de Procurador, ofreciendo las declaraciones de los señores Luis Abreu y Carlos Miguel Srausz domiciliados en Yaguarón 1100 y 25 de Mayo 417, respectivamente, quienes serán interrogados sobre la honradez y costumbres morales del compareciente. Por tanto: Sírvase ordenar las publicaciones y aprobar oportunamente la información, expidiéndose testimonio. — W. GUERRA". — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 My.26-5692-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña CRISTINA GIOCONDA CLINGO DE SUFFERN, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Alberto José Suffern, por figurar en ella con los nombres de Gioconda Rosa, en lugar de Cristina Gioconda; y como nacida el 30 de Diciembre de 1901, en lugar del 30 de Diciembre de 1898. — Montevideo, Mayo 16 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.25-5603-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a TEODORO CORNEJO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado PETRONA DUARTE, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 23 de Mayo de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 My.25-5604-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE LOPEZ DE SUBIJANA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Elians Iris Varela, y la de nacimiento de su hijo Heber José, por figurar en ambas como José López, en lugar de José López de Subijana. — Montevideo, Marzo 18 de 1050. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 My.24-5572-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ANTONIO AFONSO LOURO, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermano Antonio Luiz Afonso Louro por figurar en ella, su hermano, como Antonio Alonzo en lugar de Antonio Luiz Afonso Louro. — Montevideo, Mayo 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.22-5456-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 11 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario

$12.00 My.19-5280-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CUMBRAO FINS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo Mayo 10 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 My.16-5142-v.jn.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RITA CAPOBIANCO con JULIO FRANCISCO GOMEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 34, Fo. 536), se hace saber que con fecha 25 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rita Capobianco y Julio Francisco Gómez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 My.15-5121-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o TERESA ROSSELLO DE LAVAGNINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzga-

...do — Montevideo, Mayo 4 de 950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18 00 My 9-4829-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO
Expedición de segunda copia
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don JORGE POSTAK, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compra venta de un solar de terreno, expedido por "La Industrial" de Francisco Piria S. A. sito en la once sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 19.767, señalado co nel 15 de la manzana letra "I", compuesto de una superficie y limites: 340 metros con 50 decimetros 10 metros al Sureste a la calle Del Fuerte: 34 metros con 17 centimetros al Noreste confinando con el solar 14; 10 metros en la linea del fondo al Noroeste limitrofe con parte del 12; y 33 metros con 93 centimetros al Suroeste lindando con el solar 16. Y que en vista de haber extraviado el citado boleto, pide que previas las publicaciones por el término de diez días, se ordene la expedición de una segunda copia librando al efecto oficio a "La Industrial" de Fco. Piria. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Miguel A. Fernández Viqueira. Juez de Paz.
$16.00 My 29-5804-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667. — Montevideo, Mayo 13 de 1950. — Alberto Brugnoni Juez de Paz.
$6.00 My.27-5704-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA COGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 13 de 1950 — Juan José Schiaffino. Juez.
$4 00 My 26 5680 v jn.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don WALTER WILSON CORREA, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 3 de 1950. — José V. Damasco. Juez de Paz.
$4 00 Jn 1 o-5919-v jn.12.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público que, ante este Juzgado se ha presentado don JUAN TORREN, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: de un terreno que es parte del solar N.o 6 de la manzana número 42 de la planta urbana de esta ciudad. Dicho solar está empadronado con el número 167, y tiene una superficie de 461 metros, 1656 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Noroeste, 21 metros 475 milímetros, frente a la calle Sarandí; Suroeste, 21 metros, 475 milímetros, lindando con Pedro Argañarás; Sureste 21 metros. 475 milímetros, con María M. Sanz, y Noreste, 21 metros 475 milímetros, con Reymundo F. Lima. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días, ante este Juzgado, a toda persona que por cualquier razón o título se considere con derecho al bien prescripto y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 29 de 1949. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$48.00 Jn.1.o-5918-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELBIA PARDO DE CARABALLO y JUAN PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jn.2-5991-v.jn.13.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIANO ARIZAGA y MARIA MENDIETA o MENDIETA DE ARIZAGA, citándose a los herededos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jn.1.o-5985-v.jn.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o BENITO GREGORIO PIÑEYRUA o PIÑEIRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 25 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4 00 Jn.1.o-5986-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de este Departamento de Canelones, doctor don Roberto Güelmo se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO DE LEON, ANTONIA ROBAINA DE DE LEON, DOLORES DE LEON DE LANZ, HERACLIO y BALDOMERO DE LEON, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a estar a derecho. — Canelones, Mayo 24 de 1950. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.
$6.00 My.29-5764-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, en autos "Severina Coronel de Perdomo contra HONORIO PERDOMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 22 de Abril del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Severina Coronel de Perdomo y Honorio Perdomo, en consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Mayo 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$16.00 Jn.3-6034-v.jn.27.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "ANDRES AVELINO NUÑEZ. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, Andrés Avelino Nuñez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice Andréz Avelino Nuñez, como nombre, debe decir: Andrés Avelino, suprimiendo Nuñez, que debe figurar únicamente como apellido. Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Melo, Diciembre 7 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 My.30-5830-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LOPEZ o JUAN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 24 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My.29-5767-v.jn.8.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALIVA LUCAS, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice sexo masculino debe decir sexo femenino y en donde dice niet debe agregarse la "a" que se ha omitido por ser lo que corresponde. — Melo, Mayo 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 My 22-5403-v.jn.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Celestino D Pereira en autos "Florana Etelvina Araujo de Franco contra la sucesión de FLORENTINO BELEN DA ROSA. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Florentino Belén da Rosa, familiares e interesados para que se presenten ante este Juzgado en este juicio a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Melo, Febrero 10 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$24 00 My.3-4531-v jn.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "Celia Velázquez contra FELIX RODRIGUEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza al nombrado Félix Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones — Melo, Diciembre 6 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18 00 My 3-4530-v jn 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Ariel Pandolfi Irazú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GERVACIA o GERVASIA PERUGORRIA DE FERNANDEZ y de NONERTA o MANUELA MAMERTA PERUGORRIA DE FALIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 25 de 1950. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.
$6.00 Jn.2-5954-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO CREMONA SALA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.5-6052-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBRE PENSADOR CICAO o CICAO LEIVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 25 de 1950. — Luis Sese Pesca, Actuario Adjunto.
$4.00 Jn.5-6053-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o CIRILO o FRANCISCO CIRILO o CIRILO FRANCISCO o FRANCISCO C. ONZARI u ONSARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Mayo 26 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.2-6011-v.jn.13.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "FONTES DOMINGO PASCUAL incapacidad", se hace saber que por resolución número 5970 de fecha 22 de Junio del año actual, se declaró en estado de incapacidad a don Domingo Pascual Fontes, designándose curador del mismo a don Domingo Melchor Fontes, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria número 6720 de 26 de Julio en curso — Colonia, Julio 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6 00 My.31-5888-v.jn.10.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "BANCHERO NAVONE JUAN B. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan B. Banchero Navone solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Carmelo, el 19 de Mayo de 1926, por el escribano Andrés Sóñora y que otorgó conjuntamente con la señorita Mercedes Vadell, con la señora Adela Vadell de Tiboni y con José Tiboni, éste en representación de don Pastor F. Vadell, donde le fué adjudicada la propiedad y po-

sesión del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Costa de Vacas, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento subscripto en Agosto de 1925 por el agrimensor Américo L. Perera, compuesta, según dicha mensura, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas seis mil quinientos cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte, con el propio don Juan B. Banchero Navone; por el Sur, en parte, con las fracciones 2 y 3 del mismo plano, de Pastor F. Vadell, Mercedes Vadell y Adela Vadell de Tiboni y, en la porción restante, con Carlos Rodríguez, hoy su sucesión; por el Este, también con Juan B. Banchero Navone y por el Oeste, con la "Cañada del Timbó", por medio con José Manitto. Dicho inmueble está actualmente empadronado con el N.o 8880, antes lo estuvo en mayor área, con el N.o 3784. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Abril 24 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$72.00 My.30-5846-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SAINT-GIRONS BIDEGAIN o CATALINA ST-GIRON VIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 19 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.29-5782-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO PEDRO ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 My.29-5802-v.jn.8.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ARRIGONI; JUAN PEDRO. Prescripción", se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en el paraje "El General", primera sección judicial de este Departamento, que formaba parte del padrón N.o 2614, compuesto de una superficie, según expresa el plano de mensura levantado por el agrimensor Washington Torterolo Segovia, en Octubre de 1948 inscripto con el N.o 218 en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 1 hectárea 1556 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Noreste, en una extensión de 192 metros treinta centímetros con terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay, por el Este, en una extensión de 114 metros, 65 centímetros con terrenos del Estado, por el Sureste, en una extensión de 160 metros 10 centímetros, con camino nacional y por el Suroeste, en una extensión de 32 metros, setenta y cinco centímetros, con Jorge Mussetti, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Marzo 16 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
48 00 My.24-5539-v.jn.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbindo, dictada en los autos caratulados: "PEREZ; ADAN G. Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una doce avas partes de un fracción de campo ubicada en la Colonia Cosmopolita, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 10 672 formada por las chacras N.os 933 y 934 compuesta esta fracción según el plano del agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita trazado el 27 y 28 de Febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 23 de Junio de 1949, con el N.o 1771, con una superficie de 26 hectáreas, 5924 metros, 5415 decímetros, lindando al Noreste en 500 metros con Juan Cárdenas; al Noroeste línea quebrada de dos tramos, el primero de 150 metros que separa de la fracción empadronada con el N.o 6429 y el segundo de 600 30 metros camino vecinal al Paso de Tío Luis de por medio, parte con Susana Bonjour de Rivoir y parte con el Estado: al Sureste en 675 metros calle de por medio parte con la fracción empadronada con el N.o 1917 y parte con Daniel Lautaret; y al Suroeste, el 218. 50, con la carretera de Barker a Rosario, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Abril 21 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$66.00 My.24-5590-v.jn.28.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CHEVALIER, RICARDO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ricardo Chevalier, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: En donde por error, aparece como Vicente Salvador, debe establecerse el nombre de Ricardo por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 10 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.30 My.24-5580-v.jn.9.

Disolución de sociedad legal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público, que por interlocutoria de fecha 18 de Abril próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges LUISA AMANDINA BERTON DALMAS y CARLOS HUMBERTO MALAN SOULIER a la vez, se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 2 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$20.00 My.24-5579-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SEBASTIAN o SEBASTIAN CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, C. P., Mayo 20 de 1950. — Juan Ernesto Klett, Juez de Paz.
$6.00 My.29-5781-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERACLIA OYOLA DE SOSA, CONCEPCION SOSA OYOLA y GUMERSINDA SOSA OYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Mayo 10 de 1950. — Mario B. Morquio, Juez de Paz.
$6.00 My.27-5707-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA CATORCE SECCION DE COLONIA

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la catorce sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION LEON CARBAJAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales" se citan, llaman y emplazan a los sucesores de don León Carbajal y a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad urbana empadronada con el N.o 96, situada en la manzana N.o 9 de esta villa y que linda: por el Norte, 23 metros con Juan Higinio Ruiz Díaz y 27 metros con Melitón F., Lucía L. Elena y Samuel Perdomo Blanco; por el Sur, 50 metros con calle Senaqué; por el Este, 10 metros con calle Tabaré y por el Oeste, 10 metros con Augusto Costabel, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Mayo 24 de 1950. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.30-21394-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX FELICIANO VALENZUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 8 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario
$6.00 My.29-5799-v.jn.8.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Juan Carlos Narío, dictada en los autos caratulados: "María Elsa Carrere de Burgues contra sucesores legítimos de CARLOS LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARLOS CARRERE o CARLOS CARRERE. Investigación de paternidad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Doroteo Carrere, conocido también por Bernabé o Doroteo Bernabé Carrera y/o sus descendientes, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa; citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 16 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$30.00 My.29-5800-v.jl.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Durazno doctor don Juan Carlos Narío, dictado en los autos caratulados: "Paula Colina de Melo contra FLORIANO SABINO MELO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber al público que con fecha catorce del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Floriano Sabino Melo y doña Paula Colina de Melo, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Durazno, Abril 20 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$10.00 My 24-5583-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ETCHEGOYEN DE CENOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Mayo 31 de 1950. — Carlos María Reyes Vago Actuario Interino.
$6.00 Jn.5-6063-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión JOSE A CAMPAGNA Cobro de C. Inmobiliaria" se emplaza a doña Flora Mendieta y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 598, ubicado en esta ciudad de Trinidad y que linda: Norte, Jesús Causillas; Sur calle Treinta y Tres; Este, Gabriela C. de Ramos y Oeste, calle Sarandí para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 9 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.24-21341-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ DE SUAREZ o MARIA NATIVIDAD FERNANDEZ DE SUAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jn.2-5981-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO ROSOLINO citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Abril 18 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jn.2-5982-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO o SEVERO ANTONIO GRELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Florida Mayo 17 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jn.2-5980-v.jn.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictada con fecha 31 de Marzo último en los autos: "POMBO, RAMON, VERA, MARIA BENITA. Liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 27 folio 510)", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza, a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Mayo 16 de 1950. — Milton Galmés Actuario.
$16.00 Jn.2-5992v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA DA ROSA DE RODRIGUEZ o MARIA JOAQUINA LARROSA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de Abril de 1950 — Milton Galmés Actuario.
$6 00 My 26-5626-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de FILENO EDUVIGES ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de Abril de 1950. — Milton Galmés Actuario.
$4.00 My.26-5627-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CALARRAGA DE GOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 21 de Marzo de 1950 — Milton Galmés Actuario.
$4.00 My 26 5628-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA MARIA o MARIA ALCIRA ARAMBILLETE DE DE LEON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 29 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My 26-5630-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO o ESTANISLADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 24 de Marzo de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My 26-5629-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA GRELA CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Mayo de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.26-5631-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA FALERO MORIN o FERMINA FALERO MORI o MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Abril de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.26-5632-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Mayo de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.26-5633-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MARTIN ARZUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Mayo de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4 00 My.26-5634-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO o JUAN A. FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 5 de Mayo de 1950. — Milton Galmés Actuario.
$6.00 My.26-5635-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA PEDRO o VENTURA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Mayo de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.26 5636-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ORTIZ o MARGARITA ORTIZ DE BILBAO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida 16 de Mayo de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.26-5637-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora dictado en autos: "GARCIA, LEONILDA Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella como del sexo masculino y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Abril 29 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$9.00 My.25-5620-v jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAZAR o ELIAZAR RAMON DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 30 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario.
$4.00 Jn.3-6037-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO PONCIANO o PONCIANO CEDREZ o CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 23 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario
$6.00 Jn.1.o-5937-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO CARMELO CESAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 23 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.1.o-5938-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALZUGARAY DE DORREGO o JUANA EXALTACION ALZUGARAY DE DORREGO o JUANITA LAZUGARAY DE DORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 23 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.1.o-5939-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ROMAN ARTURO ARCE o ARSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 23 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.1.o-5940-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Cosme, y Francisco Mastrángelo con VALENTIN PEÑA ASTIZ. Entrega de cosa", (L.o 25, F.o 76) se cita, llama y emplaza a don Valentín Peña Astiz, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a comparecer en autos. A sus efectos se hace esta publicación. — Minas Mayo 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 Jn.1.o-5941-v.jn.30.
Jl.21-v jl.26.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "VICTORIANA SUAREZ. Declaratoria de incapacidad", (L.o 24, F.o 730), se hace saber que por resolución de fecha veintinueve de Abril del corriente año se declaró en estado de incapacidad a doña Victoriana Suárez, designándose curador a su hermano Francisco Suárez, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Mayo 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.1.o-5947-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO LONGINO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Mayo 16 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jn.3-5837-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GARCIA, JUANA VICENTA SALBADORA TABAREZ PETRONA GARCIA DE RODRIGUEZ y ORFILIO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 17 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.30-5825-v.jn.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO VICENTE o FERNANDO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 23 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario
$6.00 My.30-5826-v.jn.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "DOMINGO PEREZ DUTRA y CEFERINA GARCIA DE PEREZ DUTRA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 6, F.o 465) se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Domingo Pérez Dutra y Ceferina García de Pérez Dutra, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan

dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 28 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$24.00 My.17-4948-v.jn.9.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DIAZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 27 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.26-4946-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO CACHENOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 24 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.3-6021-v.jn.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CIRIACO GREGORIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Mayo 22 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.3-6022-v.jn.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PABLO GIRARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 22 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.3-6023-v.jn.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE ISIDRO GRATTAROLA ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 2 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.1.o-5904-v.jn.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento
Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTA FERNANDEZ DE FRENCIA, FRANCISCA LEDESMA DE FRENCIA, JACINTA FRENCIA FERNANDEZ y CELIA o CELIA DELIA FRENCIA LEDESMA, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a los presuntos herederos Carlos Celestino, Luis María y Diego Leonor Frencia Fernández, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio curador de bienes según corresponda. — Paysandú, Abril 17 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 My.6-4695-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA VITA DE FORTUNATO o FORTUNATTO y de NATALIO o NATALIO FORTUNA FORTUNATTO o FORTUNATTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Jn.3-6018-v.jn.14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO OCHKOSKY o OCHKOVSKY u OCZKOUSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Mayo 13 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Jn.3-6019-v.jn.14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FERNANDO ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 23 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Jn.3-6020-v.jn.14.

Segunda copia de escritura
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez en el expediente caratulado: "JOSE ROQUE GIURACICH. Segunda copia de escritura". (Lo. 9, Fo. 368) se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don José Roque Giuracich solicitando segunda copia de escritura que con fecha 9 de Agosto de 1932, autorizó el escribano don Alberto S. Quintana por la cual don Esteban Pablo Giuracich le cedió todos los derechos sucesorios que le correspondieron en la sucesión de su padre don José Giuracich. A la vez se cita y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Pablo Giuracich, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de esta segunda copia a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 23 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$43.00 Jn.3-6017-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysand, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o CARMEN o CARMELA LAURINO DE ORRICO u ORRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 17 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 My.26-5684-v.jn.6.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysand, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORETO ROSAURO PAREDES y de JOSE SANTOS PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 My.26-5672-v.jn 6.

Prescripción adquisitiva
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos: "DOMINGO RAIMUNDO BARIANI POLLINI. Prescripción adquisitiva". (L.o 5, F.o 273), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 323 de la planta urbana de esta ciudad empadronada con el N.o 2285 que según plano levantado por el agrimensor don Adolfo O. Musso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento con el número 271 el día 29 de Julio del corriente año, consta de una superficie de 319 metros, 24 centímetros cuadrados y tiene: 11 metros, 63 centímetros al Sur dando frente a la calle Florida; 11 metros, 93 centímetros al Norte, lindando con sucesión Domingo Ghelfa; 27 metros, 7 centímetros al Este, lindando con sucesión Manuela Martínez y 27 metros, 9 centímetros al Oeste, lindando con sucesión Juan Larramendi. — Paysandú Noviembre 8 de 1949. o Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$42.00 My.26-5673-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Abril 29 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 My.29-5789-v.jl.3.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 24 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 My.29-5790-v.jn.8.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ALBA LUCIA SANTOS solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos en la siguiente forma: en la de Alba Dadis Santos en donde dice: Alba Dadis Silva debe decir: "Alba Dadis Santos" y en la de "Willer Mario Santos" donde dice: "Willer Mary Silva" debe decir: "Willer Mario Santos" que son los verdaderos. — Fray Bentos, Mayo 9 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 My.29-5793-v.jn.14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CATALINA POMI DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 27 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 My.29-5791-v.jn.8.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 25 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 My.12-5010-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "GOMEZ DE FREITAS (ADALBERTO). Juicio prescriptivo" (Libro 35, folio 677), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ignacio Pereira da Silva, Ana Teresa Piñeiro, María Juana Rodríguez da Silva, José Ignacio da Silva (alias Batalla) y Prudencia da Silva de Marset, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todas aquellas personas que por cualquier título se consideren con derechos, al inmueble empadronado con el número mil setecientos veintisiete situado en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera con una superficie de 334 Hás. 0428 ms.2, según plano levantado por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, en Mayo de 1945, inscripto con el N.o 121, el 25 del mismo mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, conforme al cual linda, al Norte en 2.439 ms. 03 con Clotilde Negreira de López, al Este, con ésta y Gualberto Negreira, en 1.250 ms. siendo de paso por medio, al Sur 2.477 ms. 05 con Clotilde Negreira de López, y, al Oeste, arroyo Yaguary por medio, con Francisco Alves Díaz. — Rivera, Mayo 23 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$48.00 Jn.2-6008-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO FILOMENO CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 Jn.1.o-5914-v.jn.12.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOVELINA DENIS o DINIZ y AVELOCINDO DOS REIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 17 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 My.27-5749-v.jn.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ri-

vera, Mayo 16 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 My.27-5698-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "SILVEIRA DIAZ (ARTURO D.). Expedición de segunda copia" (Libro 35. Folio 721), se cita llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, a doña Isidora Castillo y a don Luis Rollano, a sus sucesores a cualquier título así como a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Julio A Zuasnábar, en "Matajojo" sexta sección judicial de Rivera el 30 de Octubre de 1923 por la cual doña Isidora Castillo casada con don Luis Rollano cedieron a don Arturo Silveira, entonces soltero, vecino de "Bañado de Rocha" todos los derechos que pudieran corresponderle a dicha señora sobre setenta y tres hectáreas siete mil ochenta y un metros, con algunas poblaciones rústicas, en el exceso de campo encontrado al practicarse la mensura de las áreas dejadas por sus padres fracción que se deslinda así según dicha escritura Agustín Ortega Beltrán Castillo Zenón Ramos, Juan Manuel Olivera Dorotea Amaya de Olivera y más campos de la enajenante, cuyo inmueble mensurado posteriormente por el agrimensor de Arturo Grau Rosell en Diciembre de 1949 según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número 27 el 3 de Febrero de 1950 arrojó un área de setenta y tres hectáreas mil seiscientos cincuenta y nueve metros, libre de caminos lindando: al Norte y Noroeste, Zenón Ramos; al Este y Sureste Zenón Ramos y Sucesión Josino Silveira; al Suroeste Sucesión Josino Silveira y al Oeste Zenón Ramos estando empadronado con el número 3809 según planilla del año 1949. — Rivera, Mayo 8 de 1950. — Héctor T Lémez, Actuario

$72.00 My 23-5514-v jn.27.

Imputación de infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco y Zufriategui (Alberto) contra ANDRES (PEDRO) y otro. Imputación de infracción aduanera" (Libro 35, folio 503) a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se cita llama y emplaza a Guillermo Padilla para que comparezca dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rivera, Mayo 12 de 1950. — Héctor T. Lémez Actuario.

(Gestión Fiscal) My 20-21281-v.jn.24.

Cobro de impuesto de herencias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra los herederos del causante JUAN B AGUIAR Cobro de impuesto de herencia" (L.o 35 F.o 430) a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se cita, llama y emplaza a Fausta Díaz de Aguiar Manuel Aguiar y Juan B Aguiar herederos del causante Juan B. Aguiar a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rivera, Mayo 11 de 1950. — Héctor T. Lémez Actuario

(Gestión fiscal) My.19-21273-v.jn.23

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMO SUAREZ o SUARES o PRIMO PENTECOSTES SUARES o SUARES citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. C Rivera, Mayo 11 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$6.00 My.30-5816-v.Jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE o ENRIQUE MAURICIO FAJET o FAGET y EUFRASIA PEREZ DE FAGET o EUFRASIA OLIVERA DE FAGET o EUFRASIA CASIANA PEREZ u OLIVERA DE FAGET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 12 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jn.1.o-5925-v.jn.12.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA QUINTINA CABRAL DE ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Mayo 23 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.31-5891-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ALONSO DE SEGUESA o SEGUESA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Mayo 23 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario

$4.00 My.31-5892-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS JULIO CONFEGGI, en la cual donde el nombrado su padre y su abuela paterna, figuran con el apellido "Cotello" debe decir: "Confeggi" — Rocha Abril 13 de 1950 — Próspero M. Rubert Actuario

$6 00 My 20-5361-v jn.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LUCCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 17 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.1.o-5921-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NAPOLEON PEREIRA MACHADO o PEREYRA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 15 de 1950. — Atilio D'Angelo Actuario.

$4.00 Jn.1.o-5922-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENITO RIBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 15 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.1.o-5923-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA o TERESA FAUSTINA ZUNINI DE PASQUET y MARCOS o MARCOS MATEO PASQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Salto, Mayo 27 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jn.1.o-5918-v.jn.12.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos: ANA ZENIK DE MEDWED contra JUAN MEDWED. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de 17 de Abril ppdo., se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal formada por doña Ana Zenik y Juan Medwed, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 16 de Mayo de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$20.00 My.26-5655-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Sucesiones de JUAN ANSELMO ALVEZ o ALVES o PEDRO ANSELMO ALVEZ o ALVES y DEMENCIANO o DOMINNIANO ALVEZ o ALVES. Venta de inmueble" se cita, llama y emplaza, a Enriqueta Camila, Julia Julieta, María Elena y Domingo Alvez o Alves Barboza a sus derecho-habientes a título universal singular o al título que fuere y en general a cualquier persona que se considerare con derecho a interés en esta sucesión, para que comparezcan por si o por medio de apoderado con poder en forma y bastante por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho y notificarse de todo lo actuado a los fines consiguientes, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio que los represente, conforme a las disposiciones legales vigentes. — Salto, 28 de Mayo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 My.17-5253-v.jn.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente: "RAMON PIÑEIRO. Segunda copia de escritura" se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Sebastián Bonelli a favor de don Ramón Piñeiro autorizada por el escribano Raúl Cazabán González, el 6 de Noviembre de 1942 referente al inmueble situado en la segunda sección judicial de este Departamento empadronado con el número 883 en mayor área, (hoy número 1 441) manzana 77 compuesto según certificado de mensura del agrimensor Ramón Estévez, de 31 de Octubre de 1942 de una superficie de 142 metros, 2 decímetros que se deslinda así: al Norte 8 metros sobre calle 9 de Octubre: al Este, 18 metros con Manuel Barreiro: al Sur 8 metros 78 centímetros con la sucesión de Santiago Coco y al Oeste, 18 metros con Bonelli y Massaferro hoy Guillermo Franksoni A la vez se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Sebastián Bonelli, sus derecho-habientes y a todos los que por cualquier concepto tuvieren interés en este juicio para que se presenten a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Salto, 18 de Abril de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$54.00. My.8-4770-v..jn.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA RIUS DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Mayo 16 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jn.2-5971-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño Pucurull, se hace saber, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de SANTIAGO RODRIGUEZ QUINTANA, pues en la misma, el inscripto figura como "Atanacio Joaquín", en lugar de Santiago, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación — San José, Mayo 15 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Jn.2-5974-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL SELLANES o MANUEL SELLANES MOLINA de JUANA MOLINA DE SELANES o JUANA MOLINA ROBAINA DE SELANES y de PEDRO SELLANES FERNANDEZ o LUIS SELLANES FERNANDEZ citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente al heredero Luis Alberto Molina Sellanes, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — San José Marzo 31 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 My 23-5500-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA MUÑIZ DE MONTAÑO o MONTAÑA, GREGORIO SANTIAGO MONTAÑO o MONTAÑA o GREGORIO MONTAÑO o MONTAÑA, MARIA ISABEL MONTAÑO o MONTAÑA DE SANCHEZ y MIGUEL JOSE MONTAÑO o MONTAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 19 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.31-5849-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO MARTINEZ o EMILIANO MARTINEZ CABRERA, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 15 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.29-5797-v.jn.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Nelly María Acuña contra MOISES S. BATISTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 390, N.o 55), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Marzo 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 My.27-5700-v.jn.20.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "MARIA ADELA NAVARRO con GUALBERTO ICARDI: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 12, Fo. 402" se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Abril 29 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 My.13-5025-v.jn.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: Indalecio Martínez contra JUANA LESPADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 415), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 My.13-5024-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA GONZALEZ DE DIAZ, JUANA o JUANA ANGELICA DIAZ MARIA ADELFA DIAZ y MAXIMO DIAZ GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Erilda Díaz, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 14 de 1949. — Ruben Stratta. Juez de Paz.

$18.00 My.6-4704-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MANUEL VIQUE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 20 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.30-5844-v.jn.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado ANIBAL L. BEAU, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de "León Anivar" en lugar de "Aníbal León" que son los que le corresponden. — Mercedes, Junio 7 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.30-5845-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN TOMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 16 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.26-5660-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 12 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.26-5661-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MICAELA CEFERINA o MICAELA VERA y de MARIA JUANA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 16 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 My.26-5659-v.jn.6.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "CLARA GABIN DE PAZOS, solicita la incapacidad de Eduardo Pedro Pazos. L.o 26, F.o 18", se hace saber: Que por resolución N.o 5240 de fecha 8 del corriente mes dictada en los expresados autos, se le discernió a doña María Felipa Pazos, el cargo de curadora del incapaz Eduardo Pedro Pazos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 13 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 My.26-5666-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN JAUREGUIBERRY o JUAN JAUREGUIBERRY ETCHEVEST. Lo. 26; Fo. 384", se cita llama y emplaza al heredero Pedro Jaureguiberry Perna, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 16 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 My.26-5667-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado doña JOSEFA EDELMIRA BARRIOS DE CASTRO y don FERMIN CASTRO, solicitando rectificación del acta de su matrimonio, por cuanto en ella aparece la contrayente con el nombre de "Edelmira Alanis" y como hija de "Paulino Alanis Barrios", en lugar de decir "Josefa Edelmira Barrios" e hija de "Paulino Barrios"; y el contrayente figura como nacido el "7 de Julio de 1892" en lugar de "24 de Setiembre de 1892" que es lo que corresponde. — Mercedes, Mayo 16 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 My.26-5668-v.jn.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ASENCION REDOLINDO CAVIA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con los nombres de "Concepción Redolindo" en lugar de "Asención Redolindo" y el nombre de la madre como "Celestina Ramírez" en lugar de "Pabla Celestina Cavia Ramírez" — Mercedes, Mayo 12 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.23-5526-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña BONIFACIA HERRERA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella aparece con el nombre de "Bonifacio" y del sexo "masculino" en lugar de "Bonifacia" y del sexo "femenino" que son los verdaderos. — Mercedes, Mayo 12 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.23-5527-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "El Molino", sexta sección judicial de este Departamento, don DOMINGO PASCUAL REGGI, a cuyo fin se previene: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y D) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Antonino Falcón, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) Jn.2-21418-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA DE SOUZA DE SOFIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 My.27-5751-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "CARLOS ALFREDO FLORES. Rectificación partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: Al márgen, donde dice: "Carlos Flores", debe decir: Carlos Alfredo Flores; en el texto, donde al referirse al nombre del inscripto dice "Carlos", debe decir: Carlos Alfredo; y, donde refiriéndose al nombre de la madre del inscripto dice: "Aminta Olivera", debe decir: Ana Figueroa Olivera. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1950. — Raúl Ferreira Actuario.

$12.00 My.27-5752-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó, dictada en autos: "FERMINA SUAREZ DE SORIA. Sucesión". Lo. 8, Fo. 781, N.o 197), se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Soria, a don Bartolo Soria, a don Juan Soria, a don Vicente Soria, a doña Máxima Soria, a doña Gregoria Soria, personalmente, y a doña Leonarda Soria, a doña Petrona Soria, y a don Wenceslao o Wenceslado Soria, en sus causahabientes legítimos y naturales respectivamente, llamados: Cándido, Dionisia, y José Sánchez Soria, los de doña Leonarda Soria de Sánchez: Elbio, Gregorio, Ortilia, y Rosalía Telesca Soria, los de doña Petrona Soria de Telesca; y Ambrosio, Pablo, Teodora y Bartolo Soria los de don Wenceslao o Wenceslado Soria, para que comparezcan en estos autos, dentro del término del emplazamiento, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1950. — Latino A Leira, Juez de Paz.

$36.00 My 6-4742-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURA o MARIA JAVIER DE PEREZ, HUGO PEREZ JAVIER y HAYDEE PEREZ DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jn 2-5984-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 Jn.2-5985-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALCANTARO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jn.2-5986-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO LUIS ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1950. — Hugo. D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jn.2-5987-v.jn.13.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
Automóviles, maquinaria, motores e instalaciones de "Augusta S. A."
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mnadato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra AUGUSTA S. A." Ejecución de prenda (Libro 38, Folio 383), remataremos todos los bienes prendados según inventario el jueves 15 de junio a las 14 horas en el local calle Santa Lucía números 4018|20 a 150 metros de Castro. Garantía satisfacción a todo comprador. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente. Más informes: Piedras 318.

$8.00 Jn.5-6038-v.jn.15.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
REMATE PUBLICO
De objetos abandonados en los coches de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo (Amdet).

Por orden de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio el miércoles 7 de Junio de 9 y 30 a 11 y 30, continuando a las 14 y 30, en el salón de ventas calle 25 de Mayo 582.

127 valijas, canastas, carteras, ropas, portamonedas, 180 paraguas, prendedores, libros y guantes, llaveros, llaves 135 pares de lentes, pulseras y demás que estarán en exposición la víspera del remate de 9 a 12 y de 3 a 7.

$7.20 My.29-5813-v.jn.8.

JULIO CESAR CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: MANUEL MARTINTEZ CHAVARRIA. Incapaz. Remate judicial. Lo. 12, Fo. 285 N.o 254, se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 15 horas, se procederá por el martillero don Julio C. Callorda, asistido de los señores Actuario y Alguacil, en las puertas del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 400.00 del siguiente bien: Una fracción del huerto N.o 106, en las inmediaciones de esta ciudad, señalada con la letra B del plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez de Junio de 1906 compuesta de una superficie de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando al Norte, con calle pública por medio con Victoriano Maciel; al Sur calle pública al medio con Francisco Cámara, al Este calle Pública al medio con Eugenio Canel y al Oeste con doña Agustina Castilla de Hill y María Castilla. Está empadronado con el N.o 3812. Se previene. 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador. 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 4.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Mayo 20 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.

$30.00 My.29-5796-v.jn.14.

H. ADAMIN CASARAVILLA Y CIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

De todas las existencias, muebles y útiles del "Chantecler Dancing" calle Andes N.o 1382. (al lado del Teatro Artigas), el jueves 15 de junio a las 14 horas, remataremos al mejor postor, por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Crovara y Arrellaga, quiebra voluntaria", todas las existencias del referido comercio. Exposición: el miécoles 14 de 9 a 11 y 30 y 14 y 30 a 17 y 30. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes 25 de Mayo 582.

$8.00 Jn.5.-6076-v.jn.15.

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

En Maroñas. El 22 de Junio a las 16 hs. EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Banco La Caja Obrera contra JOSE STELMAK y otro. Ejecución de hipoteca" (Lo. 38. Fo. 386) se hace saber que el día veintidós de Junio de 1950 a la hora 16 y en el lugar de su ubicación por el martillero Luis M. Casares Sienra ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado se sacará a la venta en remate al mejor postor el siguiente bien: terreno con edificios y mejoras ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo —padrón N.o 79.342, Barrio Marconi— solar N.o 246, manzana "I" plano del Ing. Donato Gaminara de 1.o Junio 1910 con una superficie de cuatrocientos veinte metros que tienen: 10 mts. frente al Sud-Oeste sobre el Camino Carreras Nacionales N.o 4012 entre Emilio Zola y Torricelli; por 42 mts de fondo lindando: al Nord-Oeste con solar 247; al Sur-Este con solar 245 y al fondo al Noreste 10 mts. con el solar 268.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Será de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por pavimento, vereda, colector, arrimos y cualquier otra obligación ó gravamen. 3) Que el título de propiedad está de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso). — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — Informes: Florida 1486. Teléfonos 8 38 10 y 9 05 36.

$37.40 Jn.2-6012-v.jn.22.

HECTOR FABBIO PREZIOSI
Juzgado Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: MARIA F. FUSARO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Héctor Fabbio Preziosi con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 38.685, hoy 177.649, señalado con la letra A en el plano de subdivisión practicado por el agrimensor Alberto Juan Raffo el 5 de Diciembre de 1942 inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 8148 el 7 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 200 metros cuadrados que se delindan así: 10 metros de frente al Sudeste a la calle General Petain; 20 metros al Sudoeste lindando con fracción B del mencionado plano; 10 metros en la línea del fondo al Nordoeste, colindando con propiedad empadronada con el N.o 138.686 y propiedad de Juana V. de Morixe y otros y 20 metros al Noreste limítrofe con propiedad empadronada con el N.o 138.684 de José González Saez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar entre el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados así como la comisión legal del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria. calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario. — Por datos e informes: calle Alzáibar N.o 1336. Teléf. 88454 y 90070.

$39.00 Jn.5-6069-v.jn.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Angela Rayola de Biase de Juan contra CRISTINA ZOLDY VERES. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, en un solo lote, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: A) Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la segunda sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 3205, manzana N.o 43 de la ciudad vieja, formando esquina en las calles Ituzaingó y Piedras, con un área según títulos y plano del agrimensor Juan Mier de Setiembre de 1917 en el cual está señalado con el N.o 4, tiene 464 metros 13 decímetros cuadrados que se deslindan así: 22 metros 75 centímetros de frente al Norte, a la calle Piedras N.os 542 y 544: 20 metros 15 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó N.os 1547 y 1549; 29 metros 5 centímetros al Oeste con el lote "5"; y 22 metros 55 centímetros al Sur con el lote "3"; B) Otro solar, contiguo al anterior, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la misma manzana y sección que el descripto en la letra "A", empadronado con el N.o 4907, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Sebastián G. Martorell inscripto en la Dirección de Topografía el 16 de Julio de 1919 y compuesto de un área de 101 metros 4080 decímetros cuadrados que se deslinda así: 5 metros 4 centímetros de frente al Noroeste a la calle Piedras N.os 534, 536 y 538, entre las de Ituzaingó y Treinta y Tres, distando su punto medio 25 metros 31 centímetros de la esquina formada con la calle Ituzaingó; 20 metros 12 centímetros al Noreste lindando con el bien descripto anteriormente; 5 metros 4 centímetros al Sureste, lindando con Ucar Blanco Hermanos y 20 metros 9 centímetros al Suroeste con Hipólito Tournier.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los bienes se venden con pavimento, cordón, colector y demás mejoras totalmente pagadas, y que los gastos y derechos de la escrituración y comisión legal del martillero serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$57.00 Jn.5-6066-v.jn.22.

SERAFIN CRIADO (HIJO)
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Bernasconi de Kabregú, Nerina contra PATRICIO VIDAL FREIRE y ELSA GONZALEZ RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 37, Fo. 539), se hace público que el día 20 del entrante mes de Junio a la hora 16, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero, don Serafín Criado (hijo) presidiendo la dilgencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta en remate público, y al mejor postor sin base alguna del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene, sito en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres (No 148.953), el cual según plano de Agosto de 1931, del agrimensor Manuel Rodríguez Mujica, cuyo duplicado se archivó en la Direccíón de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 22 de ese mes y año, está señalado con el N.o 5, con una superficie de doscientos sesenta y ocho metros veinticuatro decímetros, y se deslinda como sigue: ocho metros de frente al Nord-Oeste sobre la calle Pérez Gomar, entre las de Juan Espinosa y Comercio, distando el punto medio cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros de la ochava existente en la esquina de ésta; treinta y tres metros seiscientos setenta y cinco milímetros al Nord-Este con el solar uno del plano, ocho metros cinco milímetros al Sud-Este, con propiedad de la sucesión Campanella y treinta y tres metros trescientos ochenta y cinco milímetros al Sud-Oeste, confinando con el solar dos. Superficie titulada: doscientos sesenta y tres metros sesenta y ocho decímetros.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2o. Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada, y 3o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Urbana N.o 25. Serie C|47), y los autos en que se decretó esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$54.00 My.31-5893-v.jn.16.

ENRIQUE A. ZABALA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: MAGDALENA BELINZON DE BOISO LANZA. Sucesión" (Lo. 37, Fo. 726), se hace público que el día 14 del entrante mes de Junio, a

la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Enrique A. Zabala, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 28.125.00 (veintiocho mil ciento veinticinco pesos), equivalente a las 3|4 partes de la respectiva avaluación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con la finca en ella construída, situada en el Cordón, Novísima Ciudad de este Departamento, compuesto de doce metros veintiséis centímetros de frente al Norte sobre la calle Mercedes, actualmente señalada la puerta de entrada con el N.o 1772 por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sud, por donde linda con Vicente Fernández, por el Oeste con don Angel Belinzon y por el Este, con don Angel de León. Dicho inmueble está ubicado en la 15.a sección judicial y empadronado con el N.o 14.539.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base indicado anteriormente. 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada, y 4.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 10 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.

$42.00 My.27-5768-v.jn.13.

JUAN JOSE LISTUR
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, don Humberto Marichal, dictada en el expediente caratulado: "Victorio Abel Berti con EGIDIO DOIMO y MIRTA BRITO DE BIANCHI. Ejecución de hipoteca. Lo. 37. Fo. 597. No. 181 se hace saber al público, que el día 13 de Junio a las 14 horas y en su ubicación se procederá por el martillero Juan José Listur, asistido del subscripto Juez de Paz a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Padrón N.o 931, manzana N.o 41. Un solar de terreno con edificios y mejoras que contiene ubicado en la 2.a sección judicial de Canelones (Santa Lucía) señalado con el N.o 16 de la Dirección de Catastro de Canelones por plano levantado por el agrimensor Carlos Alberto Novo en Febrero de 1946 compuesto de una superficie de seiscientos once metros ochenta y ocho centímetros teniendo el deslinde siguiente: doce metros sesenta y cinco centímetros al Noroeste, con frente a la calle Amsterdam, cuarenta y seis metros, ochenta centímetros, al Noreste lindando con Agustín Brandón: trece metros, cincuenta y dos centímetros al Sureste, con Elena Lenzuén de Urioste y Bernardina S. Lenzuén y cuarenta y seis metros, sesenta centímetros al Suroeste, con sucesión Francisco Appratto (hijo). Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Franklin D. Roosevelt N.o 170. 3.o) Que los gastos de la escrituración y certificados son de cargo del comprador. — Santa Lucía. Mayo 19 de 1950. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$33.60 My29-5840-v.jn.14.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos "ANTONIO F. SOLDAN con MARIA ALMODENA RAFFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que el día 14 de Junio próximo venidero a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto, a la venta en remate público de una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el N.o 4563, la que según plano del agrimensor Mario Bordaberry, inscripto en la Oficina D. de Catastro el 22 de Enero de 1949, tiene un área de una hectárea descompuesta en 76 metros 80 centímetros de frente al Suroeste sobre calle pública en medio con C. Brito y sucesión Esconjunzón, por 140 metros 80 centímetros de fondo, lindando al Este y Noreste con Catalina G. de Durán y al Oeste con Tomás Cremona. Acto seguido se venderán en el local de la calle 19 de Abril N.o 636 los muebles relacionados a fojas 18 vuelta de los mismos autos citados. Se previene: A) Que el inmueble se venderá sobre la base de $ 250.00 y los muebles al mejor postor. B) Que el mejor postor del inmueble deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales y los muebles serán vendidos al contado y entregados en el acto. C) Que los títulos del bien y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 20 de 1950. — M. A. Barraza, Juez de Paz.

$34.80 My.25-5670-v.jn.10.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: Caja Popular de Durazno con MIGUEL TORRECHIK. Ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintiocho de Junio entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil adhoc don José Raúl Nogueira y asistido del subscripto Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus edificios ubicada en la manzana 125 de la ciudad de Durazno, empadronada con el N.o 1461, compuesta de 66 ms. 2352 cms.2. y se deslinda así: al Norte, siete metros treinta y siete centímetros de frente a la calle Artigas; al Este y Sur, ocho metros noventa y seis centímeros y siete metros treinta y siete centímetros, respectivamente, con propiedad de Eustaquio Goñi y al Oeste, ocho metros noventa y seis centímetros de frente a la calle 4 de Octubre (hoy José Pedro Varela). Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada; Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. Que los títulos de inmueble se encuentran agregados a los autos indicados a disposición de los interesados. — Durazno, Mayo 22 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$30.00 My.29-5801-v.jn.14.

RICARDO PRESTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, comisionado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "GILLES ALFONSO. Incapacidad" se hace saber que el día 24 de Junio próximo venidero a las 10 horas en el Vestíbulo del Juzgado expresado en primer término (calle Gral. L. Gómez N.o 955, altos), por intermedio del rematador designado don Ricardo Prestes, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor y con la base que se expresará de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo empadronadas con el N.o 2737, situadas en arroyo Negro, tercera sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada según título con los N.os 18 y 19 en plano levantado por el agrimensor don Alfredo Hareau en Julio de 1924, compuestas: la primera de ellas de 32 hectáreas 1544 metros 34 decímetros y la segunda de 32 hectáreas 801 metros 36 decímetros, cuyos límites en conjunto son: al Norte, 279 metros 50 centímetros calle por medio con la fracción N.o 10; por el Este, líneas de 422 metros, 906 metros que separan calle por medio de las fracciones N.os 34 y 33; por el Sureste, 178 metros 70 centímetros calle por medio con la fracción N.o 31; por el Suroeste, 1137 metros 90 centímetros con la fracción N.o 17; por el Noroeste, líneas de 108 metros 30 centímetros y 440 metros 80 centímetros calle por medio con las fracciones N.os 12 y 11. Se previene: A) Que la venta se efectuará con base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de setenta pesos la hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta actuaría. — Paysandú, Mayo 15 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$39.00 My.23-5535-v.jn.8.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia de Río Negro dictada en autos: "MARCOS E. ARELLANO. Solicita la apertura de la sucesión de don Carlos Juan Dionicio o Dionisio Facoio", se hace saber que el día 9 de Junio entrante a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero Juan Z. Etchart, asistido del señor Alguacil del Juzgado y el subscripto Actuario procederá a la venta en remate público y al mejor postor de la manzana N.o 146 empadronada con el N.o 234 del Pueblo de Nuevo Berlín compuesta de 7378 metros y 81 decímetros que linda: Nordeste, Nordoeste, Sudoeste y Sudeste con calles públicas sin nombres, que las separan de las manzanas Nos. 147, 131, 145 y 171 respectivamente. Se halla dividida en ocho solares, que tienen cada uno, veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo.

Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo inmobiliario que es de $ 150.00; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su postura a los efectos legales y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1950. — Mario Durañona. Actuario.

$27.00 My.22-5446-v.jn.7.

OFELIO ACLAND
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Rubens Carro Ariosa dictada en los autos: "MARIA o MARIA JOSEFA TORTOMANO o TORTAMAN o TORTOMAN DE RUSSO; JUAN RUSSO y JOSE o JOSE MARIA RUSSO. Sucesiones"; se hace saber al público que el día 16 de Junio entrante en las puertas de este Juzgado y a las 15 y 15 y 30 horas se procederá por intermedio del martillero don Ofelio Acland asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o El inmueble urbano empadronado con el N.o 1061 ubicado en la primera sección, en la manzana 91 de esta ciudad y que se deslinda así: 21 ms. 47 cms. de frente al Noroeste sobre la calle "Las Piedras" antes Rincón por igual número de metros y centímetros de fondo al Sureste por donde linda con el terreno solar N.o 3 de la misma manzana; por el Noreste con la otra mitad el mismo terreno solar del señor Roque Robilotti y por el Suroeste con el terreno solar N.o 1; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de pesos 1.160.00. 2.o Una fracción de terreno empadronada con el N.o 1288 y las mejoras existentes, sita en la manzana 106 de esta ciudad, designada con el N.o 2 en el plano del Agrimensor Antonio R. Arcioni del 24 de Octubre de 1941, de una superficie de 461 ms. 2830 cms. que limita: 10 ms. 74 cms. de frente al Noroeste a la calle Oribe, por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Sureste con Juan Doyenart, al Noroeste fracción 1 y al Sureste José T. Bordoli; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en $ 450.00. 3.o Dos sextas partes indivisas de una fracción de terreno, empadronada con el N.o 2475 sita en la manzana 106 de esta ciudad y designada con el N.o 1 en el plano del agrimensor don Antonio R. Arcioni del 24 de Octubre de 1941, de un área de 461 ms. 2830 cms., lindando: 10 ms. 74 cms. frente al Noreste a la calle Oribe por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el suroeste con Juan Doyenart; al Noroeste solar 2, y al Sureste fracción dos del mismo plano. Las cuatro sextas partes indivisas del terreno y las construcciones no son objeto de venta. Aforo de la porción que se vende $ 23.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo inmobiliario. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su postura a los efectos legales; 3.o Que los gastos de escrituración definitiva y certificados de los Registros serán de cuenta del adquirente; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Mayo 17 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$60.00 My.29-5793-v.jn.14.

BOLIVAR CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "PEDRO LAIRIHOY. Sucesión", se hace saber que el 10 del entrante a las 9 y 30, en la puerta de este Juzgado (Treinta y Tres casi Artigas), el martillero Bolívar Cabral, asistido del Alguacil y del Actuario, rematará con la base de $ 1.000.00, una fracción de campo sita en "Sauce Chico" (10.a sección judicial de Salto), padrón 1531, de 22 hás. 87 a 43 cás. 11 decímetros, lindando: Norte, José Bicker; Sur Julia Albín y Manuel Torrens; Este, camino vecinal medio con Manuel Torrens; Oeste, Julia Albín Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta. B) Los títulos se encuentran en la Ofici-

na Actuaria a disposición de los interesados — Salto, 4 de Mayo de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$18.00 My.25-5595-v.jn.10.

CESAR NICOLA FIRPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos: "LORENZO BARATTA POR SUS HIJOS MENORES. Venia y venta de inmueble", se hace público que el día 18 de Junio entrante a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por intermedio del martillero señor César Nicola Firpo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor y con la base de $ 4.500 00 del siguiente inmueble: Una fracción de chacra, con cuantas mejoras contenga, señalada con el N.o 9 en el plano de mensura y división del agrimensor Princivalle del 1.o de Marzo de 1925, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 5068, compuesta de 12 hectáreas 7368 metros, lindando al Norte, con la chacra N.o 8 de Pedro Pomponi y Domingo Parodi; al Este, con las chacras N.os 6 y 5 de Rosa Blanca y Camilo Ricardo Williams respectivamente; al Sud con la chacra N.o 10 de Camilo Ricardo Williams; y al Oeste, con 175 metros, 96 centímetros; lindando con el camino Oficial N.o 2, por medio con la chacra 10.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere la base antes referida; 2.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 3.o) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, segundo piso alto); y 5.o) Que se habilitó el feriado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Mayo 22 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$39.00 Jn.1.o-5912-v.jn.17.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "OCTACILIO AZEVEDO (hijo) tutor del menor LUIS EDUARDO AZEVEDO. Venia", se hace saber que el día 22 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado el señor Alguacil del Juzgado, asistido del autorizante procederá a la venta en subasta pública y por precio no inferior a la suma de cuatro mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 4.333 32), de la cuota parte que le corresponde al menor Luis Eduardo Azevedo en el siguiente inmueble, constituída por las dos sextas partes del área total. A saber: Una fracción de terreno de chacra, con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves de fecha 26 de Junio de 1940, de once hectáreas cinco mil doscientos treinta y cinco metros con setenta decímetros cuadrados, (11 H. 5.235 M. 70 D.), y empadronada con el N.o 4.521. El área a rematarse es de tres hectáreas, ocho mil cuatrocientos once metros con noventa decímetros cuadrados (3 H. 8.411 M. 90 D2).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y, C) Que la titulación del inmueble y plano correspondiente se encuentran agregados a los autos: "Octacilio Azevedo Sucesión", pudiendo ser examinados por los interesados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$33.00 My.27-5753-v.jn.13.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

VENTA DE INMUEBLE

EDICTO — Por disposición del señor Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en autos "GONZALEZ ATILIO y otros Venta de inmueble. Lo. 20 No. 224. Fo. 6" se hace público que el día veinticuatro del entrante mes de Junio, a la hora diez y en las puertas del Juzgado calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá, con intervención del martillero don Ricardo Saralegui presidiendo la diligencia el señor Enrique Lacurcia, designado Alguacil adhoc, asistido del señor Actuario, a la venta en remate judicial y por precio que exceda a la suma del precio base de $ 2.900 00 (dos mil novecientos pesos) del siguiente inmueble: Un terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en esta ciudad de Treinta y Tres, manzana N.o 44 y que según título mide: 21 metros 475 milímetros, de frente al Sur a la calle Atanasio Sierra, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Este, Daniel Bas; por el Norte, con la Sucesión Oliveres y por el Oeste con Consolación Barnada, estando empadronado con los números 424 y 425.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que el importe de la vereda, cordón y muro en construcción serán de cargo del comprador. 3.o) Que no se aceptarán ofertas que no superen el precio base de venta. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 16 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$33.00 My.25-5616-v.jn.10.

COMERCIALES

"FIRMEZA" S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, a las 16 horas 15 minutos, en el local de la sociedad, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

I) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949. II) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Mayo de 1950. — El Directorio.

$9.60 My.31-5899-v.jn.8.

"AGRACIADA" S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo a las 16 horas 30 m. en el local de la sociedad Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Junio de 1949. II) Elección de Directores; III) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Mayo de 1950. — El Directorio.

$9.60 My.31-5897-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la firma que giraba bajo la razón social de "FERNANDEZ y CAÑEDO", con comercio de café y bar en la calle Garibaldi N.o 2550, de esta ciudad se ha disuelto. La nueva firma girará con el nombre de "Cañedo Hnos." Presentarse los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Antonio Cañedo.

$8.00 My.13-5078-v jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269 prometimos vender a los señores Manuel Bergara y Orosmán G. Bergara el almacén de comestibles sito en calle Dr. Carlos Nery N.o 3536 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Mayo de 1950. — CAYETANO L. IPPOLITI. — CELINA BERGARA DE IPPOLITI.

$10.20 My.20-5364-v.jn.8.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Antonio Pérez Siles y su esposa Angela Riva han vendido a los señores José González, Crescencio Collazo, Andrés Homar y Marcelino Cuba la casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos poseen en esta ciudad calle Ruperto Pérez Martínez N.o 901, esquina Rivera Indarte individualizado ese comercio en la Dirección de Impuestos Directos, Sección Patente de Giro con el padrón N.o 85.444. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — ANTONIO PEREZ SILES. — ANGELA RIVA. — José González. — Crescencio Collazo. — Andrés Homar. — Marcelino Cuba.

$16.00 Jn.3-6025-v.jn.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CHRISTIANE MODELOS, LAPIDES LENTINI LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que: 1.o) Por documento privado otorgado el 10 de Mayo de 1950, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 215 del folio 495 vuelto y siguientes del libro N.o 1 de "Contratos Sociales" en fecha 29 de Mayo de 1950; los señores ENRIQUE LAPIDES MARIA KANGER DE LAPIDES y OLGA FERRARI DE LENTINI constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Christiane Modelos", Lapides Lentini, Limitada; 2.o) El domicilio principal es en la ciudad de Montevideo, en la calle Brito del Pino N.o 1359, Apto. 7, sin perjuicio de los futuros cambios posibles; 3.o) El objeto principal será dedicarse al ramo de taller de confecciones de señora y demás negocios afines y derivados, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles; 4.o) El capital social queda fijado en la suma de cinco mil pesos que es aportado de la siguiente manera: un mil quinientos en efectivo por cada socio para ser empleado en instalaciones y stok de mercaderías y los quinientos pesos restantes los aportan en útiles, los señores Lapides; 5.o) El plazo de duración será hasta el 10 de Mayo de 1954, plazo que se considerará prorrogado por períodos anuales y consecutivos; 6.o) La Sociedad será administrada por los tres socios conjunta o separadamente y para los actos que excedan de quinientos pesos firmarán necesariamente uno de los señores Lapides con la firma de la señora de Lentini. La firma social la tendrán indistintamente cada socio, excepto en dichas obligaciones que excedan de quinientos pesos; 7.o) Las asambleas ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al año para la consideración y aprobación del balance; 8.o) El balance se practicará anualmente al treinta de Junio de cada año; 9.o) Las utilidades líquidas que arroje la Sociedad hecha deducción del 5 o|o como fondo de reserva serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Montevideo Mayo 31 de 1950.

$28.00 Jn.3-6026-v.jn.14.

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ernesto Roland el 29 del corriente mes y año, inscripta hoy 31 del corriente con el número dos folio dos y siguientes, tomo seis de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno don Bencion Rudin, David Gottlieb, Abraham Klecki, Simón Gottlieb León Zaidenstadt y Salomón Rudin, modificaron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "Aceiteras de Montevideo Limitada" estableciendo que además de los 4 primeros en adelante podrán firmar también en representación de la Sociedad, en forma amplia León Zaidenstadt conjuntamente con Salomón Rudin o éste con aquél. A los efectos de los artículos 6.o y 17 del decreto-ley del 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — B. RUDIN. — D. GOTTLIEB. — A. KLECKI. — SIMON GOTTLIEB. — LEON ZAIDENSTADT. — S. RUDIN

$12.00 Jn.3-6028-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Aureliano Luzardo el almacén sito en la calle Chaná 2004, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — RAUL ALEJO VICENTE RODRIGUEZ. — Aureliano Luzardo.

$6.80 Jn.1.o-5941-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Héctor López el almacén, bebidas fermentadas sito en la calle Eugenio Garzón 1146 según ley 26|9|904. Intervienen oficinas Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — EDUARDO A. R. GARBARINO. — JOSEFINA SETRANIG DE GARBARINO. — Héctor López.

$6.40 Jn.3-6039-v.jn.22.

EXTRAVIO

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Se hace saber que se ha presentado la señorita CARLA CERIOTTI, solicitando se le expida duplicado de la libreta de Caja de Ahorros de este Banco N.o 5280 a nombre de Carla Ceriotti por haber extraviado el original y a los efectos que hubiere lugar se efectúa esta publicación. — Montevideo, 31 de Mayo de 1950.

$6.00 Jn 3-6006-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALCIDES SOTO vende a José Blanco, la parte que le pertenece en la panadería, sita en esta ciudad calle Sierra 916, padrón N.o 89. Acreedores en dicho establecimiento. Ley 26 Setiembre 1904. — Florida, Mayo 18|950. — José Blanco. — Alcides Soto.

$6.80 Jn.3-5988-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina "América" de López y Martínez Charrúa 1760, comunica que son interventores en la liquidación de la compra venta pactada entre los señores Amador Méndez Sanjurjo, Delareyns Olivera Lago y Domingo Antonio Bellizzi de fecha 29 de Agosto de 1949, referente al comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Juan Benito Blanco N.o 1151. Acreedores presentarse en nuestra oficina (ley 26 de Setiembre de 1904). — AMADOR MENDEZ SANJURJO — CARMEN CORBO DE MENDEZ. — DELAREYNS OLIVERA LAGO. — DOMINGO ANTONIO BELLIZZI.

$10.80 My.31-5824-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio en general que los integrantes de la firma SARALEGUY Y CIA. establecidos con la casa Macá en la calle Sarandí N.o 640 han resuelto disolver la sociedad. A los efectos consiguientes se ruega a los señores acreedores se sirvan presentar —dentro de los treinta días de la fecha— los justificativos de sus créditos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1492. Esc. 409. — Montevideo, 25 de Mayo de 1950.

$12.00 My.27-5718-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en el ramo de café y bar en la calle 8 de Octubre 3106 retirándose el socio Artigas Correa y haciéndose cargo del activo y pasivo los restantes socios Elbio y Roberto Correa y Costantino Basoa. Según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — ARTIGAS CORREA. — Elbio Correa. — Roberto Correa. — Costantino Basoa.

$9.0 Jn.2-5942-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta referente al almacén frutas y verduras ubicado en la calle Thompson 2998 según ley 26|9|904, haciéndose cargo nuevamente el señor Juan Carlos Capdeville interviene Oficinas Palumbo Hnos. — Montevieo, Mayo 30 de 1950. — Juan Carlos Capdeville. — HECTOR MANUEL LOPEZ.

$6.40 Jn.2-5932-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Eugenio Siri, mi casa de comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas calle Industria 3602. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo 23 de Mayo de 1950. — ARTURO ALSINA. — Eugenio Siri.

$6.00 Jn.2-5959-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta mi cuota parte de la sociedad que tengo con el señor Juan M. Rodino a mi hijo Luis A. Rodino, establecida en el ramo de almacén de comestibles, bebidas fermentadas y ferretería, en el Cno. Instrucciones 4153. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, 24 de Mayo de 1950. — JUAN B. RODINO. — JUAN M. RODINO. — Luis A. Rodino.

$9.00 Jn.2-5961-v.jn.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que doña ENRIQUETA BOSCHARD DE GUIU ha prometido vender a doña María Estrella Vidal de Pomier, el comercio de venta de pan y lechería establecido en la finca de la calle Acevedo Díaz N.o 1500. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Francisco Zorrilla de San Martín, en la casa de la calle Santiago de Chile N.o 1238 de esta ciudad. — Montevideo Mayo 26 de 1950.

$12.00 Jn.2-5960-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad PEREIRA Y SCHELL, que en el ramo de carpintería en general poseen en la calle L. Gómez 2870 quedando a cargo del activo y pasivo el señor Walter Schell. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, 9 de Mayo de 1950. — Segundo Pereira. — Walter Schell.

$9.00 Jn.2-5993-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender al señor Manuel Zabaleta (hijo) la panadería "Grano de Oro", en Ramón Anador 3274 de la firma "LOPEZ Y FERNANDEZ". Presentarse al Esc. E. Tancredi calle Misiones 1442 (horas 17 a 19) dentro del término legal, publicándose a los efectos ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 1.o de 1950. — (Firmado) Daniel López. — José Fernández.

$6.00 Jn.2-6007-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Julián Ruiz el bazar y ferretería sita en la calle Carlos María Ramírez 412 bis, según ley 26|9|904, se cita a la masa acreedora etc., al estudio del escribano Catañy, Sarandí 490. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — HIRSCH PLATZMAN.

$6.80 My.24-5573-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don EVARISTO NEGREIRA TORRES ha prometido ceder su cuota social en la Sociedad "Arturo Migliozzi Limitada" a los señores: Bernabé Carreño, Héctor F. Mila, y Arturo Migliozzi Acreedores presentarse: Estudio Storace Arrosa. Misiones N.o 1475. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Ley 26 Setiembre 1904.

$6.80 My.24-5581-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometí vender a los señores Roberto Díaz y Wilson Fierro la pensión familiar de la calle Gaboto N.o 1464. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — DAVID S. HOROWICZ.

$6.80 My.24-5591-v.jn.12.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolví desistir de la compra del kiosko para venta de cigarrillos y caramelos, establecido en la calle Colonia N.o 867, propiedad del señor Wenceslao Orsini. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — ADOLFO FRANCISCO LARAIA.

$6.80 My.24-5592-v.jn.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado, fecha 9|5|950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25|5|950 con el N.o 212, folio 484 y siguientes libro 1, los señores LEONEL LEGARRA, EMILIO LOPEZ ESPONDA y HUGO NAZARIO IRAZABAL constituyeron la Sociedad: "Legarra, López Esponda e Irazabal Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Explotación del ramo de barraca y depósito de frutos del país. Capital: $ 10.000.00 en efectivo, aportado por partes iguales. Duración: Cinco años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Administración y firma social: Leonel Legarra.

$8.00 Jn.1.o-5948-v.jn.12.

CAJA POPULAR DE FLORIDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINRIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 25 de Junio de 1950, a las 9 horas, en el local de la Institución, calle Independencia N.o 718, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Proyecto de reforma de los estatutos formulado por el Directorio de la Caja para transformar ésta en Banco, elevando el capital a dos millones de pesos m|n. ($ 2.000.000.00).

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición. 2.o) Que para constituirse esta asamblea se requiere la representación del cincuenta por ciento del capital integrado (artículo 38). — Florida, Mayo 17 de 1950 — Alcides B. dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo Secretario.

$24.00 My.25-5621-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269. prometimos vender al señor Domingo Quinteiro el almacén y bar sito en Av. Garibaldi N.o 1700 de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Mayo de 1950 — FAUSTINO GARCIA. — CECILIA BORGES DE GARCIA.

$6 80 My 22-5365-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Andreas Skorodynski el almacén frutas y verduras sito en la calle Pedro Boggiani 4900 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos Br Artigas 3678 — Montevideo Mayo de 1950 — LAZARO SBURLATTI. — Andreas Skorodynski.

$6.80 My 22-5431-v.jn 10

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez vendemos a Hugo A Segade el comercio ramo ferretería y materiales de construcción, avenida Gral. Flores 4917 Acreedores A la escribanía 25 de Mayo 395 Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Mayo 19 de 1950. — UMBERTO MARIANI. — ROSA FAGIOLI.

$8.00 My.23-5515-v.jn.14.

MINERALMETAL LTDA.

Por contrato privado de fecha dos de Marzo de 1950, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Mineralmetal Ltda." con sede en la calle Zabala 1372, integrada por ALFREDO COSSMANN y ENRIQUE BEERMANN de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: 6.000.00 (cinco mil pesos) en 50 cuotas de $ 100.00 (cien pesos) cada una de las cuales corresponden 26 al señor Cossmann y 24 al señor Beermann. Objeto: Importación, exportación, venta al por mayor, manufacturación, industrialización, reembarque, tránsito y cualquier otra clase de comercialización de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros. Directores-Administradores: Los do socios. Uso de la firma: Los dos socios indistintamnte. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Enero de 1955, con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Febrero a 31 de Enero. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 138 del folio 306 y siguientes del libro N.o 1 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 27 de Marzo de 1950.

$16.00 Jn.5-6058-v.jn.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 15 de Mayo próximo pasado autorizada por el escribano Arturo Puig hijo, inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado segundo turno) con el número 220, folio 509, libro 1, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada siguiente: Socios: ANIBAL BLACHE, MAXIMO BOTET DE LACAZE DE MENOU y NESTOR G. PIÑON. Razón social: "A. Blache y Cía.". Domicilio: Montevideo. Objeto: Importación Exportación. Representación comercialización y venta mayor y menor de mercaderías, especialmente maderas, materiales de construcción y artefactos sanitarios y construcción de edificios. Plazo: 5 años a contar del 1.o de Junio corriente, renovable automáticamente por plazos iguales. Capital: $ 5.000.00. Aportes: señor Blache: pesos 2.000.00; señor Botet de Menou, $ 2.000.00. señor Piñón, $ 1.000.00; Administración y uso de la firma: Néstor G. Piñón. Directorio, los 3 socios. Fondo de reserva: Hasta el 10 o|o. Balances: Anuales. Utilidades: En proporción capitales. — Montevideo Junio 1.o de 1950.

$12.00 Jn.5-6061-v.jn.15.

"AGENCIA NAUTICA E INDUSTRIAL LIMITADA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Por escritura pública de fecha 31 del pasado mes de Mayo del corriente año y por ante Sara Bonelli Martínez, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas condiciones fundamentales son: Denominación: "Agencia Náutica e Industrial Limitada". Domicilio: En Montevideo, Avda. 18 de Julio 1006, (2.o piso), Apto. 7. Objeto: Actuar en toda clase de negocios y actividades comerciales, financieras e industriales, comprando, vendiendo, importando y exportando. Plazo: Cincuenta años a contar de la fecha de constitución Socios y capital: El capital se ha fijado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), dividido en 500 cuotas de $ 100.00 cada una, todo en dinero efectivo, aportado por los socios señores Federico (Fritz) Thyssen y Eduardo Brito Cibils, ambos con el mismo domicilio que la Sociedad a razón de 475 cuotas por el señor Thyssen (o sean pesos 47.500.00) y 25 cuotas por el señor Brito (o sean $ 2.500.00), habiéndose integrado ya el 50 o|o de esos importes. Administración y uso de la firma social: Estará a cargo de los señores doctor Carlos G. Linck Max Bondel y Eduardo Brito Cibils, quienes deberán actuar y firmar siempre dos conjuntamente, quedándoles encomendada la liquidación eventual de la Sociedad Pérdidas y ganancias: En proporción a los respectivos capitales. Asambleas: Se reunirán una vez al año. Balances: Anuales al 31 de Diciembre. La escritura respectiva fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de Primera Instancia de sexto turno, con el número 3 al folio 4 vuelta del Tomo N.o 6 de Contratos Sociales. — Montevideo, Junio 2 de 1950

$32.00 Jn.5-6075-v.jn.15.

FANATELAS LIMITADA

Se ha constituido la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: Nombre: Fanatelas Limitada. Integrantes: Pablo Gero y Ramón Bello. Domicilio: Montevideo. Objeto: Fabricación de telas y anexos y afines importación y exportación y distribución. Plazo: 10 años prorrogables. Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos) dividido en cuarenta títulos de pesos 500.00 (quinientos pesos) cada uno. Integrado el 50 o|o. Administración a cargo, conjuntamente de ambos socios. Balance: 31 de Diciembre cada año Asamblea: una por año. Disolución: por común acuerdo. Inscripción: Escritura privada en el Registro Público de Comercio con el N.o 214 al Fo. 490 y siguientes del libro 1 de Contratos Sociales del Juzgado Civil de segundo turno, con fecha 27 de Mayo de 1950.

$12.00 Jn.5-6962-v.jn.15.

"TARRA, SCARONE Y CIA." LTDA.

Por escritura del 7 de Febrero de 1950, ante el escribano José L. Matos inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, con el N.o 232, al folio 277 al 283 se constituyó con el nombre de "Industria Jabonera Florida" Injab, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases Capital: $ 38.000.00 en efectivo, aportados por: JACINTO LUCIO SIERRA $ 10.000.00 ANTONIO TARRA $ 8.000.00, CARLOS SCARONE $ 6.000.00 VICENTE IRIGOYEN $ 6.000.00, JUAN N. LASALVIA $ 2.250.00, ENRIQUE CANCLINI $ 2.250.00, ANTONIO SILVA DIBARBOURE $ 1.000.00, LEOPOLDO R. DE LEON $ 1.000.00, RICARDO CURUCHET $ 1.000.00 ENRIQUE M. PELUAGA $ 500.00. Objeto: Fabricación y venta al por mayor y menor de jabones y sus derivados. Plazo: cinco años, prorrogables en forma sucesiva y automática por períodos de dos años. Domicilio: Ciudad de Florida. Administración y uso de la firma social, a cargo de los socios Antonio Silva Dibarboure, Juan N. Lasalvia, Ricardo Curuchet, Antonio Tarra y Vicente Irigoyen. Asambleas y balances: anuales. Pérdidas y ganancias: por partes iguales. Ejercicio social: 1.o de Julio al 30 de Junio.

$16.00 Jn.2-5983-v.jn.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 26 de Abril de 1950 por escribano Luis Alberto Pelufo, se constituyó "Noroc Limitada" de acuerdo a las siguientes determinaciones 1.o El domicilio será en Montevideo, actualmente en Treinta y Tres 1420, esc. 37. 2.o El objeto será la explotación, adquisición, enajenación, importación, exportación, tránsito fabricación y comercio de toda lase de mercaderías. Realizar toda especie de actos comerciales industriales y|o civiles. 3.o La denominación y razón social será la de Noroc Limitada. 4.o El plazo social vencerá el 31 de Diciembre de 1955, pudiéndose prorrogar por períodos bianuales. 5.o Socios: CURT BOHM, WERNER BOHM, FRANCISCO BOEHM, MANUEL MARIA RICO ARAGON HEBER RICO MONTEVERDE, HECTOR PEVERI, ZOE ELOIZA RICO MONTEVERDE, y GERVASIO DOMENECH. 6.o Capital y aportes: Capital: $ 24.000.00, aportado la mitad por partes iguales y en efectivo por cada socio, el resto cuando el Directorio lo resuelva. 7.o Administración: Por un Directorio de 3 miembros sin perjuicio de la del Gerente Estatutario señor Heber Rico Monteverde. Para el movimiento de fondos bancarios así como para el otorgamiento de escrituras y|o documentos de adeudo debrá firmar el señor Gerente con al menos un Director. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 32 al Fo. 146 y sgts. del tomo 5.o del Registro de Contratos, el 20 de Mayo de 1950.

$18.00 Jn.2-5978-v.jn.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado otorgado el 26 de Diciembre de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones son las siguientes: 1.o Está integrada por JULIO C. BARAÑANO, JUANA IRIBARREN DE BARAÑANO, HECTOR ILUNDAIM GRACIELA BARAÑANO DE ILUNDAIM, HUMBERTO VIERA PUIG y OVIDIO CABALLERO. 2.o El objeto es la explotación del ramo de negocios rurales, remates, comisiones, consgnaciones y representaciones. 3.o Razón social: Julio C. Barañano Limitada. 4.o El plazo es de 2 años a contar del primero de enero de 1950, prorrogable año a año vencido si no fuere denunciado por cualquiera de los socios. 5.o La administración estará a cargo del señor Julio C. Barañano. 6.o El capital es de $ 12.500.00 aportados: $ 10.000.00 el socio Julio C. Barañano y $ 500.00 cada uno de los socios restantes. 7.o Las pérdidas y ganancias serán repartidas: 73 o|o al socio Julio C. Barañano; 15 o|o a Juana Iribarren de Barañano. 5 o|o a cada uno de los socios Héctor Ilundain y Graciela Barañano de Ilundain y 1 o|o a cada uno de los socios Viera Puig y Caballero. 8.o Inventario y balances al finalizar cada año de ejercicio así como las asambleas. 9.o Domicilio: Ciudad de Trinidad Departamento de Flores. El expresado contrato de sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores con el N.o 8 al folio 59. — Trinidad, Mayo 29 de 1950.

$18.00 Jn.2-5976-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Ariel Arzuaga y Julio maría Pirotto, la empresa de omnibus denominada, "Flecha de Oro" con recorrido Salto, Constitución, Belén, Palomas. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo presentarse los acreedores en el estudio Pigurina y Gallero, calle Uruguay N.o 961, Salto. — Salto, Mayo 15 de 1950. — ADELINA PERALTA DE ANLLELINI. — RAMON E. ANLLELINI. — Ariel Arzuaga. — Julio M. Pirotto.

$10.20 My.26-5656-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público y comercio en general que el señor Jaime Nebot ha prometido vender su casa en el ramo de librería, artículos, escolares, revistas y diarios de la calle Colonia N.o 1734 al señor Eduardo Vicente Basso. Los acreedores deberán presentarse en el plazo legal en la calle Eduardo Acevedo N.o 1622. — JAIME NEBOT. — Eduardo Vicente Basso.

$10.20 My.24-5550-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley de comercio, llevo a conocimiento del público en general y del comercio en particular que he prometido en venta a la señora Lurnine Julieta Galó de Gurbindo, las existencias de mi casa comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas, ubicado en la calle República Española N.o 772 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en la misma con los justificativos del caso. — Durazno, Mayo 10 de 1950. — JOSE M. R. ECHENIQUE.

$16.00 My.24-5584-v.jn.15.

SOCIEDAD ISRAELITA DE COLONIZACION DEL URUGUAY S. A.
(En liquidación)

Se pone en conocimiento que la Sociedad Israelita de Colonización del Uruguay S. A. ha perdido el 75 o|o de su capital y está en liquidación. Los acreedores deben presentarse en la calle 25 de Mayo 684 de Montevideo. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 My.24-5588-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad Comercial que en el ramo de bazar gira en esta plaza, en calle Francisco Fondar N.o 525, bajo la razón social "Benvenuto, Curbelo y Puig", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José M. Benvenuto Dermit. Los que tuvieren créditos contra la referida Sociedad deben presentarse con los justificativos dentro de treinta días en la casa N.o 475 de la calle Francisco Fondar de la ciudad de Trinidad Dpto. de Flores. — Trinidad, Mayo 16 de 1950. — José M. Benvenuto. — JUAN H. CURBELO. — GUSTAVO PUIG.

$16.00 My.22-5447-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica por la presente la venta del activo de la "Compañía de Taxis y Transportes Aéreos COTAXA LIMITADA" al señor Berni Dardel, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos en la escribanía Placenza, calle San José 1413 dentro de treinta días. Dicha Sociedad ha sido disuelta totalmente, según instrumento notarial de 17 de Mayo de 1950 ante el escribano Mario L. Durán Rubio.

$8.00 My.26-5663-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha disuelto totalmente la Sociedad "FRESCHI HERMANOS E HIJO", establecida en la calle Combate N.o 2812 bis, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lorenzo Freschi. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Mayo 29 de 1950.

$8.00 Jn.1.o-5927-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que don Roberto Rodríguez Longo, cedió a don Juan Pedro Pérez Acuña sus derechos de promitente comprador de la carnicería ubicada en la calle Uruguayana N.o 3450 antes N.o 3392 propiedad de don Alberto González González. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J. Cassanello calle Treinta y Tres número 1418. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — ROBERTO RODRIGUEZ LONGO. — Juan Pedro Pérez Acuña. — Alberto González González.

$12.00 Jn.2-5926-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que he prometido vender la provisión que tengo establecida en avenida Italia 4609 de esta ciudad. Acreedores presentarse término legal en Amazonas 1731. — JOSEFINA RADAL.

$6.40 Jn.1.o-5910-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Cándido Lozada el número 240 habilitante para la venta de leche y permiso de la Dirección de Arquitectura y Locales Industriales perteneciente al tambo calle Gaboto 1538. Acreedores presentar créditos Escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 26 de 1950 — CARLOS MARIA RAMOS PERDOMO. — Cándido Lozada.

$6.80 My.31-5902-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha sido puesto en venta el taller de radio de la calle Juan Arteaga 4342. Acreedores presentarse a la dirección citada.

$1.20 My.29-5807-v.my 31.

S. A. MANUFACTURA FORTI (URUGUAY)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 11 y concordantes de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local social avenida Al Peñarol N.o 3048 el día Martes 20 de Junio de los corrientes a las 17 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

Primero: Memoria de la administración general, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y distribución de reservas y utilidades correspondiente al ejercicio 1949; Segundo: Informe de lo actuado por el Consejo Administrativo en ejercicio; Tercero: Pronunciamiento de la asamblea sobre todo lo actuado en la asamblea general extraordinaria de 23 de Marzo próximo pasado; Cuarto: Elección de un consejero vacante por no aceptación de cargos.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas: A) Que la asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No alcanzando a este porcentaje la asamblea podrá reunirse treinta minutos después y podrá resolver los asuntos que constituyen el orden del día, cualquiera sea el número de accionistas y acciones representadas siempre que en dicha reunión se encuentren presentes o representados con carta poder todos los miembros del Consejo y el Síndico; B) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, deberán registrar en la escribanía del señor Mario L. Durán Rubio 25 de Mayo N.o 477 primer piso, escritorio N.o 36, las acciones o recibos otorgados por un establecimiento bancario con anticipación de tres días por lo menos a la fecha de la reunión. — El Consejo Administrativo.

$13.20 Jn.4-6035-v.jn.6.

FABRICA URUGUAYA DEL FIBROCEMENTO MAGNANI FIBROLIT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la "Fábrica Uruguaya del Fibrocemento Magnani Fibrolit S. A." para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 14 de Junio de 1950, a las 18 horas, en el local social, avenida General Eugenio Garzón 1067 Sayago para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1949|50 que terminó el 31 de Marzo próximo pasado; 2.o) Elección de dos Directores, dos suplentes, Síndico y suplente para el nuevo período; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en el Banco La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500 antes del día 11 de Junio. Los gastos bancarios que se originan por el depósito de las acciones, serán por cuenta de la Sociedad. Hacemos notar que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas hasta tres días después de la asamblea. — El Directorio.

$9.60 Jn.3-6040-v.jn.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CERAMICA PAYSANDU LIMITADA)

Por escritura que en la ciudad de Paysandú, autorizó el escribano Héctor R. Rivero, el nueve de Mayo de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, con el N.o 13, del folio 78 al folio 87 vto. del libro XIX, con fecha 19 del mismo mes y año, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las bases siguientes: Socios "ESTANCIAS FRASCHINI S. A."; "BARRACA AMERICANA antes Hufnagel Plottier y Cía. S. ."; JUAN JOSE LAMAS; VICTOR ELIAS FRASCHINI; CESAR AUGUSTO FRASCHINI; JUAN JOSE SARLO; y ANGEL BECCARIA. Objeto: Fabricar artículos de cerámica y materiales de construcción derivados y anexos. Razón social y denominación: "Cerámica Paysandú Limitada". Domicilio: Camino a Casa Blanca 2.a sección judicial de Paysandú. Plazo: 24 años desde el otorgamiento del contrato. Capital: $ 298.000.00. Capital integralo: $ 283.000.00. Dirección y administración: a cargo del Directorio. Directorio: "Estancias Fraschini S. A." "Barraca Americana S. A." y Juan José Lamas. Directores Delegados: De "Estancias Fraschini S. A.", César Augusto Fraschini y de "Barraca Americana S. A.", Juan José Sarlo, durante el priemr período de seis años. Uso de la firma: Dos de los Directores indistintamente. Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales. Asambleas y balances: Anuales.

$18.00 My.29-5788-v.jn.8.

AMESUR
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto ley N.o 8992 de 28 de Abril de 1933, se hace saber que: 1.o) Por documento privado otorgado el 12 de Mayo de 1950, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 204 del folio 463 y siguientes del libro N.o 1 de "Contratos Sociales" los señores LUIS BLANQUIER, doctor AURELIO PASTORI y doctor RODOLFO FILLOL constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Amesur Limitada": 2.o) El domicilio principal es la ciudad de Montevideo; 3.o) El objeto principal será: A) Importar y exportar, consignar y recibir en consignación, vender y distribuir en el país o en el extranjero por cuenta propia y/o por la de terceros o en participación o asociación con terceros; toda clase de mercaderías productos, maquinarias, etc; B) Ejercer mandatos, representaciones y comisiones comerciales; C) Participar directa o indirectamente en toda o cualquier operación comercial, industrial o financiera 4.o) El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos distribuídos en cien cuotas de cien pesos cada una, estando integrado el 50 o|o del capital; 5.o) El plazo de duración será hasta el 31 de Diciembre de 1952 prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año; 6.o) La Sociedad será administrada por los señores Luis Blanquier y doctor Aurelio Pastori teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social; 7.o) Las asambleas ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al año para la consideración y aprobación del balance; 8.o) El balance se practicará anualmente el 31 de Diciembre de cada año; 9.o) Las utilidades líquidas, hecha deducción del 5 o|o que se destinará a un fondo de reserva hasta duplicar el capital social, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales integradas. — Montevideo, Mayo 23 de 1950

$26 00 My.26-5675-v.jn.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano José María Marone el 12 de Mayo de 1950 inscripto el 19 del mismo mes y año en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 201 del folio 453 vuelto y siguientes del libro número 1 de Contratos Sociales don Alberto Destri y don José Francisco Varela contituyeron la SOCIEDAD DESTRI Y VARELA LIMITADA con un capital de trece mil cuatrocientos pesos moneda nacional aportado en la siguiente forma: el socio don Alberto Destri, diez mil pesos y don José Francisco Varela, tres mil cuatrocientos pesos, integrado en la totalidad por ambos socios en el acto de constituirse la sociedad. El plazo de duración es de dos años prorrogable en forma sucesiva y automática por períodos de dos años. La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad: Talleres y depósitos, Bulevar Artigas 3422 y los escritorios y ventas, Paysandú 964 siendo su objeto la fabricación y venta de muebles metálicos y trabajos relacionados con la citada industria sin limitación. La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. La sociedad se denomina: "Desvar" y su razón social es Destri y Varela Limitada". Las pérdidas y ganancias se dividen así: En las pérdidas al socio Alberto Destri, corresponde el sesenta por ciento y a José Francisco Varela el cuarenta por ciento. Las ganancias: el setenta y cinco por ciento se destina a fondo de reserva y aumento de capital y el veinticinco por ciento restante, corresponde el cuarenta por ciento al socio don José Francisco Varela y el sesenta por ciento para el socio don Albetrto Destri. La asamblea y el Directorio estarán integrados por ambos socios. — Montevideo 24 de Mayo de 1950. — Desvar Limitada.

$26.00 My.26-5681-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público en general, que por escritura autorizada hoy por la escribana Renée Barnach de Iglesias, la Sociedad "Vidol Limitada", con sede en Agraciada 3887, ha aumentado su capital social en la suma de $ 60.000 00 — Montevideo, Mayo 11 de 1950 — RAFAEL DE VIDA — GUSTAVO MARIÑO. — JULIO OSCAR DEBITONTO. — WALTER DEBITONTO

$4.00 My.26-5657-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Fermín Ferreira, el almacén ubicado en esta ciudad, calle 25 de Mayo 189 Los acreedores presentarán sus créditos en el Estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490, — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — JUAN FERENCIANO.

$8.00 My.25-5618-v.jn.16.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 29, inciso G) de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía de Transportes Rurales S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará en los salones de la Federación Rural del Uruguay, Avenida 18 de Julio 965, el día 14 de Junio próximo a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la situación económica actual de la Compañía. Gravámenes que impone el nuevo laudo de salarios. Solución a adoptar. 2.o Designación de miembros del Directorio: Titulares y suplentes.— Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea general deberán depositar en la Caja de la Compañía (Simón Martínez N.o 6651) con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en alguna institución bancaria u oficina pública. (Artículo 39 de los estatutos) Tratándose de la segunda convocatoria la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes. (Artículo 40 de los estatutos). — Montevideo, Mayo 24 de 1950.

$16.00 My.27-5695-v.jn.7.

DIARIO RURAL S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 8 de Junio de 1950 a las 11 horas en su local social Avenida 18 de Julio 1513, a fin de tratar la siguiente orden del día:

A) Nombrar dos accionistas para controlar el depósito de acciones de los accionistas presentes B) Tomar en consideración la memoria y balance general correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949. C) Ratificar la convocatoria efectuada fuera de término D) Nombrar dos accionistas para que firmen el acta. — Se advierte a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación en la Secretaría de la sociedad sin cuyo depósito no tendrán derecho a voto. — El Directorio.

$12.00 My.27-5738-v.jn.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el 21 del corriente mes de Agosto, se constituyó la sociedad "V. y F. Sozzi Limitada". Integrantes: VICTOR SOZZI; JULIA G. SOZZI y JOSE RODRIGO ZARAGOZA. Objeto: Lo relacionado con la navegación y transportes —fluvial terrestre o aérea—. Capital: $ 20.000.00 aportados así: V. Sozzi $ 11.000.00; J. G. Sozzi $ 7.000.00 y J. R. Zaragoza $ 2.000.00. Todos en efectivo y divididos en 40 cuotas de $ 500.00 c|u. Domicilio: Treinta y Tres N.o 1379. Directorio: Todos los socios —reuniones trimestrales— cada uno un voto. Asambleas: 2.a Quincena de Julio y cada cuota un voto. Decisiones: Doble mayoría de cuotas y personas. Administración: Gerente General Subgerente y Gerente administrativos, designados por primera vez respectivamente los expresados. Uso de la firma: Cualquiera, pero para enajenaciones bienes inmuebles gravar inmuebles o muebles, aceptar y firmar letras o pagarés, crédito en descubierto, cheques por más de $ 10.000.00 o garantías, firma del primero o conjunta de los restantes. Balances: Treinta de Junio. Contrato inscripto con el N.o 26 al Fo. 121 del Tomo 5.o en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de sexto turno.

$10.00 My.27-5715-v.jn.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura ante el Esc. Florduardo Pereyra de fecha 12 de Mayo corriente, se constituyó "Nervion Sociedad de Responsabilidad Limitada". 1.o El domicilio será en Montevideo —25 de Mayo 555—. 2.o El objeto será: industria metalúrgica en general, importación y exportación etc. 3.o Su capital será trescientos mil pesos en trescientas cuotas de mil pesos. 4.o Aportes: don JAIME GORRICHO: cincuenta cuotas en chatarra y cien en efectivo De estos últimos se aporta al contado cincuenta cuotas. Don JUAN ORESTES COLOMINAS: iguales aportes en las mismas condiciones. 5.o Duración: dos años prorrogables 6.o Administración: comisión integrada por los socios. 7.o Ejercicio social: termina el treinta de Junio de cada año. 8.o Utilidades: de acuerdo a la ley 8.992 y saldo a los socios a prorrata de sus capitales. Inscripta en el Registro Público de Comercio de 2.o Turno N.o 194, folio 442 vto. y sig. Libro N.o 1 de "Contratos Sociales" Fecha 16 de Mayo de 1950.

$14.00 My.27-5717-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometemos vender al señor Maximino Domínguez el café y bar de la calle Zabala N.o 1400. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 21 de 1950 — JOSE CENDAN. — AURORA SOTELO DE CENDAN.

$6.80 My.29-5696-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre ed 1904, hacemos saber que venderemos a Lino Bistolfo la carnicería "Mercadito Modelo", sita en Las Magnolias 4391, de esta Capital. Los acreedores presentarán sus justificativos al escribano Francisco A. S. Sarubbi, Av. General Flores 2535. — Montevideo, 4 Mayo de 1950. — MANOUG SANDJIAN. — SAMIRAN REZIAN DE SANDJIAN.

$10.80 My.29-5783-v.jn.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que por contrato subscripto de fecha 1.o de Julio de 1949 el señor RAUL BERGARA, ha transferido a la sociedad Raúl Bergara y Cía. la totalidad del activo y pasivo que en el ramo de despachantes de aduana tenía establecido en la calle Cerrito N.o 285 de esta ciudad, en su consecuencia, todas las deudas del primero son a partir de esa fecha de cargo exclusivo de la sociedad. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$10 80 My.29-5798-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que HERMENEGILDO DE LOS SANTOS ha prometido vender a Plinio Lupo Lazzerini, el taller mecánico sito en la Avda Lezica N.o 6422. Los acreedores deben concurrir con comprobantes de sus créditos a Escribanía Arias, Bmé. Mitre N.o 1507. — Montevideo Mayo 24 de 1950. — Hermegildo de los Santos.

$7.20 My.29-5794-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Manuel Castro Trigo, la panadería sita en calle Capurro N.o 783. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430. Esc, 18. — JESUS BARIZO. — GUILLERMO FIOL. — MARCOS CTINICH. — OFELIA F. DE BARIZO. — ALICIA S. DE CETINICH. — Manuel Castro Trigo.

$7.20 My.29-5810-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico (Ley Setiembre 26 de 1904) que prometí vender a don Waldemar Noble Fonseca el Lavadero "Continental" de Galicia 1270, donde se presentarán los acreedores. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — WALTER SCHWALB.

$4.00 My.29-5731-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se hace saber al comercio y al público que con fecha 30 de Abril de 1950 se ha clausurado la casa de comercio en el ramo de venta artículos para sastres, sita en Yí número 1294. Acreedore spresentarse en la dirección citada. — ALEJANDRO SOMPOLINSKI. — MAURICIO BURSZTEIN.

$8.00 My.29-5795-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Carlos Fernández Labella el comercio que en el ramo de farmacia y anexos tengo establecido en esta ciudad en la esquina de las calles Asamblea y Sarandí, conocido por "Farmacia Sena". Acreedores en el mismo comercio — San José Mayo 19 de 1950. — ERNESTO R. SENA.

$12.00 My.29-5808-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 1.o de Mayo de 1950 he vendido a los señores Rabino Hermanos el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bazar ha girado bajo mi firma en la Villa de Nueva Palmira, calles José P. Varela y José E. Rodó. Se deja constancia que el vendedor se hace cargo del cobro y pago de todas las cuentas pendientes. — Nueva Palmira, Mayo 11 de 1950. — RAMON D. BONETTO. — Rabino Hermanos

$12.00 My.27 5706-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a Héctor Manzo el negocio de venta de pan y bizcochos denominado "Panadería Uruguayana" ubicada en la calle Uruguayana N.o 3514. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo 25 de 1950 — SANTIAGO ANTONIO ALPINO. — EULALIA LOIS DE ALPINO.

$6.80 My.27-5748-v.jn.16.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL "CONSTANCIA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo a las 16 horas en el local de la sociedad Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial de esta ciudad, en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo Mayo de 1950. — El Directorio.

$9.60 My.31-5901 v.jn.8.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo a las 16 horas 45 minutos, en el local de la sociedad, Rincón 390 con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949 y destino de las utilidades. 2.o Elección de Directores. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad, en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo Mayo de 1950. — El Directorio.

$9.60 My.31-5900-v.jn.8.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES (S.A.F.H.I.)
ASAMBLEA ENGERAL EXTRAORDINARIA
2.a convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Junio de 1950 a las 11 y 30 horas en el domicilio social calle Cerrito 507, 5.o piso para tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de los accionistas que habrán de efectuar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículos 19 y 20); 2.o Reforma de estatutos sociales; 3.o Aplicación de las reservas facultativas; — Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán presentar en la sede social hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. Se hace constar que por ser ésta segunda convocatoria, la asamblea resolverá con los asambleístas que concurran. — Montevideo, Mayo 24 de 1950 — El Directorio.

$16.00 My.31-5896-v.jn.8.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo a las 17 horas en el local de la sociedad Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o Disolución anticipada de la sociedad. 2.o Nombramiento de liquidadores y demás resoluciones relacionadas con la liquidación. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Mayo de 1950. — El Directorio

$9.60 My.31-5898-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "América" de López y Martínez, Charrúa 1760, he prometido vender el café, bar y restaurant denominado "Alameda" calle Ejido N.o 1317 al señor Mauricio Kopelowich. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — LUIS ROBERTO ZUCHETTI GIUZC. — LIA MARIA ELOLA DE ZUCHETTI. — Mauricio Kopelofich Ruhansky.

$7.20 My.31-5823-v.jn.20.

"AFECLA LIMITADA"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 19 del mes de Mayo del corriente año otorgada ante Sara Bonelli Martínez, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas condiciones fundamentales son: Denominación: "Afecla Limitada"; Domicilio: En Montevideo. Avenida 18 de Julio 1006. 2.o piso apartamento 7; Objeto: Actuar en toda clase de negocios y actividades comerciales, financieras e industriales, comprando vendiendo, importando y exportando; Plazo: Cincuenta años a contar de la fecha de constitución; Socios y capital: El capital se ha fijado en la suma de $ 20.00.00 (veinte mil pesos) dividido en 200 cuotas de $ 100.00 cada una, todo en dinero efectivo, aportando la socia doña ANA THYSSEN DE ZICHY 190 cuotas o sean $ 19.000.00 y el señor EDUARDO BRITO CIBILS, 10 cuotas o sean $ 1.000.00 habiéndose integrado ya por ambos el 50 olo de dichos aportes; Administración y uso de la firma social: Estará a cargo de los señores doctor Carlos G Linck, Max Bondel y Eduardo Brito Cibils, quienes deberán actuar y firmar siempre dos conjuntamente, quedándoles encomendada la liquidación eventual de la sociedad; Pérdidas y ganancias. En proporción a los respectivos capitales; Asambleas: Se reunirán una vez al año; Balances: Anuales al 31 de Diciembre. La escritura respectiva fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de Primera Instancia de sexto turno con el número 52 al fo. 235 del Libro N.o 4 de Contratos Sociales. — Montevideo 26 de Mayo de 1950.

$20.00 My.31-5895-v.jn.10.

LA ARENERA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 12 de Junio de 1950 a las 10 horas en el local de la calle Piedras 357, 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1950. 2.o Remuneración de los señores Directores y Síndico. 3.o Renuncia de los señores Directores. 4.o Nombramiento de Directores titulares y suplentes. 5.o Nombramiento de Síndico, titular y suplente. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se hace constar que los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$10.00 My.31-5890-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, prometí vender a los señores Pedro Papaleo y Julio César Pulleiro el almacén y bar de la calle José Catalá N.o 2065. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1950 — VICTOR FERNANDEZ.

$6.80 My.31-5848-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada por el escribano Ricardo A Marquizo el 2 de Mayo de 1950 don PASTOR F. SILVA (hijo) cedió la totalidad de la cuota social que tenía en la sociedad Cucem Ltda a los consocios Santiago A. Grasseni Aída María Grasseni y José Claret quienes la adquirieron por partes iguales. Inscripta en Reg. P de Comercio a cargo del J. L. de la Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 210 del F. 478 v. y siguientes del Libro N.o 1 de "Contratos Sociales".

$8.00 My31-5811-v.jn.12.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber al señor EDUARDO QUTTI o a sus sucesores a título singular o universal, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a plazos relacionada con el solar empadronado con el N.o 111.923, señalado en el plano respectivo con el N.o 74, ubicado con frente a la calle Brazo Largo Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo. Mayo 25 de 1950. — Banco Popular del Uruguay

$12.00 My.30-5815-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO

La señora Sonia Resnik de Kegen se retiró del negocio de Hotel que en sociedad con el señor Sulim Cerchis tenía en Buenos Aires 506. Quedando a cargo del señor Cerchis el activo y pasivo del negocio. — SONIA RESNIK DE KEGEN. — Sulim Cerchis.

$7.20 My.31-5831-v.jn.20.

"UQUIM LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano G. Serván Bauzón el 25 de Abril de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 16 al Fo. 83 del tomo 5 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: CARLOS DASSORI PASTORINO, doctor EGON SUDY y ABELARDO SAENZ SANGUINETTI. Objeto: A) La explotación de industrias relacionadas con productos químicos; B) La elaboración de artículos alimenticios, medicinales, farmacéuticos, de tocador, de limpieza, etc.; C) De cualquier otra industria en que los productos químicos se usen como materia prima o secundaria; D) Participar en cualquier forma en industrias o comercios relacionados directamente o indirectamente con el objeto mencionado; E) Importar y exportar. Denominación: Usinas Químicas del Plata (Uquim Ltda.); Administración: Los tres socios, debiendo actuar siempre el señor Dassori con otro de los socios; Capital: $ 20 000 00, integrado en un 50 olo, el otro 50 olo se integrará en 4 meses; Cuotas: 200 de $ 100 00 cada una, perteneciendo 102 al señor Dassori por $ 10 200 49 al señor Sáenz por 4 900 00 y 49 al señor Sudy por $ 4.900.00. Duración: 50 años; Ejercicio Social: 1.o de Enero-31 de Diciembre

$16.00 My.26-5654-v.jn.6.

"NEW MODEL LIMITADA"

En escritura que autorizó el escribano Roberto D. Negro, el 26 de Abril último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno con el N.o 14 al Fo. 70 vuelto del tomo 5, don LINO DIAS y don AMELIO BRUSCHI constituyeron una sociedad de responsabilidad, con las siguientes condiciones: Objeto: Fabricación y venta de toda clase de botones, y adquirir, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para ese negocio. Domicilio legal y principal en esta ciudad Plazo Un año a contar desde el día de la escritura. Capital: $ 10.000 00 en 10 cuotas de $ 1.000.00, cada socio suscribió e integró cinco cuotas. Firma y administración: "New Model Limitada". Esa firma será usada y la administración será ejercida por ambos socios, conjunta y/o separadamente. La firma se usará poniendo la firma personal del socio que actúe precedida de la expresión: "Por New Model Limitada". Prestación de servicios: Es obligatoria para el señor Bruschi, únicamente, el que no podrá dedicarse a otras actividades distintas de las que impone esa Sociedad, y percibiendo como retribución $ 250.00 mensuales con cargo a "Gastos Generales" Ganancias y pérdidas: Pertenecerán el 60 olo al señor Bruschi y el 40 olo al señor Días, debiendo constituirse el fondo de reserva legal del 5 olo Directorio y asamblea. Los constituyen ambos socios. Casos de muertes e incapacidad. La Sociedad continuará girando hasta la expiración del plazo. Empleo de la firma social: No podrá ser empleada en negociaciones extrañas al giro de la Sociedad ni para garantizar obligaciones propias de los socios o de terceras personas. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — "New Model Limitada".

$22 00 My.26-5669-v.jn.6.

HILTEX SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Junio de 1950, a las 17 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria balance general cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esa asamblea que, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría hasta el día 8 de Junio de 1950 inclusive y que, siendo segunda convocatoria la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los accionistas que concurra. — El Directorio.

$16.00 My.26-5658-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general, que al cambiar el nombre de la razón social DAVID FIDEL para Fidel y Lebed, que gira en el ramo de industrialización de cerda Acreedores a presentarse en la calle Larrobla 976. — David Fidel, — Pablo Lebed.

$6.80 My.26-5682-v.jn.14.

... AVENIDA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio de Edificios Avenida S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, a la hora diez, en su local, calle Misiones N.o 1408, escritorio 4, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1949; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3.o) Medidas a adoptarse frente a las demoras registradas en las obras de la avenida 18 de Julio esquina Ejido.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta un día antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$15.40 My.30-5842-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO..

(Ley 26 de Setiembre de 1904) Prometí vender el comercio de "Joyería" de Colonia 1711. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo. Abril 1.o de 1950 — ANTONIO CURTI

$4.00 My.17-5256-v.jn.9.

FRANCISCO ROCCO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

Por resolución del Directorio y por no haberse inscripto el número de acciones para celebrar la asamblea general ordinaria para el día 29 de Mayo de 1949, se convoca nuevamente para el día 10 de Junio de 1950 a las 11 horas, para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se celebrará en el local social Cerro Largo N.o 801 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de la utilidades; 2.o) Remuneración del señor Síndico; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se advierte que, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Mayo de 1950.

$12 00 My 30-5775-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber a los efectos legales, que hemos resuelto disolver la Sociedad "F. Pérez Larrañaga y D. Giordano Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en 8 de Octubre 2332 bis de esta ciudad en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Marzo 6 de 1950 — FRANCISCO PEREZ LARRAÑAGA. — DANIEL GIORDANO.

$8.00 My.17-5254-v.jn.9.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1ra. Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28, inciso A) de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de José E. Ridó, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Junio del corriente año a la hora 14 en el Salón Copacabana de este pueblo a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Estudio y reforma del artículo N.o 15 de los estatutos; 3.o) Elección del Directorio: 3 titulares y 3 suplentes; 4.o) Designacin de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Otra: El hecho de tener las acciones depositadas en la Caja, no significa que estén por ello registradas para la asamblea. Otra: La Gerencia expedirá las boletas de registro, con las cuales se podrá intervenir en la votación. — Angel M. D'Andrea Presidente. — José M.a Villanueva, Secretario.

$16.00 Jn.1.o-5916-v.jn.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con el decreto ley del 26 de Abril de 1933 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Hugo A. Macció el 17 de Abril del corriente año, inscripta en el Registro de Comercio de Salto, el día 29 del mismo mes, con el N.o 19, del folio 50 al 52; se disolvió parcialmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Estancia la Criolla, Limitada" con domicilio legal en esta ciudad; retirándose de la misma el socio don MIGUEL ANGEL GUTIERREZ; quedando el capital social reducido a la suma de $ 250.000.00 — Salto Mayo 15 de 1950.

$6.00 Jn.1.o-5920-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que desde el primero del corriente fué disuelta la Sociedad "Tienda Janovski Hermanos" quedando el activo y pasivo a cargo del subscripto; debiendo presentarse los acreedores en la misma tienda, calle Francisco Fondar esquina 25 de Agosto. — MAURICIO JANOVSKI.

$8.00 My.13-5050-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta el negocio de panadería denominado "Los 33" sito en Pablo de María 1123 a los señores Roberto García Mella y Juan Albarracín. Acreedores emplazados. Ley 26 Setiembre de 1904. — JOSE FRAGA OTERO. — JOSE MOURELLE LOPEZ. — AQUILINO GIRALDEZ.

$8.00 My.13-5066-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender al señor Jorge Friade Elbordoy el café y bar "El Progreso" ubicado en Canelones 900. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1479, piso 4, escritorio 56 (Escribanía G. Serván Bauzón). — Montevideo, Mayo 16 de 1950. — JACINTO GONZALEZ. — CARLOS ARRAVALDEGUI

$6.80 My.19-5314-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel" de Enrique Falcone, Soriano 1346, prometí vender a la señora Ofelia D. Ordoqui de Piñón, el comercio que gira en los ramos de mensajería y cigarrería, establecido en la calle Uruguay 898, de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — ITELMINO MENDEZ.

$6.80 My.19-5268-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de ley 26|9|904 hacemos saber que hemos disuelto totalmente la Sociedad que estaba formada por Marcelo Campos, Juan Cedeiras Sanjurjo e Hilario Llamasales establecidos con panadería "Progreso" en el Depto. San José. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo Mayo 19 de 1950. — M. CAMPOS. — JUAN C SANJURJO. M HILARIO LLAMASALES

$6.80 My.19-5298-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que ha quedado disuelta la Sociedad Comercial que giraba en el ramo de taller mecánico, bajo la razón social de Correa, Lacuesta y Correa, haciéndose cargo del activo y pasivo Arlindo Correa Antunez, en Carlos María Ramírez 1635. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — RUFINO CORREA. — JOSE MARIA LACUESTA. — ARLINDO CORREA ANTUNEZ.

$6.80 My.19-5292-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Comercial, de Osvaldo Paggiola Sarandí 224, don LINDOLFO AMELIO QUINTANA y MARTA M TOSI, han prometido en venta a los señores Rosario Remugio Pereira y Abel A Ferreira, el comercio en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Ganaderos N.o 4256. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo de 1950.

$10.20 My.19-5265-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, se avisa que el socio MANUEL ALBERTO CRESPO VIÑA, conocido por Alberto Crespo, cederá la totalidad de derechos y acciones que como socio le corresponden en la Sociedad Colectiva que en el ramo de papelería y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de "Alberto Crespo y Compañía", al señor Walter Wagner. Acreedores presentarse o remitir sus créditos al escribano Lumber Corradi Irisarri, José P Ramírez N.o 108 Rocha. — Montevideo, Mayo 13 de 1950.

$10.20 My.19-5275-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y decreto-ley de 26 de Abril de 1933, que he cedido mi cuota social en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gottlieb y Moskovits" a la señora Blanca Navratil de Gottlieb con domicilio en la Rambla República de Perú N.o 325 por lo que he quedado desvinculado de la Sociedad según contrato de fecha Mayo 16 de 1950. — DAVID MOSKOVITS.

$12.00 My.19-5313-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Fermín Eleogardo González Sosa el comercio de lechería instalado en esta ciudad, calle Lavalleja N.o 120 Los acreedores deben presentar los justificativos correspondientes en el comercio expresado dentro del término legal. — Rocha, Mayo 1.o de 1950. — FRANCISCO MORENO. — MARIA JAUREGUIZAR DE MORENO.

$12.00 My.19-5283-v.jn.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado fecha 15|5|1950, inscripto en el Registro Público Comercio (Juzgado Civil 2.o Turno), N.o 202, folio 457 y sgts. libro 1, los señores RODOLFO y KURT FLEISCHNER constituyeron la sociedad "U. T. C. URUGUAYAN TRADING COMPANY LIMITADA". Domicilio: Montevideo. Objeto: comercio de compra - venta, por cuenta propia o ajena, e importación y exportación de mercaderías en general y representación de casas comerciales y fábricas nacionales y extranjeras. Capital: $ 5.000.00. Duración: diez años prorrogables por tiempo indeterminado. Administración y firma social: ambos socios indistintamente. — Montevideo, Mayo 24 de 1950.

$8.00 My.27-5699-v.jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MENAZEI SCHELLEMBERG ORLOFF, ciudadano legal, profesor universitario, con domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 1333 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los pseudónimos: "Manuel Schellemberg" y "Juan Camino" que usa en sus trabajos científicos, técnicos o literarios, de lo cual ha dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 My29-5600-v.jn.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En virtud de contrato privado con firmas certificadas, por el escribano Gastón Rodríguez Cubiló e inscripto el 22 del corriente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 22 folio 105, Tomo 5.o, LUIS EUGENIO STELLA, ALFONSO STELLA y LUCIANO MANETTI CUSA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Stema Uruguaya Limitada" con domicilio legal en Montevideo. Objeto: importación, exportación compraventa de mercaderías en general, compraventa de inmuebles, representaciones, comisiones y todo lo que sea afín a esos ramos. Plazo: 5 años desde la inscripción. Capital: $ 25.000.00 m|n. Aportes: Luis Eugenio Stella: $ 12.500.00; Alfonso Stella: $ 12.300.00; Manetti $ 200.00. Gerentes: los socios indistintamente pero para actos de disposición y uso de la firma social debrán actuar por lo menos dos en forma conjunta.

$12.00 My.27-5719-v.jn.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el Esc Carlos A. Denty el 13 de Mayo de 1950 se constituyó la sociedad denominada "Compañía Bananera Uruguaya "Coban" Sociedad de Responsabilidad Limitada" Socios: Señor EDMOND JOSEPH PHILIPE VAN PARYS, señor MIGUEL DUILIO CLINGO y señor URBANO PEDRO CARLOS VAN PRAET. Objeto: Explotación de los ramos de importación, exportación, compra y venta de frutos en general y demás actividades conexas. Denominación: Compañía Bananera Uruguaya Coban — Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio. Avenida Centenario N.o 2777 de la ciudad de Montevideo. Capital: pesos 10.000.00 m|n. uruguaya, así integrado: señor Van Parys $ 8.000.00, señor Van Praet $ 1 000.00, señor Clingo $ 1.000.00. Los socios aportaron el 50 o|o de sus capitales en el acto de constituirse la sociedad Plazo: 10 años a partir del 13 de Mayo de 1950. Dirección y administración: La dirección, administración, gobierno de la sociedad y uso de la firma con amplias facultades queda a cargo indistinto de los socios señores Van Praet y Clingo. Balances: 31 de Diciembre de cada año. Distribución de utilidades: en proporción a los respectivos aportes previa deducción de un 5 o|o para fondo de reserva. Contrato inscripto con el N.o 213 folio 480 y sig. del Libro N.o 1 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Compañía Bananera Uruguaya Coban, Sociedad de Responsabilidad Limitada

$18.00 My 27 5758 v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada por el escribano Ricardo A. Marquizo el 10 le Mayo de 1950, el señor PASTOR F. SILVA (hijo) cedió la totalidad de su cuota social que tenía en la sociedad Grasseni y Cía Ltda. a sus consocios Santiago A. Grasseni y Aída M. Grasseni quienes la adquirieron por partes iguales. Inscripta en el Reg. P. de Comercio a cargo del J. L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 208 del F. 475 y siguientes del Libro N.o 1 de "Contratos Sociales".

$8.00 My.29-5812-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor MARIO CROTTOGINI ha prometido vender al señor Pedro Struya la parte que le corresponde en el comercio que gira bajo la denominación de "El Faro" Bogotá 3384. Acreedores presentarse en Escribanía López, Sarandí N.o 430. — Marzo 11 de 1950. — Mario Crottogini — Pedro Struya.

$8.00 My.15-5114-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Severo Manzur el almacén comestibles frutas y verduras sito en la calle Vidal y Fuentes 3075, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 16 de 1950. — JOSE MARA FERNANDEZ. — JOSEFA ISABEL PEREZ DE FERNANDEZ. — Severo Manzur.

$6.80 My.20-5329-v.jn.8.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor Luis M. Duro, propietario de la cabaña... en el Departamento de Canelones, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos. Raza Holando uruguayo, sexo macho, HBU 1297, R P. 10, fecha de nacimiento 26 de Junio de 1943.

$9 00 My.20-5363-v.jn.6.

FERRATOR LTDA.
AUMENTO DE CAPITAL

Por medio de un contrato privado de fecha 21 de Abril de 1950 los socios don José Koppel Falk y don Curt Lavid Droller May, han resuelto aumentar el capital social de la Sociedad "FERRATOR LTDA." de $ 51.000.00 (cincuenta y un mil pesos) a $ 100.000.00 (cienmil pesos), dividido el aumento en 98 cuotas de cien pesos cada una, correspondiéndole cuarenta y nueve cuotas a cada socio. En la fecha los socios han integrado la mitad de sus cuotas del aumento de capital. En todo lo demás, los socios ratifican expresamente lo estipulado en el contrato social primitivo. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 36 al folio 178 y siguientes del tomo 4 del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 12 de Mayo de 1950.

$12.00 Jn.5-6057-v.jn.15.

CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES LIMITADA
CESION DE CUOTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. A los efectos legales comunicamos a quienes pueda interesar que el arquitecto Mario Ernesto Jaureguy, de acuerdo a lo convenido en escritura de 25 de Setiembre de 1947 ante el escribano Diamantino Méndez, prometió transfrir toda su cuota social a los consocios Carlos Augusto Morandi, Juan Carlos Siri, Mortimer Pedro Quijano y Rolando Trucco con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1946, fecha de efectiva separación del arquitecto Jaureguy de la Sociedad. Los interesados deberán presentarse dentro del término a la escribanía del señor Liamantino Méndez, 25 de Mayo 395, tercer piso, escritorio N.o 5. — Montevideo, Mayo 31 de 1950.

$10.00 Jn.5-6056-v.jn.15.

PLAYA MARCONI S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 15 de Junio próximo, a las diecinueve horas treinta, en el local de la escribanía Piancenza, calle San José número 1413 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas a fin de firmar el acta de asamblea; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercico cerrado el 31 de Marzo último.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social o el recibo que acredite el depósito de las mismas en un Banco, con tres días de anticipación por lo menos, al designado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Junio de 1950. — El Directorio.

$6.00 Jn.5-6064-v.jn.7.

CORPORACION COMERCIAL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial S. A. a una asamblea general extraordinaria a realizarse el Miércoles 14 de Junio de 1950 a las 16 p.m. en el local social sito en la avenida General Rondeau número 1437 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Apertura del acto; 2.o) Elección de la Mesa; 3.o) Reforma de estatutos.

Nota: Se ruega puntual asistencia. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — El Directorio.

$3.60 Jn.5-6100-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo martínez Pomar, Huidobro 1349, contratamos vender a los señores Ramón Cago y José Luis Molina el negocio de cervecería y bar con alcohólicas sito en avenida 18 de Julio 2036. Acreedores presentar cuentas en el mismo plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — SATURNINO LOPEZ. — MATEO MARTINEZ. — JUANA DALZOTTO DE MARTINEZ.

$6.80 Jn.5-6059-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a efectos ley 26 Setiembre 1904 hemos prometido vender a Juan Antonio Bozzino y Amadeo Victor Brusco, el comercio almacén y bebidas alcohólicas gira en Carmelo calle Treinta y Tres y José Pedro Varela, acreedores allí. — Carmelo Mayo de 1950. — PEDRO LORESZO MANITTO. — ANGEL YAUZA.

$6.80 Jn.5-6051-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259 interviene. Comunicamos al comercio en general que ha quedado totalmente rescindido el compromiso de compra venta del giro comercial bebidas alcohólicas sito en la calle Agrigento N.o 2347 entre los señores Alejandro Geimonat y la firma comercial de Gadea y Cía, habiendo clausurado totalmente el mencionado local. Acreedores que se crean con derechos presentarse en Paraguay 1259. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — HORACIO W. GADEA. — DEDICO CARABAJAL. — EDMUNDO PASANO.

$10.20 Jn.5-6048-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay N.o 1259 interviene. Alejandro Geimonat vende su giro comercial, bebidas alcohólicas sito en Agrigento N.o 2347 a los señores Nicodás Russo y Juan Carlos Falero. Acreedores presentarse en el referido comercio, según ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — ALEJANDRO GEIMONAT. — Nicolás Russo. — Juan Carlos Falero.

$6.80 Jn.5-6049-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Adolfo Fernández Besga el comercio de almacén de comestibles que tengo en la calle Guaviyú N.o 2851, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio N.o 1709. — CAROLINA WAGNER.

$10.20 Jn.5-6045-v.jn.24.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de la reforma de los Estatutos de "Royal Insurance Company Limited"

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Royal Insurance Company Limited", solicitando la inscripción de la reforma de sus Estatutos, de acuerdo con la documentación que se transcribe:

Traducción N.o 9777. — "A" Certificado de Incorporación de una Compañía. Hay un sello que dice: "Oficina de Registro de Compañías, 4 de Diciembre de 1946". Escudo Británico. Hay un timbre fiscal británico de 5 chelines de Registro de Compañías.

Certifico por el presente que la Royal Insurance Company Limited (constituída originalmente po escritura de Arreglo fechada el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, registrada definitivamente según la ley de mil ochocientos cuarenta y cinco, relativa a compañías, y registrada nuevamente con responsabilidad ilimitada según la ley de mil ochocientos sesenta y dos, relativa a compañías) fué incorporada según las leyes de mil ochocientos sesenta y dos a mil novecientos, relativas a compañías, como Compañía de Responsabilidad Limitada el día diecinueve de Junio de mil novecientos siete. Dado bajo mi firma y letra en Londres a los cuatro días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. (Fdo.:) D. Todd, por el Registrador de Compañías.

"B". Certificado de Incorporación con Responsabilidad Limitada. Hay una parte testada. Hay un sello qué dice: "Oficina de Registro de Compañías, 6 de Diciembre de 1946". Hay cuatro estampillas británicas debidamente inutilizadas. Al margen izquierdo hay una anotación escrita con tinta que dice: 27 C|153. Al margen derecho hay otra anotación escrita con tinta que dice: "Registrado 24715, 7 de Setiembre de 1891". Además al margen derecho hay una nota impresa testada con tinta. Ley de 1891 regulativa de la Royal Insurance Company. (54 y 55 Vict.) Capítulo LXXXI). Una ley para definir y ampliar los fines de la Royal Insurance Company para proveer la transferencia a dicha Compañía de los negocios de la Queen Insurance Company y destinada a otros propósitos. (3 de Julio de 1891). Por cuanto una Compañía o Sociedad Anónima (llamada en dicha ley "la Compañía") fué constituída bajo el nombre de la Royal Insurance Company por escritura de constitución fechada el día treinta y uno de Mayo de 1845 (llamada en dicha ley "la constitución") compañía que, previo registro definitivo de conformidad con el capítulo 110 de la ley de los años séptime y octavo del reinado de su presente Majestad, fué debidamente registrada como compañía, según la ley de 1862, relativas a Compañías.

Y por cuanto por resoluciones aprobadas en asambleas de la compañía, las disposiciones de la constitución fueron cambiadas en algunos respectos, pero no así en lo que a los fines de la compañía se refiere. Y por cuanto los fines de la Compañía se describen en la cláusula 2 de la constitución en la forma siguiente: "Los negocios o la finalidad de la Compañía consistirán en hacer o efectuar seguros sobre casas de vivienda y anexos o casas de habitación, fábricas, establecimientos fabriles, teatros, depósitos de mercaderías, galpones, edificios y otras construcciones de cualquier naturaleza que sea (sin excepción alguna); sobre buques, lanchas, barcos y otras embarcaciones sea cual fuere su clase en cualquier dique, puerto, canal o río y sobre los cargamentos o mercaderías en o a bordo de dichos buques, lanchas, barcos u otras embarcaciones; sobre mercancías, artículos y mercaderías; sobre artículos de menaje y muebles, ganado y productos de chacra, implementos y utensilios agrícolas y sobre todos los demás bienes muebles sea cual fuere su clase (sin excepción alguna), contra el riesgo de daños y perjuicios causados por incendio, tormentas u otras contingencias; como asimismo hacer o efectuar seguros sobre vidas o supervivencias, sobre la continuación conjunta de dos o más vidas o la duración de una o más vidas, por cualquier período de años absoluta o contingentemente determinables, sobre una vida o vidas, y todos los demás seguros se relacionen o no con la vida, que permita efectuar la ley, con inclusión de los que confieran dotes a viudas, hijos y otras personas; comprar y vender rentas vitalicias ya sean sobre vidas o años y sobre supervivencias y ya sean inmediatas, diferidas, reversibles o contingentes y también bienes e intereses inmuebles y muebles, así como vitalicios, reversibles y de otra nturaleza; adelantar y prestar dinero en la forma que el directorio juzgare oportuno de época en época, y en general llevar a cabo las operaciones que comprenden y son conocidas como seguros contra incendios y sobre la vida, y todos los asuntos y cosas relacionados con los mismos en el sentido y significado más amplio, haciéndolo hasta el límite que marca la ley; y conste que dichos seguros, ventas, compras, préstamos, negocios y transacciones no quedarán confinados a personas o propiedad dentro del Reino Unido do Gran Bretaña e Irlanda, sino que, a criterio de un directorio, se celebrarán, efectuarán o harán, o podrán celebrarse, efectuarse o hacerse con respecto a personas o propiedad radicadas o existentes en cualquier otra parte del mundo"

Y por cuanto la constitución dispone que el capital de la Compañía será de dos millones de libras, dividido en cien mil acciones de veinte libras cada una, quedando la Compañía facultada para aumentar o disminuir el mismo del modo dispuesto en dicha Constitución, capital éste, sobre el cual fueron emitidas noventa y seis mil quinien-

tas quince acciones, habiéndose pagado o acreditado por cada una de ellas la cantidad de tres libras y por resoluciones aprobadas, de conformidad con las disposiciones de la constitución en las asambleas de la Compañía, celebradas el día veinticinco de Noviembre y el día nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa, el capital de la Compañía fué aumentado a tres millones de libras por la creación de cincuenta mil acciones adicionales de veinte libras cada una, no habiéndose, sin embargo, emitido ni asignado ninguna de dichas acciones adicionales hasta la actualidad. Y por cuanto los directores quedan autorizados por la constitución para obtener de época en época préstamos sobre hipotecas o de otro modo que mencione la constitución, de sumas de dinero necesario para el pago y descargo de demandas u obligaciones o para otros fines de negocios de la Compañía. Y por cuanto la cláusula 20 de la constitución deja establecidas disposiciones para la formulación periódica de leyes, reglas y reglamentos para la Compañía, con sujeción, sin embargo, a la condición de que dichas nuevas leyes, reglas y reglamentos, no deberán llegar hasta el extremo de alterar los objetos de la Compañía, ni hasta el de exonerar a ninguno de los tenedores de acciones de sus obligaciones respectivas a pagar la cantidad completa pagadera por él, con respecto de toda y cada una de las acciones en el capital de la Compañía. Y por cuanto conviene se definan y amplíen más los objetos de la Compañía y se enmiende y altere su constitución que figura en la presente ley, a la vez que se confieran a la Compañía las facultades adicionales según van expresadas en la presente ley. Y por cuanto se le hicieron proposiciones a la Compañía, relativas a la transferencia a la Compañía de los negocios, empresa y buen crédito ("goodwill") de la Queen Insurance Company en los términos y condiciones establecidos en el borrador de un contrato propuesto (una copia del cual, está contenida en el documento anexo a la presente ley y el cual contrato en referencias posteriores de la presente se llamará el "propuesto contrato anexo") y como los tenedores de acciones de cada una de las dos compañías, en asambleas extraordinarias debidamente convocadas con notificación del objeto, resolvieron que es conveniente que la Compañía adquiera y tome posesión de los negocios, empresa, buen crédito ("goodwill"), propiedad y de los activos y pasivos de la Queen Insurance Company (negocios, empresas, etc. que en adelante se llamarán en la presente la "empresa de la Queen Insurance Company") en los referidos términos y condiciones y por lo tanto es conveniente formular disposiciones relativas a la transferencia de la Compañía, de la empresa de la Queen Insurance Company en conformidad; Y por cuanto las varios procedimientos exigidos por la ley de 1870, regulativa de Compañías de Seguros sobre la vida para el caso de transferencia de negocios de una compañía a otra, dicha ley, fueron cumplidos en lo que se refiere a la solicitud que se ha de presentar al Parlamento po resta ley, (esto es) cumplida la publicación en la Gaceta del aviso de dicha solicitud, cumplida la transmisión a cada uno de los tenedores de pólizas sobre la vida, de la Queen Insurance Company, de una comunicación que deja establecida la naturaleza de la propuesta transferencia, juntamente con un resumen que contiene los hechos materiales incorporados en el contrato en base al cual se propone se efectúe dicha transferencia, y acompañadas de copias de los informes de la gerencia sobre los cuales se basa dicho contrato, y cumplido el depósito del contrato propuesto, para la inspección de los tenedores de pólizas y de acciones en las oficinas de la Queen Insurance Company y de la Compañía, respectivamente, por un período de quince días después de la publicación de dicho resumen, existiendo sin embargo la imposibilidad de aplicar las disposiciones de dicha ley en lo que se refiere a la transferencia de los negocios de seguros sobre la vida, de una compañía a otra, a la propuesta transferencia de los negocios de la Queen Insurance Company a la Compañía; Y por cuanto los propósitos de la presente ley no pueden efectuarse sin la sanción del Parlamento; Por lo tanto venimos respetuosamente a solicitar se digne su Majestad acceder a que se sancione y que sea sancionada por su Excelentísima Majestad la Reina, sobre y con el consejo y consentimiento de los Lores, tanto eclesiásticos como legos, y también con el consejo y consentimiento de los comunes, reunidos en la presente sesión del Parlamento, y por el poder de los mismos, en la forma siguiente: (Breve título).

1. Esta ley podrá citarse a todos los efectos, como la ley de 1891 regulativa de la Royal Insurance Company. (Interpretación). 2. En la presente ley la expresión "los reglamentos" significa y comprende las disposiciones de la constitución que a la sazón en vigencia, como también todas las leyes, reglas y reglamentos sancionados por la Compañía en asamblea general en ejercicio de las facultades contenidas en la constitución o en la presente ley. (Fines y negocios. 3. Los fines de la Compañía, según así se definen y amplían en la presente, constituirán en y comprenderán lo que sigue. A) Continuar los negocios de la compañía conforme quedan autorizados por los reglamentos existentes; B) Hacer y efectuar seguros contra pérdidas y daños causados por robo con o sin violación de domicilio; embargo, violencia, tormenta, granizo, inundación, tempestades u otro accidente sea cual fuere su naturaleza, por tierra o mar, ya se refieran a propiedad o a persona; D) Hacer y efectuar seguros sobre vidas y supervivencias; E) Hacer y efectuar reaseguros de toda clase; F) Vender y comprar rentas vitalicias, reversiones e intereses esperados y contingentes, y sumas pagaderas en un período futuro, se relacionen o no con la duración de una vida o varias vidas y dotes de hijos y otras personas; G) Llevar a cabo negocios y hacer cualesquiera de los precitados asuntos o cosas, ya sea en el Reino Unido o en las colonias o dominios o dependencias del mismo, o bien en países extranjeros; H) Adquirir y llevar adelante los negocios de cualquier compañía que lleve a cabo, ya sea dentro o fuera del Reino Unido negocios similares a los que la compañía está realizando a la sazón, y celebrar y ejecutar cualesquiera contratos para la adquisición de fondos o para encargarse de las responsabilidades de cualquier compañía que lleve a cabo los precitados negocios, o para el descargo de dichas responsabilidades de semejante compañía, en el entendimiento de que ninguno de dichos contratos, alterará, menoscabará o de modo alguno llegará a perjudicar los derechos e intereses de los tenedores de cualquiera de las pólizas existentes de la compañía; I) Dirigir, vender, arrendar, hipotecar, o de otro modo manejar todos los bienes inmuebles o muebles que la compañía haya adquirido o tenga de conformidad con los reglamentos; J) Levantar fondos para los fines de la Compañía, según podrá ser autorizado por los reglamentos; K) Hacer todas estas cosas precitadas, o cualquiera de ellas, por intermedio de cualesquiera corporaciones, compañías o personas, y hacer todas las demás cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los fines ya mencionados o al de cualquiera de ellos. En la inteligencia de que todo seguro que se haga o efectúe de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, contra pérdida de o perjuicios a propiedad de cualquier clase en tránsito por alta mar será hecho o efectuado tan sólo en combinación o incluído en la misma póliza con un seguro de la misma propiedad contra pérdida o perjuicios causados por incendio y solamente en el caso de que se lo considere razonablemente necesario para la conservación de los negocios relativos a incendio, de la Compañía y en el entendimiento también de que todo seguro, que, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley se haga o efectúe contra accidente de una persona, se hará o efectuará tan sólo en combinación e incluído en la misma póliza con un seguro sobre la vida de la misma persona y solamente en el caso de considerárselo razonablemente necesario para la conservación de los negocios relativos al seguro sobre la vida, de la Compañía.

(Los negocios que la compañía está autorizada para llevar a cabo en el extranjero podrán realizarse mediante la formación de compañías). 4. A los efectos de llevar a cabo en cualesquiera de los dominios, colonias o dependencias del Reino Unido o en cualquier país, o estado extranjero, cuantos negocios de seguro la Compañía esté a la sazón autorizada para llevar a cabo allí, la Compañía podrá formar o concurrir a formar cualquier compañía, en el Reino Unido, o en cualquier otra parte, así como comprar, adquirir, tener y disponer de acciones o de otro modo adquirir un interés de socio de toda compañía que exista en la actualidad o existiere más adelante, pero tratándose de compañías que tengan su domicilio fuera del Reino Unido, lo hará de conformidad con las leyes de los dominios, colonias, dependencias, países o Estados, respectivamente, en que estén radicadas dichas compañías y podrá garantir dividendos o interés sobre las acciones o capital de cualesquiera de dichas compañías, como asimismo podrá garantir el cumplimiento de todos o cualesquiera de los contratos y obligaciones de cualquier compañía de este carácter, siendo necesario, sin embargo, en todo caso celebrar convenios que aseguren a la Compañía el control, la dirección y el beneficio de los negocios de dichas compañías.

(Facultad para redactar nuevos reglamentos). 5. A pesar de todo lo que esté contenido en la constitución, la compañía podrá con el consentimiento o la aprobación de tres cuartas partes de los votos de los tenedores de acciones que se hallen presentes personalmente o por apoderados y voten en dos sucesivas asambleas extraordinarias de la Compañía o en una asamblea general y en una asamblea extraordinaria de la Compañía, debidamente convocada de acuerdo con los reglamentos, con indicación del objeto, de época en época formular nuevas leyes, reglas y reglamentos para todos o cualesquiera de los propósitos siguientes: A) para la subdivisión de todas o cualesquiera de las acciones que a la sazón existieren del capital de la Compañía. En cualesquiera de dichas subdivisiones, todos los tenedores de acciones de la misma clase tendrán derecho a ver sus acciones subdivididas en la misma manera; B) Para la alteración de las cantidades y denominaciones de dichas acciones: C) Para la emisión de acciones en base a una prima y para gestionar la aplicación de toda prima de esta índole a los fines a que podrá con derecho aplicarse el capital; D) Para la emisión de acciones con parte de la cantidad de las mismas, acreditada como integrada sobre las mismas y para la clasificación de dichas acciones, a los fines de dividendos, como si la cantidad así acreditada hubiese sido efectivamente pagada sobre dichas acciones. Toda nueva ley, regla y reglamento, tendrá la misma validez que tendría si hubiese figurado en la constitución desde un principio y quedará sujeto a ser alterado, modificado o abrogado por cualesquiera nuevas leyes, reglas o reglamentos debidamente redactados de conformidad con la presente ley.

(La Empresa de la Queen Insurance Company a transferirse a la Compañía). 6. Dentro de los tres meses, después de sancionada la presente ley, la empresa de la Queen Insurance Company, por escritura debidamente sellada, en la cual el precio es fielmente establecido, será cedida y transferida a la Compañía bajo los términos y condiciones expresados en el propuesto contrato anexo y sujeto a los mismos, y a partir y después del otorgamiento de dicha escritura se dará cumplido efecto a dichos términos y condiciones; en el entendido que dentro del precitado período de tres meses la Compañía presentará dicha escritura a los recaudadores de impuestos internos, y a defecto de la presentación, el derecho de sellado "ad valorem" con interés a razón de cinco libras por ciento anual desde la fecha de la transferencia o puesta en posesión hasta la fecha de pago, podrá ser cobrado a la Compañía con todas las costas del procedimiento y todas las demás costas y gastos relacionados con el mismo.

(Los fideicomisarios quedan autorizados para aceptar acciones de la Compañía). 7. Los fideicomisarios (con inclusión de todas las personas que actúen en cualquier carácter representativo y fiduciario) que sean tenedores de acciones o de pólizas (palabra que en este inciso tiene el significado que le confiere la ley de 1870 regulativa de las Compañías de Seguros sobre la Vida) de la Queen Insurance Company o de cualquier otra compañía cuya empresa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley podrá ser transferida a la Compañía, quedan por la presente expresamente autorizados para tomar, aceptar y tener acciones de la Compañía o contratos con la misma, en reemplazo de sus acciones, o contratos con la otra compañía recién mencionada, a menos que se lo impida expresa o implícitamente, quedando por la presente eximidos de toda responsabilidad por todos los actos que hubieran comprendido de buena fe a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

(Las acciones dadas en reemplazo se quedarán en los mismos depósitos, etc.). 8. Las acciones que se hubiesen dado en reemplazo de acciones en el capital de la Compañía que podrán ir subdivididas en la precitada forma, y las acciones dadas en reemplazo de acciones en el capital de la Queen Insurance Company, de acuerdo con los términos y condiciones expresados en el propuesto contrato anexo, irán en reemplazo de las acciones que así reemplazan y quedarán sujetas a los mismos fideicomisos, facultades, disposiciones, declaraciones, contratos, derechos de retención y gravámenes que inmediatamente antes de la subdivisión o sustitución afectaban las acciones en cuyo reemplazo van y para dar cumplimiento a cualquier disposición testamentaria que las afectare, y no revocarla.

(Disposiciones relativas a fideicomisarios, tenedores de pólizas de compañías transferidas). 9. Se tendrá por legal que los fideicomisarios (con inclusión de cuantas personas actúen con cualquier carácter representativo o fiduciario) que sean tenedores de pólizas de la Queen Insurance Company o de las de cualquier otra compañía cuya empresa podrá llegar a ser transferida en la forma precitada a la Compañía, renuncien a sus demandas contra la Queen Insurance Company o dicha otra compañía, respectivamente, y acepten en su lugar la responsabilidad de la Compañía, debiendo

manifestar dicha renuncia y aceptación de la manera prescripta por el séptimo inciso de la ley de 1872 regulativa de las Compañías de Seguro sobre la vida. La expresión "tenedores de pólizas" tiene en este inciso el mismo significado que en la ley de 1870 regulativa de las Compañías de Seguro sobre la vida.

(Disposiciones relativas al fondo de seguros sobre la vida de la Queen Insurance Company). 10. Al realizarse, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley la transferencia a la Compañía de la empresa de la Queen Insurance Company, todas las sumas de dinero o fondos que de conformidad con las leyes de 1870 a 1872 regulativas de las Compañías de Seguro sobre la vida, constituyen el fondo del seguro sobre la vida de la Queen Insurance Company de acuerdo con dichas leyes, serán pasados al crédito del fondo de seguro sobre la vida, de la Compañía, del cual formarán parte, y dicho fondo se aplicará luego de tal modo, como si de todas las pólizas sobre la vida y todos los contratos por ventas vitalicias de la Queen Insurance Company hubiesen sido celebrados por la Compañía en lugar de la Queen Insurance Company.

(Salvedad). 11. A menos que en la presente ley haya disposiciones expresas, nada de lo contenido en la presente será perjudicial a la constitución, ni la afectará.

(La ley se registrará). 12. La Compañía remitirá al Registrador de Sociedades Anónimas una copia impresa de la presente ley que será registrada por él y si dicha copia no fuera así remitida dentro de los tres meses a partir de la sanción de la presente ley, la Compañía incurrirá en una multa que no excederá de dos libras por cada día después del vencimiento de dichos tres meses que se hubiese omitido el envío de la copia, y todo gerente de la Compañía que a sabiendas e intencionalmente autorizase o permitiese semejante omisión, incurrirá en la misma multa y toda multa estipulada en este inciso será exigible en la forma sumaria.

(Los costos de la ley). 13. Todos los costos, gastos y expensas referentes a la preparación, obtención y sanción de la presente ley, o que de otro modo se relacionaren con la misma, serán pagados por la Compañía.

El anexo al que se hace referencia en la ley que precede. Plan del Contrato Propuesto. Cláusulas del contrato celebrado y registrado en... a los... días de... de 189... entre la "Queen" Insurance Company, por una parte, y la "Royal" Insurance Company por otra parte, contrato en virtud del cual se conviene mutuamente en lo siguiente:

1. Con sujeción a la aprobación y sanción del presente contrato que se menciona a continuación en el presente, todo el negocio, la empresa, el buen crédito ("goodwill") y el exclusivo derecho de usar el nombre de la Queen Insurance Company, serán a partir de media noche del día 30 de Setiembre de 1890 transferidos a la Royal Insurance Company, la cual se encargará desde ese momento de los mismos, fecha a partir de la cual serán tratados como parte de los negocios de, y pertenecientes a la Royal Insurance Company.

2. La Queen Insurance Company transferirá a la Royal Insurance Company todos y cada uno de los derechos y activos de las propiedades inmuebles y muebles sean cuales fueren y por doquier se hallaren (con inclusión de los valores de propiedad personal reivindicables en procesos) de la Queen Insurance Company, como también hará y otorgará todas las actas, escrituras y gestiones que razonablemente pudieren serles exigidos por la Royal Insurance Company, en todo momento o momentos después del presente, con el fin de invertir la precitada propiedad, derechos y activos eficazmente en la Royal Insurance Company, y también para llevar a cabo en otra forma los objetos del presente contrato.

3. La Royal Insurance Company tendrá el exclusivo derecho y estará facultada para usar el nombre de la Queen Insurance Company, en cualesquiera pólizas y de otro modo en la forma que juzgare oportuna la Royal Insurance Company, y la Queen Insurance Company, como asimismo los directores de la misma harán todos los esfuerzos razonables para asegurar a la Royal Insurance Company todas las ventajas pertenecientes a la reputación ("goodwill"), nombre y negocio de la Queen Insurance Company.

4. En virtud de dicha transferencia, la Royal Insurance Company se encargará de dichos negocios y se responsabilizará de todos los compromisos, sea cual fuere su naturaleza, de la Queen Insurance Company, en el entendimiento, sin embargo, de que el capital, títulos y fondos de la Royal Insurance Company, serán los únicos responsables de dichos compromisos y de que la responsabilidad individual de los tenedores de acciones de la Royal Insurance Company, se limitará sólo al pago y a la contribución al capital de dicha Compañía de la cantidad que permanezca impaga sobre sus acciones respectivas en dicho capital. Además la Royal Insurance Company creará una cantidad suficiente de capital adicional, del cual asignará o suministrará a los accionistas de la Queen Insurance Company, con respecto a las 180.035 acciones en esa compañía, 25.719 acciones en la Royal Insurance Company de 20 libras cada una, con la suma de 3 libras acreditadas como integrada sobre ellas, acciones éstas que en adelante, a los fines de dividendos, quedarán "pari passu" equiparadas con las acciones existentes de la Royal Insurance Company, emitiéndolas y sujetándolas a las disposiciones de la escritura de constitución de esa Compañía, y las referidas 25.719 acciones se entregarán a los directores o liquidadores de la Queen Insurance Company, para ser distribuídas y repartidas entre los accionistas de la Queen Insurance Company, en la proporción de una acción en la Royal Insurance Company por cada siete acciones en la Queen Insurance Company; en el entendimiento de que todas las tenencias fraccionales inferiores a siete acciones serán pagadas por los expresados directores o liquidadores proporcionalmente, en efectivo, con el producto de venta de las acciones y proveniente del mismo, acciones que, entregadas a ellos en la precitada forma, no hubieren sido repartidas. Si a los fines de dar cumplido efecto a dicha venta, fuere menester comprar el interés de cualquiera de los tenedores de acciones en la Queen Insurance Company, entonces y en cada uno de tales casos, se procederá a vender aquella proporción de acciones en la Royal Insurance Company, a que dicho tenedor de acciones hubiese tenido derecho, y el producto neto de venta de las mismas se destinará al o hacia el pago de dicho interés y en caso de que no alcanzare, el saldo eventual adeudado a dicho tenedor de acciones será pagado por la Royal Insurance Company, y si hubiere un excedente proveniente de dicho producto neto de venta, éste será entregado a la Royal Insurance Company. Si entre las 25.719 acciones a que los tenedores de acciones de la Queen Insurance Company tienen derecho y cuyo interés no se comprará, algunas quedasen sin ser aceptadas por dichos tenedores de acciones en un tiempo razonable, después de cumplidas las condiciones de la cláusula 9, tiempo que será fijado por los directores o liquidadores de la Queen Insurance Company, entonces se procederá a la venta de las acciones a que dichos tenedores de acciones hubiesen tenido derecho, distribuyéndose entre éstos el producto neto de la venta.

5. Sujeto a las condiciones contenidas en la escritura de constitución de la Royal Insurance Company, en lo que respecta al número, habilitación y lugar de domicilio de los directores, diez de los directores actuales de la Queen Insurance Company serán nombrados directores de la Royal Insurance Company, en añadidura a los directores actuales de la Compañía citada en el último término.

6. Los servicios del gerente actual de la Queen Insurance Company serán retenidos por la misma hasta completada la transferencia del negocio a un sueldo de cuatro mil libras anuales, gerente que luego pasará al servicio de la Royal Insurance Company, con el mismo sueldo, quedando sin embargo facultada la Royal Insurance Company para conmutarlo, mediante el pago a él de una suma global basada en el escalafón de la Queen Insurance Company, aplicable a la edad que tenga a la sazón, a condición de que no acepte en momento alguno ninguna clase de cargo o empleo, que de modo alguno se relacionare con cualquier compañía de seguros contra incendio o sobre la vida. El resto del personal de la Queen Insurance Company será también tomado en servicio por la Royal Insurance Company.

7. Los tenedores de pólizas sobre la vida de la Queen Insurance Company, las cuales fueron emitidas con el derecho de participar de las utilidades, al aceptar, en la forma estipulada por el séptimo inciso de la ley de 1872 regulativa de las compañías de seguros sobre la vida, la responsabilidad de la Royal Insurance Company, en lugar de la responsabilidad de la Queen Insurance Company tendrán derecho a gozar a prorrata y proporcionalmente con los propietarios de las pólizas sobre la vida, participantes de la Royal Insurance Company de las utilidades que los directores de la Royal Insurance Company podrán en adelante declarar divisibles sobre o con relación a la cuenta "vidas" combinada.

8. El presente contrato queda sujeto a que (1) sea aprobado y adoptado por los tenedores de acciones de la Queen Insurance Company del modo estipulado para este fin por la escritura de constitución de dicha compañía; (2) sea aprobado por los tenedores de acciones de la Royal Insurance Company y (3) se obtengan todas las sanciones y facultades necesarias legales para el propuesto contrato y las partes contrayentes del mismo se obligan a poner a la obra el máximo de sus esfuerzos para obtener las expresadas aprobaciones, sanciones y facultades, tan pronto como sea posible, pero en caso de que no sean obtenidas dentro de los doce meses a contar de la fecha del presente o dentro del período prorrogado que podrá convenirse por escrito entre las partes, entonces quedará sin efecto el presente contrato, y todos los negocios llevados a cabo, y todos los pagos salientes y otros hechos por la Queen Insurance Company, o por cuenta de los negocios de dicha compañía se considerarán llevados a cabo y pagados y hechos por su propia cuenta y no como agentes de la Royal Insurance Company o en su representación.

9. Todos los costos, gastos y expensas para dar cumplido efecto al presente contrato serán pagados por la Royal Insurance Company, con la salvedad de que si el contrato, de acuerdo con la disposición precedente llegase a perder su validez, dichos costos, gastos y expensas serán por cuenta de la Compañía que haya incurrido en los mismos. En testimonio de lo cual la Queen Insurance Company y la Royal Insurance Company, han mandado estampar al pie del presente su sello corporativo respectivo en el día y año arriba mencionados. Es copia fiel (firmado): P. Martín, Registrador de Compañías. Se ven las iniciales de dos firmas. "C" Hay un sello que dice: "Oficina Registradora de Compañías, 6 de Diciembre de 1946. Hay dos anotaciones manuscritas que dicen: 27 C|181. Registrado 49038. Mayo 24 de 1907. Ley de 1907 regulativa de la Royal Insurance Company. (7 Eduardo 7) (Capítulo II). Hay un timbre fiscal por el valor de un chelín. Hay dos estampillas británicas debidamente inutilizadas. Una ley destinada a establecer disposiciones relativas a la sustitución de la constitución y reglamentos existentes de la Royal Insurance Company por un acta y los Estatutos Sociales, destinados también a ampliar los fines de la misma y a abrogar en parte la ley de 1891 regulativa de la Royal Insurance Company y para otros propósitos. (Abril 29 de 1907). Por cuanto la Royal Insurance Company (llamada en adelante "la Compañía") fué constituída como Sociedad Anónima por escritura de constitución (llamado en adelante "la escritura de constitución"), fechada el día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y en la cual se expresó que se celebraba entre Josías Booker, Hugh James Sanderson y Charles Turner y varias otras personas cuyos nombres y sellos estaban estampados o debían estar estampados al pie de dicha escritura, por una parte y John Shaw Leigh y Richard Benson Blundell Hollinshead Blundell, por otra parte; escritura de constitución por la cual se declaró que el fin de la Compañía consistía en llevar adelante los negocios conocidos y comprendidos bajo la denominación seguros contra incendios y seguros sobre la vida, hasta el límite que marca la ley y en todas partes del mundo, y que el capital de la Compañía era de dos millones de libras, dividido en cien mil acciones de veinte libras cada una. Y por cuanto en las asambleas de la Compañía celebradas el día veinticinco de Noviembre y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa, respectivamente, el capital de la Compañía fué aumentado a tres millones de libras por la creación de cincuenta mil acciones adicionales de veinte libras cada una, y por cuanto ciento treinta mil seiscientos veintinueve (130.629) de dichas acciones fueron emitidas y quedan sin integrar, acciones sobre las cuales la suma de tres libras ha sido pagada o acreditada como pagada; y por cuanto en el año mil ochocientos sesenta y dos la Compañía fué debidamente registrada como compañía con responsabilidad ilimitada, de acuerdo con la ley de 1862, regulativa de compañías; y por cuanto por la ley de 1891, regulativa de la Royal Insurance Company (llamada en adelante "la ley de 1891"), se ampliaron y definieron los fines de la Compañía, a la vez que se confirmó cierto contrato provisorio relativo a la transferencia a la Compañía de la empresa de Queen Insurance Company; y por cuanto los varios negocios mencionados en el acta de la asociación anexa a la presente ley y que son distintos de los que la Compañía está llevando a cabo en la actualidad, podrán conveniente y ventajosamente ser llevados adelante por la Compañía juntamente con sus negocios actuales, como objetos independientes, y es oportuno que la Compañía tenga facultad para realizarlos en esta forma; y por cuanto es oportuno que los fines y reglamentos de la Compañía se expresen en un acta y los estatutos sociales y que el acta y los estatutos sociales especificados en el anexo a la presente ley reemplacen la escritura de constitución que fué ampliada y enmendada por y de acuerdo con las disposiciones de la ley de 1891 y por ser conveniente, además, que los fines de la Compañía sean los conteni-

dos en dicha acta y estatutos sociales, en vez de los definidos por la ley de 1891; y por cuanto es oportuno abrogar los incisos, dos, tres, cuatro y cinco de la ley de 1891; y por cuanto es imposible alcanzar los objetos de la presente ley, sin la sanción del Parlamento. Por tanto, venimos respetuosamente a solicitar se digne Su Majestad acceder a que pueda ser sancionada y que sea sancionada por su Excelentísima Majestad el Rey sobre y con el consejo y consentimiento de los Lores, tanto eclesiásticos como legos, y también con el consejo y consentimiento de los Comunes, reunidos en la presente sesión del Parlamento y por el poder de los mismos, en la forma siguiente: (Breve título) 1. Esta ley podrá citarse como la "ley de 1907, regulativa de la Royal Insurance Company". (Interpretación) 2. En la presente ley la expresión "La Compañía" significa la compañía conocida como Royal Insurance Company y la expresión "La Ley de 1891" significa la ley de 1891, regulativa de la Royal Insurance Company. (Abrogación de parte de la ley de 1891) 3. Los incisos 2, 3, 4 y 5 de la ley de 1891 quedan, por la presente, abrogados, sin perjuicio a nada de lo hecho y consentido de acuerdo con los mismos. (El acta y los estatutos sociales suscitulrán la escritura de constitución, etc.) 4. Al ser aprobada y después de la aprobación de la presente ley, el acta y los estatutos sociales que son establecidos en el anexo a la presente, sujetos a las disposiciones de las leyes de 1862 a 1900, con inclusión de las facultades en cuanto a alteración contenidas en dichas leyes, llegarán a ser y serán el acta y los estatutos sociales de la Compañía, en sustitución de la citada escritura de constitución y de cuantas resoluciones la haya enmendado, acta y estatutos sociales que se considerarán como debidamente registrados. (La ley se registrará) 5. La Compañía remitirá al Registrador de Sociedades Anónimas una copia impresa de la presente ley, la que será conservada y registrada por él, y si dicha copia no fuera así remitida dentro de los tres meses, a partir de la sanción de la presente ley, la Compañía incurrirá en una multa que no excederá de dos libras por cada día, después del vencimiento de dichos tres meses, durante los cuales subsistiere tal omisión, y todo Director o Gerente de la Compañía que a sabiendas e intencionalmente autorizase parecida omisión, incurrirá en la misma multa. Toda multa estipulada en este inciso será exigible sumariamente. Al registrarse la referida copia la Compañía pagará al Registrador el mismo derecho que, de acuerdo con la ley de 1862, regulativa de compañías haya de pagarse al registrarse un documento que no sea un acta de asociación. (Salvedad en cuanto a leyes generales) 6. Nada de la presente ley se considerará como para eximir a la Compañía de las disposiciones de las leyes de 1870 a 1872, regulativas de las compañías de seguros sobre la vida ni de las de ninguna ley general que se apruebe o deba aprobarse durante la presente o cualquiera futura sesión del Parlamento, referente a compañías de seguro. (Salvedad relativa al contrato anexo a la ley de 1891) 7. Nada de lo contenido en la presente afectará el contrato confirmado por la ley de 1891 en cuanto a lo que de él esté en vigencia. (Los costos de la ley) 8. Los costos, gastos y expensas preliminares y propios de la solicitud, obtención y sanción de la presente ley, como asimismo referentes a ellas, serán pagados por la Compañía. El anexo al que se hace referencia en la ley que precede. Acta de Asociación de la Royal Insurance Company. — 1. El nombre de la Compañía es "Royel Insurance Company"; 2. El domicilio legal de la Compañía es y será sito en Inglaterra; 3. Los fines de la Compañía son: (1) Asegurar toda propiedad, sea cual fuere su naturaleza, contra pérdida o perjuicio (con inclusión de pérdida o perjuicio por perturbación e interrupción del comercio), causados u ocasionados, ya directa o indirectamente, por incendio, rayo o explosión, sea cual fuere su origen o causa, como asimismo contra perjuicios de propiedad o su destrucción causados intencionalmente con el fin de detener el avance de una conflagración; (2) Hacer operaciones de seguros sobre la vida en todos sus ramos y, en particular, conceder o efectuar pólizas de seguros de todas clases para pago de dinero por medio de un solo o varios pagos o, en otra forma, sobre la muerte, casamiento, nacimiento o falta de descendientes de una persona o personas cualesquiera, al cumplir una edad determinada una persona o persona cualesquiera, al terminar un período fijo o comprobable o tener lugar cualquier otra contingencia o acontecimiento que dependa de la vida humana o a ella esté ligado o al ocurrir cualquier otra contingencia o acontecimiento que fuera considerado o pudiera considerarse como afectando el interés, ya fuera invertido, contingente, expectativo o de otra naturaleza, de cualquier persona o personas en propiedad alguna sujeta o no a que tales acontecimientos como los antedichos tengan lugar durante la vida de cualquier otra persona o personas o a raíz de la pérdida o recuperación de la capacidad de hacer contrato o testamento por una persona o personas; (3) Conceder rentas vitalicias de todas clases, ya dependan de la vida humana o de otra condición, ya sean perpetuas o terminales; inmediatas o diferidas, absolutas, contingentes o de otra naturaleza; (4) Efectuar pólizas que aseguren el pago de cualquier suma de dinero o de cualquiera de las precitadas rentas vitalicias al terminar un contrato de arriendo o al declararse el cese total o parcial de todo otro interés en propiedad o bien el cese total o parcial de renta vitalicia, interés o pago periódico alguno; (5) Realizar las operaciones propias de una compañía de seguro contra accidentes y efectuar pólizas que aseguren el pago periódico o en otra forma, de cualquier suma o sumas sobre la muerte o durante la incapacidad absoluta o parcial de cualquier persona o personas o cualquier clase de personas, directa o indirectamente atribuibles aquéllas a toda clase de accidentes o desgracias o a violencia o daños intencionales y durante la incapacidad absoluta o parcial de toda persona por falta de salud o por enfermedad o por causas físicas u otras, sea cual fuere su índole, con inclusión de las pólizas u otros contratos que indemnicen a toda persona que llegare a contraer responsabilidad por o resultante de la muerte, falta de salud o daño personal de otra persona, pagos éstos a los cuales podrá la Compañía obligarse también en otra forma; (6) Hacer operaciones de seguros marítimos y actuar como aseguradores de riesgos marítimos y toda clase y en todos los aspectos del futuro desenvolvimiento de parecidos negocios; (7) Asegurar contra pérdida de o perjuicio a propiedad causados por robo con violación de domicilio, latrocinio, hurto o accidente o contra daño intencional o mientras se hallase en tránsito por cualquier medio de conducción o contra pérdida o perjuicios causados por escapes de dispositivos rociadores, o por el uso o empleo de electricidad o aparatos eléctricos y realizar las operaciones de seguro de vidrio, cilindrado, calderas y máquinas y asegurar contra la pérdida o perjuicios ocasionados por o resultante de desarreglos en maquinaria de toda clase, como asimismo conceder seguros de toda clase contra las pérdidas o riesgos que se relacionaren con la posesión, ocupación o el manejo de propiedad; (8) Asegurar propiedades de toda clase contra pérdida o perjuicios (con inclusión de pérdida o perjuicios por perturbación o interrupción del comercio) causados u ocasionados directa o indirectamente por erupciones volcánicas, terremotos, desmoronamientos, inundación, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos de la naturaleza o bien por guerras, motines, huelgas, paros u otros sucesos similares; (9) Asegurar contra la pérdida o depreciación de concesiones acordadas para el despacho de bebidas y contra las de otras concesiones; (10) Asegurar caballos, ganados, lanares y haciendas de toda clase contra dolencias, enfermedades, accidentes o contra la muerte y contra la producción o no producción de cualquier otro acontecimiento; (11) Conceder seguros contra pérdidas o perjuicios que surjan de una contingencia cualquiera o resulten de la producción o no producción de un acontecimiento cualquiera y llevar adelante y realizar toda clase de operaciones de seguros que en la actualidad o más adelante sean incidentales o asociadas a cualquier clase de los seguros mencionados en el presente de un modo general o incidentales o asociadas a las varias clases de seguros especiales mencionadas en el presente de un modo especial; (12) Declararse fiadora, por fianza o de otro modo, de los actos o faltas de cumplimiento de toda persona o clase de personas en cualquier empleo o que ocupen cualquier puesto de confianza y garantir el debido cumplimiento por parte de toda persona, de cualquier contrato relativo a la ejecución de trabajos o el suministro de cualquier cosa o el cumplimiento de cualquier obligación e indemnizar a los patrones o empleadores de los daños, pérdidas o perjuicios que surjan de los actos o faltas de cumplimiento de los agentes, servidores, obreros u otros que les estén prestando servicios o actúen en su representación, ya sea que tal responsabilidad surja de una ley parlamentaria o a raíz de otro motivo, asegurando a dichos patrones y empleadores contra los antedichos daños, pérdidas o perjuicios, como asimismo dar cauciones en causas seguidas ante el Almirantazgo; (13) Garantir el pago de dinero afianzado por o pagadero a raíz de o con relación a bonos, debentures, títulos de debentures, hipotecas, cargos, obligaciones y garantías de cualquier compañía o de cualquier autoridad ya sea suprema, municipal, local u otra o de cualesquiera otras personas que estén o no corporadas y asegurar a fabricantes y otros contra pérdidas causadas por cuentas incobrables y, de un modo general, asegurar contra pérdida de réditos o utilidades, sea cual fuere el origen de la misma; (14) Garantir la validez de títulos e instrumentos de títulos y otros instrumentos y hacer y efectuar seguros contra las pérdidas que resulten de la equivocada conducción o la pérdida de o de perjuicios a títulos, escrituras u otros instrumentos, documentos o garantías que se hallen en tránsito o en otra parte; (15) Pagar, satisfacer o arreglar todos los reclamos hechos contra la Compañía con respecto a todas las pólizas o contratos que la Compañía haya concedido, negociado o contraído, reclamos que la Compañía podrá juzgar conveniente pagar, satisfacer o arreglar, a pesar de que los mismos puedan no tener validez legal; (16) Actuar como agentes en la emisión de las notas, bonos, debentures, títulos de debentures, fondos o acciones que se ofrecieren al público, a los fines de la subscripción y garantir o asegurar la subscripción de semejantes garantías o acciones, como asimismo actuar como fideicomisario o albacea, con o sin remuneración, o encargarse de llevar adelante todo negocio relacionado con fideicomisos o los bienes de personas fallecidas y recibir, para su segura custodia, escrituras, garantías u otros documentos, dinero o toda clase de bienes muebles, responsabilizándose o no por cualquier pérdida de o perjuicios a los mismos y emprender también toda clase de operaciones a título de agentes; (17) Prestar dinero con o sin garantía, con exclusión de préstamos en dinero sobre las pólizas emitidas por la Compañía o a cuyo respecto ésta tenga contraída responsabilidad y aplicar cualquiera de los fondos de la Compañía, a la compra, cancelación y extinción de cualquier póliza o contrato o a la obtención de la exención de tal póliza o contrato; (18) Obtener préstamos de dinero y emitir bonos, debentures, títulos de debentures u otras obligaciones, ya sean perpetuas o redimibles pagaderos al portador o en otra manera y con el fin de establecer garantía del dinero obtenido en préstamo y de los intereses sobre el mismo o para el fin de dar garantía de las obligaciones emitidas por la Compañía o para cualquier otro objeto de la Compañía; hipotecar o gravar el todo o parte de sus activos actuales o de los que adquiera, como asimismo hipotecar o gravar el todo o parte de su empresa; (19) Girar, aceptar, descontar, endosar y redactar letras de cambio, pagarés u otros instrumentos negociables; (20) Presentar solicitudes al Parlamento pidiendo la ampliación o alteración de las facultades de la Compañía; (21) Llevar adelante sus negocios por medio o por conducto de una o varias compañías subsidiarias y formar o fundar en cualquier parte del mundo cualquier compañía o compañías con el fin de que ésta o éstas, ya sea como patrones o con carácter de agentes de la Compañía, realicen todos los negocios autorizados por el presente o los que parezca oportuno llevar adelante, como conducentes a los intereses de la Compañía; subscribir por las acciones de toda compañía así formada o fundada, tenerlas y negociarlas; dar garantía por el debido cumplimiento de las obligaciones de la misma y transferir a tal compañía (sujeto a las leyes de 1870 a 1872, regulativas de las compañías de seguros sobre la vida para cuando se trate de negocios de seguros sobre la vida) cualquier parte o ramo de sus negocios; (22) Reasegurar en cualquier compañía, sociedad o persona cualquiera de los riesgos contraídos por la Compañía, emitir pólizas de reaseguro y celebrar contratos de reaseguros, sean cuales fueren sus términos y obliguen o no a la Compañía por plazo fijo alguno a aceptar sin investigación parte alguna o cualquiera de los riesgon contraídos por otra compañía, firma o persona riesgos que deben ser de la misma naturaleza que los que la Compañía esté autorizada para asegurar; (23) Apropiar, pagar o distribuir a o entre los tenedores de pólizas de la Compañía u otras personas con quienes tenga negocios o de cualquier clase o clases de tales personas, cualquier parte de las ganancias generales de la Compañía o de las ganancias derivadas de cada uno o de varios de sus distintos negocios y bien ya sea en efectivo, por pago diferido o mediante la disminución de cualesquiera primas o en cualquier otra forma y por los términos de cualquier póliza o prospecto obligarse a proceder a tal apropiación, pago o distribución; (24) Sujeto a las leyes de 1870 a 1872, regulativas de las compañías de seguros sobre la vida, para cuando se trate de negocios de seguros sobre la vida, vender o traspasar el todo o cualquiera parte o ramo del negocio, propiedad y empresa de la Compañía, comprar, adquirir o contratar la continuación o administración de todo o de una parte o ramo cualquiera de la propiedad de los negocios y la empresa y relacionado con toda compra por el estilo, tomar por su cuenta cualquiera de las responsabilidades de cualquier compañía, sociedad o persona que se haya formado con el propósito de llevar a cabo fines similares a cualesquiera fines de la Compañía o que tenga objetos similares a los de la Compañía y, también, conforme la Compañía juzgare oportuno celebrar con otras compañías, sociedades o personas, toda clase de contratos o convenios relativos a o regulativos del manejo de los negocios destinados a los efectos de la amalgamación de los negocios o la participación en las utilidades; (25) Aceptar como precio por la venta del todo o cualquier parte de los negocios de la Compañía o por cualesquiera servicios prestados, las acciones u obligaciones de o cualquier interés en cualquier compañía formada o a formarse en el Reino Unido o en otra parte y a la deve-

ducción del capital o a la división de las ganancias; distribuir en efectivo, entre los socios, cualesquiera acciones, capital u obligaciones; (26) Invertir los fondos de la Compañía en la forma que crea conveniente, así como adquirir y tener cualesquiera bienes inmuebles o muebles, ya sea para facilitar la transacción de cualesquiera negocios de la Compañía o para que sirvan de inversión a sus fondos y negociarios y enajenarlos; (27) Colocar o dejar que quede colocado a nombre o nombres o en la custodia o dentro del contralor legal de cualquier persona o personas, sea cual fuere su residencia o domicilio legal, que actúen por y en representación de la Compañía o cualquier clase de tenedores de pólizas o que actúen como fideicomisarios de la Compañía o cualquier clase de tenedores de pólizas, cualquier dinero, inversiones, valores u otras propiedades actuales de la Compañía; (28) Establecer y mantener o contribuir a establecer y mantener sociedades, instituciones, fondos, fideicomisos y medios convenientes destinados a beneficiar a servidores o ex servidores de la Compañía o a quienes dependan o sean parientes de dichas personas; conceder jubilaciones y pensiones, efectuar pagos tendientes al seguro, subscribirse o garantir con dinero para cualquier fin de caridad o beneficencia o para cualquier exposición o para cualesquiera fines públicos, generales y útiles; (29) Hacer todas o cada una de las precitadas cosas en cualquier parte del mundo y ya sea por sí sola o conjuntamente o en son de riesgo conjunto, en unión de cualquier otra compañía, asociación o persona, y bien como patrones o agentes y con el fin de hacer operaciones en el exterior, registrar la Compañía en cualquier país, Estado o provincia, obtener toda clase de concesiones, cumplir, mediante el depósito de dinero o, en otra forma, con los términos de las concesiones que haya obtenido o con los de cualesquiera leyes o reglamentos que estén a la sazón en vigencia en cualquier país en que la Compañía desee realizar negocios y con el fin de realizar negocios, investir de facultades y poderes a cualquier apoderado u otro agente; (30) Hacer todas las demás cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los fines enumerados o de cualquiera de ellos; (31) Modificar esta acta de asociación en cualquier forma que permitan las leyes de 1862 a 1900, regulativas de compañías o cualquier ley futura que enmiende la misma materia, sujeto, sin embargo, a las disposiciones de tales leyes. Y declárase por el presente que la palabra "persona", por doquier se la use en el presente y siempre que lo permita el contexto, significa una corporación u otra sociedad. Es copia fiel. — (Firmado): P. Martin, Registrador de Compañías. — Se ven las iniciales de dos firmas. — "D". Hay un sello que dice: Oficina Registradora de Compañías, 6 de Diciembre de 1946. — Hay dos anotaciones manuscritas que dicen: 3792|1941. Registrado Mayo 19 de 1931. — Hay un timbre fiscal por el valor de un chelín. — Hay una estampilla británica debidamente inutilizada. — La ley de 1929, regulativa de compañías. — (Copia). — Resolución especial de la Royal Insurance Company Limited. — En una asamblea general extraordinaria de los socios de dicha Compañía, debidamente convocada y celebrada en la calle North John número 1, de la ciudad de Liverpool, el día 18 de Mayo de 1931, se aprobó debidamente la resolución especial siguiente: Resolución. — "Que los reglamentos contenidos en el documento impreso, sometido a la asamblea y para los efectos de la identificación, firmado por el Presidente de la misma, sean aprobados y aceptados como estatutos de la Compañía en sustitución y para exclusión de todos los estatutos actuales de la misma. — A. A. Paton, Presidente de la Asamblea. — "B". Hay un párrafo manuscrito que dice: Este es el documento impreso sometido a la asamblea general extraordinaria de la Royal Insurance Company Limited, celebrada el día dieciocho de Mayo de 1931 y para los efectos de la identificación firmado por el Presidente de la Asamblea y que fué aprobado y aceptado en esa asamblea como los estatutos de la Royal Insurance Company Limited, en sustitución y para exclusión de todos los estatutos actuales de la misma. — (Firmado): A. A. Paton, Presidente de la Asamblea. — Nota del traductor: fin del párrafo manuscrito). La ley de 1929, regulativa de compañías. — Compañía limitada por acciones. — Estatutos de la Royal Insurance Company, Limited. — Aceptados según la resolución especial de la Compañía, aprobada en una asamblea celebrada el 18 de Mayo de 1931). — Interpretación: (Del margen: Interpretación). 1. En estos estatutos, a menos que haya algo en la materia o contexto que se oponga a ello, "la ley" significa la ley de 1929, regulativa de compañías y cualquier modificación de la misma, establecida por la ley y cualquier otra ley incorporada en la misma o cualquier otra ley o leyes parlamentarias que la sustituyan y en el caso de tal sustitución, las referencias en los presentes estatutos a las disposiciones de la ley se entenderán como referencias a las disposiciones que la sustituyan en la nueva ley o leyes parlamentarias. "La Compañía" significa la Royal Insurance Company, Limited". "El Presidente" significa el Presidente del Directorio, a la sazón, de la Compañía, excepto cuando el contexto exija otra cosa. El Presidente del Directorio o, en ausencia del mismo, un Presidente suplente, estará autorizado para firmar documentos como Presidente o Presidente suplente de la Compañía, según sea el caso y siempre que su firma en tal carácter sea necesaria o conveniente, para cumplir los requisitos legales en el interior y el exterior. "Mes" significa mes calendario. "Por escrito" o "escrito" incluye impreso, litografiado o cualesquiera otros modos de representar o reproducir palabras en forma visible. "Resolución especial" y "resolución extraordinaria" tendrán el mismo significado que les acuerda la ley. (Inciso 117). "Resolución ordinaria" significa una resolución adoptada en una asamblea general por mayoría de votos emitidos de conformidad con las presentes disposiciones. "Acciones" incluye "títulos" y "tenedores de acciones" incluye "tenedores de títulos". "Integrado" incluirá acreditado como integrado. Las palabras que importan el número singular solamente incluyen también el plural y viceversa. Las palabras que importan el género masculino solamente, incluyen también al femenino. Las palabras que importan personas incluyen las corporaciones. (Del margen: Exclusión de la planilla "A"). 2. La planilla "A", según aparece como anexo a la ley o como anexo de cualquier anterior ley sobre compañías, no será aplicable a la Compañía. Capital. (Del margen: Capital actual). 3. El capital de la Compañía es de seis millones de libras, dividido en seis millones de acciones de una libra cada una y será susceptible de aumento, según se dispone más adelante. Nombre. (Del margen: Cambio del nombre y de los estatutos). 4. La Compañía podrá, en cualquiera de las formas autorizadas por la ley, cambiar, de época en época, su nombre o alterar cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, según fueron originalmente redactadas o alteradas. Acciones. (Del margen: No se harán ni comprarán anticipos sobre acciones de la Compañía). 5. Los Directores no podrán valerse de los fondos de la Compañía para comprar o hacer préstamo o anticipo alguno con la garantía de las acciones de la Compañía. (Del margen: Las acciones estarán bajo el control de los Directores). 6. Las acciones estarán bajo el control de los Directores, quienes podrán asignarlas o disponer de las mismas en otra forma en favor de las personas y en los términos y condiciones en lo que se refiere al pago en concepto de depósito, citación de pago de sumas no integradas o en lo que atañe al monto o época de pago de citaciones y por el precio y en las épocas que crean oportuno, y podrán conceder a cualquier persona un derecho u opción en cualesquiera condiciones para aceptar y recibir una asignación de acciones dentro de cualquier período de tiempo o al producirse un acontecimiento cualquiera, así como hacer arreglos en el momento de la emisión de las acciones para establecer una diferencia entre los tenedores de tales acciones con respecto al número de citaciones que hayan de satisfacerse y la época del pago de tales citaciones. (Del margen: El tenedor registrado será considerado el dueño absoluto). 7. La Compañía tendrá el derecho de considerar al tenedor registrado de cualquier acción como dueño absoluto de la misma y de conformidad con ello no estará obligada (a menos que lo ordene un tribunal de competente jurisdicción o lo exeja la legislación) a reconocer ninguna hipoteca o gravamen sobre la misma o el "jus mariti" o derecho de administración del marido de una mujer casada, escocesa, ni ninguna otra reclamación o interés en dicha acción por parte de cualquier persona que no sea el tenedor registrado, sus albaceas o administradores y aquellos derechos de transmisión que se mencionarán más adelante. (Del margen: Tenedores conjuntos). 8. Si dos o más personas se hallasen registradas como tenedores conjuntos de una acción, cualquiera de dichas personas podrá dar a la Compañía recibo formal por cualquier dividendo, reparto, reintegro de capital u otro dinero pagadero con respecto a dicha acción, pero todos los tenedores registrados conjuntos de una acción serán, individual y conjuntamente, responsables por todas las citaciones de pago u otras sumas de dinero que deban ser satisfechas con respecto a la misma. Certificados. (Del margen: Certificados). 9. Los certificados que dan derecho a acciones se emitirán bajo el sello de la Compañía y serán firmados autográficamente por un Director y por el registrador o registrador auxiliar de la Compañía. (Del margen: Disposiciones relativas a los certificados). 10. Cada uno de los socios tendrá derecho a un certificado por las acciones registradas a su nombre o, con el consentimiento de los Directores, a varios certificados, cada uno por parte de dichas acciones, pero de tal manera que dos o más personas, con derecho conjunto a una acción, sólo tendrán derecho a un certificado relativo a la misma. Todo certificado de acciones especificará el nombre o nombres del tenedor o tenedores, el número de las acciones con respecto a las cuales se expide y la suma satisfecha sobre las mismas. (Del margen: Pago de los certificados). 11. Todo socio tendrá derecho a un certificado gratos por las acciones que le hayan sido asignadas o que haya adquirido, pero por cada certificado adicional que se le expida, con respecto a las mismas acciones o cualesquiera de ellos, satisfará a la Compañía la cantidad de dos chelines con seis peniques o la cantidad menos que los Directores determinen. (Del margen: Certificados gastados, etc.). 12. Si un certificado se gastase o borrase a la presentación del mismo a los Directores, éstos podrán disponer su cancelación y expedir un nuevo certificado en su lugar, y si un certificado se extraviase o destruyese, al presentarse las pruebas de ello a satisfacción de los Directores, y previo el pago de la indemnización de estos crean oportuno exigir, se expedirá un nuevo certificado en lugar del otro a la persona con derecho a las acciones representadas por dicho certificado extraviado o destruído. Por cada certificado expedido de conformidad con esta cláusula, se satisfará a la Compañía la cantidad de un chelín o la suma menos que los Directores determinen. (Del margen: Entrega de certificados en caso de tenedores conjuntos). 13. La entrega de un certificado por una acción a uno de los varios tenedores conjuntos será entrega suficiente para todos ellos. Citaciones de pago (Del margen: citaciones de pago). 14. Los Directores podrán de tiempo en tiempo con arreglo a las condiciones en que se haya hecho la emisión de acciones, hacer citaciones a los socios para los efectos del pago de las sumas de dinero no pagadas sobre sus acciones, y cada uno de los socios será responsable para el pago de la cantidad mencionada en las citaciones hechas en esta forma, a las personas, en las épocas y en los lugares que los Directores designen, con tal que se de aviso de la citación, por lo menos veintiún días antes, que ninguna cantidad mencionada en la citación exceda de una cuarta parte del valor nominal de la acción, y que se haya hecho pagadera dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada para el pago de la última citación que le preceda. Una citación puede ser hecha pagadera en plazos, pudiendo aplazarse la fecha fijada para el pago o revocarse en todo o parte la citación. (Del margen: Cuándo se considerará hecha una citación). 15. Se considerará hecha citación en la fecha en que ha sido autorizada por resolución de los Directores. Del margen: Pagos de conformidad con las condiciones de asignación). 16. Todas las sumas de dinero pagaderas en épocas determinadas de conformidad con las condiciones de asignación de una acción, serán pagadas en dichas fechas por el tenedor o tenedores de la misma, pero esta disposición no afectará la responsabilidad de ningún asignado que haya convenido en satisfacerlas. (Del margen: Intereses sobre cuotas atrasadas). 17. Si la suma de la citación pagadera con respecto a una acción, o cualquier suma pagadera sobre una acción de conformidad con las condiciones de as[illegible]n no fuera pagada en o antes del d[illegible]o para el pago la persona que deba [illegible]a-cerla estará también obligada al pago de intereses sobre la misma al tiempo que fijen los Directores, el cual no podrá exceder del diez por ciento al año a contar desde el día fijado para su pago, hasta el día en que realmente se realice el pago. — (Del margen: Pagos anticipados de cuotas). 18. Los Directores podrán, si lo juzgan conveniente recibir de todo socio dispuesto a pagar anticipadamente, todo o parte de las sumas no reclamadas ni integradas aún y sobre las sumas así recibidas o la suma que en ese entonces exceda del monto de las citaciones que se hagan entonces sobre las acciones, respecto a las cuales se haya hecho tal anticipo, la Compañía podrá pagar intereses a la tasa fija o variable con el tipo de dividendos pagados, en que el socio que adelante tal suma y los Directores convengan entre sí. — Traspaso y transmisión de acciones. (Del margen: Traspaso). 19. El traspaso de una acción de la Compañía deberá ser por escrito en cualquiera de las formas en uso general a la sazón para el traspaso de acciones, y será firmado por el cedente y el cesionario, pero no necesitará estar bajo sello. Se abonará a la Compañía, con respecto al Registro de todo traspaso o transmisión el derecho que, no excediendo de la suma de dos chelines con seis peniques, los Directores puedan determinar de tiempo en tiempo. — (Del margen: En qué casos podrán los Directores rehusar el registro del traspaso) 20. Los Directores, sin dar razón alguna para ello, podrán rehusar el registro de cualquier traspaso de acciones que no estén completamente integradas, a toda persona que no merezca su aprobación para el propósito del traspaso, o el traspaso de acciones sobre las cuales la Compañía tenga un derecho de retención y podrán rehusar registrar también a una persona como el tenedor de me-

nos de una acción completa. La Compañía, dentro de dos meses después de la fecha en que se depositó el traspaso con la Compañía, enviará al cesionario aviso de la negativa. — (Del margen: Cuándo podrán cerrarse los libros de traspaso). 21. Los libros de traspaso podrán cerrarse durante el tiempo que los Directores determinen, no excediendo en conjunto de treinta días en cada año. — (Del margen: Transmisión de acciones registradas). 22. Al fallecimiento de un socio que no sea socio tenedor conjunto, los representantes personales legales de dicho socio finado y al fallecimiento de uno, de dos o más tenedores conjuntos, el sobreviviente o los sobrevivientes, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía como con derecho a las acciones o interés del socio difunto en la Compañía, pero nada de lo aquí expresado, se entenderá que exime a los bienes de un socio difunto de responsabilidad alguna por una acción por él tenida en unión de cualquier otra persona. — (Del margen: Respecto al traspaso de acciones de socios difuntos, declarados en quiebra, etc). 23. Cualquier persona que adquiera derecho a una acción a consecuencia de la muerte o quiebra de un socio o de cualquier otro modo que no sea por traspaso, podrá si los Directores lo aprueban, con sujeción a cualquier derecho de retención que pueda tener la Compañía sobre dicha acción, ser registrado como socio a la presentación del certificado de la acción y aquellos documentos justificativos de su derecho que los Directores puedan exigir, o podrán, con sujeción a los reglamentos sobre traspasos contenidos en los presentes estatutos, ejecutar un traspaso de tal acción. Hasta tanto que se haga tal registro como socio o hasta tanto, que se complete y registre el traspaso de tal acción con la Compañía, los Directores podrán retener todos los dividendos, reparticiones, devolución de capital u otras sumas de dinero pagaderas con respecto a la misma. — (Del margen: El traspaso se depositará con la Compañía y se darán pruebas justificativas del derecho). 24. Todo instrumento de traspaso y el certificado de las acciones en él comprendidas, serán depositados en la Compañía, a la cual se proporcionarán las pruebas que los Directores exijan para justificar el derecho del cedente, y acto seguido (y previo el pago del debido derecho u honorarios), el cesionario, sujeto a las disposiciones precedentes, será registrado como socio y el certificado como asimismo el instrumento de traspaso, serán retenidos por la Compañía; en el entendimiento que hasta tanto que se efectúe el registro, el cedente, si está registrado, se considerará que continúa siendo el dueño de las acciones traspasadas. Los Directores podrán decidir cualquier traspaso realizado con anterioridad a la existencia de los presentes estatutos como reglamento de la Compañía en cualquier forma que el mismo pudiera haber decidido, de conformidad con sus reglamentos anteriores, y podrán prescindir de la presentación de un certificado, siempre que se les faciliten pruebas satisfactorias de su extravío o destrucción, juntamente, si fuera exigida, con una carta de garantía. Si el certificado depositado, comprendiese más acciones que el traspaso, se expedirá al cedente un nuevo certificado por el resto. — Derecho de retención preferente. (Del margen: Derecho de retención de la Compañía sobre acciones). 25. La Compañía tendrá un primero y preferente derecho de retención sobre todas las acciones cuyo monto no haya sido completamente pagado y sobre el interés y los dividendos que se declaren correspondientes a las mismas o pagaderas con respecto a ellas, por todas las sumas pendientes de pago y obligaciones subsistentes con la Compañía de o por parte del tenedor registrado de las mismas, ya sea solo o en unión con cualquier otra persona, con inclusión de las citaciones de pago hechas a pesar de que no haya vencido el plazo fijado para el pago de las mismas y con el objeto de hacer válido tal derecho de retención podrá vender todas o cualquiera de las acciones a que se refiere tal derecho de retención, o declarar perdido el derecho a las mismas. Con el fin de hacer efectivo dicho derecho de retención, los Directores podrán vender las acciones sujetas a él de la manera que crean conveniente; pero no se efectuará venta alguna sin que se haya determinado la cantidad de la deuda o la obligación con la Compañía y sin que se haya dado aviso por escrito a dicho tenedor, sus albaceas o administradores, de la intención de vender, y sin que hayan él o ellos, omitido el pago, cumplimiento o descargo de dicha deuda, obligación o compromiso, en los siete días subsiguientes al referido aviso. El producto neto de toda venta de esta índole, después del pago de las costas de dicha venta se aplicará a o hacia la satisfacción de las deudas, obligaciones y compromisos de dicho tenedor y el excedente, si lo hubiere, se le pagará a él, a sus albaceas, administradores o asignatarios; en el entendimiento de que sólo se perderá el derecho al número de acciones que los revisores de cuentas de la Compañía certifiquen ser el equivalente de tal deuda u obligación, con arreglo al valor que a la sazón se cotice en el mercado. Para llevar a efecto cualquier venta de este carácter, los Directores podrán autorizar a una persona para que traspase las acciones vendidas al comprador de las mismas. — Pérdida de derecho a acciones. (Del margen: Aviso de pérdida de derecho a acciones, si no se paga la citación). 26. Si un socio faltase al pago de una citación o alguna suma de dinero pagadera de conformidad con las condiciones de asignación de una acción, en el día fijado para su pago, los Directores, podrán, en cualquier momento, mientras la misma permanezca impaga, darle un aviso requiriendo el pago de la misma, juntamente con un interés que no excederá del tipo máximo mencionado anteriormente en los presentes estatutos y todos los gastos que dicha falta de pago hubiera podido ocasionar. — (Del margen: Disposiciones referentes a avisos). 27. Dicho aviso señalado un día posterior, que no sea antes de siete días después de dado el aviso, en o antes del cual dicha citación u otras sumas de dinero y todos los intereses y gastos, si los hubiere, deberán ser abonado, y el sitio en que debe efectuarse el pago (sitio éste que deberá ser el domicilio legal de la Compañía o algún otro sitio en que sean pagaderas por regla general las citaciones de la Compañía); el aviso mencionará también que en el caso de no efectuarse el pago en la fecha o antes y el sitio mencionados la acción, con respecto a la cual ha vencido el pago, incurrirá en la pérdida de sus derechos. — (Del margen: Pérdida de derechos por resolución de los Directores) 28. Al no cumplirse con los requisitos del aviso antedicho, cualquier acción, con respecto a la cual se haya pasado dicho aviso, podrá, en cualquier momento después, antes de efectuarse el pago de todas las sumas que se deban sobre la misma y los intereses y gastos, ser declarada incursa en la pérdida de derecho por medio de una resolución de los Directores a tal efecto. — (Del margen: Las acciones a las que se pierde el derecho vuelven a ser propiedad de la Compañía y pueden ser asignadas de nuevo). 29. Todas las acciones declaradas incursas en la pérdida de derecho, serán consideradas como propiedad de la Compañía y los Directores podrán retenerlas, volver a asignarlas o disponer de ellas en la manera que lo juzguen oportuno, y en el caso de reasignación, con o sin acreditarse como satisfecha, ninguna suma pagada sobre las mismas por el tenedor anterior. Los Directores por resolución podrán dejar de insistir en una pérdida de derechos. — (Del margen: Obligación de pagar cuotas, intereses, etc., a pesar de la pérdida de derecho) 30. En el momento de declarársele perdido el derecho sobre una acción, el tenedor de la acción incursa en pérdida, tendrá, sin embargo, la obligación de pagar a la Compañía todas las cuotas u otras sumas de dinero que sean devengads con respecto a dicha acción en el momento de la declaración de pérdida de derecho, juntamente con el interés que no excederá del tipo máximo señalado con anterioridad en los presentes estatutos. — (Del margen: Validez de las ventas bajo las cláusulas 25 y 29). 31. En caso de venta o reasignación de una acción confiscada, o la venta de una acción para hacer efectivo un derecho de retención de la Compañía un certificado por escrito bajo el sello de la Compañía al efecto de que dicha acción ha sido debidamente confiscada o vendida de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos, será prueba suficiente de los hechos en él expresados contra todas las personas que se crean con derecho a dicha acción, certificado que, conjuntamente con el recibo de la Compañía, por el precio de dicha acción, constituirá un válido derecho a la misma; y se entregará un certificado de propiedad al comprador o asignatario, quien será registrado con respecto a la misma, y en su virtud será considerado el tenedor de dicha acción liberada de todas las cuotas u otras sumas debidas con anterioridad a dicha compra o asignación, y no estará obligado a ocuparse del destino que se dé al precio de compra o recompensa, ni su derecho a dicha acción será afectado por razón de cualquier irregularidad que hubiere en la venta o confiscación. — Alteración del capital. (Del margen: Aumento del capital) 32. Los Directores podrán, con la sanción de una asamblea general de la Compañía, por resolución ordinaria, aumentar de tiempo en tiempo, el capital de la Compañía, por medio de la emisión de nuevas acciones. Dichas nuevas acciones deberán ser del valor, precio y recompensación de emisión, términos y condiciones, preferencia o prioridad con respecto a dividendos, distribución del activo, mejoradas o equiparadas en cualquier otra forma con otras acciones, ya sean preferentes, ordinarias o diferidas, ya hayan sido o no emitidas en aquella época o bien en concepto de acciones diferidas, ya con tales derechos especiales o restricciones en lo que se refiere a voto, según la Compañía determine en asamblea general, pero sujetas a las disposiciones de los presentes estatutos, o en defecto de tal determinación, dichas disposiciones se aplicarán al nuevo capital de la misma manera, en todos respectos como el capital originario de la Compañía. — (Del margen: Reducción). 33. Con sujeción a las disposiciones de la Ley, la Compañía podrá por resolución especial reducir su capital ya sea autorizado, integrado o pendiente de pago, y ya sea por medio de la cancelación de acciones no adquiridas o que se haya convenido adquirir por cualquier persona o en otra forma, y al reducir el capital podrá reducir cualquier parte del capital, sin reducir el resto del mismo y también con la sanción de una asamblea general por resolución ordinaria podrá subdividir sus acciones o cualquiera de ellas en acciones de menor denominación, o consolidar sus acciones en acciones de mayor denominación. La Compañía, podrá, además, disponer por resolución especial relativa a la subdivisión de una acción que, entre las acciones que resulten de dicha subdivisión una o más acciones tendrán con respecto a la otra o las otras un derecho de preferencia o prioridad con respecto a dividendos, en la distribución del exceso del activo, por voto o en toda otra forma. — Conversión de acciones en títulos. (Del margen: Conversión de acciones en títulos y reconversión) 34. La Compañía en asamblea general podrá por resolución ordinaria convertir cualesquiera acciones integradas, en títulos y reconvertir cualesquiera títulos en acciones integradas de cualquier denominación. — (Del margen: Transferencia de títulos). 35. En las acciones que hayan sido convertidas en títulos, los diferentes tenedores de éstos podrán, a partir de ese momento transferir sus respectivos intereses en ellos o cualquier parte de tales intereses en la misma forma y con sujeción al mismo reglamento como pueden transferirse las acciones en el capital de la Compañía, o tan aproximadamente al mismo como lo permitan las circunstancias; pero los Directores podrán de tiempo en tiempo, si lo juzgan conveniente, fijar el mínimo de la suma de títulos transferibles y disponer que no se haga operación con fracciones de una libra, o porciones de múltiplos de una libra con facultad, sin embargo, de renunciar a dichas disposiciones a su discreción en cualquier caso determinado. — (Del margen: Derechos de los tenedores). 36. Los títulos conferirán a sus tenedores respectivamente los mismos privilegios y ventajas con respecto a la participación en la ganancias y voto en las asambleas de la Compañía, y para otros fines, como les hubieran conferido acciones de igual valor en el capital de la Compañía; pero de tal modo que no se conferirá ninguno de los privilegios y ventajas, exceptuando la participación en las ganancias de la Compañía, por ninguna parte alícuota de títulos que no se hubiese conferido en el caso de acciones y salvo lo antedicho, todas las disposiciones contenidas en los presentes estatutos se aplicarán, en cuanto lo admitan las circunstancias a los títulos lo mismo que a las acciones Ninguna de estas conversiones afectará o perjudicará ningún privilegio de preferencia o de cualquier otra índole especial — Asambleas generales. (Del margen: Cuándo se celebrarán asambleas generales). 37. Las asambleas generales de la Compañía (no siendo asambleas generales extraordinarias) se celebrarán una vez cada año en el día y sitio que la Compañía disponga en asamblea general y si no se fijasen éstos, en el día y sitio que determinen los Directores. — (Del margen: Distinción entre asambleas anuales y extraordinarias. Cuándose convocará a asambleas extraordinarias). 38. Dichas asambleas generales se denominarán asambleas generales anuales. Todas las demás asambleas generales se llamará asambleas generales extraordinarias. Los Directores podrán cuando lo juzguen oportuno convocar una asamblea general extraordinaria y los Directores a solicitud de los tenedores de no menos de una décima parte del capital emitido de la Compañía, y cuyos cuotas y otras sumas devengadas hasta ese momento hayan sido satisfechas, deberán en el acto proceder a convocar una asamblea general extraordinaria de la Compañía. — (Del margen: Disposiciones referentes a la petición de convocación de una asamblea). 39. La petición deberá expresar los objetos de la asamblea y deberá ir firmada por los peticionantes y ser depositada en el domicilio legal de la Compañía, pudiendo consistir en varios documentos en forma similar, firmado cada uno por uno o más peticinantes. — (Del margen: Procedimiento para el caso de que los Directores no convocasen una asamblea). 40. Si los Directores de la Compañía no pro-

cediesen a disponer la celebración de una asamblea dentro de los veintiún días subsiguientes a la fecha de la petición depositada, como antes se expresa, los peticionantes o la mayoría de ellos en valor subscripto, podrán ellos mismos convocar la asamblea, pero ninguna asamblea así convocada podrá tener lugar después de tres meses de haber sido depositada la petición — (Del margen: Cómo se convocarán las asambleas por los peticionantes). 41. Cualquier asamblea convocada de acuerdo con las cláusulas que preceden por los peticionantes, lo será de la misma manera tanto como sea posible, que cuando sea convocada por los Directores. — Citación para asambleas generales. (Del margen: Citación para asamblea). 42. Con sujeción a las disposiciones del inciso 117 (2) de la Ley relativa a resoluciones especiales, se convocará toda asamblea general, dando aviso a los socios con siete días de anticipación (exclusive el día en que se haga el aviso o se lo considere hecho, pero inclusive del día de la asamblea) y especificando el lugar, día y hora de la misma, y agregando, en caso de un asunto especial, la naturaleza general de tal asunto en la forma más adelante expresada, ya sea por escrito o bien por un aviso publicado durante no menos de dos días en uno o más diarios publicados en Liverpool y Londres, o de aquella otra manera, si la hubiere, que pueda prescribir la Compañía, pero la omisión casual de dar aviso de una asamblea a un socio o el que éste no lo haya recibdo, no afectará la validez del modo de proceder que se adopte en asamblea general alguna. — Modo de proceder en las asambleas general. (Del margen: Asuntos). 43. Todos los asuntos que se deliberen en asambleas generales extraordinarias, se considerarán especiales o los que e lleven a cabo en una asamblea general anual con la excepción de declarar un dividendo y la cantidad de ganancias que ha de separarse de tiempo en tiempo de los fondos del seguro sobre la vida, elegir Directores, nombrar contadores y fijar su remuneración, considerar las cuentas y la hoja de balance presentadas por los Directores y las memorias de los Directores y contadores y cualquier otro asunto que esté autorizado por los presentes estatutos para deliberarse en una asamblea general anual. — (Del margen: Quórum). 44. Tres socios (exclusión hecha de Directores) que se hallen presentes personalmente formarán quórum en una asamblea general a los fines de nombrar un Presidente, declarar un dividendo recomendado por el Directorio y la cantidad de ganancias que ha de separarse de tiempo en tiempo de los fondos del seguro sobre la vida, reelegir Directores salientes, volver a designar contadores y fijar su remuneración sobre una escala que no ha de exceder de la del año que en ese entonces preceda, y considerar las cuentas y la hoja de balance presentadas por los Directores y las memorias de los Directores y contadores, pero salvo lo antedicho, ningún asunto se tratará en asamblea general alguna a menos que veinte socios (con inclusión de Directores) estén presentes personalmente en el momento que la asamblea pase a ocuparse de los asuntos — (Del margen: Qué debe hacerse cuando no hay quórum). 45. Si dentro de la media hora después de la señalada para la asamblea no hubiera el número necesario para formar quórum, la asamblea, si hubiese sido convocada por o a solicitud de socios, se disolverá. En todo otro caso quedará aplazada hasta la misma hora del mismo día en la próxima semana y en el lugar que el Presidente de la asamblea designe, y no será necesario dar más aviso a los socios de dicha asamblea aplazada. — (Del margen: Quórum en una asamblea aplazada sólo por ausencia de quórum. 46. En cualquier asamblea aplazada cuyo aplazamiento fué motivado por la ausencia de un quórum los socios presentes, y con derecho a voto, sea cual fuere su número o la cantidad de acciones que posean, tendrán facultad para decidir todos los asuntos que pudieran haberse decidido en debida forma en la asamblea en que tuvo lugar el aplazamiento. — (Del margen: Presidirá el Presidente del Directorio o en su ausencia un Presidente delegado) 47. El Presidente del Directorio, o en su ausencia, un Presidente delegado (si lo hubiere) presidirá como Presidente en toda asamblea general de la Compañía — (Del margen: Modo de proceder en el caso de no hallarse presentes el Presidente ni el Presidente delegado). 48. Si no hubiese Presidente ni Presidente delegado, o si no estuviesen presentes en una asamblea ni el Presidente ni el Presidente delegado dentro de los quince minutos después de la hora señalada para la celebración de la asamblea o si estando presentes, no quisiesen actuar como Presidente, los Directores elegirán uno de entre ellos para que actúe, o si sólo hubiere un Director presente, éste será Presidente si estuviere dispuesto a actuar en dicha calidad. Si no hubiere ningun Director presente ni dispuesto a actuar, los socios presentes elegiran uno de entre ellos para que presida. — (Aplazamiento). 49. El Presidente podrá con el consentimiento de la asamblea aplazar cualquier asamblea de tiempo en tiempo y de lugar en lugar, pero en una asamblea aplazada no se llevarán a cabo más transacciones que las que quedaron pendientes cuando se produjo el aplazamiento y no será necsario dar más aviso a los socios de dicha asamblea aplazada. — (Del margen: Cómo se decidirán las resoluciones). 50. En todas las asambleas generales una resolución sometida a la votación de la asamblea se decidirá por medio del levantamiento de manos por una mayoría de los socios presentes en persona y con derecho a voto, a menos que antes o al declararse el resultado del levantamiento de manos se exigiese un escrutinio, en el caso de una resolución especial o extraordinaria por lo menos de cinco socios o, en cualquier otro caso por el Presidente o por lo menos de cinco socios presentes en persona, con derecho a voto y que posean en conjunto no menos de veinte mil acciones, y a menos de exigirse un escrutinio de la manera arriba indicada, una minuta firmada conforme se expresa más adelante o una declaración por parte del Presidente al efecto de que una resolución ha sido aprobada o rechazada y una anotación a tal efecto en el libro de actas de la Compañía sera prueba suficiente del hecho, y en el caso de una resolución que exija una mayoría especial, bastará con que haya sido aprobada por la mayoría requerida, sin prueba del número o proporción de los votos dados en favor o en contra de tal resolución. — (Del margen: Cómo se haran los escrutinios). 51. En el caso de exigirse un escrutinio, éste deberá hacerse ya inmediatamente o al terminarse las otras deliberaciones, o en o durante aquel otro tiempo y lugar que el Presidente determine y el resultado de dicho escrutinio se considerará la resolución de la Compañía en asamblea general, en la fecha de la expresada asamblea En el caso de postergación del escrutinio, los socios presentes en persona o por apoderado podrán consignar sus votos en el acto. No podrá exigirse un escrutinio para la elección de Presidente o cuestión de postergación de una asamblea ni será necesario notificar un escrutinio que no se lleve a cabo de inmediato, a menos que se haya señalado una fecha para hacerlo de catorce días o más después de la fecha de asamblea, caso en que se dará aviso en idéntica forma que cuando se trate de convocar una asamblea general — (Del margen: Minutas de las asambleas generales). 52. Se redactarán minutas en libros provistos de dicho propósito, de todas las resoluciones y actuaciones de las asambleas generales y cualquiera de dichas minutas si estuviese firmada por el Presidente de la asamblea a que se refiere o por cualquir otra persona presente en la misma y designada por los Directores para firmar la misma en lugar de aquél, se considerará como prueba concluyente de los hechos consignados en la misma. — Asambleas de tenedores de acciones de varias clases. (Del margen: Asambleas de tenedores de acciones de varias clases). 53. Los tenedores de una clase determinada de acciones, podrán en cualquier tiempo y ya antes o durante la liquidación, por resolución aprobada por una mayoría no menor de tres cuartos de los tenedores a la sazón con derecho a voto con respecto a las acciones de la clase que estén presentes y que voten personalmente o por apoderado en cualquier asamblea de tales tenedores de la cual se haya dado oportuno aviso expresando la intención de proponer tal resolución, consentir en nombre de tods los tenedores de acciones de la respectiva clase a renunciar a cualesquiera dividendos acumulados, preferencia privilegio, prioridad, o dercho especial, ya se refiera a capital, dividendo, a la reducción temporal o permanente de los dividendos pagaderos sobre las mismas, o a cualquier proyecto que tenga por objeto la reducción del capital y que sea perjudicial a la respectiva clase de acciones comparada con cualquier otra clase o a la renuncia o modificación de un derecho a voto, que afecte la expresada clase de acciones, o tratándose de una venta de cualquier parte o el total del activo de la Compañía a cualquier proyecto especial para la distribución del producto no obstante que éstos sean en contravención de los derechos legales de los socios, o a cualquier transacción o arreglo con la Compañía o cualquier otra clase o clases; y una resolución aprobada en esta forma será obligatoria para todos los tenedores de acciones de la clase respectiva, siempre que no se interprete esta cláusula en el sentido de implicar la necesidad de dicho consentimiento para ejercer las facultades antes expresadas con referencia a la emisión de nuevas acciones preferentes o de otra clase ni en cualquier otro caso en que, si no existiese esta cláusula, pudiese hacerse efectuado el propósito de la resolución sin ella; en el entendimiento también de que nada de lo contenido en esta cláusula afectará o se considerará que afecte los derechos concedidos a los accionistas disidentes por el inciso 61 de la Ley. — (Del margen: Las asambleas se convocarán y celebrarán de la misma manera que las asambleas extraordinarias). 54. Toda asamblea que se celebre a los fines de la cláusula que antecede, será convocada y celebrada en todos respectos o tan aproximadamente como sea posible de la misma manera que una asamblea general extraordinaria de la Compañía y tods las disposiciones de los presentes estatutos referentes a asambleas generales extraordinarias serán aplicables; en el entendimiento de que ningún socio que no sea Director tendrá derecho a que se le notifique ni a estar presente a menos que sea tenedor de acciones de la clase que pudieran ser afectadas por la rsolución y den derecho a voto en la misma; y los votos se darán solamente con respecto a las acciones de la clase respectiva; y en una asamblea del referido caracter sujetándose a las disposiciones relativas a asambleas aplazadas que antes se expresan, el quórum será constituído por socios que posean o representen por apoderado una décima parte de las acciones emitidas de la clase respectiva, ello en lugar del quórum determinado para una asamblea general; y en toda asamblea de la especie expresada podrá exigirse un escrutinio por tres socios cualesquiera presentes en persona y facultados para votar en la misma. — Votos de los socios. (Del margen: Votos de los socios). 55. Con sujeción a cualesquiera condiciones especiales en cuanto a votación bajo las cuales se otorguen o se posean acciones, cada socio tendrá un voto en una votación por levantamiento de manos y en un escrutinio, un voto por cada acción que posea. En caso de igualdad de votos en una asamblea general o escrutinio el Presidente tendrá dercho a un segundo voto o voto decisivo. — (Del margen: Votos de socios dementes) 56. Si un socio estuviese demente, podrá votar por intermedio de su curador judicial, "curator bonis" u otra persona caracterizada como curador judicial o "curator bonis". — (Del margen: Votos de tenedores conjuntos) 57. Si dos o más personas tuviesen derecho conjunto a una acción o acciones que confieran derecho a voto, cualquiera de ellas podrá votar con respecto a las mismas como si fuera la única dueña, pero si más de uno de varios tenedores conjuntos se encontrasen presentes personalmente o por apoderado aquel cuyo nombre esté anotado en primer término en el Registro de socios como uno de los tenedores de dicha acción, tendrá derecho a votar con respecto a la misma y ningún otro de ellos. — (Inhabilitación de socios para votar). 58. Ningún socio tendrá derecho a votar en una asamblea general, ni ejercer ningún derecho como socio a menos que todas las cuotas u otras sumas devengadas y pagaderas con respecto a cualquier acción que posea, hayan sido satisfechas, y no tendrá derecho a votar con respecto a una acción cualquiera, que haya sido adquirida por traspaso, a menos que el traspaso de dicha acción haya sido registrado en la Compañía antes de la época fijada para la celebración de la asamblea en que se propone votar — (Del margen: Apoderados). 59. Los votos podrán darse, ya personalmente o por medio de apoderado El instrumento nombrando un apoderado será hecho por escrito y firmado por el poderdante o su apoderado general debidamente autorizado por escrito, o si tal poderdante fuese una corporación, estará sellado con un sello social o firmado por apoderado general autorizado al efecto bajo el sello social, en la forma que los Directores aprueben de época en época No será nombrado apoderado ninguna persona que no sea socio de la Compañía o que de otro modo tenga derecho a voto; en el entendido siempre que otra compañía (ya sea una compañía dentro del significado de la Ley o no) que sea un socio de la Compañía podrá por resolución de sus Directores u otro órgano directivo nombrar a cualquiera de sus funcionarios u otra persona cualquiera para que la represente como apoderado y la persona así nombrada podrá estar presente y votar en cualquier asamblea y ejercer las mismas funciones en representación de la Compañía que representa cual si fuese un accionista individual. — (Del margen: Depósito de instrumentos relativos a apoderados, etc.). 60. El instrumento nombrando un apoderado y el poder, si lo hubiere, autorizándolo se depositará en el domicilio legal de la Compañía con tres días por lo menos de

antelación al fijado para la celebración de la asamblea en la cual la persona nombrada en el documento se propone votar, pero no será válido ningún instrumento nombrando un apoderado después de transcurridos doce meses desde su fecha, excepto en caso de exigirse un escrutinio o en una postergación de una asamblea cuando la asamblea haya sido celebrada originalmente dentro de los doce meses de dicha fecha. — (Del margen: Cuándo será válido el voto del apoderado aunque sea revocado el poder). 61. El voto dado de acuerdo con los términos de un nombramiento del apoderado será válido a pesar del previo fallecimiento del poderdante, la revocación del poder o el traspaso de la acción con respecto a la cual se da el voto; siempre que no se haya recibido aviso por escrito de la muerte, revocación o traspaso en el domicilio legal de la Compañía antes de tener lugar la asamblea. — (Del margen: Expedición de fórmulas de poder selladas). 62. Los Directores podrán expedir por cuenta de la Compañía formularios de poder sellados para uso de los socios insertando o no en ellos el nombre de cualquiera de los Directores. — Directores. (Del margen: Número de Directores). 63. El número de Directores no será menor de cinco ni mayor de veinticinco sin la sanción de una resolución de la Compañía en asamblea general. — (Del margen: Condiciones de elegibilidad). 64. La condicón de elegibilidad como Director consistirá en que el candidato posea en su solo y propio nombre quinientas acciones de la Compañía; sin embargo la Compañía podrá en asamblea general como asunto especial, alterar la condición de elegibilidad, sea con respecto a todos los Directores o para hacer frente a cualquier estado especial de circunstancias en el caso de cualquier o varios Directores o Director o Directores propuestos. — (Del margen: Nombramiento de Directores). 65. Ninguna persona excepto un Director saliente podrá ser elegida o nombrada Director (excepto por el Directorio de acuerdo con las facultades especiales quo más adelante se expresan, o por una asamblea para aumentar el Directorio al número mínimo prescripto), a menos que hay reunido su condición de elegibilidad durante por lo menos tres meses con antelación a la fecha de su elección y a menos que se haya dejado en el domicilio legal de la Compañía, por lo menos veinte días antes, un aviso de la intención de proponerla, juntamente con una notificación por escrito del socio a proponerse en la que señale su conformidad de ser elegido; en el entendido de que la asamblea podrá renunciar a las disposiciones de esta cláusula por recomendación del Directorio expresada por el Presidente en la asamblea en que se proponga la elección.

(Del margen: Remuneración). 66. Los Directores tendrán derecho a recibir cada año de los fondos de la Compañía por concepto de remuneración las sumas que de época en época se les vote por la Compañía en asamblea general, ya sea como remuneración para el Directorio en general, o para cualquier integrante o miembro del mismo.

(Del margen: División de la remuneración). 67. La expresada remuneración se dividirá entre los Directores en las partes y proporciones y en la forma que ellos convengan de época en época, y en caso de falta de avenencia, en partes iguales. Inhabilitación de los Directores.

(Del margen: Inhabilitación). 68 El cargo de Director se quedará "ipso facto" vacante: A) Si desempeñase algún otro cargo en la compañía, al que vaya unida una remuneración fuera de lo autorizado por los presentes estatutos: B) Si estuviese o se volviese demente o declarase en quiebra, o se dictarse una orden de embargo contra sus bienes o si hubiese un arreglo con sus acreedores o una cesión en beneficio de los mismos: C) Si dejase de reunir las debidas condiciones para el desempeño de su cargo: D) Si enviase su dimisión por escrito al Directorio y la misma fuera aceptada, y en el caso de no aceptarse, no la retirase dentro de los siete días: E) Si estuviese continuamente ausente de las reuniones del Directorio por espacio de seis meses, excepta a causa de enfermedad, o sin el consentimiento del Directorio expresado por una resolución registrada en debida forma: F) Si en una reunión del Directorio convocada especialmente a los fines de tomar dicha resolución en consideración, se aprobase una resolución que cese en el cargo de Director por una mayoría consistente en no menos de tres quintos del número total de Directores: G) Si sin la venia del Directorio fuese o resultase ser Director, Síndico u otro funcionario de cualquier otra compañía que lleve a cabo todos o alguno de los ramos de los negocios que la Compañía efectúe a la sazón.

(Del margen: Los Directores podrán contratar con la Compañía). 69. Ningún Director estará inhabilitado por su cargo para contratar con la Compañía, ni se evitará contrato alguno entre un Director o Directores y la Compañía, ni ningún contrato o convenio concertado por o en nombre de la Compañía con cualquier compañía o sociedad de o en la cual sea socio un Director o en la que esté de algún otro modo interesado, ni estará obligado ningún Director que así contrate, sea un socio como arriba aludido o esté así interesado, a dar cuenta a la Compañía de las ganancias realizadas por dicho contrato o convenio por la sola razón de que tal Director desempeñe su cargo o de la relación fiduciaria establecida en su virtud; en el entendido de que de la naturaleza de su interés deba ser expuesta por él en la reunión de los Directores en la cual se ventila por primera vez el contrato o si el Director no hubiese estado interesado en el contrato propuesto en la fecha de dicha reunión, la declaración en cuestión se hará en la próxima reunión de Directores que se celebra después de que haya adquirido dicho interés, y en el caso de que el Director adquiera interés en un contrato después de hecho éste, dicha declaración se hará en la primera reunión de los Directores celebrada después de que dicho Director adquiera su interés; pero en ningún caso el Director interesado votará con respecto a cualquier cuestión relacionada con dicha transacción y si lo hiciere, su voto no será tenido en cuenta. Un aviso general dado a los Directores de que un Director es socio de una Compañía o firma especificada y que debe considerársele como interesado en todos los contratos que puedan celebrarse con dicha firma o compañía después de la fecha del aviso, será considerado como suficiente declaración a los efectos de esta cláusula con respecto al referido Director y dichas transacciones, y después del antedicho aviso general no será necesario que tal Director dé aviso especial de ninguna transacción, con dicha firma o compañía. Cuando un Director esté interesado directa o indirectamente en cualesquiera contratos de seguro que en el curso ordinario de los negocios sean efectuados por él, por intermedio del Gerente u otro funcionario de la Compañía, la comunicación hecha a éste de que él Director está interesado, será informe suficiente para los propósitos de esta cláusula y dicho Gerente o funcionario podrá obrar con respecto a tal contrato en cuanto a términos, primas, rebajas, comisión, etc., tan libremente como si el Director no estuviese interesado. Cesación por turno de los Directores.

(Del margen: Retiro de los Directores). 70. En la asamblea general anual cada año una tercera parte de los Directores en ejercicio a la sazón o si su número no fuese un múltiplo de tres, el número más aproximado a una tercera parte deberá retirarse de sus cargos. Un Director saliente retendrá el cargo hasta la disolución de la asamblea en que se elija su sucesor.

(Del margen: Serán los Directores salientes lo que hayan desempeñado el cargo durante más largo tiempo). 71. Los Directores que deberán retirarse serán los que hayan desempeñado el cargo durante más largo tiempo, contándose en el caso de un Director que haya sido reelegido anteriormente desde la época de su última reelección. En el caso de igualdad en el número de los Directores que hayan servido por igual período, si no pudieran arreglarse respecto de su retiro, se decidirá por sorteo. Un Director saliente podrá ser reelegido

(Del margen: Para llenar vacantes). 72. La Compañía en la asamblea general anual, en que se retire cualesquiera de los Directores, podrá, sujeto a resolución que reduzca el número de Directores, llenar los cargos vacantes por medio de la elección de un número equivalente de personas que reunan las condiciones. Una persona que deja vacante su cargo con arreglo al artículo 68 párrafo (U) de estos estatutos, no podrá ser nombrado Director nuevamente hasta que haya obtenido su condición de elegibilidad.

(Del margen: Reelección cuando no se hayan llenado las vacantes). 73. Si en una asamblea en la cual debiesen tener lugar la elección de Directores no se llenasen las vacantes de todos o algunos de los que se retiren, en este caso y de acuerdo con cualquier resolución que se adopte reduciendo el número de Directores se considerarán reelegidos el número de Directores que se retiren o aquellos cuyas vacantes no han sido llenadas y que estén conformes en continuar

(Aumento o reducción del número de Directores). 74. La Compañía podrá de época en época en asamblea general aumentar o disminuir el número de Directores y al tomarse una resolución para el aumento podrá, sujeto a las disposiciones anteriormente expresadas, nombrar los Directores adicionales necesarios para llevar la misma a cumplido y podrá determinar también en qué turno dicho aumento o reducción de su número deberán cesar en sus cargos.

(Del margen: Facultad de los Directores para llenar vacantes casuales y nombrar Directores adicionales). 75. Los Directores tendrán en cualquier tiempo facultad para nombrar Director una persona apta, ya sea para llenar una vacante casual o como adición al Directorio, pero de tal modo que el número total de Directores no exceda en momento alguno del número máximo fijado por la cláusula setenta y tres de los presentes estatutos, o por cualquier resolución de la Compañía adoptada en asamblea general y en tal forma que ningún nombramiento con arreglo a esta cláusula tendrá efecto si no concurren en él por lo menos tres quintos de los Directores presentes; en el entendido de que toda persona así nombrada de acuerdo con esta cláusula desempeñará el cargo solamente hasta la próxima asamblea general anual y será entonces apto para la elección por un período posterior.

(Del margen: Separación del cargo de Directores). 76. La Compañía en asamblea general podrá, por resolución extraordinaria separar a cualquier Director antes de terminar su período de cargo y por resolución ordinaria nombrar a otra persona en su reemplazo. La persona así nombrada conservará su cargo solamente durante el tiempo que el Director en cuyo reemplazo fué nombrada lo hubiera desempeñado si no hubiese sido separado, pero podrá ser reelegida. La Compañía podrá también en cualquier tiempo en asamblea general y como asunto especial, nombrar Director a una persona que reuna condiciones para llenar una vacante casual que no haya sido llenada por el Directorio o en el caso de que se imponga tal monbramiento a los fines de elevar el Directorio al número mínimo prescripto.

(Del margen: La elección de Directores podrá hacerse por sorteo). 77. Si en asamblea alguna en que deba elegirse un Director o Directores el número de candidatos en condiciones excediese del número de vacantes a llenarse, la elección, en vez de hacerse por resolución y escrutinio, podrá con el consentimiento del Presidente, hacerse por sorteo, en el entendido de que en el sorteo cada socio que vote en persona o por apoderado tendrá derecho al mismo número de votos que en un escrutinio. Modo de proceder de los Directores.

(Del margen: Disposiciones relativas a las reuniones de los Directores). 78. Los Directores podrán reunirse para el despacho de los asuntos, postergar y regular de otra manera sus reuniones en la forma que consideren oportuno, como asimismo podrán determinar el quórum necesario para las deliberaciones y dictar las reglas que juzguen convenientes con respecto a la convocación y celebración de reuniones. Las cuestiones que surjan en reunión alguna se decidirán por mayoría de votos. En caso de empate, el Director que presida tendrá un segundo voto o voto decisivo. El Presidente o tres de los Directores podrán en cualquier época convocar una reunión de los Directores.

(Del margen: Elección del Presidente y Presidente delegado). 79. Los Directores podrán elegir un Presidente y si lo creen oportuno, un Presidente delegado o Presidentes delegados de sus reuniones, y determinar el tiempo durante el cual han de desempeñar sus cargos respectivos, pero si no se eligiera ni Presidente ni Presidente delegado o ninguno de ellos estuviese presente en una reunión a la hora señalada para la celebración de la misma, los Directores presentes elegirán uno de entre ellos para que presida dicha reunión.

(Del margen: Delegación de las facultades de los Directores en comisiones). 80. Los Directores podrán delegar cualquiera de sus facultades, excepción hecha la de hacer citaciones de pagos y emitir acciones, en comisiones compuestas de uno o más socios del Cuerpo de Directores, como ellos consideren conveniente. Cualquier comisión así formada, en el ejercicio de las facultades así delegadas, se sujetará a cualquier reglamento que de tiempo en tiempo le impongan los Directores. El quórum de una comisión, podrá ser designado, por los Directores, pero, de no determinarse la comisión designará su propio quórum.

(Del margen: Presidente de una reunión de Comisión). 81: Una Comisión podrá elegir un Presidente de sus reuniones. Si no se eligiese dicho Presidente o si no estuviese presente a la hora señalada para la celebración de la misma, los socios presentes elegirán uno de entre ellos para que presida dicha reunión.

(Del margen: Disposiciones referentes a reuniones de Comisiones). 82. Una Comisión podrá reunirse o postergar sus reuniones según crea oportuno. Las cuestiones que surjan se resolverán por mayoría de votos entre los miembros presentes de dicha Comisión, y en caso de empate, el Presidente (si lo hubiere) tendrá un segundo voto o voto decisivo.

(Del margen: Minutas de las actuaciones de asambleas y reuniones de Directores). 83. La Compañía hará que se inscriban en libros que se llevarán a tal efecto, minutas de todas las actuaciones de asambleas generales y reuniones de sus Directores. Cualquiera de estas minutas, si ha de ser firmada por el Presidente de la asamblea en que tuvieron lugar dichas actuaciones, o por el Presidente de la asamblea siguiente, será prueba de las referidas actuaciones.

(Del margen: Efecto de la redacción de minutas). 84. Cuando se hubieran redactado minutas de acuerdo ,con la , cláusula ochenta y tres, de las actuaciones habidas en una asamblea general o reuniones de los Directores, hasta que se pruebe lo contrario, la asamblea se considerará haber sido debidamente celebrada y convocada, como también se considerarán debidamente efectuadas todas las actuaciones habidas en la misma, y válidos todos los nombramientos de Directores.

(Del margen: Facultades generales de los Directores). 85. Los negocios de la Compañía estarán bajo la dirección de los Directores quienes podrán ejercer todas las facultades de la Compañía que la ley o los presentes estatutos no determinen que deben ser ejercidas por la Compañía en asamblea general. Quedan empero sujetos a cuanta disposición contengan los presentes estatutos y las demás disposiciones no contrarias a éstos que formule la Compañía en asamblea general, pero ninguna disposición impuesta por la Compañía en asamblea general invalidará acto alguno anterior de los Directores que habría sido válido, si tal disposición no hubiese sido hecha.

Del margen: Facultades especiales de los Directores). 86. Sin restringir las facultades generales conferidas por la cláusula precedente, los Directores tendrán las siguientes facultades:

(Del margen: Pagar gastos, corretaje, etc.) (A) Podrán pagar todos los gastos de o relacionados con la formación y el registro de toda compañía constituída por o a pedido de la Compañía y con la emisión de capital y debentures o títulos de debentures de la Compañía, o de cualquier otra compañía del carácter precitado, con inclusión de corretaje y comisiones relacionadas con garantías de subscripción y, la obtención de solicitudes pidiendo el suministro o la colocación de acciones debentures o títulos de debentures y podrán ejercer en particular las facultades conferidas por el inciso 43 de la ley y pagar corretaje siempre que la comisión pagada o que se convenga en pagar de acuerdo con dicho inciso no exceda de la cantidad autorizada por dicho inciso; en el entendido también de que nada de lo aquí expresado se considerará como impedimento del pago de una comisión cualquiera que no se halle prohibida por el precitado inciso.

(Del margen: Nombrar funcionarios. servidores y otros). (B) Podrán nombrar, emplear y separar los gerentes, funcionarios, empleados, médicos cirujanos, banqueros, corredores, procuradores. agentes, contadores, servidores y personas para servicios permanentes, temporarios o especiales, como los Directores a su absoluto criterio podrán de tiempo en tiempo juzgar oportuno para el manejo y la marcha de los negocios de la Compañía, determinar sus deberes y concederles y pagarles las comisiones. honorarios, sueldos, jornales u otras remuneraciones y dar las recompensas por servicios extraordinarios y conceder las pensiones y concesiones que los Directores a su absoluto criterio consideren oportunos, y exigir la garantía para el debido y fiel cumplimiento y desempeño de los deberes de dichas personas en sus respectivos cargos. que los Directores juzguen conveniente.

(Del margen: Otener préstamos, etc.). (C) Podrán de tiempo en tiempo, sujeto al límite más adelante expresado, obtener préstamos o levantar fondos en cualquier forma y términos de una suma o sumas de dinero, y a los fines de garantizar las sumas obtenidas en préstamos y sus intereses o para cualquier otro propósito, conceder o crear hipotecas, gravámenes o derecho de retención sobre la totalidad o parte de la propiedad presente o futura de la Compañía, incluso su capital a la sazón pendiente de pago y la empresa de la Compañía, o empeñar dicha totalidad o parte de la propiedad presente o futura de la Compañía, incluso su capital a la sazón pendiente de pago de la Compañía y la empresa de la Compañía, y bien de tal manera que cualquier hipoteca o gravamen podrá ser de caracter específico o sólo flotante: y podrán también para cualquier propósito y remuneración crear y emitir bonos, debentures, títulos de debentures u otras obligaciones, ya sean perpetuas o redimibles y en forma tal que todas estas obligaciones o títulos y el interés sobre los mismos podrán garantizarse por medio de cualquiera de las precitadas hipotecas gravámenes o prendas, en la inteligencia de que los Directores no podrán sin la sanción de la Compañía en asamblea general obtener préstamos de ninguna suma que haga que la suma obtenida como préstamo y a la sazón pendiente de pago exceda del capital subscripto de la Compañía: en el entendido además que podrán ejercer todas las facultades con respecto a la reemisión de debentures redimidas que son conferidas por el inciso 75 de la ley, y siempre que toda hipoteca u otro gravamen de todo debenture y los certificados de títulos de debentures, ya se hallen o no afectos a propiedad alguna. se expidan bajo el sello de la Compañía.

(Del margen: Para adquirir y vender propiedad): (D) Podrán adquirir en cualesquiera condiciones una propiedad cuya adquisición esté autorizada por el acta de asociación de la Compañía y ejercer todas las facultades de venta mencionadas en la misma o que se entienden por dicha acta. y ya sea por acciones o en otra forma con inclusión de la facultad de vender el todo o parte de la empresa de la Compañía por acciones u otra remuneración y la facultad de la Compañía de adqirir negoocios por compra, fusin o en otra forma.

(Del margen: Aceptar cesión de acciones). (E) Podrán con sujeción a la prohibicin antes mencionada referente al empleo de los fondos en la compra o referente a préstamos de dinero con la garantía de las acciones de la Compañía, aceptar la cesión de una acción en concepto de transacción en el caso de surgir cuestión alguna referente a la legalidad del registro del tenedor de la misma, así como la cesión gratuita de acciones completamente integradas.

(Del margen: Determinar las disposiciones referentes al otorgamiento de las pólizas y otros documentos). (F) Podrán determinar por quien y en qué condiciones todas las pólizas de seguros, contratos, recibos, convenios, arriendos, transferencias, descargos poderes, escrituras bonos y demás documentos (excepto certificados de acciones y excepto lo que se dispone en la cláusula 86 (C) de los presentes estatutos) y todas las letras de cambio, pagarés, aceptaciones, endosos, cheques, órdenes de pago de sumas de dinero y otros instrumentos negociables, han de ser firmados, otorgados, conferidos o labrados por o en nombre de la Compañía, no siendo indispensable en dichos documentos el sello de la Compañía para su validez legal, a menos de que hubiese sido expresamente prescripto o exigido por la ley.

(Del margen: Autorizar a los funcionarios para efectuar seguros y liquidar pérdidas). (G) Podrán autorizar en las condiciones que crean convenientes, al Gerente o a cualquier otro funcionario para efectuar seguros y liquidar pérdidas.

(Del margen: Conceder a los Directores remuneraciones especiales por servicios especiales). (H) Podrán si fuese necesario que algún Director se ausente al extranjero o actúe como fideicomisario de tenedores de debentures o en otra forma como fideicomisario de la Compañía o preste algún servicio extraordinario, pagarle los gastos en que haya podido incurrir y concederle la remuneración especial por los servicios prestados que estimen conveniente.

(Del margen: Prestar e invertir dinero). (I) Podrán (con sujeción a la precitada prohibición referente al empleo de los fondos en la compra o referente a préstamos de dinero con la garantía de las acciones de la Compañía), prestar, invertir o emplear los fondos de la Compañía que no sean de necesidad inmediata para sus fines, en la forma que juzguen oportuno, incluso haciendo préstamos sobre las pólizas o contratos propios de la Compañía, así como variar, revocar o realizar de tiempo en tiempo cualquier préstamo o inversión.

(Del margen: Hacer préstamos contribuyentes). (J) Podrán prestar dinero de la Compañía sobre bienes inmuebles o muebles u otros valores en conjunción con cualquier dinero que pueda ser prestado por cualesquiera otras personas o persona Sociedad Anónima o cualquier otra Compañía, o Sociedad a modo de préstamo contribuyente, y aceptar la garantía por el mismo en nombre o nombres o bajo el control legal de uno o más fideicomisarios de la Compañía, ya solos o conjuntamente con otra persona o personas, Compañía o Sociedad, o permitir que la misma se apuesta exclusivamente, en nombres o nombre o bajo el control legal de cualesquiera persona o persona o Sociedad Anónima u otra Compañía o Sociedad que los Directores juzguen oportuno; y toda persona, Compañía o Sociedad en cuyo nombre o bajó cuyo control legal sea puesta tal garantía, será considerada como fideicomisario de la Compañía a los efectos de la interpretación de los presentes estatutos.

(Del margen: Otorgar hipotecas en favor de personas que incurran responsabilidad). (K) Podrán otorgar en nombre y presentación de la Compañía a favor de un Director otra persona que haya incurrido o pueda incurrir en responsabilidad personal en beneficio de la Compañía, las hipotecas sobre la propiedad (presente y futura) de la Compañía que crean conveniente hipotecas que podrán contener la facultad de venta y otras facultades, estipulaciones y disposiciones que se acuerden.

(Del margen: Nombrar fideicomisarios y separarlos de su cargo). (L) Podrán de tiempo en tiempo nombrar fideicomisarios y separarlos de su cargo, fijar y pagar su remuneración y transferir o colocar a nombre o nombres o bajo el control legal de un fideicomisario o fideicomisarios así nombrados, cualesquiera fondos o propiedad de la Compañía.

(Del margen: Nombrar Directorios o Directores locales). (M) Podrán nombrar las personas (sean o no Directores o socios de la Compañía) que estimen acertado, para actuar como Directorio local o Directores locales en cualquier localidad donde la Compañía lleve a cabo o se proponga llevar a cabo negocios, y podrán delegar en cualquier Directorio local o Directores locales así nombrados, aquellas de sus propias facultades y atribuciones que estimen oportuno, así como variar y revocar cualquiera de las facultades y atribuciones así delegadas, y podrán regular las actuaciones y determinar la remuneración y el plazo para el desempeño del cargo de dichos Directores locales o miembros de tal Directorio local.

(Del margen: Nombrar apoderados y hacer depósitos de dinero, etc., en el interior y el exterior). (N) Podrán a los fines de otorgar un instrumento o llevar a cabo algún negocio en el extranjero, o para cumplir con cualquier ley o reglamento de cualquier colonia, país o Estado extranjero o de cualquier autoridad provincial, municipal u otra autoridad local, nombrar una o más personas como apoderado o apoderados o como agente o agentes del Directorio o de la Compañía con las facultades que crean oportuno, incluso las de firmar y expedir pólizas u otros documentos de cualquier índole, y subdelegar; así como, a los fines expresados o para facilitar la marcha de lo snegocios de la Compañía, hacer depósitos de dinero o valores o colocar fondos o valores a nombre o nombres o bajo el control legal de cualquier fideicomisario o fideicomisarios en el interior o el exterior, y obligarse para las empresas al cumplimiento de las leyes o reglamentos de cualquier Estado, provincia, o país o acatar las decisiones de cualquier tribunal extranjero o colonial. (Del margen: Obtener cartas de privilegio). (O) Podrán obtener cartas de privilegio u otro acto de reconocimiento de cualquier gobierno extranjero en cuyos dominios se establezca cualquier directorio o agencia local, en la forma y para los fines que crean convenientes y puedan conseguir. (Del margen: Conceder privilegios más extensos a los tenedores de pólizas sin tener en cuenta sus derechos legales). (P) Podrán llevar a cabo cualquier ramo o parte del negocio en las condiciones y la forma que crean oportuno y convenir, por medio de cualesquiera pólizas, contratos o, de otra manera, en conceder en añadidura a la suma o las sumas aseguradas participación en las ganacias, bonificaciones o cualquier otra clase de derechos o beneficios y aumentar, ya sea con carácter gratuito o mediante una prima adilonal, los beneficios asegurados por una póliza o contrato, como asimismo podrán liquidar, transigir, ajustar o pagar cualquier reclamación que se haga sobre una póliza o contrato o por un tenedor de póliza, de la manera que juzguen conveniente en el interés general de la Compañía y sin tener en cuenta los derechos legales del que reclame contra la Compañía y renunciar a cualquier pérdida de derecho o acciones, caducación o falta de cumplimiento de las condiciones de una póliza. (Del margen: Hacer arreglos para la participación en las ganancias, etc.). (Q) Podrán celebrar cualquier convenio para la participación en las ganancias, unión de intereses riesgo conjunto, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o Compañía que lleve a cabo o se ocupe o pueda ocuparse de los mismos negocios o transacciones que la Compañía se halla autorizada para efectuar u ocuparse o que puedan redundar en beneficio de la Compañía, y podrán invertir los fondos de la Compañía en las acciones títulos o valores de tal Compañía o subvencionar o ayudar en otra forma a la misma. (Del margen: Dar comisiones a funcionarios. etc.). (R) Podrán dar a un funcionario u otra persona al servicio de la Compañía, una comisión sobre las ganancias de cualquier ramo o clase determinada de negocios de la Compañía, comisión que será imputada como parte de los gastos generales de la Compañía. (Del margen: Apropiar activo para el beneficio de cualquier clase de tenedores de pólizas). (S) Sujeto a las disposiciones de la ley de 1909 regulativa de Compañías de Seguro, podrán hipotecar, apropiar o separar cualquier parte del activo o de las ganancias de la Compañía para hacer frente a las reclamaciones o en beneficio por cualquier concepto de los tenedores de cualquier clase de pólizas o contratos. (Del margen: Pagar pensiones). (T) Podrán pagar pensiones o hacer concesiones de dinero a cualquier persona que haya estado al servicio de la Compañía en tiempo alguno y crear, mantener y aumentar cualquier fondo o beneficio de dichas personas o de la esposa o hijos u otros individuos dependientes de todas o cualquiera de dichas personas. (Del margen: Actuar en asuntos de quiebra). (U) Podrán actuar en nombre de la Compañía en todos los asuntos referentes a quiebras e insolvencias y a los fines expresados delegar sus facultades en cualquiera de los funcionarios de la Compañía. (Del margen: Solicitar leyes parlamentarias). (V)Podrán solicitar a expensas de la Compañía, cualquier ley *parlamentaria* a los fines de ampliar o modificar propósitos o las facultades de la Compañía. (Del margen: Formar fondos de reserva). (W) Podrán separar de las ganancias de la Compañía las sumas que consideren adecuadas como fondo de reserva para hacer frente a contingencias o a los propósitos de bonificaciones o dividendos especiales o para pagar o igualar dividendos o para refacciones, mejoras o

mantenimiento de cualquier propiedad de la Compañía y para cualquier otro propósito como los Directores, a su absoluto criterio, consideren conducente a los intereses de la Compañía. (Del margen: Formar un fondo de reaseguro). (X) Podrán formar un fondo de reaseguro que será variado y reglamentado de tal manera que juzguen conveniente. (Del margen: Iniciar y defender procedimientos legales). (Y) Podrán iniciar, seguir, defender, transar y desistir de cualesquiera procedimientos legales iniciados por o contra la Compañía o sus funcionarios o que atañan de otra manera a los negocios de la Compañía, contra o por cualquier persona sea o no socio, y podrán también arreglar y conceder plazo para el pago o satisfacción de cualesquiera créditos que se deban a la Compañía o demandas por o contra la Compañía. (Del margen: Someter al arbitraje). (Z) Podrán someter cualquier reclamación o demanda por o contra la Compañía a arbitraje y acatar y ejecutar los laudos que recaigan. Del margen: Los Directores que continúen en sus puestos podrán actuar no obstante las vacantes). 87. El Director o los Directores que continúen en sus puestos podrán actuar no obstante las vacantes que puedan ocurrir en el Directorio y no obstante que el número del Directorio sea menor que el mínimo determinado en los presentes estatutos, en la inteligencia de que si en cualquier época fuese menor del número mínimo el Director o los Directores procederán de inmediato o bien a nombre del Director o los Directores que sean necesarios para completar dicho número mínimo o a convocar una asamblea general a los fines de efectuar dichos nombramientos. (Del margen: Disposiciones respecto al sello). 88. Los Directores tendrán en custodia un sello para uso de la Compañía y podrán ejercer las facultades conferidas por el inciso 32 de la ley. Excepción hecha de lo dispuesto anteriormente en los presentes estatutos con respecto a certificados de acciones, todo documento en que deba estamparse el sello de la Compañía en el interior o el exterior será firmado de tal manera que los Directores puedan determinar de tiempo en tiempo. Dividendos. (Del margen: Declaración de dividendos. 89. La Compañía en asamblea general, podrá declarar un dividendo de las ganancias, pero ningún dividendo podrá exceder de la suma recomendada por los Directores. Dichos dividendos serán pagados a los socios en proporción con las cantidades abonadas sobre sus acciones, teniendo en cuenta cualquier preferencia o prioridad que a la sazón exista. (Del margen Los Directores podrán actuar sobre avaluaciones o presupuestos). 90. A los fines de averiguar las ganancias de la Compañía o de cualquier clase o ramo de sus negocios los Directores podrán actuar de conformidad con cualquier avaluación o presupuesto de los riesgos u obligaciones pendientes de la Compañía, ya sea basado en la experiencia de la Compañía o de cualquier otra compañía o computado en otra forma. (Del margen: Disposiciones relativas a fondos de reserva). 91. Los Directores antes de recomendar un dividendo preferencial o de otra clase podrán separar de las ganancias de la Compañía cualquier suma o sumas de dinero para formar, mantener o aumentar uno o más fondos de reserva a dicho efecto o efectos, según crean conveniente, y podrán sin colocarlas en la reserva hacer que continúen en la cuenta de ganancias tales ganancias que no juzguen oportuno dividir. (Del margen: Dividendos interinos). 92. Cuando a juicio de los Directores las ganancias de la Compañía lo permitan el Directorio podrá declarar dividendos interinos y pagarlos a cuenta del dividendo del entonces corriente año. (Del margen: Deducción de sumas debidas por los socios). 93. Los Directores podrán deducir de los dividendos pagaderos a un socio todas las sumas de dinero que éste pueda deber a la Compañía a cuenta de citaciones de pago de cuotas o de otro modo. Todo dividendo y plazo de intereses pertenecerán y serán pagados (con sujeción al derecho de retención da la Compañía), a los socios que se hallen en el registro en la fecha en que deban cerrarse los libros de transferencias de la Compañía en anticipación al pago del dividendo o plazo de interés no obstante cualquier traspaso o transmisión de acciones hecho posteriormente. (Del margen: Aviso de dividendos). 94. Se dará aviso a todos los socios de los dividendos que se declaren y de los dividendos interinos en la forma que más adelante se expresa. (Del margen: Los dividendos no devengarán interés). 95. Ningún dividendo devengará interés contra la Compañía, excepto con el consentimiento de una asamblea general. (Del margen: Los dividendos serán pagaderos por cheque o warrant enviado por correo). 96. Salvo que de otro modo se disponga, cualquier dividendo podrá ser pagado por medio de un cheque a warrant enviado por correo al domicilio legal del socio o persona autorizada o, en el caso de tenedores conjuntos, al que figure primero en el registro con respecto a la acción conjunta. Capitalización de las ganancias. (Del margen: Ganancias aplicables como dividendos podrán aplicarse a la emisión de acciones gratuitas o en la reducción de la responsabilidad sobre las acciones). 97. La Compañía, en asamblea general podrá, en cualquier tiempo y de época en época, tomar un acuerdo declarando que cualquier suma que pudiera ser distribuída como dividendo y que no se requiera para el pago o provisión de un dividendo preferente fijo y que esté ya: (A) Por aquel entonces al crédito de cualquier fondo o cuenta de reserva de la Compañía, incluso las sumas recibidas por concepto de primas sobre la emisión de cualesquiera acciones, debentures, o títulos de debentures de la Compañía y las sumas que resulten disponibles por razón de la reavaluación de cualquier activo; o (B) Cualquiera de las ganancias netas no divididas en poder de la Compañía se capitalizarán y dicha suma se apropiará como capital de la pertenencia y entre los accionistas ordinarios en la participación y proporción a que hubieran tenido derecho a participar en dichas sumas si las mismas no se hubiesen distribuído en forma de dividendo sobre las acciones ordinarias y de tal manera que el acuerdo disponga y dicho acuerdo será efectivo y los Directores, de conformidad con el mismo aplicarán dicha suma o cualquier parte de la misma al integrar por completo cualesquiera acciones sin emitir en el capital o degbentures, títulos de debentures o valores de la Compañía en nombre de los precitados accionistas ordinarios y apropiarán dichas acciones, debentures, títulos de debentures o valores a dichos accionistas y las distribuirán, acreditadas como completamente integradas entre dichos accionistas en las antedichas proporciones en o satisfacción de sus acciones e interés en dicha suma capitalizada o aplicarán dicha suma o cualquier parte de la misma en nombre de los precitados accionistas al pago de todo o parte de cualquier saldo que a la sazón no se hallase reclamado con respecto a cualesquiera acciones ordinarias emitidas en poder de dichos accionistas o dispondrán en otra forma de dicha suma como capital, según dicho acuerdo disponga. Siempre y cuando surja alguna dificultad con referencia a dicha distribución, los Directores podrán arreglarla según estimen oportuno y, en particular, emitir certificados fraccionarios, fijar el valor para la distribución de cualesquiera acciones, debentures, títulos de debentures o valores completamente integrados; hacer pagos en efectivo a cualesquiera accionistas sobre la base del valor así fijado a fin de ajustar derechos y poner tales acciones, debentures, títulos de debentures o valores en posesión de fideicomisarios investidos con los mandatos a favor de las personas con derecho a participar en la apropiación y distribución que les parezcan justos y razonables a los Directores. Cuando se considere oportuno, se depositará de acuerdo con el inciso 42 de la ley, un contrato en forma para la asignación y aceptación de cuantas acciones hayan de distribuirse de conformidad con lo antedicho y los Directores podrán nombrar cualquier persona para firmar dicho contrato en nombre de las personas con derecho a participar en la apropiación y distribución, nombramiento que será efectivo, en el entendido de que no se dispondrá ni se efectuará ninguna de dichas capitalizaciones si no ha sido recomendada por los Directores. Cuentas. (Del margen: Cuentas que se llevarán). 98. Los Directores harán que se lleven libros de contabilidad apropiados para los propósitos de la Compañía. Los libros de contabilidad se llevarán en el domicilio legal de la Compañía o en cualquier otro sitio o sitios que los Directores consideren convenientes. Excepto con la autorización de los Directores o una asamblea general ningún socio tendrá derecho como tal a inspeccionar ningún libro ni documento de la Compañía que no sean los registros de los socios y las hipotecas. El registro de hipoteca estará abierto a la inspección de cualquier acreedor o socio de la Compañía sin pago de ningún derecho, y a la de cualquier otra persona que no sea acreedor o socio de la Compañía, previo el pago de un derecho de un chelín por caada inspección. (Del margen: Cuentas y balance que deberán presentarse en la asamblea general anual). 99. Los Directores presentarán a la Compañía, en asamblea general anual, cuentas de los ingresos una cuenta de ganancias y pérdidas y un balance conteniendo un resumen del activo y pasivo de la Compañía hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado o cualquier otro días que les Directores, de época en época, determinen y a partir de la fecha en que la última cuenta y balance fueron hechos y, además una memoria de los Directores descriptiva de las operaciones de la Compañía durante la época a que se refieran las cuentas. (Del margen: Firma del balance). 100. Todo balance será firmado en nombre del Directorio por dos de los Directores y la memoria de los contadores se agregará al balance, memoria que deberá ser leída ante la Compañía en asamblea general y estará abierta a la inspección de cualquier socio. (Del margen: Ejemplares que se enviarán a los socios y a la Bolsa de Comercio). Un ejemplar impreso de todas estas memorias, cuentas y balances se enviará, con no menos de siete días de anticipación al de la asamblea y en la forma prescripta para los avisos, a los socios y, al mismo tiempo, tres ejemplares de cada uno de dichos documentos se enviarán al Secretario del Departamento de Acciones y Empréstitos de la Bolsa de Londres. Revisión de cuentas. (Del margen: Las cuentas serán examinadas anualmente). 101. Una vez por año, por lo menos, serán examinadas las cuentas de la Compañía y comprobada la exactitud de dichas cuentas y balances por uno o más contadores o revisores. (Del margen: Disposiciones referentes a contadores). 102. La Compañía, en cada asamblea general anual, nombrará uno o varios cotnadores, quienes desempeñarán el cargo hasta la próxima asamblea general anual y las siguientes disposiciones se harán efectivas, a saber: (I) Si no se hiciese el nombramiento de uno o más contadores en la asamblea general anual, la junta de comercio (Board of Trade) podrá, a solicitud de cualquier socio de la Compañía, nombrar un contador para el año corriente y fijar la remuneración a pagarle por sus servicios por la Compañía; (II) Ningún Director ni funcionario de la Compañía será apto para ser nombrado contador o revisor de la Compañía; (III) El cargo de contador quedará "ipso facto" vacante: (A) Si éste fuese declarado en quiebra, suspendiese pagos o entrase en arreglos con sus acreedores; (B) Si estuviese o se volviese demente. (Del margen. Vacantes casuales en el cargo de contador). 103. Los Directores podrán llenar las vacantes de contador que puedan ocurrir, pero mientras existe la vacante el contador o contadores sobrevivientes o que continúen en sus puestos (si los hubiere) podrán actuar. (Del margen: Remuneración de los contadores. 104. La remuneración del contador o contadores de la Compañía será fijada por la Compañía en asamblea general, exceptuándose el caso de la remuneración de un contador nombrado para llenar una vacante casual que puede ser fijada por los Directores. Avisos. (Del margen: Cómo se darán avisos a los socios). 105. Podrá dar aviso la Compañía a cualquier socio, sea personalmente o enviándolo por correo, en un sobre de carta o en faja, porte pago, dirigido al domicilio legal en el Reino Unido o Irlanda del Sud, de dicho socio, o por medio de anuncios, por no menos de dos días, en uno o más diarios publicados y que circulen en Liverpool. Una notificación por escrito de todo cambio de nombre o Dirección de cada socio o con referencia a la posesión de sus acciones deberá en seguida ser dejada por dicho socio en la oficina de la Compañía. Para los socios que no tienen dirección registrada se fijará en el domicilio legal de la Compañía un aviso y se considerará que han sido bien notificados a las veinticuatro horas de haber sido puesto allí. (Del margen: Avisos a tenedores conjuntos). 106. Todos los avisos que deban darse a los socios se darán, en lo que se refiere a las personas con derecho conjunto a una acción solamente a aquella persona cuyo nombre esté anotado en primer término en el registro de socios y el aviso dado en esta forma será suficiente para todos los tenedores de tales acciones. (Del margen: Avisos a los socios residentes fuera del Reino Unido). 107. Cada socio residente fuera del Reino Unido podrá indicar un dirección dentro del Reino Unido a la que deberén enviarse los avisos, y las notificaciones enviadas a dicha dirección se considerarán como dadas en debida forma. Si no hubiera designado tal dirección no tendrá derecho a que se le dé aviso alguno. (Del margen: Cuándo se considerarán recibidos los avisos). 108. Cualquier aviso enviado por correo se considerará como entregado en la mañana siguientes al día en que se puso en el correo y, para probar tal notificación, bastará probar que el aviso fué debidamente dirigido y puesto en la oficina de correo. Un aviso que deba darse por medio de anuncio se considerará; como notificado antes del mediodía del día de la publicación del diario en que aparezca por primera vez. (Del margen: Cesionarios, etc., estarán obligados por avisos anteriores). 109. Toda persona que por obra de la ley, transferencia o por cualquier otro medio haya adquirido derechos a cualquier acción, será obligada por todo aviso con respecto a tal acción que antes de registrarse su nombre y dirección haya sido debidamente enviado a la persona de quien obtuvo sus derechos a tal acción. (Del margen: Sólo los socios tendrán derecho a avisos). 110. Una persona que adquiera derecho a acciones con arreglo a la cláusula 23 no tendrá derecho a recibir avisos de las asambleas de la Compañía ni copia de ninguna cuenta de ganancias y pérdidas, balance ni memoria, a menos y hasta que haya llegado a ser socio con respecto a dichas acciones. Liquidación. (Del margen: Disposiciones para el caso de venderse la empresa de la Compañía). 111. En el caso de una venta de la empresa de la Compañía por los Directores, de conformidad con las facultades conferidas por los presentes estatutos el liquidador o los Directores, según sea el caso, podrán por el contrato de venta convenir en que obligue a todos los socios para la asignación directa a los socios del producto de la venta en proporción a sus intereses respectivos en la Compañía o en caso de que las acciones de la Compañía fuesen de distintas clases podrán

hacer arreglos para la asignación con respecto a acciones preferentes en la Compabía, de obligaciones o de acciones de la compañía compradora con cualquier preferencia o prioridad sobre las acciones asignadas con respecto a acciones ordinarias de la Compañía o con mayor suma integrada que éstas, o de parte de tales obligaciones y parte de dichas acciones, o bien podrán distribuir el producto de la venta en cualquier otra forma entre dos o más clases de acciones y tener en cuenta en tal distribución el valor del mercado de cualquier clase de acciones de la Compañía, como asimismo cualesquiera derechos preferentes, y podrán también limitar en el contrato una época a cuya expiración las obligaciones o acciones no aceptadas o cuya venta no se haya exigido se considerarán como rehusadas irrevocablemente y puestas a la disposición de esa Compañía, en el entendido de que no se hará ninguna distribución, de acuerdo con esta cláusula en forma alguna que no sea de conformidad con los derechos que los presentes estatutos confieren a las distintas clases de accionistas, a no ser que se haga con el conentimiento de una resolución tomada de conformidad con las disposiciones dadas en lo que precede, en una asamblea compuesta de cada clase interesada. (Del margen: Disposiciones referentes a la venta del interés de un socio si no lo acepta). 112. Al llevarse a cabo cualquier venta por la Compañía, le conformidad con un contrato celebrado antes de la liquidación de acuerdo con las facultados conferidas por el acta de asociación ningún socio tendrá derecho a exigir a los Directores o al liquidador (si lo hubiere y cuando fuese nombrado) se abstengan de realizar la venta o llevar a cumplido efecto el acuerdo autorizando la misma ni de comprar su interés en la Compañía, en el entendido de que todo interés que no sea aceptado por un socio o socios podrá ser vendido por los Directores o el liquidador si aquéllos o éste lo juzgan oportuno y que el producto de la venta podrá ser pagado a tal socio si se trata de un solo socio o distribuido a prorrata a tales socios si se tratase de varios. Indemnización. (Del margen: Indemnización). 113. Todo Director, Gerente, Secretario y otro empleado o servidor de la Compañía serán indemnizado por ésta y será obligación de los Directores el pagar con los fondos de la Compañía todas las costas, pérdidas y gastos en sue cualquiera de tales funcionarios o servidores incurra o se haga responsable en razón de cualquier contrato, acto o escritura celebrado por él, como funcionario o servidor o de cualquier manera en el desempeño de sus deberes y la suma asignada para cubrir dicha indemnización conferirá un derecho preferente e inmediato sobre los bienes de la Compañía y tendra prioridad entre los socios en todas las demás reclamaciones. (Del margen: Los Directores y los funcionarios serán responsables únicamente de sus propias faltas). Ningún Director ni otro funcionario de la Compañía será responsable por los actos, recibos, negligencias o faltas de otro Director o funcionario por unirse en un recibo u otro acto de conformidad o por cualquier pérdida o gasto incurrido a la Compañía a causa de la insuficiencia o deficiencia de títulos a cualquier propiedad adquirida por orden de los Directores por o a nombre de la Compañía o por insuficiencia o deficiencia de una garantía sobre la cual cualquiera de los fondos de la Compañía será invertido o por cualquier pérdida o daño causado por la quiebra o insolvencia o acto perjudicial de cualquier persona con quien se haya depositado dinero, valores o efectos o por cualquier pérdida o daño causado por error de critrio o inadvertencia o por cualquier pérdida o daño o desgracia que pueda ocurrir en el desempeño de sus respectivos cargos o en relación con los mismos, a menos que resulten motivados por su propia y deliberada mala intención. La indemnización y protección conferidas por esta cláusula quedan sujetas a las disposiciones de la ley. Es copia fiel. — (Firmado): P. Martín, Registrador de Compañías. — Se ven las iniciales de dos firmas. (Nota del traductor). En la carilla 10 de esta traducción el inciso (K) del artículo 3 referente a los fines y negocios de la Compañía, debe rezar correctamente como sigue: "Hacer todas estas cosas precitadas o cualquiera de ellas por intemdedio de cualesquiera corporaciones, compañías o personas como agentes de la Compañía o hacerlas como agentes de cualesquira corporaciones compañías o personas y hacer todas las demás cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los fines ya mencionados o al de cualquiara de ellos". Sigue en idioma castellano en la tapa: don John Venn, Notario Público y del Ilustre Colegio de la ciudad de Londres, etc., etc. Doy fe de que los documentos en idioma inglés que se agregan, marcados A, B, C, D y E y regulativos de la Compañía Anónima denominada "Royal Insurance Company Limited" debidamente constituída y registrada según las leyes vigentes de este Reino, relativas a compañías de esta clase, son copias fieles y exactas de sus respectivos originales que obran en el Registro de Compañías Anónimas Inglesas de este Reino, a saber: Certificado de Incorporación, ley de 1891, regulativa de la Compañía "Royal Insurance" ("Royal Insurance Company's Act. 1891); ley de 1907, regulativa de la Compañía "Royal Insurance" ("Royal Insurance Company's Act 1907"). Acuerdo especial y estatutos sociales de dicha Compañía, habiendo sido expedida la copia del Certificado de Incorporación por don John Douglas Tadd, debidamente autorizado para firmar a nombre y en representación el Registrador de Compañías de Inglaterra, y las copias de dichas leyes, acuerdo especial y estatutos sociales por don Percy Martin, Registrador de Compañías de Inglaterra, y por ellos certificados como copias fieles de sus respectivos originales, que obran en el Registro a su cargo. La doy igualmente de que las firmas subscriptas al pie de dichas copias dicen "J. D. Todd" y "P. Martin" son auténticas y de los respectivos propios puños y letras de los referidos señores habiendo sido subscripta por ellos en mi presencia. C para que conste donde y como convenga y fuere necesario doy la presente, que firmo rubrio y sello en diha ciudad de Londres a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Firmado): John Venn Notario Público. — Hay un sello seco en relieve de dicho Notario Público. — Hay una estampilla británica debidamente unitulizada. Sigue una legalización en idioma inglés, cuya traducción es la siguiente: Por el presente certifico que creo que la firma "Jona Veen", que antecede es de la propia letra manuscrita del señor John Veen, Notario Público (Londres) y que el referido John Veen está en pleno ejercicio de sus funciones como Notario Público. — (Firmado). L. N. Baker, por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — Whitehall, 13 de Diciembre de 1946. — Hay un sello de dicho Ministerio del Interior. Sigue en idioma castellano la legalización de la firma del señor L. M. Baker, autorizada por el Cónsul del Uruguay en Londres, con fecha 18 de Diciembre de 1946. Hay un sello del Consulado General del Uruguay en Londres.

El infrascripto, Traductor Público, declara que lo que antecede es tradución fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma inglés y de esta versión al castellano, deja copia en su archivo con el N.o 9.777. — Montevideo, 31 de Enero de 1948. — (Firmado): Ernesto Sugart, Traductor Público.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Eduardo M. Cooper, domiciliado en Piedras 4350 Agente y Apoderado de la "Royal Insurance Company Limited", personería que acredito con el testimonio de mandato adjunto, al señor Ministro digo: Que según resulta del documento que debidamente legalizado y traducido acompaño, la Compañía que represento —en asamblea de Marzo 18 de 1931— incorporó a sus estatuos que fueron autorizados por resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha Setiembre 18 de 1889, Febrero 19 de 1892, Noviembre 5 de 1923 y Febrero 26 de 1929, algunas alteraciones que aunque no afectan su constitución, su organización, su capital, etc. corresponde, a los fines del artículo 405 y siguientes del Código de Comercio, que sean denunciadas a objeto de que el Poder Ejecutivo se sirva ordenar se tengan presentes lo que me habilitará para solicitar de los estatutos actualizados en el Registro Público de Comercio y para publicarlos. Quiera el señor Ministro haberme por presentado con los recaudos que acompaño; disponer se tome nota de los actuales estatutos de la Compañía que represento y disponer me sean devueltos los originales que presento y litrado testimonio de lo actuado en la presente gestión. — (Firmado:) Eduardo M. Cooper.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedaeds Anónimas, y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — (Firmado:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. — Montevideo, Mayo 20 de 1948. Tratándose de una sociedad extranjera, y estando en forma la documentación presentada, corresponde tomar nota de los nuevos estatuos de Royal Insurance Company Ltd. y autorizar su funcionamiento. Pase a la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno como está dispuesto precedentemente. — (Firmado:) Batlle T. Barbato. Jefe Int. División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno. — Señor Ministro: Tratándose de una sociedad extranjera, corresponde tomar nota de las modificaciones efectuadas a sus estatutos, y ratificar en la forma de estilo la autorización para funcionar de que goza la referida entidad y se le expedirá los testimonios pertinentes a los efectos de la inscripción y publicación de los nuevos estatutos. — Monevideo, Mayo 26 de 1948. — (Firmado:) A. M. Piataluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 29 de 1948. — Pase al Banco de Seguros del Estado estimándole quiera expresar su opinión. — (Firmado:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Junio 3|1948. — Pase a informe de la Gerencia. — Por el Presidente: (Firmado:) Diego Martínez Vázquez, Prosecretario.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Señor Gerente: El señor Eduardo M. Cooper, en su carácter de apoderado de la empresa inglesa de seguros "Royal Insurance Company Ltd.", establecida con Agencia en nuestro país, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando la aprobación de ciertas reformas introducidas en sus estatutos por dicha Compañía, El Poder Ejecutivo ha requerido la opinión del Banco sobre las indicadas modificaciones estatutarias. Como de los antecedentes adjuntos, no resultan cuáles son las alteraciones proyectadas, correspondería requerir del Ministerio de Hacienda, el envío de una copia de los estatutos de dicha Compañía de Seguros que fueron aprobados por resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 18 de Setiembre de 1889, 19 de Febrero de 1892, 5 de Noviembre de 1923 y 26 de Febrero de 1929. — Saludo a usted atentamente. — (Firmado:) Jorge Pérez Prins. Abogado.

Banco de Seguros del Estado. — Asesoría Letrada. — Montevideo, Agosto 28 de 1948. — Señor Gerente: La modificación de sus estatutos realizada por la empresa de seguros inglesa "Royal Insurance Company Limited" alcanza al giro de sus negocios pues amplía sus actividades a la contratación de seguros de robo, granizo, accidentes, etc. que según se establece podrá llevar a cabo "ya sea en el Reino Unido o en las colonias o dominios o dependencias del mismo, o bien en países extranjeros". Y, la contratación de esa clase de seguros no estaba prevista en sus primitivos estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el 18 de Setiembre de 1889. Por ello entiendo que al aprobarse por el Poder Ejecutivo la modificación introducida en sus estatutos por la Royal debe dejarse establecido que la ampliación de los ramos de contratación de seguros no rige para nuestro país en el cual la Compañía sólo puede continuar funcionando con carácter provisorio realizando operaciones de seguros sobre los riesgos que cubría a la época en que se declaró monopolio del Estado el contrato de seguros (artículo 26 y siguientes de la ley de 27 de Diciembre de 1911). En lo demás nada tengo que observar. Saluda a usted atentamente. — (Firmado:) Jorge Pérez Prins, Abogado.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Con el informe producido por la Sección Jurídica del Banco, que el Directorio hace suyo, devuelvo a ese Ministerio los antecedentes relacionados con la gestión de la Compañía de Seguros "Royal Insurance Company Limited" solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos. Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida. — (Firmado:) Vicente Basagoiti, Presidente. — Humberto Boggiano, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 30|948. — Vistos: estos antecedentes inicados por "The Royal Insurance Company Limited', con sede en la ciudad de Londres (Inglaterra) y sucursal, en nuestro país, dando cuenta de haber modificado sus estatuos: Atento a que entre las modificaciones adoptadas figura la ampliación del giro de actividades de la Compañía, operaciones que según se establece en los mismos, podrán ser realizadas "en el Reino Unido o en las colonias o dominios o dependencias del mismo, o bien, en países extranjeros"; De acuerdo con la Inspección G. de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, la Fiscalía de Gobierno de 2o Turno y el Banco de Seguros del Estado. El Presidente de la República, Resuelve: Tomar nota de la reforma de los estatutos de "The Royal Insurance Company Limited" y confirmar la autorización que le fuera otorgada por resolución de 18 de Setiembre de 1889 para funcionar en nuestro país, en las condiciones ya establecidas, es decir, con carácter precario y pudiendo actuar únicamente en las actividades para las cuales ya había sido autorizada, limitada por la ley de monopolio de seguros del Estado Continúa sometida a la legislación nacional, bajo el contralor de la Inspección G. de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos origina-

les presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Firmado:) BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES", — Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 7 de 1948 — (Firmado:) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Copia. — "Ministerio de Hacienda — Montevideo, 25 de Octubre 1948. — Vistos: que por resolución de 30 de Setiembre último, se dispuso que se tomara nota de la reforma de los estatutos de la Sociedad "Royal Insurance Company Limited", El Presidente de la República resuelve: Declarar que el verdadero nomre de la sociedad anónima, con sede en Liverpool y Agencia en Montevideo, es "Royal Insurance Company Limited". Expídase los testimonios de práctica, comuníquese y archívese — (Firmado:) BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES". — Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Octubre de 1948. — (Firmado:) Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Eduardo M. Cooper, domiciliado en Piedras 430. Agente y Apoderado de la "Royal Insurance Company Limited", personería que acredito con el testmonio de mandato adjunto al señor Juez, digo: Que según resulta de los testimonios que acompaño, el Poder Ejecutivo, mediante resoluciones de fechas Setiembre 30 y Octubre 25 de este año, resolvió tomar nota de la reforma de los estatutos de la "Royal Insurance Company Limited" y confirmar la autorización que le fuera otorgada por resolución de 18 de Setiembre de 1889 para funcionar en el país. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez que, con citación del señor Fiscal de lo Civil, quiera disponer la inscripción de los estatutos reformados de la Compañía que al efecto acompaño en el Registro Público de Comercio y la publicación de los mismos en la forma legal: que se me devuelvan el mandato y los demás recaudos que presento y se me expidan los testimonios que solicitare. — Quiera el señor Juez proveer de conformidad — Royal Insurance Company Limited. — E. M. Cooper.

N.o 21.033. — Montecvideo. Diciembre 9|948. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; doy fe. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 5.892. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscrinción solicitada — Montevideo. Diciembre 11 de 1948. — Juan Carlos Imhof.

N.o 21.558. — Montevideo, Diciembre 15|948. Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones y tasadas y abonadas las costas, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros devuélvanse los recaudos y archívese — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; doy fe. — José T. Pereira.

Montevideo Febrero 2 de 1949. — Al señor Encargado del Registro P. de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, bajo conocimiento. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Marzo 27 de 1950. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 21 al folio 166 v. y siguientes del libro N.o 32 de "Estatutos, Poderes etc." se hizo la inscrinción solicitada. Conste. — Gianola.

Montevideo, Marzo 27 de 1950 — Cumplido se devuelve. — Juanángel Gianola. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 11 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$1.158.00 — 4352.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir fideos en paquetes de un kilo, jarritos de aluminio, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio de 1950 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 2 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.6-21453-v.jn.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 14 (primer y segundo llamados). — Asunto 90 - 2053. — Artículos: Torrefacción de café. — J. Pastorino y Cía.: La torrefacción de hasta la cantidad de 30.000 kilogramos aproximados de café en grano, graceado a $ 52.50 los mil kilogramos, con los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo Junio 1.o de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.6-21452-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir loneta yerba mate, requerida por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Junio de 1950 a las quince horas. — Montevideo Junio 6 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.6-21454-v.jn.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 58
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir paño militar yerba mate, requerido por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo Junio 2 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.6-21455-v.jn.16.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACIONES PUBLICAS N.os 1 y 2|950
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfombras y estufas eléctricas o a querosene, destinadas al Parque Central del Ejército, conforme a los pliegos de condiciones que pueden solicitar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre número 2540 los días hábiles de 8 a 13 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán y leerán en presencia de los interesados en las fechas siguientes:

Licitación número 1|950. — Alfombras. El día 21 de Junio de 1950 a la hora 9.

Licitación número 2|950. — Estufas. El día 22 de Junio de 1950 a la hora 9. — La Dirección. General del Servicio de Material y Armamento.

(Cuenta corriente) Jn.6-21449-v.jn.9.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 85

Suministro de cocinas económicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que puede obtenerse, previo pago de $ 1.00 en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Apertura: el 4 de Julio de 1950 a las 14 y 30 horas.

Informes: teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

$3.20 Jn.6-6099-v.jn.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 59924. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por El Trigal S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "CHIQUITIN", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6081-v.jn.16.

ACTA N.o 59925. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "SARONNO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6082-v.jn.16.

ACTA N.o 59881. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha, Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo solicitan registrar la marca "PALACIO DE LA MUSICA", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6083-v.jn.16.

ACTA N.o 59936. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Con esta fecha, Francisco Gil de Freitas y Cía., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "SIN NOMBRE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6101-v.jn.16.

ACTA N.o 59920. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha La Pampa S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "CHILECITO", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6102-v.jn.16.

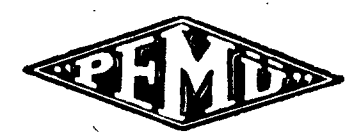
ACTA N.o 59921. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha La Pampa S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TINOGASTA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6103-v.jn.16.

ACTA N.o 59922 — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha La Pampa S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "CAFAYATE", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6104-v.jn.16.

ACTA N.o 59867. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Con esta fecha, John Nathan Biehndel de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.6-6109-v.jn.16.

ACTA N.i 59888. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por T. Oertli Aktiengesellschaft, de Zurich, (Suiza), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jn.6-6110-v.jn.16.

ACTA N.o 59900. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha, Kehyaian Hnos., de Montevideo, (Uruguay) solicita registrar la marca

MONTGOMERY
Calzados

para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Jn.6-6111-v.jn.16.

ACTA N.o 59923. — Montevideo Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha La Pampa S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "LOS HORCONES", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6105-v.jn.16.

ACTA N.o 59910. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Con esta fecha, Elbio Picarelli, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SAN SALVADOR", para dstinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6106-v.jn.16.

ACTA N.o 59905. — Montevideo, Mayo 30 de 1950 — Con esta fecha, José Luis Cuenca S. A., de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "LEDERMON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivis. — La Dirección.

$2.00 Jn.6-6107-v.jn.16.

ACTA N.o 59886. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha, J. Castillo y Cía., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "LIDO", para distinguir la clase 4 según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.6-6108-v.jn.16.

ACTA N.o 59933. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Con esta fecha, Luis Di Carlo, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "COMBINOL", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.6-6112-v.jn.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIONES

ACTA N.o 8170. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Con esta fecha, el señor José Alberto Pérez, de Estación Progreso, Dpto. de Canelones (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Un nuevo tipo de arado caracterizado por ser de múltiple movilidad y adaptable a cualquier irregularidad del terreno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.6-6117-v.jn.16.

ACTA N.o 8168. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha, el señor Pietro Carlos Peverelli, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Sistema de encofrados metálicos de elementos desmontables sostenidos por mordazas destinados a contener bloques de cemento armado para artefactos de cualquier tipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.6-6118-v.jn.16.

ACTA N.o 8165. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha, el señor Artifex Ltda., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de estuche portaobjeto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.6-6119-v.jn.16.

ACTA N.o 8164. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha Artifex Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sacapuntas con depósito", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.6-6120-v.jn.16.

ACTA N.o 8161. — Montevideo Mayo 29 de 1950. — Con esta fecha Humberto F. Cerrutti, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sujetador de puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.6-6121-v.jn.16.

ACTA N.o 8158. — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Con esta fecha Pietro Carlos Peverelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de preparación de encofrados metálicos para contener mezclas de hormigón y en particular, de pilastros, vigas, paredes, armaduras de pisos y artefactos de cualquier tipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.6-6122-v.jn.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12|950
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Carretera en ruta 107 — Paso de las Piedras (Calleros), trozo: 1 Km. 125 a 4 Km. 075, con origen en la ciudad de Canelones (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 27 de Junio de 1950 a la hora 16. — La Dirección.
(Cuenta Corriente) Jn.6-21450-v.jn.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 17|950

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3 (tres) camiones para la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, cuyas características se determinan en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1950 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jn.6-21451-v.jn.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto número 4725, de la Junta Departamental, referente a la ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas, se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Padrón número 158236. Calle Amazonas entre Delicias y Peñón. — Padrón número 157193. Calle Amazonas entre Dr. Decroly y Lugo. — Padrón número 179486. Calle Amazonas entre Lugo y Dr. Decroly — Padrón número 146939 Calle Amazonas entre Lugo y Dr. Decroly. — Padrón número 154348. Calle Amazonas entre Peñón y avenida Italia. — Padrón número 121194. Calle Asamblea entre Resistencia y Lallemand. — Padrón número 175398. Calle Asamblea entre Veraciertp y Candelaria. — Padrón número 168758. — Calle Asamblea entre Candelaria y Santiago de Anca. — Padrón número 168757. Calle Asamblea entre Candelaria y Santiago de Anca. — Padrón número 117481. Calle Asamblea entre Colombes y Velazco. — Padrón número 117475. Calle Asamblea entre Colombes y Velazco. — Padrón número 26779. Calle Estivao entre avenida Italia y 2.a 18 de Julio, para que realicen las obras de construcción y complemento de veredas en su frente a las referidas calles en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada ordenanza, dentro del plazo perentorio de treinta (30) días. En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigencia.

Previamente a la construcción de las veredas los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Vialidad de Montevideo Palacio Municipal (séptimo piso).
(Cuenta corriente) Jn.6-21456-v.jn.6.

AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 125
Segundo llamado

Suministro de hasta 60.000 metros de cinta de algodón de 19.1 mms. de ancho y 12.500 metros de cinta de algodón de 31.8 mms. de ancho.

Fecha de apertura: 14 de Junio de 1950, hora 10. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Mayo de 1950. — La Gerencia.
$0.80 Jn.6-6084-v.jn.6.

AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 128
Primer llamado

Suministro de pinturas y similares. Fecha de apertura: 26 de Junio de 1950, hora 10. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena.

LICITACION PUBLICA N.o 129
Primer llamado

Suministro de linoleum. Fecha de apertura: Junio 27 de 1950, hora 10. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo Mayo de 1950. — La Gerencia.
$1.20 Jn.6-6085-v.jn.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo Junio 6 de 1950

3.a Sección

RADIUM TAÑO 36 años. soltero, publicitario, oriental, domiciliado Ituzaingó 1309, y ANA MATTURRO, 33 años. viuda, educacionista, oriental domiciliada Ituzaingó 1309.

4.a Sección

CONRADO BERNDT, 26 años soltero, comerciante, alemán ciudadano legal, domiciliado Canelones 919 bis Apto. 9, y CARLOTA BEATE LEHMANN 22 años, soltera, empleada, alemana ciudadana legal domiciliada Canelones 919 bis Apto. 9.

JOSE GREGORIO ZAGARZAZU SANGUINETTI 38 años divorciado, comerciante, oriental domiciliado Maldonado 1048, y ERLINDA LABRAINCI 35 años. soltera, médica. oriental, domiciliada Maldonado 1048.

8.a Sección

HECTOR FIORI. 31 años. soltero, comercio italiano. domiciliado Yí 1776, Apto. 8, y SARA BARRETO. 29 años, soltera. oriental, domiciliada Yí 1776, Apto. 8.

10.a Sección

RAFAEL DURA, 40 años soltero, empleado oriental domiciliado Santander 2040, y PETRONILA CARDOZO, 35 años divorciada, oriental domiciliada Santander 2042.

JORGE ARTURO CAZET, 20 años soltero, estudiante, oriental. domiciliado Lambaré 2028, y NYVIA MIRTA RIVERO. 18 años soltera, oriental. domiciliada Andrés Bello 65.

CARMELO NARDUCCI. 28 años, soltero, mecánico, italiano. domiciliado Arrayán 75. y ANTONIETTA PERTONE. 24 años, soltera, italiana. domiciliada Arrayán 75.

TEODORO CABRERA, 32 años, soltero, chofer. oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3872, y MARIA JULIA ROURA. 2? años. soltera enfermera. oriental. domiciliada J. J. Rousseau 3872.

INOCENCIO SORIA 72 años. viudo. jubilado, oriental, domiciliado Industria 2231, y PAULA FIORITTO. 51 años soltera, oriental. domiciliada Industria 2231.

12.a Sección

DOUGLAS AZNDREZ. 20 años, soltero, empleado oriental domiciliado Carabelas 3220. y HAYDEE QUINTANA. 23 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Carabelas 3220.

ENRIQUE VIDAL 24 años, divorciado. electricista oriental. domiciliado Yaguarí 2012. y CLORINDA MACHIN. 28 años, divorciada. oriental domiciliada Yaguarí 2012.

JOSE ROBERTO LIGUORI 53 años. soltero, dentista. oriental. domiciliado Pedernal 2281. y CELIA GAMA 52 años, soltera, brasileña domiciliada Pedernal 2275.

15.a Sección

JOSE ABEL SON LOMAN. 23 años soltero, comerciante, oriental domiciliado Gaboto 1070 e ISABEL MARIA LOPEZ, 15 años. soltera, oriental domiciliada Edo. Acevedo 1274.

JOSE SOLER. 56 años divorciado, constructor. oriental, domiciliado Constituyente 1940, y LORENZA PEREYRA. 53 años. viuda, oriental. domiciliada Constituyente 1940.

CARMELO ALVARO, 31 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Yaro 1013. y MARIA MARTINO 25 años. soltera. oriental, domiciliada Yaro 1013.

MARIO FELIX MARTINEZ, 32 años soltero, empleado, oriental domiciliado Mercedes 1754, y LIDIA TERESA CASTELLANOS, 24 años, soltera. oriental domiciliada Mercedes 1754.

19.a Sección

MANUEL EDUARDO ROSE. 31 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1991. y OLGA AIDA CASTERAN. 29 años. soltera. oriental domiciliada Acevedo Díaz 1991.

ROBERTO PABLO SOIZA. 30 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Defensa 2432. e IRMA NORMA CATOIRA, 22 años. soltera, oriental domiciliada Defensa 2432.

JUAN JOSE CAIVANO. 39 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado G. Pagola 2129. y MARGARITA JUSTINA BESSAHUN 36 años, soltera empleada oriental, domiciliada G. Pagola 2129.

SIMON SHERMAN 25 años soltero. metalúrgico. ruso, domiciliado Bocquart 1621. y RUTH COHN 20 años. soltera empleada, alemana. domiciliada Inca 2292.

JOSE DE LORENZI. 31 años soltero. agricultor, oriental domiciliado Cufré 2286, y MARIA OLGA PASSARELLO. 23 años. soltera, oriental, domiciliada C. Terra 2169.

RAMON DROFINER 78 años soltero. comercio. polaco, domiciliado Inca 2241. y SARA PIATNICA. 21 años soltera. polaca. domiciliada Justicia 2222.

ISAK JACOB PLATZMAN 50 años. soltero, comercio, polaco domiciliado Arenal Grande 2400 y REISEL MALKA PLATZMAN. 55 años, soltera, polaca. domiciliada A. Grande 2400.
$2.00 P|p-v.jn.8.

17.a Sección

PEDRO ANDRES PERLE, 43 años. divorciado, militar argentino. domiciliado Robinson

3... STANISLAVA MLYNARSKI 33 años, divorciada norteamericana, domiciliada Robinson 3636.

v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASIMIRA EDORNA de CARDENAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.6-6128-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA o FRANCISCA DOROTEA GONZALEZ DE MALLARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Jn.6-6088-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PIÑEIRO o MANUEL PIÑEIRO PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.6-6114-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MICHELI DE LENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.6-6115-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ROVASCIO DE AIMALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.6-6116-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "MARTHE W. SAMUEL DE SCHINCA. Ausencia", se hace saber al público que por auto dictado el 25 de Mayo de 1950, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró ausente a doña Marthe Wanda Samuel de Schinca. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Junio 2 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.00 Jn.6-6129-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO SEVERINO PASCUAL BACCHIEGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jn.6-6127-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA VISITACION RAMA DE ROMERO solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán en la siguiente forma 1.o De su matrimonio con don Ramón Romero; 2.o De nacimiento del hijo habido de dicho matrimonio, José Ramón Romero; y 3.o De defunción de don Ramón Romero. En todas ellas donde la compareciente figura con el nombre de Visitación debe decir María Visitación — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $8.40 Jn.6-6126-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Rodríguez García (José) y Fernández (Teresa) contra DEINEKA (ROMAN) y MILNICHUK (MARIA). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 728) se cita, llama y emplaza a Román Deineka y María Milnichuk por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensores de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — Hugo F. Barú, Escribano.

$18.00 Jn.6-6132-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL DE SEGUNDO TURNO

Infracción de la ley número 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos "UMBERTO MARIANI LIMIDO. Infracción de la ley número 10.940", se hace saber que con fecha 18 de Febrero de 1950 se ha dictado sentencia que pasó en autoridad de cosa Juzgada, y por la cual de acuerdo con los artículos 1.o, 3.o, 18, 53 60 69 85. 86. 105. 106 y 126. 46 inciso 7 y 12 del Código Penal y 12. 15. 35 52, 124, 188, 211 214, 378, 221 237, 246 y 251 del Código de Instrucción Criminal y 29, 39, 42 y 49 de la ley número 10.940 el procesado Umberto Mariani Limido en su calidad de propietario del comercio en el ramo de materiales de construcción, sito en la avenida General Flores número 4844, fué condenado como infractor de la citada ley número 10.940, por vender portland a mayor precio que el debido, a la pena de tres meses de prisión con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales gastos carcelarios y los daños y perjuicios. — Montevideo, Marzo 29 de 1950 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$9.60 Jn.6-6135-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de Montevideo, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña FLORINDA PEREZ DE PICOZZI citándose a la vez a todos aquellos que tuvieren interés en ella para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$6.00 Jn.6-6126-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DELIA GALLOSO DE GARD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, avenida Agraciada número 2445, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — Carlos Benitez Serratosa, Juez de Paz.

$6.00 Jn 6-6085-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA MOREIRA DE CARVALHO DE MELO o CLEMENTINA CARVALHO DE DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Mayo 10 de 1950. M Orestes J. Ballestrino Actuario.

$6.00 Jn.6-6091-v.jn.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que por sentencia de fecha 22 de Abril último, dictada por el señor Juez Letrado doctor Bolívar Etchechury, en el expediente caratulado "EREMITA RIBEIRO BARBOZA DE PEREIRA. Sucesión. Rectificación de partidas", se decretó la rectificación de las partidas parroquiales en la siguiente forma: Matrimonio de Eremita Ribeiro Barboza con Manuel R. Pereira: donde dice Hermita Rivero debe decir Eremita Ribeiro Barboza. Nacimiento de María del Carmen R. Pereira: donde dice María Carmen debe decir María del Carmen y donde dice Eremita Rivero debe decir Eremita Ribeiro Barboza. Nacimiento de Francisca R. Pereira donde dice Eremita Rivero debe decir Eremita Ribeiro Barboza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Mayo 20 de 1950. — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$2.00 Jn.6-6092-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID GONNET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 10 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jn.6-6087-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña BERNABELA FELICIA PLAZA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento estableciéndose que donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino y donde figura el nombre de Bernabé debe decir Bernabela Felicia. — Colonia, Mayo 25 de 1950. — Luis Nese Pesca Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Jn.6-6078-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Carlos Fleurquin Nargondo, dictada en los autos caratulados "DE LA CARRERA ROMEO ALFES. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Romeo Olfes de la Carrera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: en donde figura inscripto como hijo de Evangelina Carrera debe establecerse Evangelina de la Carrera. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 9 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.40 Jn.6-6079-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 22 de 1050. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jn.6-6133-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO AMADO CENTURION o FULGENCIO AMADEO CENTORION, citándose a los heredero, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 29 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.6-6093-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de RITA AGUSTINA CAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Mayo 24 de 1950. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$4.00 Jn.6-6094-v.jn.16.

Disolución y liquidación de sociedad legal de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados "Juana Gregoria Torena de Cassini con JULIO CASSINI. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes" (Lo. 26. Fo. 411) se hace saber que por resolución número 1415 de fecha 15 de Febrero del corriente año, dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Juana Gregoria Torena y Julio Cassini, por lo que se emplaza a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 7.o, ley número 10.783). — Mercedes, Mayo 4 de 1950. M Horacio A. Cazalás Actuario.

$20.00 Jn.6-6096-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber

la apertura de la sucesión de MANUELA TERESA OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 26 de 1950. — Alberto Cassamagnaghi, Juez.

$4.00 Jn.6-6095-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de POLYDORO BITTENCOURT DA SILVA o POLYDORO DA SILVA BITTENCOURT o POLYDORO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 29 de 195. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Jn.6-6134-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE JUAN LARREA y SEBASTIANA LARREA DE MELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Mayo 19 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Jn.6-613-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BREGAGLIO ROSALES o DE ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 17 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 Jn.6-6088-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jn.6-6097-v.jn.16.

GUILLERMO ZUASTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Crespi Hnos. S. A. contra JUAN HERCULES CAORSI. Ejecución le hipoteca". (Lo 33. Fo. 559) se hace saber que el día veintinueve de Junio corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por el martillero Guillermo Zuasti ante los señores Alguacil y Actuario de Juzgado, se sacará a la venta en remate al mejor postor el siguiente bien: terreno con edificios y mejoras que le accedan ubicado en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 114.228 señalado con el N.o 4 plano agrimensor Daniel Reinante de Julio de 1923 con una superficie de 428 metros 82 decímetros que tienen: 10 metros 25 centímetros frente al Oeste sobre avenida Joaquín Suárez entre las calles Gil y Arapey (puerta N.o 3212); 49 metros 36 centímetros al Norte con el solar 3; 10 metros 33 centímetros al Este confinando con los solares N.o 3 y 9 y 47 metros 97 centímetros al Sur con el solar 5.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales siendo de su cargo el pago de los gastos de escrituración, certificados, etc; II) El inmueble soporta un primer gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay estando el título de propiedad depositado en dicha institución carpeta urbana N.o 68 serie B|1938; III) Los autos están de manifiesto en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, cuarto piso a disposición de los interesados. — Montevideo Junio 1.o de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. Más datos: Treinta y Tres 1471 bis Teléfono: 8 81 93.

$33.00 Jn 6-6168-v.jn.23.

MARIO ALBERTI

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, señor Luis M. Baumgartner dictado en los autos "MARIA ANGELICA HERNANDEZ. Incapacidad". (Lo. 36, Fo. 602) se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación el martillero Mario Alberti asistido de los señores Augusto Drapper y Raúl Cadenas en carácter de Actuario y Alguacil Ah-doc de este Juzgado procederá a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: y con las bases respectivamente de setenta y cuatro, y quinientos cuarenta y ocho pesos: A) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 409 y señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol de Octubre de 1928, inscripto en Topografía el 17 de Noviembre de ese año compuesto de una superficie de 92 metros, con 5 metros 10 centímetros de frente al Sureste a la calle 25 de Agosto; 18 metros con 90 centímetros al Noroeste, lindando con Raúl Sandri. 5 metros 10 centímetros al Noreste, lindando con el solar N.o 2 y 18 metros 65 centímetros al Sureste lindando con la sucesión de Amílcar Giorello; B) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 416 señalado con el N.o 2 en el plano referido. compuesto de una superficie de 609 metros con 125 centímetros con 9 metros 30 centímetros de frente al Sureste, a la calle Solís; 66 metros con 80 centímetros al Suroeste, lindando con sucesión Amílcar Giorello y, solar N.o 1: 10 metros 15 centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 3.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificado y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado calle 25 de Mayo 848 (Pando). — Pando Mayo 24 de 1950. — Alberto Reyes Terra Juez de Paz.

$43.00 Jn 6-6080-v.jn.23.

ALBERTO GORON

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "BIRRIEL ESTANISLAO. Herencia yacente". (Lo. 27, Fo. 346 N.o 630), se hace saber al público que el día diez de Junio próximo de catorce horas en adelante, el rematador Alberto Gorón asistido del Alguacil Ad-hoc don Pilar López y ante el suscripto Actuario, en casa de don Ciriaco García en el pueblo La Cruz, procederá a la venta, al mejor postor de todos los muebles enseres y demás de pertenencia de dicha sucesión y que se detallan ampliamente en los inventarios lucientes a fojas uno vuelto a tres vuelto y veintiocho vuelto a treinta y dos vuelto del expediente.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá depositar el precio de compra en el acto de su oferta; B) Que los autos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en su examen; y C) Que se han habilitado el día y horas para el remate. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación. — Florida Mayo 31 de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$9.00 Jn 6-6180-v.jn.10.

MALAQUIAS DE MATTOS FORMOSO

Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la SUCESION DE CARLOS MARTINEZ OLASCOAGA. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que en la séptima sección judicial de este Departamento y en campos que ocupaba el causante, el 24 de Junio próximo y días siguientes, en horas de la mañana y de la tarde, que fueron habilitados el martillero don Malaquías de Mattos Formoso asistido del Alguacil del Juzgado y del autorizante, procederá a la venta, en remate público, de las haciendas, maquinarias motores vehículos herramientas útiles, etc prendados y ocupados en autos. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1950. — Raúl Ferreira Actuario.

$15.00 Jn.6-6113-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos proyectado la enajenación del establecimiento comercial que en el ramo de herrería gira en esta ciudad en la calle Santiago Vázquez número 1277. La nueva firma será "Bisogno Hermanos" y los interesados deben concurrir al local citado. — Montevideo, Abril 21 de 1959. — ANA BISOGNO DE BISOGNO. — PEDRO, LUIS ALFREDO, JOSE ORLANDO y ANA BISOGNO.

$10.20 Jn.6-6136-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Domínguez y Varela (en formación), el negocio que en el ramo de importaciones en general tengo instalado con sede en la casa de la calle Doce número 738 (Punta del Este). Departamento de Maldonado. Acreedores deben presentarse con sus respectivos justificativos dentro del plazo legal a la escribanía Decia Cantón - Dabezies, Rincón 587. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — JUAN DOMINGUEZ ABAD.

$8.00 Jn.6-6131-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la primer firmante ha prometido vender al señor Eladio Basilicio Niz el comercio de almacén y bar que tenía establecido en la ciudad de Maldonado, calle Dr. R. Bergalli esquina San Carlos, debiendo los acreedores hacer efectivo, sus créditos dentro del término legal en el referido local. — Maldonado Mayo 24 de 1950. — IRMA M. DE FERNANDEZ. — Eladio Basilicio Niz.

$10.20 Jn.6-6124-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que se disuelve la sociedad comercial "RUGGIERO HNOS.". Acreedores presentarse en escribanía O. Maite Esqueff, Sauce (Canelones). — Ruggiero Hnos.

$3.40 Jn.6-6090-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público, de acuerdo con el artículo 10 del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, que los señores RAUL FERNANDEZ y WALTER GONZALEZ cedieron sus cuotas en la sociedad "Molino Sauce Limitada" a los señores Alberto de Horta y Ruben R. Cendán. — Sauce Junio 1.o de 1950.

$4.00 Jn.6-6089-v.jn.16.

"INDUFIBRATEX", S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Directorio de "Indufibratex", S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Junio de 1950, a las 10 horas en la calle 25 de Mayo número 477 (escritorios 31|32), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1949; 3.o Designación de Síndico y suplente; 4.o Nombramiento de dos nuevos Directores y nombramiento de suplentes; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que quieran formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad en la dirección antes indicada, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea y de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — El Secretario.

$8.40 Jn.6-6123-v.jn.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

The Texas Company (Uruguay) S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1949

Activo—		
Inmuebles y construcciones, menos lo amortizado	$	349.961.46
Máquinas y material rodante, menos lo amortizado	"	35.482.28
Muebles e instalaciones, menos lo amortizado.	"	128.443.30
	$	513.887.04
Mercaderías y productos varios	"	182.672.57
Utiles y herramientas .	"	15.984.15
Caja y Bancos	"	669.862.52
Deudores varios	"	791.825.48
Títulos	"	860.14
Pagos adelantados ...	"	3.843.93
Cuentas de orden ...	"	241.671.94
	$	2.419.707.77
Pasivo—		
Capital	$	600.000.00
Reservas y resultados varios ejercicios ..	"	1.256.839.41
Acreedores varios ..	"	321.196.42
Cuentas de orden ...	"	241.671.94
	$	2.419.707.77

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 5374.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 17 de mayo de 1950

Repuestos y accesorios en general (grupo máquinas en gral. y derivados): F. C. Central, dólares 265; F. C. Central, 1.200; F.C. Central, 60; F. C. Central, 728; F. C. Central, 1.148; F. C. Central, 378; F.C. Central, 792; F. C. Central, 1.218; F. C. Central, 1.232; Atma Urug., 300; Atma Urug., 550; Atma Urug., 500; Ancap 95; Ferrosmalt S.A., 2.500.

Estaño en general: F. C. Central, dólares 7.140.

Potasa cáustica: F. C. Central, dólares 1.568.

Hojas, navajas y aparatos afeitar: J. Niremberg, dólares 300.

Vaselinas medicinales: Shell Mex, Urug. dólares

Artículos de arte: Luis Franzini, dólares 108.

Artículos de vidrio en general: Liprandi De Boni,

Juguetes en general: Aiello y Cía., dólares 1.000; M. Tenenbaum, 500; Suc. L. Casaretto, 600.

Lozas, porcelanas y cerámicas: Freccero y Cía., dólares 300.

Artículos del grupo no especificalos (grupo ferretería, bazar y menage): Universal Import., dólares 600.

Libros, revistas y diarios: F. C. Central, dólares 238.

Material de escritorio, dibujo y pintura: Morlan y Grecco; dólares 1.000; J. Nirenberg, 500; Morlan y Grecco, 200.

Mimeógrafos y máquinas duplicadoras: F. C. Central, dólares 1.344.

Accesorios para radios: L. Friedmann, dólares 1.000; Casa Cardelino, 3.000.

Películas cinematográficas: Ariston Int. Film, dólares 800; Ariston Int. Film, 1.200.

Broches, botones y hebillas: Luquin Hons., dólares 500; Borba y Gómez, 500; Lider Ltla., 500.

Lajas y modeladores: Aiello y Cía., dólares 1.000.

Hilo de algodón: F. C. Central, dólares 3.066.

Ropa y calzado para deporte y playa: Héctor B. Deque, dólares 500.

Artículos del grupo no especificados (grupo tienda y mercería): Balandra Mesa, dólares 1.050; Luquin Hnos., 500.

Material de Propaganda sin especificar: Delale y Fusco, dólares 320; La Plata Reel, 672.

Varios (grupo mercaderías sin especificar): H. L. Ricard, dólares 1.855; R. de Ostrynski, 506.

Solicitudes concedidas el día 19 de mayo de 1950

Automóviles: A. Méndez Monte., dólares 4.585.

Hierro en barras, planchuela: J. Pietarevich dólares 25.

Material telefónico y telegráfico: F. C. y Tranvías, dólares 1.454; UTE, 30.

Artículos del grupo no especificados (grupo electricidad en general): A. Scafati y Cía., dólares 62.

Accesorios para calentadores, cocinas, lámparas no eléctricas: F. C. Tranvías, dólares 81.

Balas, cartuchos y accesorios: A. de Anchorena, dólares 260.

Repuestos y accesorios en general (grupo máquinas en gral. y derivados): F. C. y Tranvías, dólares 255; Min. Obras Públicas, 93.

Alambre para uso industrial: United Shoe Mach., dólares 4.

Cartones para matrices: Tall. Gráficos 33, dóalres 390.

Hierro en flejes: United Shoe Mach., dólares 7.

Resinas sintéticas sin especificar: Ind. Quí. Duperial,

Tuluol y derivados: Tall. Gráficos 33, dólares 755.

Artículos para cirugía no dental: F. Alonso Adami, flete, dólares 62.

Artículos del grupo no especificados (grupo drogas, productos químicos y de farmacia): Rodhia Uruguaya, dólares 10.

Accesorios para fotografía: Anilinas Alemanas, dólares 10.

Películas cinematográficas: F. Hermann, dólares 15.

Tejidos seda y rayon: Raúl Pijuán, seguro, dólares 3; José M. Lóuez, seguro, 3; M. Liberman, seguro, 3.

Material de propaganda sin especificar: Shell Mex Urug., dólares 33; H. Faroppa S.A., 10; Theo Frank S.R.L., 20.

Solicitules concedidas el día 20 le mayo de 1950

Bebidas gin, ginebra: Leg. de España, dólares 98.

Bebidas vinos: Leg. de España, dólares 67.

Bebidas whisky: Emb. Argentina, dólares 776; Leg. de España, 123; Leg. de España, 123; Leg. de España, 123; Leg. de España, 25.

Cigarrillos: Emb. de Brasil, dólares 20; Emb. de Brasil, 14.

Automóviles: Emb. de Brasil, dólares 2.350; Emb. Argentina, 2.600; Emb. U.S.A., 4.800; Emb. Británica, 1.302.

Camiones: Vidiella Serrato, dólares 230.

Repuestos y accesorios (grupo vehículos automotrices): Pallas Ltda., dólares 99.

Artículos sanitarios de loza: A. Filiberto, dólares 8.

Semillas y hortalizas: Basso y Bazzani, dólares 113.

Aparatos para usos domésticos: Embajada U.S.A., dólares 15.

Cables, cordones y alambres: UTE., lares 25.188.

Contadores y voltímetros: UTE., dólares 51.553.

Material telefónico y telegráfico: UTE, dólares 230.

Herramientas y accesorios en gral. (grupo ferretería en general): Funcasta Hnos, flete, dólares 11.

Pinturas, esmaltes y barnices: Dir. de Hidrografía, dólares 838.

Calderas y turbinas: Ancap, dólares 66.810.

Máquinas para industria herramientas: Continental S.A., dólares 90.

Repuestos y accesorios en general (grupo vehículos automotrices): Ancap, dólares 3.814; Ancap, 1.000.

Acero en general: Cassarino Hnos., dólares 4.328; Candal y Facal, 966; Acerometal S. Com., 928; Acerometal S. Com., 8.269; Cía. Sudam C.K.F., 7.728; Mayo S.A., 1.000; Alfa Laval S.A., 1.932; I. Imbriaco y Cía., 1.556; G. Fontana S.A., 2.131; M. Keidansky, 1.564; Suney S.A., 1.343; Cía. Imp. Exp. Ltda. 5.141; Diatan Ltda., 35.749; Diatan Ltda., 6.465; M. Narancio S.A., 500; H. Torrendell S.A., 500; U. Tolk, 150; Sabu 500; Carmeta S.A., 2.299; Lostorto I. C. S. A., 1.383; Tall. Met. El Acero, 4.444; Ariel Ltda., 500; V. Mageiko, 500; Neyeloff y Barrandeguy, 500; Spiller Hns., 985.

Bronce en lingotes y chapas: F Schurmann, dólares 2.898; Cía. Imp. Exp. Ltda., 773; Sabu, 10.815.

Café crudo en grano: R. Herrmann S. R.L., dólares 477; José Aldao, 435.

Celulosa al sulfato, cruda: Cía. Primus S.A., dólares 4.830; Fab. Nal. Papel S.A., 29.180

Celulosa al sulfito, cruda: Fab. Nal. Papel S.A., dólares 5.400; Suzacq Hns., 13.124.

Cobre en barras o lingotes: Sabu, dólares 19.320; Stingel y Cía., 6.000.

Cobre en chapas: Sabu, dólares 3.864.

Hilados con goma: Arlin y Son, dólares 39.

Hilados seda artificial: Sudamtex S. A., dólares 10.000; Urutex S.A., 35.000.

Material para fabricación lámparas eléctricas: Fab. Urug. Lamparas dólares 234; Fab. Urug. Lámparas, 139.

Salitre nitrato de sodio: Inst. Quí. Industrial, dólares 7.000; Quimur S.A., 2.900; Basso y Bazzani 1.610; M. Gaggero S.C., 1.650; Inco Ltda., 1.650; Rausa, 1.650; Vidplan S.A., 9.000; Ind. Quí. Duperial, 4.000.

Tabaco para elaborar: Cía. Grecco Uruguaya, dólares 14.000; Cía. Grecco Uruguaya, 33.600.

Especialidades y específicos: Squibb y Sons, dólares 29; José L. Cuenca S.A. 250; Squibb y Sons, 45; Squibb y Sons, 45.

Papeles varios sin especificar: Ancap, dólares 500; Plametex Ltda., 20.

Artículos del grupo no especificados grupo librería, papelería y arts. de escritorio): A. M. Whitaper, dólares 84.

Accesorios para radio: Julio C. Demuro, dólares 40; U. Magnano, 40.

Tejidos agodón: Cicusa, dólares 159.

Material de propaganda sin especificar: A. Acevedo, dólares 16; José L. Cuenca S.A., 250; Gral. Machinery, 50.

Varios (grupo mercaderías no especificadas): C. Felddheim, dólares 10; Rotary Club Mdeo., 42.

Solicitudes concedidas el día 23 de mayo de 1950

Embarcaciones en general: Dir. Hidrografía, dólares 314.800.

Azúcar refinado: Com. Nal. Subsistencias, dólares 682.500.

Grasas y lubricantes: Suc. O. Bianchetti, dólares 60.500.

Bisutería en general: José L. García, dólares 150.

Repuestos y accesorios en general (grupo máquinas en gral. y derivados): [illegible]; Atma Uruguaya, 525.

Anilinas en general: Fortuny y Cía., dólares 75.000.

Materia prima para fabricación neumáticos: Funsa, dólares 200.000.
Drogas, alcaloides, control M S P, Min. Salud Pública, dólares 2.260; Min. Salud Pública, 521.
Broches, botones, hebillas: Elías Bocay, dólares 500.
Lencería: I. Vesochansky, dólares 1.000.
Pañuelos y corbatas: I. Vesochansky, dólares 600.
Artículos del grupo no especificadas (grupo tienda y mercería): José L. García, dólares 2...; José L. García, 150.

Solicitudes concedidas el día 24 de mayo de 1950

Automóviles: Embajada U.S.A., dólares 900; Embaj. de Brasil, 2.200; Embaj. de Brasil, 2.200; Emb. U.S.A., 1.500; Embajada Británica, 980.
Aviones: C. Aviación Salto, dólares 13.500.
Repuestos y accesorios: (grupo vehículos automotrices): Automotive Acces., dólares 96.
Azulejos, mosaicos, baldosas, tej. y piz.: Fab. Nal. Cerveza, dólares 14.107.
Maderas duras: E. Oromi y Hno., dólares 11.647.
Diesel Oil: Cía. Aguas Corrientes, dólares 10.060.
Grasas y lubricantes: Cía. Swift Montev., dólares 2.065.
Accesorios para calentadores, coc. lámparas no eléctricas: Compañía del Gas, dólares 350.
Clavos, tornillos, tuercas y bulones: Cía Swift Montev., dólares 70.
Herramientas y accesorios en general (grupo ferretería en general): Frig. Artigas, dólares 250.
Artículos del grupo no especificados (grupo ferretería en general): Min. Salud Pública, dólares 28.
Orfebrería en general: Freccero y Cía., dólares 20.
Máquinas agrícolas no especificadas: W. Cooper y Nephew, dólares 10.000.
Máquinas para coser: C. Brandes y Cía., dólares 3.500.
Máquinas para industria herramientas: Cía. Swift Montev., dólares 900.
Motores en general: W. Cooper y Nephew, dólares 10.000.
Plantas o equipos industriales: Int. Municipal, dólares 8.800.
Repuestos y accesorios en general (grupo máquinas en gral. y derivados): Frig. Artigas, dólares 834; Cía. Swift Montev., 401; W. Cooper y Nephe., 30.000; Cía. Aguas Corrientes, 5.320; Cía. Aguas Corrientes, 70; Frig. Artigas, 700; Cía. Aguas Corrientes, 238; Cía. Aguas Corrientes, 406.
Arpillera: Cía. Swit Montev., dólares 18.000.
Cloruro de calcio: Frig. Anglo, dólares 1.625.
Hilados seda artificial: Medina Hnos., dólares 3.
... en lingotes y chapas: Cía. del Gas, dólares 924.
Soda cáustica: Min. Salud Pública, dólares 134; Min. Salud Pública, 281
Agujas y jeringas hipodérmicas: Min. Salud Pública, dólares 99.
Aparatos científicos y de laboratorio: Min. Salud Pública, 1.375; Min. Salud Pública 76; Sanidad Militar, 788; Min. Salud Pública, 1.626.
Artículos para cirugía no dental: Min. Salud Pública, dólares 1.122; Min. Salud Pública, 1.612; Min. Salud Pública, 378; Min. Salud Pública, 21; Min. Salud Pública, 754.
Rep. y acc. aparatos rodiol., cient., y quirúrgicos: Min. Salud Pública, dólares 1.802; Min. Salud Pública, 293; Min. Salud Pública, 7.929.
Utensilios para laboratorio: Min. Salud Pública, dólares 502; Min. Salud Pública, 88; Min. Salud Pública, 956.
Estreptomicina: Min. Salud Pública, dólares 4.950.
Especialidades y específicos: Min. Salud Pública, dólares 2.441; Min. Salud Pública, 2.303; Min. Salud Pública, 4.158.
Cuchillería y útiles de cocina: Freccero y Cía., dólares 39.
Artículos del grupo no especificados (grupo juguetería, bazar y menage): J. Gold farb,
Máquinas de escribir: C. Brandes y Cía., dólares 500.
Película virgen para cine: Cinesur S. A., dólares 2.355; Cinesur S.A., 1.596.
Broches, botones y hebillas: C. Brandes y Cía. 500; C. Brandes y Cía., 1.800.
Encajes, puntillas, cintas y elásticos: C. Brandes y Cía., dólares 250.
Tejidos algodón: Min. Salud Pública, dólares 440.
Tejidos rayón: C. Brandes y Cía., dólares 518.
Artículos del grupo no especificados (grupo tienda y mercería): C. Brandes y Cía., dólares 500.
Varios (grupo mercaderías no especificadas): Soyp, dólares 6.840.

Solicitudes concedidas el día 25 de mayo de 1950

Artículos del grupo no especificados (grupo almacén y comestibles en gral.): Oneto Vignale, dólares 1.500.
Aparatos para uso doméstico: Serratosa y Cast., dólares 2.000; Barrere y Cía., 1.200; Barrere y Cía., 1.200.
Linternas y pilas secas: Siam T. Di Tella, dólares 2.000; Cassarino Hnos., dólares 400.
Artículos de pesca: Cassarino Hnos., dólares 400.
Artículos del grupo no especificados (ferretería en general): Cassarino Hnos., dólares 600.
Bisutería en general: Arnoldo Garce, dólares 200.
Relojes: E Meierovich, dólares 2.000; E. Kalbermann, 2.000; A. Kalbermann, 1.000.
Máquinas para economía doméstica: Serratosa y Cast., dólares 5.000; Siam T. Di Tellia, 2.000; Clericetti y Bar., 3.000.
Máquinas para industria herramientas: Shaw y Cía., dólares 2.000; Barrere y Cía., 2.000.
Artículos del grupo no especificados (grupo materias primas): Wattine Bossut, dólares 4.000.
Envases y frascos para artículos de tocador: Palmer y Cía., dólares 3.000.
Hojas, navajas y aparatos afeitar: Buckstein y Bister, dólares 1.000.
Artículos del grupo no especificados (grupo ortopedia, óptica, cirugía e higiene): Denisow Hnos., dólares 300; Eduardo Costa, 300.
Artículos de metal y enlozado: Rodr. y Romaguera, dólares 250.
Juguetes en general: Frechou Hnos., dólares 1.200; A. Aiello Sarraco, 1.000.
Lozas, porcelanas y cerámicas: Rodr. y Romaguera, dólares 250.
Artículos del grupo no especificados (grupo juguetería, bazar y menage): N. Jerusalmi, dólares 1.000.
Máquinas de escribir: A. Casal Varela, dólares 3.600.
Accesorios para radio: Eneka S. A., dólares 1.000.
Aparatos radiotelefónicos: Eneka S.A., dólares 1000; Serratosa y Cast., 2.500.
Artículos del grupo no especificados (grupo cinema, radio, foto, música): Eduardo Costa, dólares 3.000.
Broches, botones y hebillas: Barreiro Paterno, dólares 500.
Tejidos plásticos: Haim Hnos., dólares 1.200.
Artículos del grupo no especificados (grupo tienda y mercería): J. Castillo y Cía., dólares 2.500.

Solicitudes concedidas el día 26 de mayo de 1950

Aceite comestible de oliva: Deli S. A., flete, dólares 36.
Azúcar refinado: José Aldao, dólares 506.
Bebidas whisky: Leg. de España, dólares 409.
Cigarros: Emb. de Chile, dólares 39.
Cigarrillos: Emb. de Italia, dólares 40.
Conservas en general: Corporación Ici, dólares 9; Amial S.A., 29.
Especies y condimentos: Frig. Nacional, dólares 421.
Frutas bananas: M. Gaggero S.C., flete, dólares 1.415; M. Gaggero S. C., flete, 959; M. Gaggero S.C. flete, 1.273 Soc. Impor. Frutas, 652.
Papel higiénico: J. Pumarega, dólares 420.
Yerba mate: Deli S.A., flete, dólares 191; Molina y Cía., flete. 439.
Artículos del grupo no especificados (grupo almacén y comestibles en gral.): Embajada U.S.A., dólares 50.
Automóviles: Danilo E. Sena, flete, dólares 700; Leg. de Suiza, 2.050; S. Wilfredo Barrel, 1.742; A. Palenga, 1.500; Emb. de Italia, 1.691.
Repuestos y accesorios (grupo vehículos automotrices): Emb. de México, dólares 40; H. Torrendell S.A., 10; L. Saavedra, 1.
Hierro en chapas galvanizado (grupo barraca y arts. de construcción): Cía. Swift Montev., dólares 2.840.
Hierro en perfiles, ángulo, T. etc.: Martínez y Cía., dólares 68.
Madera Pino Spruce, Brasil, etc.: Frig. Artigas, dólares 2.150.
Material aislante: Cía. del Gas, dólares 224.
Materiales refractarios: Frig. Anglo, dólares 6.
Válvulas y accesorios para cañerías: Cía. Swift Montev., dólares 90; Cía. Swift Montev., 741; Cía. Aguas Corrientes, 9.600; Cía. del Gas, 3.220; Cía. del Gas, 280.
Forraje afrechillo: G. García Ltda., flete, dólares 4.187.
Forraje maíz: Ser. Dist. Semillas, dólares 312.668.
Semillas hortalizas: Frig. Nacional, dólares 746.
Semilla forrajera alfalfa: Gasparri Hnos., flete, dólares 186.
Carbón mineral: Cía. del Gas, dólares 224.000.
Grasas y lubricantes: Frig. Nacional, dólares 2.500.
Petróleo crudo: Ancap, flete, dólares 12.732; Ancap, 242.000.
Baterías y acumuladores: Cía. del Gas, dólares 20.
Implementos para instalación: L. M. Ericsson S.A., dólares 6.
Lamparillas: Embajada U.S.A., dólares 10.
Material telefónico y telegráfico: UTE, dólares 105; Western Telegraf, 207; Western Telegraf, 87; F. C. y Tranvías, 1.454; L. M. Ericsson, 52.
Artículos del grupo no especificados (grupo electricidad en general): Ancap, dólares 197.
Acc. para calentadores coc. lámparas no eléctricas: Cía. del Gas, dólares 550.
Chavetas, aros, arandelas y remaches: Ancap, dólares 1.128.
Clavos, tornillos, tuercas y bulones: Ancap, dólares 705.
Cocinas y calentadores no eléctricos: L. A. Ferreira, dólares 80.